

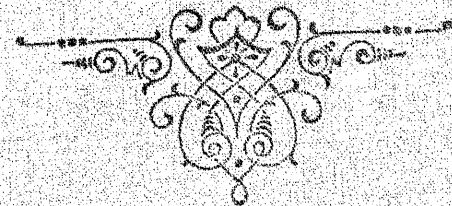
PLAN

DEL

Derecho Procesal

Y DE LOS

Instrumentos Públicos



PLAN

6

PROGRAMA RAZONADO

DE DERECHO PROCESAL

CIVIL, PENAL, CANÓNICO Y ADMINISTRATIVO

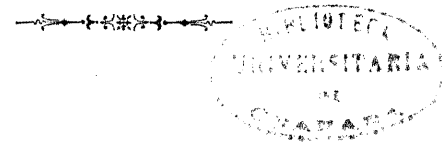
Y

TEORÍA Y PRÁCTICA

DE LA REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

por el Dr. D. SALVADOR TORRES AGUILAR-AMAT

Catedrático de estas asignaturas en la Universidad de Madrid.



MADRID

TIPOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1889



PLAN

6

PROGRAMA RAZONADO

DE DERECHO PROCESAL

CIVIL, PENAL, CANÓNICO Y ADMINISTRATIVO

y

TEORÍA Y PRÁCTICA

DE LA REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

por el Dr. D. SALVADOR TORRES AGUILAR-AMAT

Catedrático de estas asignaturas en la Universidad de Madrid.



MADRID

TIPOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1889

7743

ÍNDICE

LECCIONES PRELIMINARES

- A.** De la ciencia y del arte del Derecho notarial y del procesal.
- B.** Nociones históricas de las ciencias notarial y procesal.

DERECHO PROCESAL

civil, penal, canónico y administrativo.

PARTE GENERAL

DERECHO PROCESAL COMÚN A TODOS LOS JUICIOS.

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL.

- Lección 1.^a Del procedimiento jurídico en general.
- 2.^a Del Derecho procesal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL JUICIO Y SUS ELEMENTOS.

I. — DEL JUICIO EN GENERAL.

- Lección 3.^a Naturaleza del juicio.
- 4.^a Distintas clases de juicios.

Es propiedad. Está hecho el depósito que ordena la ley.



II.—DE LA JURISDICCION.

A. Jurisdicción y judicatura.

Lección 5.^a De la jurisdicción en particular.

— 6.^a De la judicatura.

— 7.^a El Jurado.—El Tribunal electivo.

B. Historia de la jurisdicción en España.

Lección 8.^a Historia de la jurisdicción en España hasta el siglo XIII.

— 9.^a Historia de la jurisdicción en España desde el siglo XIII hasta la época contemporánea.

C. Organización y atribuciones de la jurisdicción secular española.§ 1.^o *Jurisdicción común.*

Lección 10.^a Organización judicial común vigente en España.

— 11.^a Atribuciones de la autoridad judicial ordinaria.—Atribuciones respectivas de los Jueces municipales y de los de primera instancia é instrucción.

— 12.^a Atribuciones de las Audiencias y del Tribunal Supremo.

§ 2.^o *Jurisdicciones especiales seculares.*

Lección 13.^a Organización de las jurisdicciones especiales en materia civil.

— 14.^a Atribuciones de las jurisdicciones especiales en materia civil.

— 15.^a Organización de las jurisdicciones especiales en materia penal.

— 16.^a Atribuciones de las jurisdicciones especiales en materia penal.

§ 3.^o *Auxiliares de la Autoridad judicial.*

Lección 17.^a Organización y atribuciones de los auxiliares de la Autoridad judicial ordinaria.

— 18.^a Auxiliares de las jurisdicciones especiales del Estado.—Auxiliares periciales de la Administración de justicia.—Policía judicial.—Subalternos.

§ 4.^o *Medios para garantir el recto ejercicio de las funciones judiciales.*

Lección 19.^a Capacidad para ejercer los oficios judiciales.—Provisión de los mismos.—Jerar-

quía judicial. Retribución de las funciones judiciales.

— 20.^a Inamovilidad judicial.—Responsabilidad de los funcionarios judiciales.—Correcciones disciplinarias de los mismos.—Su recusación.

D. Jurisdicción eclesiástica.

Lección 21.^a Potestad judicial de la Iglesia.

— 22.^a Organización judicial eclesiástica.

— 23.^a Facultades de la jurisdicción eclesiástica.—Auxiliares de esta jurisdicción.

III.—DE LAS PARTES Y SU REPRESENTACION EN EL JUICIO.

Lección 24.^a De las partes en el juicio.—Capacidad para comparecer en juicio.

— 25.^a Representación de las partes en juicio.—Domicilio legal de los litigantes.

— 26.^a El Ministerio fiscal.—Su organización en el Estado.

— 27.^a Atribuciones del Ministerio fiscal.—El Ministerio fiscal en la jurisdicción eclesiástica.

— 28.^a La Abogacía.

— 29.^a Los Procuradores.—Los Abogados y Procuradores según el Derecho canónico.

IV.—DE LAS ACCIONES.

Lección 30.^a De las acciones en general.

— 31.^a De la acción civil.—Acciones reales.

— 32.^a Acciones personales.

— 33.^a Acciones que nacen de los quasi-contratos.—Acciones comunes á varias obligaciones.

— 34.^a Acciones personales procedentes del derecho de familia.—Acciones personales derivadas directamente del Derecho procesal.

— 35.^a Acciones penales.—Acciones civiles procedentes del delito ó de la falta.

— 36.^a Acciones de Derecho canónico.

— 37.^a Acumulación, transmisión y extinción de las acciones.

— 38.^a Prescripción de las acciones.

VI

V. — DE LAS EXCEPCIONES.

Lección 39.^a De las excepciones en general. — Distintas clases de excepciones.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS.

Lección 40.^a De la tramitación de los juicios en general. — Primera parte del juicio.

- 41.^a Segunda parte del juicio. — De la prueba en general.
- 42.^a Medios de prueba. — Su historia en España.
- 43.^a Apreciación de la prueba.
- 44.^a Tercera parte del juicio.
- 45.^a Recursos contra las resoluciones judiciales.
- 46.^a Costas procesales. — Derecho á litigar como pobre.

SECCIÓN CUARTA

REGLAS GENERALES DE PRÁCTICA JUDICIAL.

Lección 47.^a De las fórmulas judiciales. — Escritos y discursos orales de las partes.

- 48.^a Diligencias judiciales. — Audiencias de los Juzgados y Tribunales. — Estructura formal de los autos.
- 49.^a Resoluciones de la Autoridad judicial.
- 50.^a Notificaciones.
- 51.^a Documentos que expide la Autoridad judicial.
- 52.^a De las actuaciones judiciales en relación con el tiempo.

SECCIÓN QUINTA

COMPETENCIAS.

I. — REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA.

Lección 53.^a De la competencia en general. — Reglas de competencia en cada una de las jurisdicciones del Estado.

VII

- 54.^a Reglas de competencia en la jurisdicción eclesiástica.
- 55.^a Reglas de competencia entre las diversas jurisdicciones.

II. — CUESTIONES DE COMPETENCIA.

Lección 56.^a Cuestiones de competencia en general. — Cuestiones de competencia entre Autoridades de una misma jurisdicción.

- 57.^a Cuestiones de jurisdicción entre la Autoridad eclesiástica y la secular.
- 58.^a Cuestiones de competencia entre las distintas jurisdicciones del Estado.

PARTE ESPECIAL

DERECHO PROCESAL CIVIL, PENAL, CANÓNICO Y ADMINISTRATIVO EN PARTICULAR.

TRATADO PRIMERO

Derecho procesal civil.

SECCIÓN PRIMERA

JUICIOS.

I. — PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Lección 59.^a El Derecho procesal civil en general. — Acto de conciliación.

- 60.^a Repartimiento de negocios. — Peticiones preparatorias del juicio. — Reglas para determinar el juicio correspondiente á cada cuestión litigiosa.
- 61.^a Juicio ordinario de mayor cuantía. — Primera parte del mismo.
- 62.^a Segunda parte del juicio ordinario. — Reglas generales del recibimiento á prueba.
- 63.^a Confesión en juicio. — Prueba testifical.
- 64.^a Prueba documental.
- 65.^a Dictamen pericial. — Reconocimiento judi-

- cial.— Informes de los Abogados.— Tercera parte del juicio.— Preparación de la segunda instancia.
- 66.^a Juicio de menor cuantía.— Juicio verbal.
 - 67.^a De los incidentes en general.— Acumulación de autos.— Desacumulación.
 - 68.^a Incidente de recusación.— Incidente de pobreza.
 - 69.^a Incidentes para proveer á la seguridad de las personas.
 - 70.^a Aseguramiento de los resultados del juicio.— Embargo preventivo.— Anotación preventiva.— Intervención y depósito de las cosas litigiosas.
 - 71.^a Segundas instancias.
 - 72.^a Juicios de avenencia en general.— Juicio de árbitros.— Juicio de amigables componedores.
 - 73.^a Procedimiento del recurso de casación.— Recurso por infracción de ley ó de doctrina.
 - 74.^a Recurso de casación por quebrantamiento de forma.— Recursos de casación interpuestos por el Ministerio fiscal.— Recurso contra las sentencias de los amigables componedores.— Recurso de revisión.
 - 75.^a Ejecución de las sentencias.
 - 76.^a Procedimiento de apremio.
 - 77.^a Juicio en rebeldía.— Procedimientos derivados de la rebeldía.— Caducidad de la instancia.

II. — PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

A. *Juicios singulares.*

§ 1.^o *Juicios que constan de las formas generales de proceder.*

- Lección 78.^a Juicios cuya base es el procedimiento de los incidentes.
- 79.^a Juicio de responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados.— Juicio de inclusión ó exclusión de las listas electorales.— Juicio de reconocimiento y pago de los censos á

- favor del Estado.— Juicios de apeo de fincas forales y de prorrato de pensiones.
- 80.^a Juicio de justificación del dominio.— Juicios para obtener anotaciones preventivas por legados y por crédito refaccionario.— Juicio de liberación de gravámenes.
- § 2.^o *Juicios sumarios.*
- Lección 81.^a Juicio de declaración de demencia.— Juicio de alimentos provisionales.— Juicio para adjudicar la administración de los bienes de un ausente.
- 82.^a Juicio de desahucio.— Juicio de calificación y liquidación de averías.— Juicio de riegos.
 - 83.^a Juicio ejecutivo.
 - 84.^a Procedimiento contencioso del juicio ejecutivo.— Juicio de apremio mercantil.— Juicio de reclamación de deudas de los militares.
 - 85.^a Interdictos.
- B. *Juicios universales.*
- Lección 86.^a Juicio abintestato.
- 87.^a Testamentarias judiciales.
 - 88.^a Juicio de adjudicación de fundaciones.
 - 89.^a Administración de los bienes hereditarios pendientes de un juicio universal.
 - 90.^a Concurso de acreedores.— Quita y espera.
 - 91.^a Procedimiento preliminar del juicio de concurso de acreedores.
 - 92.^a Procedimiento constitutivo del juicio de concurso de acreedores.
 - 93.^a Juicio de quiebra.— Su procedimiento preliminar.
 - 94.^a Procedimiento constitutivo del juicio de quiebra.

SECCIÓN SEGUNDA

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

- Lección 95.^a Actos de jurisdicción voluntaria en general.— Actos gubernativo-judiciales referentes á la capacidad personal.

- 96.^a Actos gubernativo-judiciales referentes al dominio y á las obligaciones.
- 97.^a Actos de jurisdicción voluntaria de carácter notarial relativos á la capacidad, al dominio, á las obligaciones y á los hechos.
- 98.^a Actos de carácter notarial relativos á la sucesión por causa de muerte.

TRATADO SEGUNDO

Derecho procesal penal.

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTOS GENERALES.

- Lección 99.^a Del juicio penal. — Modos de incoarlo.
- 100.^a El sumario en general. — Determinación del cuerpo del delito. — Informe pericial.
 - 101.^a Entrada y registro en lugar cerrado. — Retención y examen de documentos. — Auto de procesamiento. — Identidad y estado moral de los procesados.
 - 102.^a Declaraciones de los procesados. — Declaraciones de los testigos. — Careos.
 - 103.^a De los incidentes en general. — Acumulación de autos. — Recusación. — Antejjuicio para procesar á los Jueces y Magistrados.
 - 104.^a Privación de la libertad de los procesados.
 - 105.^a Incidente de pobreza. — Incidente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que se declaren en el juicio. — Incidentes para determinar la responsabilidad civil de terceras personas y la restitución de los instrumentos y objetos del delito. — Procedimiento contra reos ausentes.
 - 106.^a Procedimientos especiales del sumario. — Conclusión del sumario.
 - 107.^a Juicio oral. — Artículos de previo pronunciamiento. — Calificación del delito. — Reglas generales y previas del juicio oral.
 - 108.^a Procedimiento constitutivo del juicio oral. — Juicio de faltas.

- 109.^a Juicio por jurados.
- 110.^a Procedimiento del recurso de casación. — Recurso por infracción de ley.
- 111.^a Recurso de casación por quebrantamiento de forma. — Recurso de casación en las causas de muerte. — Recurso de revisión.
- 112.^a Ejecución de las sentencias. — Indultos. — Extradiciones.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

I.—PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA.

- Lección 113.^a Juicio de los delitos de contrabando, defraudación y sus conexos.

II.—PROCEDIMIENTOS ANTE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES.

- Lección 114.^a Juicio penal ante el Senado. — Juicio penal militar.
- 115.^a Juicio penal de Marina. — Juicios y procedimientos penales ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Ejecución de las sentencias de los Tribunales de Guerra y de Marina.

TRATADO TERCERO

Derecho procesal canónico.

SECCIÓN PRIMERA

JUICIO CIVIL.

- Lección 116.^a Principios generales del Derecho procesal canónico. — Procedimientos preliminares del juicio civil.
- 117.^a Juicio civil canónico ordinario.
 - 118.^a Juicios de nulidad de profesión religiosa y matrimoniales.
 - 119.^a Juicios sumarios, sumarísimos y arbitrados. — Contumacia.

SECCIÓN SEGUNDA

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

- Lección 120.^a Actos canónicos de jurisdicción voluntaria. — Informaciones *ad perpetuam rei memoriam*. — Procedimientos para la institución de parroquias y para la fundación de conventos. — Absolución del juramento. — Censura de libros.
- 121.^a Procedimientos gubernativo-judiciales en materia benefical.
 - 122.^a Procedimientos gubernativo-judiciales para el cambio de estado de las personas.

SECCIÓN TERCERA

JUICIO PENAL.

- Lección 123.^a Juicio canónico penal ordinario.
- 124.^a Juicios penales especiales.

SECCIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES Á LA PRIMERA INSTANCIA.

- Lección 125.^a Segundas y ulteriores instancias. — Ejecución de las sentencias.

TRATADO CUARTO

Derecho procesal administrativo.

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO.

- Lección 126.^a Via gubernativa previa al procedimiento contencioso.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

- Lección 127.^a Del procedimiento general contencioso-administrativo.
- 128.^a Incidentes. — Recursos. — Ejecución de las sentencias.
 - 129.^a Procedimiento contencioso-administrativo en materia de cuentas.
 - 130.^a Procedimiento de apremio administrativo.

TEORÍA Y PRÁCTICA

de la redacción de instrumentos públicos.

INTRODUCCIÓN

DEL NOTARIADO EN GENERAL.

SECCIÓN PRIMERA

FUNDAMENTOS DEL NOTARIADO.

- Lección 1.^a De la fe pública.
 — 2.^a Naturaleza del Notariado.
 — 3.^a Moral notarial. — Deberes morales del Notario. — Preceptos morales relativos á la redacción, autorización y custodia de los instrumentos en general.

SECCIÓN SEGUNDA

HISTORIA DEL NOTARIADO.

I. — HISTORIA DEL NOTARIADO ESPAÑOL.

- Lección 4.^a Historia del Notariado español. — Tiempos anteriores á la dominación romana. — Época romano-gótica.
 — 5.^a El Notariado en los siglos XIII al XV.
 — 6.^a El Notariado desde el siglo XVI hasta la ley de 28 de Mayo de 1862. — Época contemporánea.

II. — LEGISLACIÓN ORGÁNICA DEL NOTARIADO.

A. Organización y atribuciones del Notariado español.

- Lección 7.^a Organización del Notariado.
 — 8.^a Atribuciones notariales.
 — 9.^a Provisión de Notarias. — Derechos del Notariado.
 — 10.^a Correcciones disciplinarias de los Notarios. — Responsabilidad civil notarial.
 B. *Personas con facultades de carácter notarial.*
 Lección 11.^a Funcionarios consulares y diplomáticos. — Agentes colegiados mediadores del comercio.
 — 12.^a Notarios eclesiásticos. — Párrocos. — Registradores de la propiedad. — Jueces.

PARTE GENERAL

DOCTRINA GENERAL DE LA REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA DE LOS INSTRUMENTOS.

Lección 13.^a Documentos é instrumentos en general.

SECCIÓN SEGUNDA

EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.

I. — SUJETO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.

- Lección 14.^a Del contenido y del sujeto del instrumento público en general.
 — 15.^a Capacidad jurídica. — Límites naturales de la capacidad en relación con los instrumentos públicos.
 — 16.^a Capacidad de los cónyuges para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.
 — 17.^a Capacidad de los viudos y huérfanos para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.

XVI.

- 18.^a Capacidad de los padres é hijos de familia para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.
- 19.^a Capacidad de los ascendientes, descendientes y colaterales legítimos, como sujetos y partes en los instrumentos públicos.
- 20.^a Capacidad de los parientes ilegítimos para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.
- 21.^a Capacidad jurídica de los clérigos y de los religiosos para intervenir en los instrumentos públicos.
- 22.^a Límites que el ejercicio de ciertos cargos y profesiones pone á la capacidad para contratar. — Incapacidades en caso de interdicción.
- 23.^a Capacidad de la persona social para ser sujeto y parte en los instrumentos públicos.
- 24.^a Capacidad jurídica de los extranjeros para intervenir en los instrumentos públicos.
- 25.^a La representación en los instrumentos públicos.
- 26.^a La representación en los instrumentos públicos (conclusión).

II. — OBJETO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.

Lección 27.^a Objeto del instrumento público. — Aptitud de las personas y de las cosas para ser objeto del instrumento público.

III. — EL OBJETO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO RELACIONADO CON EL SUJETO.

Lección 28.^a Relación entre el sujeto y el objeto del instrumento público. — Las obligaciones. — Los actos. — Los contratos.

- 29.^a El consentimiento en los instrumentos públicos.
- 30.^a La causa de los contratos y de los actos.
- 31.^a Modo de garantizar las relaciones jurídicas en los instrumentos públicos.
- 32.^a De las renunciaciones en general. — Renunciaciones de derechos.

XVII

- 33.^a Renuncia de leyes. — Leyes renunciables.
- 34.^a Leyes renunciables según las legislaciones especiales.
- 35.^a Leyes irrenunciables.

SECCIÓN TERCERA

I. A FORMA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU CONTENIDO.

I. — FORMA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN GENERAL.

Lección 36.^a Forma del instrumento público. — Escritura pública. — Acta notarial.

- 37.^a La comparecencia en los instrumentos públicos.
- 38.^a La exposición en los instrumentos públicos.
- 39.^a La exposición en los instrumentos públicos (conclusión).
- 40.^a Parte dispositiva de las escrituras públicas.
- 41.^a Reservas y advertencias legales en las escrituras públicas.
- 42.^a Advertencias legales en las escrituras públicas (conclusión).
- 43.^a El otorgamiento de las escrituras públicas.
- 44.^a Autorización, enmiendas y firma de los instrumentos públicos.

II. — REGLAS GENERALES DE REDACCIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Lección 45.^a Redacción de la escritura matriz y del acta original. — Notas de estos instrumentos. — Forma literaria de los instrumentos públicos.

- 46.^a El protocolo.
- 47.^a Formalidades externas del protocolo. — Archivos de protocolos. — Conservación de los protocolos.
- 48.^a Las copias.



SECCIÓN CUARTA

VALOR LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

I.—AUTORIDAD DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Lección 49.^a Efectos de los instrumentos públicos.—Legalización.

- 50.^a Nulidad y falsedad de los instrumentos públicos.

II.—FORMALIDADES POSTERIORES Á LA REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Lección 51.^a Presentación de los instrumentos públicos en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, y pago de este impuesto.

- 52.^a Presentación de los títulos en el Registro de la propiedad.—Calificación de los mismos.
- 53.^a Anotaciones preventivas por defectos subsanables, impedimentos del Registro é imposibilidad del Registrador.
- 54.^a Forma de la inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad.—Publicidad del mismo en relación con los instrumentos públicos.
- 55.^a Presentación de los instrumentos públicos en los Registros mercantil, industrial, de la matrícula de embarcaciones y de la propiedad intelectual.

III.—EXAMEN GENERAL DE DOCUMENTOS.

Lección 56.^a Examen y clasificación de documentos.

SECCIÓN QUINTA

HISTORIA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN ESPAÑA.

Lección 57.^a Historia de los instrumentos públicos.—Épocas romano-hispana y visigótico-foral.

58.^a Historia de los instrumentos públicos desde el siglo XIII al XVI.

59.^a Historia de los instrumentos públicos desde el siglo XVI hasta la segunda mitad del XIX

PARTE ESPECIAL

REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA

INSTRUMENTOS DE CONTRATOS Y ACTOS ENTRE VIVOS.

I.—DE LA CONTRATACIÓN EN PARTICULAR.

A. *Contratos principales.*

Lección 60.^a Escritura de compra-venta en general.

- 61.^a Redacción de las condiciones que se suelen agregar á la compra-venta.
- 62.^a Condición de retrovendo en las escrituras de venta.
- 63.^a Examen especial de las escrituras de venta.
- 64.^a Examen especial de las escrituras de venta (continuación).
- 65.^a Ventas en pública subasta.
- 66.^a Escrituras de permuta.
- 67.^a Instrumentos públicos propios del contrato de cambio.
- 68.^a Escrituras de constitución de censo.
- 69.^a Instrumentos públicos referentes á las modificaciones y á la extinción de los censos.
- 70.^a Escrituras de censo en las legislaciones especiales.—Escrituras de foro.
- 71.^a Escrituras de constitución de servidumbres.—Escrituras de censal.
- 72.^a Escrituras de arrendamiento.
- 73.^a Escrituras de arrendamiento de servicios y de obras.—Escrituras referentes á los contratos accesorios del arrendamiento.
- 74.^a Escrituras y actas de obras y de servicios públicos.
- 75.^a Escrituras de donación entre vivos.

- 76.^a Escrituras de fundación. — Escrituras de dación.
- 77.^a Instrumentos públicos propios del contrato de seguro.
- 78.^a Instrumentos públicos referentes al contrato de sociedad.
- 79.^a Escrituras de sociedad mercantil. — Instrumentos públicos derivados del contrato de sociedad. — Escrituras de liquidación y disolución de sociedad.
- 80.^a Escrituras de préstamo mutuo.
- 81.^a Escrituras de préstamo refaccionario, de préstamo á riesgo marítimo y de comodato.
- 82.^a Instrumentos públicos propios del contrato de depósito.
- 83.^a Escritura de renta vitalicia.

B. Contratos accesorios.

§ 1.º Contratos preparatorios.

- Lección 84.^a Escrituras de poder.
- 85.^a Instrumentos públicos relativos á las modificaciones y á la extinción del mandato.
- 86.^a Escrituras de promesa y de convenio. — Instrumentos públicos referentes al compromiso en árbitros y en amigables componedores.

§ 2.º Contratos complementarios.

- Lección 87.^a Escrituras de obligación penal. — Instrumentos públicos relativos al contrato de fianza.
- 88.^a Instrumentos públicos relativos al contrato de prenda.
- 89.^a Escritura de hipoteca en general.
- 90.^a Reglas especiales de algunas escrituras de hipoteca voluntaria. — Escrituras de hipoteca á favor de la Administración y de los aseguradores.
- 91.^a Escrituras accesorias de las de hipoteca. — Escritura de conversión en hipoteca de la anotación preventiva de crédito refaccionario.
- 92.^a Escrituras de fianzas preceptuadas en las leyes. — Instrumentos públicos adicionales.

§ 3.º Contratos derogatorios.

- Lección 93.^a Escrituras de novación. — Escrituras de reducción de obligaciones.

§ 4.º Actos y contratos resolutorios.

- Lección 94.^a Instrumentos públicos relativos al pago y á la dación en pago.
- 95.^a Escrituras de mutuo disenso, transacción, finiquito, decisión por suerte y división. — Escrituras de remisión, revocación y desistimiento.
- 96.^a Instrumentos públicos referentes á la cancelación.

II. — ACTOS REFERENTES AL DOMINIO.

- Lección 97.^a Instrumentos públicos relativos á la declaración y modificación del derecho de propiedad.
- 98.^a Escrituras de renuncia.

III. — INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE FAMILIA.

- Lección 99.^a Escrituras de esponsales. — Licencias para contraer matrimonio. — Poderes relativos al matrimonio.
- 100.^a Escrituras de constitución de dote y de parafernales.
- 101.^a Escrituras de hipoteca dotal y parafernals.
- 102.^a Escrituras referentes á los bienes que el marido aporta al matrimonio, y á los que entrega á la mujer.
- 103.^a Capitulaciones matrimoniales en Castilla. — Capitulación matrimonial en Aragón.
- 104.^a Capitulaciones matrimoniales en Cataluña é islas Baleares.
- 105.^a Capitulaciones matrimoniales en Navarra y en Vizcaya.
- 106.^a Escrituras de modificación de la dote y de la hipoteca dotal. — Instrumentos públicos relativos á los bienes de los cónyuges y á las licencias que el marido puede otorgar á su mujer.
- 107.^a Restitución de la dote y extinción de la hipoteca dotal.

- 108.^a Escrituras de adopción.— Escrituras de educación de expósitos.
- 109.^a Licencias paternas.— Escrituras de servicios de los hijos y de los menores de edad.— Escrituras referentes al peculio.
- 110.^a Escrituras de alimentos.— Escrituras de donaciones paternas.— Escrituras de emancipación.
- 111.^a Escrituras de reconocimiento de hijos ilegítimos.

SECCIÓN SEGUNDA

INSTRUMENTOS RELATIVOS Á LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

I.— ÚLTIMAS VOLUNTADES.

- Lección 112.^a Requisitos generales internos de las últimas voluntades.— Orden de estas disposiciones.
- 113.^a Cláusulas de institución de heredero.— Cláusulas de legítima y de mejora.— Cláusulas de desheredación.
- 114.^a Cláusulas de sustitución.
- 115.^a Cláusulas de legado.— Cláusulas de donación por causa de muerte.— Llamamientos de que resulta el derecho de acrecer.
- 116.^a Cláusulas de nombramiento de albaceas.— Cláusulas relativas á la invalidación de las últimas voluntades.— Cláusula codicilar.
- 117.^a Solemnidades externas de las últimas voluntades ordinarias.
- 118.^a Solemnidades externas de las últimas voluntades extraordinarias y de las especiales.
- 119.^a Solemnidades externas de las últimas voluntades en las legislaciones especiales.— Registro de actos de última voluntad.

II.— INSTRUMENTOS PÚBLICOS REFERENTES Á LA EJECUCIÓN DE LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES.

- Lección 120.^a Escrituras relativas á la adición y repudiación de la herencia.
- 121.^a Escrituras referentes al cumplimiento de los fideicomisos.
- 122.^a Escrituras referentes al cumplimiento de los legados.— Escritura de manifestación de los bienes adquiridos por herencia.
- 123.^a Reglas generales de la partición de bienes hereditarios.
- 124.^a Modificaciones de la partición según el derecho de familia.
- 125.^a Modificaciones de la partición según el derecho de familia (continuación).
- 126.^a Modificaciones de la partición según el derecho de familia en Aragón, Navarra y Vizcaya.
- 127.^a Modificaciones de la partición según el derecho de familia en Cataluña é islas Baleares.
- 128.^a Instrumentos públicos de partición.— Inscripción de las particiones en los Registros.

SECCIÓN TERCERA

ACTAS NOTARIALES.

- Lección 129.^a Actas notariales no referentes á contratos.
- 130.^a Notificaciones notariales.— Protocolizaciones.— Testimonios.

INTRODUCCIÓN.

I.

Los Programas que siguen á estas líneas son el plan de la enseñanza del primero y segundo curso de *Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo* y *Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos* y el resumen del contenido de estas ciencias, conforme las explica el autor en la Universidad de Madrid.

Materias ambas de índole diversa, pues la primera se refiere á los medios para obtener de la Autoridad judicial la declaración de derecho, que resuelva una controversia civil ó repare una infracción criminal, y la segunda al cumplimiento pacífico de las relaciones jurídicas mediante la autorización de los funcionarios notariales, aparecen englobadas en una enseñanza de dos años; señalándose, no obstante, no sólo en el asunto de cada una, sino en la respectiva extensión de su contenido, la separación conveniente. En efecto, el *Derecho procesal* debe ser la materia de uno de los cursos de enseñanza, y la del otro la *Redacción de instrumentos públicos*.

Esta es la distribución de nuestro Programa: y, si bien debe preceder la segunda á la primera de estas ciencias, porque primero es la regla general y después la excepción, primero el cumplimiento pacífico del De-

recho y después la controversia jurídica, no nos hemos atrevido á hacer este cambio, por parecer que se indica diverso orden en el mismo título oficial de la asignatura, y no deber prescindir, dadas las relaciones que existen entre toda la enseñanza oficial, del plan seguido por nuestros respetables compañeros de Profesorado.

Difícil es marcar los límites de una ciencia particular, y más aún los de una asignatura, no sólo por las relaciones y aún puntos de contacto que, dentro del sistema general, tiene con las otras ramas sus afines, sino por la organización y estado actual de la enseñanza española. Se nota esta dificultad muy principalmente en el *Derecho procesal* y en la *Redacción de los instrumentos públicos*, como ciencias de aplicación de todo el Derecho positivo. Así algunos consideran materia propia del Derecho civil, del mercantil y del administrativo el tratado de las *acciones*, no obstante haber dado nombre al *Derecho procesal* entre los romanos, y ser causa del juicio, dependiendo de su buena ó mala elección el éxito de la controversia y determinando muchas veces el procedimiento ulterior á las mismas y aún la competencia de los Tribunales; otros estiman que los juicios propios de la *ley Hipotecaria*, de la *Electoral*, de la de *Patentes de invención* y del *Código de Comercio*, tampoco son asunto del *Derecho procesal*; mientras no faltan personas respetables que, extendiendo el contenido de este derecho aún más de lo que su mismo nombre significa, incluyen el examen del procedimiento administrativo puro donde solamente debieran exponer el contencioso. Y en cuanto á los límites de la *Redacción de los instrumentos públicos*, al lado de los que sostenemos ser esta una ciencia de aplicación de todo el Derecho positivo, principalmente en sus relaciones privadas, hay otros que la reducen á la organización del Notariado y á las reglas generales del Derecho notarial, no faltando quienes pre-

tendan darle un carácter meramente formulario y práctico, sin comprender que en la hermosa variedad de la vida jurídica y en la distinta fisonomía de sus multiplicados actos y contratos, la fórmula no está ni puede estar impuesta por la ley, ni aún previamente determinada con éxito por la ciencia, sino en algunos casos de general aplicación, que la fórmula debe ser también explicada, y que la ciencia notarial, como todas las teórico-prácticas, consta de los principios y preceptos que regulan la ejecución, y del examen general y concreto de los hechos que han de ser ejecutados.

Al modo que nuestra alma tiene propiedades y leyes generales, y cada una de sus potencias reglas y actos especiales, en toda ciencia existen principios comunes, aplicables por regla general á los distintos asuntos que dentro de su plan se comprenden, y temas y cuestiones peculiares de cada uno de ellos. Lo que en el *Derecho procesal* se diga de la jurisdicción, del juicio y de su procedimiento común, aplicable puede ser á todas ó á una gran parte de las contiendas judiciales; lo que en la *Redacción de los instrumentos públicos* se refiera á las reglas comunes sobre la naturaleza, el contenido y la forma de los instrumentos, tiene también análoga nota de generalidad. Lo que, por ejemplo, se exponga sobre el abintestato, el desahucio, las ejecuciones ó los interdictos, y lo relativo á los instrumentos de compra, de préstamo ó de testamento, sólo á aquellos juicios y á estos instrumentos se puede referir. De esto se sigue que el plan de estas ciencias, para mostrar con más claridad sus enunciados, hacer ver el rigor lógico de los mismos y evitar repeticiones, ha de constar de dos partes: una *general* y otra *especial*.

II.

Como el objeto del *Derecho procesal* es obtener de los Tribunales declaraciones que resuelvan, aplicando debidamente las leyes, las cuestiones pendientes ante los mismos, después de exponer los principios generales de este derecho, nos ocupamos en el examen del juicio, y relacionando su valor lógico con su sentido jurídico, explicamos sus elementos y divisiones, considerándolo como alma de toda la ciencia procesal.

Así como en todo juicio existe una persona que lo forma, y el mismo juicio tiene como elementos el sujeto á que se refiere, lo que de él se afirma y la relación entre el sujeto y el predicado, en el juicio forense existe la autoridad que juzga, el asunto jurídico que se controvierte, el derecho que se ha de aplicar en el fallo, en virtud de la acción, y la aplicación del derecho al hecho: y, como las cuestiones judiciales se refieren á las personas y se dilucidan entre ellas, hay también partes que intervienen sosteniendo sus respectivas pretensiones. Jurisdicción y Tribunales para juzgar, partes interesadas en la cuestión pendiente, y pretensiones que deducen son elementos del juicio, materias que explican su concepto y se exponen á seguida en el Programa, teniendo en cuenta los principios del Derecho natural y los preceptos de la legislación vigente.

El examen de la causa y fin de las pretensiones de las partes, expresadas en la acción como medio de obtener en juicio lo que se nos debe, lo hacemos con algún detenimiento. Exígelo así la necesidad de exponer la causa legal de los juicios, de fundamentar los estudios procesales, de evitar errores en los litigios, de estudiar las acciones que han nacido de la vida jurídica y de las reformas legales contemporáneas, y de reavivar los bue-

nos estudios, en los que este derecho tiene parte muy principal ¹.

El que forma cualquier juicio, si no obra temerariamente, ha de poner los medios necesarios para hacerlo con acierto. La reunión de estos actos, que en el foro se llaman *actuaciones*, forman el procedimiento judicial. Párese éste á un combate; pero la lucha que en él se entabla es pacífica, y aun hermosa, pues termina con justicia al pronunciar su sentencia la Autoridad judicial. A la sentencia, por tanto, se refiere todo el procedimiento; por esto se le da también el nombre de juicio. Para dictarla en justicia se ha de proponer primero la cuestión litigiosa, y los escritos que la formulan son como proyectos de un fallo presentados por cada uno de los contendientes, examinar después, en su caso, los hechos y dilucidar las apreciaciones jurídicas, para que, con la controversia y comparación de las razones aducidas, pueda el Juez determinar los hechos probados y el derecho aplicable, pronunciando un fallo justo. Para ello los trámites generales del juicio en materia civil y los comunes á los juicios en lo criminal, si bien tienen puntos diferenciales, guardan entre sí gran semejanza.

Por esta razón, después de exponer las acciones y excepciones, examinamos el procedimiento general de los juicios, analizando las distintas partes en que los pleitos y causas se dividen (la determinación del asunto litigioso, la controversia sobre los hechos y el derecho,

¹ El futuro *Código civil*, lo mismo que el *penal* vigente, incluyen los preceptos relativos á la prescripción de la acción civil y de la penal. Esta razón de hecho, que en parte pudiera servir de alivio á la larga exposición de los temas propios de la ciencia procesal, no es bastante á hacernos modificar nuestro Programa; porque ni la doctrina de las acciones se presenta en sus principios y desarrollo en los expresados Códigos, ni, dada la actual organización de los estudios, llegan los alumnos á cursar el *Derecho procesal* con conocimiento de esta importante materia.

la sentencia), y exponemos la naturaleza de los recursos ordinarios y extraordinarios que, debidos á la imperfección de las resoluciones judiciales, y conformes con la organización de los Juzgados y Tribunales españoles, establecen las leyes.

Como el procedimiento judicial tiene carácter práctico, sus trámites se cumplen constantemente, y para esta ejecución, la ley, las costumbres forenses y la doctrina establecen las debidas reglas. Lógico es, después de sentar los preceptos generales de sustanciación, dar forma á estos trámites, exponiendo analíticamente las actuaciones comunes del juicio, consideradas en su lato sentido, comprendiendo en ellas las diligencias judiciales, los documentos que de orden de los Tribunales se expiden, los distintos escritos de las partes, y aun la oratoria forense en su aspecto jurídico, y las resoluciones de la autoridad judicial; así en esta primera parte se dejan dispuestos los materiales para construir después cada uno de los juicios peculiares de la segunda.

Forman las competencias la última sección de la parte general; porque conocidas la organización y atribuciones de los Tribunales en cada una de las jurisdicciones, se debe mostrar qué facultades competen á los unos en relación con los otros, así como las contiendas que entre los mismos se puedan sostener para afirmarlas. Asunto es este propio del *Derecho procesal*, que se pudiera llamar público, sobre todo cuando la controversia se sostiene entre jurisdicciones distintas. Por su carácter de generalidad, y para reunir esta materia, incluimos el examen crítico de toda ella, seguido del de los distintos procedimientos que en España la regulan, y así se enlaza esta parte general con la siguiente que versa sobre la ritualidad de los juicios y demás procedimientos judiciales.

Debiérase exponer á seguida la historia del *Derecho procesal*, como antecedente del hecho jurídico, materia de la parte especial de esta ciencia; pero establecida la enseñanza de *Historia general del Derecho español*, como estudio previo al de todo el Derecho positivo con exclusión del romano, y con el fin de que los profesores de las diversas ramas jurídicas puedan entrar desde luego en el examen interno de éstas, y siendo la historia procesal, en sus lineamientos generales, asunto propio de aquella asignatura, hemos omitido el ocupar con ella un lugar del Programa y emplear en exponerla un tiempo del curso que se necesita para la explicación del *Derecho procesal* vigente; habiendo tan sólo colocado en esta parte general, no sin temor, antes de la organización y atribuciones del Poder judicial dos lecciones de historia de la jurisdicción española, y un breve examen de los antiguos medios de prueba precediendo al juicio de los actuales, en cuanto uno y otro estudio histórico sirven para dar unidad á la doctrina y para aclarar conceptos que no pueden ser explicados en los comienzos de la carrera.

En cuatro tratados dividimos la parte especial del *Derecho procesal*, dedicados respectivamente al Derecho civil, al penal, al canónico y al administrativo: y aunque esta división no es científica, porque el Derecho procesal administrativo es una rama del procesal civil, y el canónico comprende al civil y al penal, la aceptamos tan sólo por ser la establecida en el título de la asignatura. Dentro de estos tratados se consideran primero los juicios y procedimientos de carácter general, examinando después los especiales. Para ello exponemos la naturaleza, fundamento, división, competencia y demás cuestiones generales de cada uno, haciendo en los especiales aquellas consideraciones históricas que no deben haber tenido cabida en la asignatura de *Historia*

general del Derecho español, y explicando, por último, su procedimiento.

En el *Derecho procesal civil* variamos en gran parte el plan de la *ley de Enjuiciamiento*. Ni la de 1855, ni la vigente de 1881, con ser más científica, llenan las condiciones de un buen sistema. Las materias se hallan distribuidas con poco acierto, se clasifican como procedimientos análogos al juicio algunos incidentes, como recurso algún juicio ordinario, y se estiman actos de jurisdicción voluntaria procedimientos que entre los juicios y los incidentes hallarían su debido lugar. Ciertamente, en cuanto á este último punto, que la vigente ley colocó debidamente entre los juicios el de alimentos provisionales, que la de 1855 clasificaba como acto de jurisdicción voluntaria; pero continuó incluyendo, ó incluyó de nuevo, entre estos actos procedimientos que, ó las más veces tienen el carácter de incidentes, como los depósitos de personas y el depósito del valor de una letra, ó son propiamente juicios, como los de administración de los bienes del ausente en ignorado paradero, apeos y prorrates de foros y liquidación de averías.

En efecto, distingue al juicio del acto de jurisdicción voluntaria la controversia entre las partes mediante el ejercicio de una acción, y que el Juez dicta su sentencia accediendo generalmente á las pretensiones de uno de los contendientes y denegando las de su contrario, sin limitarse á la mera aprobación, en su caso, de las solicitudes que se le presenten: y precisamente estas cualidades son las características de los procedimientos últimamente mencionados y de algunos otros de nuestras leyes. Por esto se clasifican en el Programa como juicios, no desconociendo que la ley, al incluirlos entre los actos de jurisdicción voluntaria, los sometió á sus reglas generales de tramitación, algo diversas de las de los juicios; pero en todo caso ésta no es sino la fisonomía

especial de los expresados procedimientos, debida en parte á su propia naturaleza, como la tienen algunos juicios especiales, y procedente también de su poco acertada clasificación.

Para examinar el *Derecho procesal civil*, tratamos primero de los procedimientos generales, comenzando por los que son previos al juicio, como el acto de conciliación, las peticiones preparatorias, las reglas que determinan la sustanciación correspondiente á cada asunto litigioso, exponiendo después el juicio común en cuanto á los asuntos que en él se resuelven y á los trámites de que consta, ó sea el ordinario de mayor cuantía, siguiendo el estudio del de menor cuantía y del verbal. La sustanciación de los incidentes (modo de proceder á que la *ley de Enjuiciamiento civil* da, con acierto dentro de su sistema, gran extensión al aplicarlo á diversos juicios especiales) es el asunto en que á seguida nos ocupamos, continuando las cuestiones incidentales referentes á la materia del litigio, á la persona del Juez, á las de los litigantes y la facilidad para sostener sus pretensiones, y al aseguramiento de los bienes litigiosos.

El examen de todas las segundas instancias debe seguir, y sigue en nuestro plan, al de los incidentes; porque en alzada se pueden sustanciar y decidir tanto los asuntos de mayor, menor y pequeña cuantía, como los incidentales, y esta materia no se debe fraccionar como en la ley vigente aparece.

Los juicios de árbitros y de amigables componedores tienen después su colocación: pues, no obstante lo especial de su respectivo procedimiento, la mayoría de los asuntos litigiosos, antes de comenzar el pleito ó hallándose en primera ó en segunda instancia, se pueden someter á Jueces nombrados por avenencia de las partes, para ser decididos en estos juicios.

El recurso de casación que, á pesar de su carácter

extraordinario, se puede interponer en los casos señalados por la ley contra la generalidad de las resoluciones definitivas y el mismo de revisión que cabe contra las sentencias firmes deben ser examinados antes de la ejecución de las sentencias; porque generalmente no se llevan á cabo las resoluciones judiciales si se interpone el primero de estos recursos, y aun es posible suspender el cumplimiento del fallo después de interpuesto el segundo.

Con la ejecución de las sentencias, el juicio en rebeldía, los trámites derivados del mismo y la caducidad de la instancia se terminan los procedimientos generales de carácter civil. Incluimos en el primero, como venimos explicando hace bastantes años, la vía de apremio, que no es sino el medio de hacer efectivas todas las resoluciones judiciales, aun las dictadas en materia criminal, realizando al efecto las cantidades que se adeuden, y no una sección especial del juicio ejecutivo, como se clasifica en la *ley de Enjuiciamiento*. El juicio en rebeldía es forma aplicable á todos los estados del procedimiento, y que puede dar lugar á los trámites para decidir si se ha de oír ó no al litigante rebelde y á los constitutivos de la audiencia que se le conceda para obtener la rescisión de la sentencia dictada, unos y otros posteriores en general á la ejecución de la misma. La caducidad de la instancia, medio nuevo de tener por abandonadas de derecho las instancias y el recurso de casación si no se insta su marcha en determinados plazos, tienen carácter aplicable á todos los procedimientos anteriores, exceptuando el de ejecución de las sentencias, porque éstas no caducan sino cuando prescribe el derecho de ejecutarlas ¹.

1 El no aumentar el número de lecciones es causa de no dedicar á esta materia, en rigor poco extensa, una de las del Programa, colocándola después de los recursos de casación y revisión.

Para examinar los juicios especiales, los dividimos en dos clases, singulares y universales: subdividiendo los primeros en juicios que se sustancian por los procedimientos generales y juicios de carácter sumario. Forman la primera subdivisión todos aquellos cuya base es el procedimiento de los incidentes, que son el juicio de retracto, el de constitución de hipotecas legales, el destinado á evitar que se pague un documento de crédito robado, hurtado y extraviado, ó que se transfiera su propiedad, cuyos trámites regula el *Código de Comercio* y el especial de la *ley de Patentes de invención* sobre nulidad ó caducidad de las mismas. Se exponen después los juicios que, sin seguir esta norma, ó adoptan la del ordinario, ó con procedimientos propios no omiten ninguna solemnidad, examinando el de responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados, los de inclusión ó exclusión de las listas electorales, el de reconocimiento y pago de los censos á favor del Estado, los de apeo de fincas forales y prorrato de pensiones, y cuatro juicios propios de la legislación hipotecaria que tienen este carácter, el de justificación de dominio, los establecidos para obtener anotaciones preventivas por legado y por crédito refaccionario y el de liberación de gravámenes.

Tienen los juicios la cualidad de sumarios si les falta alguna solemnidad no esencial, por causas que exijan acelerar su tramitación, y la de sumarísimos si carecen de alguna solemnidad esencial, en virtud de algún principio de Derecho natural, que, hallándose en colisión con los del procedimiento, deba ser antepuesto y cumplido. Sumarísimos eran la mayor parte de los interdictos, según la primera *ley de Enjuiciamiento*; pero en la nueva se halla más limitado este carácter. Entre los juicios sumarios colocamos el de declaración de demencia, reducido en la *ley de Enjuiciamiento*, ó á la indicación de un antejuicio, cuyos trámites no se expresan, ó á la mar-

cha lenta del juicio ordinario; el de riegos, no obstante su triple aspecto de juicio civil y penal y de procedimiento administrativo, algunos que la ley clasifica entre los actos de jurisdicción voluntaria, el de desahucio, el ejecutivo, sumario por excelencia, y los de apremio mercantil y de reclamación de deudas de los militares, terminando con el examen de los interdictos.

Son los juicios universales los últimos que deben ser estudiados, porque en ellos se deciden la generalidad de las acciones y derechos que existen sobre determinados bienes, á los mismos se acumulan muchos de los juicios singulares, y es causa inmediata de algunos el haberse incoado el juicio ejecutivo. Con ellos, por tanto, terminamos esta sección, examinando primero todos los debidos al fallecimiento del causante, y después los que proceden de la insolvencia del deudor y del derecho de sus acreedores á hacer efectivos sus créditos; aunque no desconocemos que las testamentarias y el concurso especial de quita y espera más parecen actos de jurisdicción voluntaria que verdaderas cuestiones litigiosas.

Los actos de jurisdicción voluntaria son disposiciones gubernativas ó meras autorizaciones de hechos jurídicos que se solicitan de la Autoridad judicial. En el primer caso, los enumerados en la *ley de Enjuiciamiento* pudieran ser de la competencia de autoridades diferentes de los Jueces y Tribunales, si su enlace con los juicios y el mayor respeto que alcanza la Autoridad judicial no aconsejara lo contrario. La materia de los segundos debiera ser hoy en gran parte atribución propia del Notariado.

Posible es colocar estos actos jurisdiccionales al principio de la parte especial de este Programa, ó al final del mismo. Sin embargo, su carácter civil, el lugar que les asigna la ley, y el existir actos de esta naturaleza propios de la jurisdicción eclesiástica, pudiéndose también sostener que los hay administrativos ante la jurisdicción

de este nombre, son causas de estudiarlos como apéndice al juicio en materia civil.

La clasificación de los mismos no es ciertamente la de la ley, que reúne en una primera parte los peculiares á la materia civil, y casi amontona en la segunda los propios de los asuntos de comercio, sino la derivada de su misma naturaleza: actos gubernativo-judiciales y actos de carácter notarial. Unos y otros se subdividen en actos referentes á la capacidad, al dominio y á las obligaciones; añadiendo en los notariales los relativos á los meros hechos jurídicos y á la sucesión por causa de muerte. En esta clasificación se comprenden lo mismo los actos comunes y los mercantiles que los regulados por *ley Hipotecaria* y por otras disposiciones vigentes en la legislación civil común y en las especiales.

Vasta es la materia propia del *Derecho procesal civil*, pues comprende más cuestiones que las incluidas en la extensa *ley de Enjuiciamiento*. La necesidad de exponerla á personas que se preparan á ejercer los oficios de la Judicatura y del Ministerio fiscal y la profesión de Abogado obliga también á descender á numerosos pormenores de la ley y del procedimiento, derivados unos de los principios del Derecho, y debidos otros á las circunstancias especiales de la vida jurídica, y especialmente á la organización y prácticas de los Tribunales y de las personas que á los mismos asisten ó auxilian.

No vamos ahora á exponer las reformas que reclama el *Derecho procesal civil español*, ni á intentar el bosquejo de un plan distinto del de la *ley de Enjuiciamiento*; porque esta introducción sólo se dirige á indicar la razón del que seguimos dentro del derecho vigente. Permítanos, sin embargo, expresar como deseo que los preceptos de la ley se sistematicen algo más y se reduzcan considerablemente; cuyas reformas, siguiendo el ideal de la ciencia, redundarían en bien de la enseñanza y de la

aplicación de las reglas procesales á las distintas contiendas jurídicas.

En el tratado de *Derecho procesal penal* no discrepamos tanto del plan seguido en la ley. En efecto, después de mostrar la naturaleza de este juicio y los modos distintos de incoarlo, entramos en el examen de los preceptos positivos de sus dos partes: el sumario y el juicio oral.

Es la primera preparatoria de la segunda, y tiene dos objetos principales: averiguar y hacer constar la existencia del delito, y hacer igual investigación sobre la culpabilidad del presunto delincuente, garantizando su presencia en el juicio. El primero de los objetos es antecedente necesario del segundo; pero ambos tienen enlace tan grande, que se hace difícil la separación de las actuaciones judiciales correspondientes á uno y otro. Lo hemos intentado; sin embargo, colocando al principio las que tienden al fin primero, siguiendo después del auto de procesamiento las derivadas del mismo, y terminando con las declaraciones de los testigos, medio de investigación y de prueba el más generalmente aplicable y el más comunmente usado en las causas criminales.

Nos ocupamos á seguida en el examen de los incidentes y de los procedimientos especiales. Unos y otros pueden, en parte, ser comunes á todo el juicio; pero son más propios del sumario. Entre los primeros, á más de los expuestos en el juicio civil, en cuanto se pueden aplicar al penal, se estudian los peculiares de este procedimiento: el antejuicio para procesar á los Jueces y Magistrados, la privación de la libertad de los procesados, que siendo su objeto el asegurar las personas de los mismos, constituye las más veces una parte principal del sumario, los que tienden á garantizar las responsabilidades pecuniarias que se declaren en el juicio y á determinar la responsabilidad civil de terceras personas,

y la restitución de los instrumentos y objetos del delito, y el procedimiento contra reos ausentes, que terminando á la conclusión del sumario no es un juicio particular, como lo son en lo civil los derivados de la rebeldía. Los procedimientos especiales, exceptuando algunas reglas del juicio de los reos aprehendidos *in fraganti* merecedores de penas correccionales y algún caso de los seguidos contra un Senador ó Diputado á Cortes, ó por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, establecen únicamente modificaciones del sumario de las respectivas causas criminales.

Los trámites señalados para la conclusión del sumario, y en su caso para el sobreseimiento, siguen en el orden científico y terminan en el Programa esta parte del *Derecho procesal*.

La exposición del juicio penal propiamente dicho, del juicio oral, ya en el período preliminar, ya en el constitutivo, la del de faltas ¹ y la del juicio oral por jurados constituye lo esencial de este procedimiento. Sigue á la misma, en forma análoga á la del juicio civil, el examen de los recursos de casación y de revisión, finalizando la parte general con las reglas de ejecución de las sentencias, las relativas á los indultos, que sólo terminada la causa por sentencia firme se pueden conceder, y á las extradiciones, que se pueden pedir después de haber dictado auto de prisión ó recaído sentencia firme contra

1 Para evitar un excesivo número de lecciones é incluir el nuevo juicio por Jurados dentro de las 130 de este Programa, no hemos dividido en dos la lección 101, formando una con lo referente al *auto de procesamiento é identidad y estado moral del procesado*, ni hemos formado una lección de la *conclusión del sumario y del sobreseimiento*, que nos hubiera permitido colocar el *procedimiento contra reos ausentes* al fin de la lección 106, donde tiene su lugar propio, ni se ha dedicado otra al *juicio de faltas*, en vez de formar la segunda parte de la lección 108.

los procesados ó condenados que sean objeto de las mismas.

Pocos son los juicios especiales en materia penal. Fuera de las reglas para los casos de delito flagrante, se puede decir que sólo existe ante la jurisdicción ordinaria el juicio de los delitos de contrabando, defraudación y sus conexos, cuyas diferencias principales del ordinario no tienen hoy justificación. Ante las especiales subsisten el juicio ante el Senado y los propios de Guerra y de Marina. En este mismo orden se exponen en el Programa, terminando el *Derecho procesal penal*.

No escribimos ahora *Derecho procesal canónico*: nos limitamos á indicar la razón del plan seguido en el Programa. La jurisdicción propia é independiente de la Iglesia, la materia de sus juicios, la organización y facultades de sus Tribunales y la competencia de los mismos en relación con los del Estado fué doctrina expuesta en la parte general. A la especial sólo pertenece el examen de los juicios y procedimientos regulados por el Derecho canónico. La Iglesia conoce y decide los juicios civiles, los actos de jurisdicción voluntaria, los juicios penales, y tiene poder y reglas para ejecutar sus fallos y para perdonar á los delincuentes. Las tres primeras clases de juicios y procedimientos corresponden á las tres primeras secciones de este tratado tercero: debiendo limitarnos á advertir que entre los actos de jurisdicción voluntaria incluímos algún procedimiento meramente gubernativo, como el establecido para recibir las Ordenes sagradas y otras gubernativo-judiciales en que predomina el primero de estos caracteres; pero en el primer caso nos proponemos completar los distintos cambios de estado de las personas, y en todos llenar, no por completo, un vacío de la enseñanza del Jurisconsulto español, después de la reducción de los estudios canónicos en las Facultades de Derecho. La

cuarta sección versa principalmente sobre los procedimientos posteriores á la primera instancia; y, entre otras materias importantes, se marcan en ella, con las diferencias respectivas, las reglas de los juicios civiles y penales en segunda instancia ante el Metropolitano y las segundas y ulteriores instancias ante la Rota de la Nunciatura. La ejecución de las sentencias y los indultos terminan, al final de la sección, este *Derecho procesal*.

El *procedimiento contencioso-administrativo*, ya se considere como una revisión contenciosa de las resoluciones administrativas, ya como un pleito entre la Administración y los particulares, tiene carácter especialmente civil. La ley debiera limitarse á regular las diferencias entre uno y otro procedimiento, y la ciencia á exponer el contencioso-administrativo como juicios y á veces recursos particulares en materia civil.

Las lecciones dedicadas á la parte meramente procesal de lo contencioso-administrativo van precedidas de una sobre el procedimiento gubernativo, como antecedente del contencioso. Mayores pormenores pertenecen al Derecho administrativo; pues el *procesal*, como el nombre significa, se refiere al proceso ó actuaciones y demás escritos en cualquiera causa civil ó criminal, no á los trámites de que la Administración se sirve para dirigir su acción á los particulares y resolver constantemente las peticiones de los mismos.

Las reglas comunes del juicio contencioso-administrativo, las especiales de las primeras instancias, que aún se mantienen en la ley, los incidentes, los recursos, la ejecución de las sentencias constituyen la parte que se pudiera llamar general de este tratado. El procedimiento especial por excelencia es el seguido en materia de cuentas; pues no le precede resolución firme contra la que se entable la vía contenciosa, ni sus trámites son análogos á los del contencioso-administrativo, ni aun los mismos

recursos á que puede dar lugar son iguales á los de los procedimientos contencioso y civil.

Examinadas las materias anteriores termina este tratado y el Programa de *Derecho procesal* con la vía de apremio administrativa, modo general de hacer efectivas las resoluciones de la Administración, cuyo estudio crítico pertenece á la ciencia del procedimiento.

III

Comprende la ciencia notarial los principios y reglas del Derecho civil, del mercantil y del administrativo é internacional en sus relaciones privadas, las costumbres y las prácticas jurídicas y el conocimiento de la voluntad de los que celebran actos ó contratos: y consta, como rama de la ciencia general, de principios y reglas propias para aplicar el Derecho á los hechos y para determinar la forma y los efectos de la autorización de los instrumentos públicos.

Menester es, por tanto, estudiar de nuevo los preceptos del Derecho positivo, ampliándolos y determinándolos con las últimas resoluciones de los casos concretos, que suelen ser los de más inmediata aplicación; pues el limitarse á exponer reglas generales de Derecho civil y de *Redacción de los instrumentos públicos*, sin descender á la aplicación de las mismas, no sería penetrar en el sentido práctico de esta ciencia, ni explicarla exponiendo los actos y contratos que, dentro de la moral y de las leyes, se pueden redactar y autorizar.

Con la ciencia notarial, y con todas las que regulan determinadas profesiones, se ha de estudiar el arte, recta razón que, al dar en este caso forma autorizada á la voluntad de los hombres, elige los medios jurídicos más conformes con ella y los más aptos para evitar dificultades á su cumplimiento.

A la ciencia, y principalmente á la elección de medios propios del arte notarial, pertenece lo que antiguamente se llamó *jurisprudencia eurentica*, frase con que se designa el conjunto de los medios más adecuados para garantizar á los hombres de buena fe contra los abusos que se pueden cometer valiéndose del mismo rigor de las leyes, de las sutilezas del Derecho y de cualesquiera malas artes. Cierto es que el Notario moral con recto criterio evitará estos males, que las más veces no se pueden determinar previamente; pero los medios generales de dar esta seguridad, marcando las precauciones propias de los distintos actos y contratos, el uso debido de sus condiciones accesorias y las modificaciones especiales de sus cláusulas, es materia propia de la *Redacción de los instrumentos públicos*.

Vasto es el asunto de nuestro estudio al comprender toda la aplicación del Derecho positivo á las relaciones privadas; así es que, explicándola en un año académico, no le damos extensión indebida, sino deficiente; pues en los actos jurídicos cada determinación de la voluntad individual y cada convenio tienen fisonomía distinta y requieren una aplicación especial del Derecho y un profundo conocimiento de los elementos que constituyen la ciencia y el arte notarial.

La *Redacción de los instrumentos públicos*, como ciencia especial, tiene su sistema propio. Ya en el siglo XIII Rolandino Passageri, maestro de la misma, dió la norma de él en dos de sus obras: el *Tractatus notularum* y la *Summa artis Notariae*. Los principios generales sobre la institución notarial, las reglas propias de los contratos, de las últimas voluntades y de los juicios, marcaron desde entonces el plan más seguro seguido por los autores clásicos, italianos y catalanes, en la exposición de estos estudios. Fácilmente se justifica este sistema; pues, perteneciendo al Notario el redactar los instru-

mentos ó ser responsable de su redacción y el autorizarlos con la fe pública, todo lo concerniente á la naturaleza y organización del Notariado debe ser la introducción al estudio de los instrumentos públicos, y para exponer la redacción de los mismos, es preferible á seguir el plan de las instituciones de Justiniano, el de las leyes de Partida, el de nuestras recopilaciones y Códigos antiguos y modernos ó los peculiares de los tratadistas de Derecho civil y de los que han seguido sus huellas, atenerse á los dos principales objetos, que marcan también distintos requisitos, de los instrumentos públicos, los actos y contratos entre vivos y los actos de última voluntad; separando ya, por no ser propio de las atribuciones del Notario, la última parte de esta ciencia, que, bajo el nombre de juicios, comprendía lo relativo á la redacción y autorización de las actuaciones judiciales.

Este es también el plan que seguimos: anteponiendo al examen especial de los contratos y últimas voluntades la parte general de la ciencia (forma de exposición usada principalmente en nuestra patria por dos ilustres escritores ¹), modificando la clasificación interna de la parte especial en virtud del estado jurídico de la época presente, conforme al que creemos más riguroso sistema, y añadiendo una sección última para el examen de algunas actas y de otros documentos notariales.

La introducción, ó primera parte de nuestro estudio, se divide en dos secciones. Versa la primera sobre los fundamentos del Notariado: y de la naturaleza de la fe, y de su necesidad en la vida humana deducimos el exa-

1 D. Juan Ignacio Moreno, primer Catedrático de *Otorgamiento de instrumentos públicos* en Madrid y después Cardenal de la Santa Iglesia Romana y Arzobispo de Toledo, en su *Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos*, y D. Francisco Morcillo y León, Notario del Colegio de Madrid, en su *Manual de teoría y práctica notarial*.

men de la fe pública, primer fundamento de la institución notarial y forma de autorización propia de todos los poderes del Estado.

La fe legislativa, la ejecutiva, la judicial y la notarial, destinada principalmente á autenticar las relaciones privadas de los hombres, proceden directamente de la potestad que rige los pueblos, siendo medio necesario para que los diversos actos del poder social y los debidos á la voluntad de los particulares sean por todos creídos, y cumplidos los derechos y deberes que de ellos se derivan.

Ramo es, por tanto, del señorío, el establecimiento de los Notarios, que, como decía también Alfonso X, son *testigos públicos en las posturas que los omes fazen entre sí*. El Notariado, como la más adecuada forma de la fe pública extrajudicial, es á seguida el asunto de nuestro examen, marcando los principios de que se deriva, los sistemas de su organización, y los asuntos que deben ser de su competencia.

Es la primera de las cualidades del Notario la moralidad; pues sin ella cesaría la confianza que en este funcionario se ha de tener, produciéndose graves males en la sociedad civil: y tiene tal primacía, que la misma cualidad de científico, tan necesaria á este funcionario, se halla, como deber, incluida en su moralidad. No es, sin embargo, la moral del Notario una ciencia especial, sino un capítulo importantísimo de la ciencia moral en la sección donde se determinan los deberes de los distintos oficios de la república. Su estudio merecería ciertamente más lugar que el destinado á exponer sus principios generales; pero hacemos aplicaciones de los mismos al explicar puntos prácticos de importancia en el Programa y en el curso; procurando así completar los conocimientos del Jurisconsulto en las relaciones de la moral con el cumplimiento de las leyes.

A la exposición de los principios sigue la historia de la institución notarial, que por su especialidad no debe haber sido detenidamente explicada en la asignatura de *Historia general del Derecho español*; pero sus orígenes en la antigüedad, sus vicisitudes en la Edad Media, y sobre todo en los tiempos modernos, con ser asunto de no escasa extensión é importancia para el Notario, los reducimos á los límites que el desarrollo de las demás materias consiente. Se examinan después la organización actual y las atribuciones del Notariado, y las demás cuestiones relacionadas con ellas; terminando esta sección con el estudio de las facultades notariales de los funcionarios consulares, verdaderos Notarios en el extranjero, de los diplomáticos, de los Agentes mediadores del comercio, de los Notarios eclesiásticos, de los Párrocos, de los Registradores de la Propiedad y aun las de los mismos Jueces, en puntos que, á pesar de la separación de atribuciones establecida en la ley de 28 de Mayo de 1862, vienen á ser como la penumbra entre la fe pública notarial y la judicial ¹.

Dadas las relaciones, cada vez más frecuentes, entre los súbditos de distintos Estados, y el carácter extraterritorial que, previas las formalidades debidas, tienen los documentos autorizados en otras naciones, debiéramos en España indicar la historia del Notariado extranjero, y, sobre todo, conocer el estado actual de esta institución en los pueblos cultos, para determinar con exactitud las atribuciones de los funcionarios que autorizan en ellos las relaciones jurídicas y contribuir á preparar las bases de reglas comunes en la organización notarial. Pero el plan de los estudios de la Facultad impide en rigor desarrollar una doctrina propia del *Derecho interna-*

¹ El nuevo Código da también facultades notariales á los Secretarios de Ayuntamiento, que hemos de examinar y juzgar.

cional y del período del Doctorado; siquiera no renunciemos á hacerlo, cuando el tiempo lo permite, por medio de conferencias extraordinarias.

La segunda parte de este Programa versa sobre la doctrina general de la redacción de los instrumentos públicos. En ella, después de fijar la naturaleza del documento y sus distintas clases, se determina la idea del instrumento público, definiéndolo y mostrando su fundamento, elementos y principales requisitos.

El contenido del instrumento, que se halla constituido en las escrituras por una ó más relaciones jurídicas, forma la sección segunda de esta parte. Se estudian en ella con detenimiento, según los principios generales de Derecho y los preceptos de las legislaciones común y foral, la capacidad jurídica del sujeto, primer elemento de la relación, y asunto de gran valía en esta ciencia, por ser condición necesaria para la existencia de la escritura pública, la cual, sin este requisito, sería completamente nula. Se determinan las modificaciones de la capacidad para los actos y contratos, teniendo en cuenta en la persona individual, no sólo la edad, el sexo, el defecto intelectual y físico, el estado de matrimonio y de viudez, y las relaciones entre padres, hijos y demás parientes, ya legítimos, ya ilegítimos, sino las nacidas de los estados clerical y religioso, las que proceden del ejercicio de algunos cargos y profesiones, y las incapacidades que resultan en caso de interdicción; explicando además la capacidad de las diversas clases de personas sociales, y completando esta materia con la exposición de la capacidad de los extranjeros desde el punto de vista notarial, y con el de la representación jurídica considerada en sus distintas manifestaciones prácticas.

Fijado brevemente el objeto del instrumento, tan sólo para aplicar la extensa materia conocida en otras enseñanzas de Derecho positivo, se examina la relación

que entre el sujeto y el objeto existe, según se produzca entre personas y cosas ó entre personas y personas; llevando este punto á explicar el concepto y clasificación práctica de la obligación, del acto y del contrato, el del consentimiento, el de causa de unos y otros y la manera de garantizar las relaciones jurídicas, y terminando el estudio de la relación entre el sujeto y el objeto del instrumento público la doctrina especialmente notarial de las renunciaciones, que se desarrolla según sus principios generales, y se aplica á las distintas leyes de la legislación común y de la foral, que pueden ser objeto de las mismas.

La sección tercera, destinada á explicar la forma del instrumento como expresión de su contenido, sigue en el orden lógico de este sistema; y, dada la idea de forma é indicados los principios generales sobre escrituras y actas, se determinan con minuciosidad los requisitos de cada una de las partes de estos instrumentos (la comparecencia, la exposición, las disposiciones, el otorgamiento, la autorización y firma de las escrituras, y la comparecencia, la exposición y la autorización y firma de las actas): división, que si bien no está preceptuada por las leyes, ni es de necesidad en la práctica, ni siempre todos sus miembros forman el cuerpo de los respectivos instrumentos públicos, produce una clasificación clara de sus distintos requisitos, y es la ordenación científica de las solemnidades externas en relación con el contenido de los actos y contratos. Las reglas de redacción de las escrituras matrices y de las actas originales, las de formación y custodia de los protocolos y autorización de las copias terminan esta parte formal.

Enlázase con ella la relativa al valor de los instrumentos públicos, que comprende sus efectos, su nulidad y su falsedad, y las formalidades posteriores á la redacción de los mismos, su presentación en la oficina liqui-

dadora del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, y en los Registros en que respectivamente muchas clases de instrumentos han de ser inscriptos; cerrando esta sección con reglas generales de gran utilidad sobre el examen de los documentos y las formas de su clasificación. Todos estos temas exigen detenido estudio; pero nos fijamos más especialmente en la inscripción en el Registro de la Propiedad, marcando las distintas clases de títulos inscribibles, las reglas de su presentación y de su calificación, los efectos de este acto, la forma de la inscripción y la publicidad del Registro; materias que, con las demás de la ley Hipotecaria, tienen tanto valor para regular la propiedad inmueble, que su estudio debiera generalizarse, siendo además necesario para el Registrador y tan útil para el Notario como el de su propia ley Orgánica.

Termina la parte general con la historia de los instrumentos públicos, considerando en ella la redacción y la autorización de los mismos, asunto propio de esta asignatura y que, no sólo tiene valor científico, sino interés práctico, por haberse de examinar cuotidianamente documentos autorizados en épocas anteriores para ejercitar los derechos que en ellos se hallan establecidos.

En la parte especial se expone con detenimiento la doctrina de los instrumentos referentes á contratos y actos entre vivos y la de los actos de última voluntad. Entre los primeros comprendemos todos ó la mayor parte de los contratos regidos por la legislación civil, castellana y foral, por la mercantil y la administrativa ó establecidos por las prácticas jurídicas de España, y los actos referentes al dominio que, como la formación de una finca con dos ó más pertenecientes á un mismo dueño, la división de un inmueble en porciones distintas é

independientes y las renunciaciones, pueden dar lugar al otorgamiento de escrituras.

Comienza el estudio de los contratos en los principales, y entre ellos en los consensuales, siendo el primero la compra-venta, como tipo de los que tienen por fin una enajenación: siguen los reales, y se examinan, por último, los contratos y actos accesorios, según la clasificación notarial de preparatorios, complementarios, derogatorios y resolutorios.

Los instrumentos relativos al derecho de familia en las relaciones jurídicas que median entre los cónyuges y en las existentes entre padres e hijos, según los preceptos de la legislación común y de las distintas especiales, se colocan al fin de esta sección, por ser materia que supone el conocimiento previo de los contratos, singularmente de la venta, la donación, el mandato y la hipoteca.

La doctrina de los instrumentos relativos a la sucesión por causa de muerte no se limita a exponer los actos de la voluntad del testador. La dividimos en dos partes: una destinada a las últimas voluntades, en que se examinan primero los requisitos internos, y después los externos de las mismas, y otra referente al cumplimiento de estos actos, y en su caso de los preceptos de las leyes de sucesión, que, si bien se autorizan por instrumentos entre vivos, son consecuencia de la muerte y han de seguir en orden lógico a los actos de última voluntad. El estudio de los primeros instrumentos se hace determinando las reglas de capacidad y el objeto de los mismos, formando el cuadro de los requisitos de una disposición testamentaria, explicando sus distintas cláusulas, y terminando con las solemnidades externas de todas las últimas voluntades. El de los segundos, analizando las escrituras referentes a la adición y repudiación de la herencia, al cumplimiento de los fideicomisos y lega-

dos y a la partición de los bienes hereditarios; verdadera síntesis práctica del Derecho civil común y foral, principalmente en lo que concierne a las relaciones familiares.

Aquellas actas notariales, que, por no referirse directamente a los contratos y actos objeto de escritura, no han tenido lugar en tratados anteriores, y que, sin embargo, se extienden a puntos tan importantes como las relaciones de las personas privadas con los poderes públicos, la posesión de derechos y de bienes, el ejercicio del derecho de propiedad y la narración autorizada de sucesos memorables, forman, con las notificaciones notariales, las protocolizaciones y los testimonios, la última sección de la parte especial, y terminan este Programa.

No es este ciertamente un plan de Derecho civil, sino de *Redacción de instrumentos públicos*. Muéstrase evidentemente en la parte general: y este objeto se completa en la especial, explicando primero los requisitos esenciales de la escritura que da forma a cada relación jurídica, después las condiciones principales que a la misma se suelen añadir, para presentar, por último, el cuadro de los requisitos comunes del instrumento como base de su redacción y los peculiares de las demás escrituras y actas derivadas del mismo.

En uno y otro Programa se procede de lo general a lo particular ¹, de lo conocido a lo desconocido, para aplicar con firmeza el Derecho y entrar en el mar revuelto

¹ Los signos de puntuación, que hemos adoptado, sirven dentro de cada lección para indicar sus divisiones, procediendo también de lo general a lo particular.

de los hechos jurídicos con brújula que señale el Norte é indique científica y segura vía en la práctica notarial y judicial.

Conforme á este plan, con las correcciones y modificaciones oportunas, proponemos, Dios mediante, publicar los trabajos que ha tiempo tenemos en preparación.

Madrid 7 de Marzo de 1889.

LECCIONES PRELIMINARES

A

De la ciencia y del arte del Derecho notarial y del procesal.

a

Naturaleza respectiva de las *ciencias notarial y procesal*.— Objeto de las mismas. Objetos peculiares del *Derecho notarial*: la organización del Notariado; la redacción de los instrumentos públicos. Objetos que con el *Derecho notarial* tienen relación inmediata. Objetos propios del *Derecho procesal*: la organización judicial; las acciones; el procedimiento. Objetos que comprende indirectamente.— Notas distintivas de estas ciencias. *Ser ciencias del Derecho adjetivo*: concepto del *Derecho*: naturaleza del Derecho adjetivo. *Tener carácter teórico-práctico*: idea de la *teoría*: distinción entre la *ciencia* y la *teoría*: naturaleza de la *práctica*: concepto de las *ciencias teórico-prácticas*: idea de la *práctica* notarial y de la forense. *Intervenir la fe pública en su ejercicio*.

DIVISIÓN DE LAS CIENCIAS NOTARIAL Y PROCESAL.— División de las mismas según sus elementos constitutivos. Parte filosófica. Parté histórica. Parte crítica.— Su división conforme al orden de exposición de sus principios. Parte general. Parte especial.— Su división según la aplicación de sus preceptos á la vida jurídica. Parte teórica. Parte práctica.— Plan de la enseñanza de estas ciencias.

b

Idea del *arte*.— Distinción entre la *ciencia* y el *arte*.— Distinción entre el *arte* y la *práctica*.— Naturaleza del *arte jurídico*. Sus distintas operaciones. Cómo el ejercicio de las profesiones jurídicas es un arte. Distinto carácter artístico de cada una. Examen del arte notarial y del procesal.

MEDIOS DE CONOCER LA CIENCIA Y EL ARTE NOTARIAL Y PROCESAL.— Parte teórica. Valor respectivo del Derecho natural y del positivo en estas ciencias. Conocimientos históricos. Los tratadistas.— Parte práctica. Valor é inconvenientes de los formularios. Ventajas é incóvenientes de las prácticas notarial

y judicial en los estudios de los Notarios, de los funcionarios judiciales y de los Abogados. Modos de adquirir los conocimientos prácticos y de ejercitarse en el arte notarial y en el procesal.

B

Nociones históricas de las ciencias notarial y procesal

Idea de la *Historia de las ciencias notarial y procesal*.—Valor de este estudio.—División del mismo.

HISTORIA INTERNA.—Estado respectivo de las ciencias notarial y procesal en los pueblos antiguos. Elementos constitutivos de la ciencia procesal en Roma. Los conocimientos notariales durante el Imperio romano.—Estado de estos estudios desde el siglo v al xiii.—Sistema de la ciencia notarial y estado de la procesal desde el siglo xiii al xix.—Asuntos de estas ciencias en la época contemporánea. Cuestiones jurídicas que hoy influyen en el contenido y límites de las mismas.

HISTORIA EXTERNA.—Monumentos legales de la ciencia notarial y de la procesal, y tratados de esta última en la antigüedad.—Documentos referentes á estos estudios desde el siglo v al xiii. Trabajos de los glosadores.—El *Corpus juris canonici* en materia procesal. Códigos y leyes españolas que versan sobre el *Derecho notarial* y el *procesal* desde el siglo xiii al xix. Tratados especiales de estas ciencias: Rolandino Passageri: sus obras notariales: sus discípulos: principales escritores notariales españoles: Durantis: otros tratadistas de *Derecho procesal* en esta época.—Época contemporánea. Leyes y Códigos relativos al *Derecho notarial* y al *procesal*. Cuáles están hoy vigentes. Breve examen crítico de los tratados referentes á ambas ciencias.

CORRECCIONES

Programa de Derecho procesal.

PÁGS.	LINEA	DICE	LÉASE
23	26	metropolitano	de las Órdenes.
28	17	Doble	Triple
45	18	ser	que es.
47	24	Indemnización	Costas é indemnización.
69	29	Partida	las Partidas
75	8y9	Partida y Ordenamiento.	las Partidas y el Ordenamiento
101	20y21	judicial necesaria	(palabras suprimidas)
112	2	señalarse	señalar

Programa de Instrumentos públicos.

PÁGS.	LINEA	DICE	LÉASE
4	4	HISTORIA Y LEGISLACIÓN ORGÁNICA	HISTORIA.
4	5y6		(epígrafes suprimidos)
16	22	VIUDOS	BINUBOS.
53	28	Registrador	Registro.
54	15	Conservatorio de Artes	Ministerio de Fomento.
69	2	del	de
88	4	última voluntad	voluntad del hipotecante.
98	20	delegatorio	delegatario.
107	2y3	islas Baleares, Navarra y Vizcaya	é islas Baleares.
110	19	EXTINCIÓN	REDUCCIÓN
112	4	patria	patria
119	8	sustituido	sustituto
128	21	división	división
181	10y11	no continuará	continuará

DERECHO PROCESAL
CIVIL, PENAL, CANÓNICO Y ADMINISTRATIVO.

PARTE GENERAL

Derecho procesal común á todos los juicios.

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL.

LECCIÓN PRIMERA

Del procedimiento jurídico en general.

Naturaleza del *procedimiento*. — Etimología de esta voz y del adjetivo *procesal*. — Su respectivo valor en la ciencia del Derecho.

DIVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO. — Procedimiento legislativo. Su objeto. Idea general de su tramitación. — Procedimiento ejecutivo. Sus distintos objetos. Sus trámites respectivos. — Procedimiento judicial. — Procedimiento del Poder supremo.

LECCIÓN 2.^a

Del Derecho procesal.

Naturaleza del *Derecho procesal*. — Su fundamento. — Sus elementos. — Contenido del Derecho procesal. Materias que propiamente lo constituyen. — Cuáles se le agregan en el estado jurídico presente. — Forma del Derecho procesal. — Naturaleza de la *práctica forense*. Distintas materias que comprende: los trabajos de los jurisconsultos en los Tribunales; las actuaciones judiciales; la forma literaria de estas obras. — Necesidad del procedimiento judicial. Su valor lógico. Su carácter adjetivo. — El Derecho procesal ¿es público ó privado?

RELACIONES ENTRE EL DERECHO PROCESAL Y LAS DEMÁS RAMAS JURÍDICAS. — Relaciones con el Derecho natural. — Relaciones con el Derecho positivo sustantivo. — Relaciones con el adjetivo.

DIVISIÓN DEL DERECHO PROCESAL. — Analogía entre las divisiones del Derecho procesal y las del juicio. — Contenido respectivo del *Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo*.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL JUICIO Y SUS ELEMENTOS.

I

DEL JUICIO EN GENERAL.

LECCIÓN 3.^a

Naturaleza del juicio.

Etimología de la palabra *juicio*. — Sus elementos lógicos. — Sus elementos jurídicos. — Definición del juicio. — Fundamento del juicio. Principios judiciales fundados en el Derecho natural. Cuáles son derivados directamente de este derecho. Cuáles dependen del arbitrio del legislador. Principios que regulan en esta materia el arbitrio legislativo. — Partes de que consta el juicio. — División del juicio en *instancias*. — Incidentes del juicio. — Fin del juicio.

LECCIÓN 4.^a

Distintas clases de juicios.

Principios que determinan la *clasificación de los juicios*. — Clasificación de los juicios según su naturaleza. — Juicio civil: sus caracteres distintivos: subdivisión de estos juicios. — Juicio penal: sus caracteres: sus diferencias del civil: diversos juicios en materia penal. — Clasificación de los juicios según las personas interesadas en ellos y las pretensiones que en los mismos se deducen. Juicio sencillo. Juicio doble. — Clasificación de los juicios según las facultades del juzgador. Juicio de buena fe. Juicio de derecho estricto. — Clasificación de los juicios según el procedimiento. En materia civil: juicio ordinario: juicios extraordinarios: subdivisiones de estos últimos. En materia penal: juicio ordinario: juicio de faltas: juicios extraordinarios. — Clasificación de los juicios según la forma en que constan sus actuaciones. Juicio verbal. Juicio escrito. Juicio mixto. — Clasificación de los juicios según la Autoridad que ha de juzgar. — Juicio canónico. Juicio secular. Subdivisiones respectivas de estos juicios. ¿Deben existir juicios especiales para decidir las cuestiones técnicas de la agricultura, de la industria y del comercio?

II

DE LA JURISDICCIÓN.

A

Jurisdicción y judicatura.

LECCIÓN 5.^a

De la jurisdicción en particular.

Naturaleza de la *jurisdicción*. — Su fundamento. — Su carácter. — Sus elementos constitutivos. — La Autoridad judicial española. Principios constitucionales que regulan su ejercicio. Relación de este poder con los demás del Estado.

DIVISIONES DE LA JURISDICCIÓN. — Principios que determinan las distintas clases de jurisdicción. — División de la jurisdicción según su naturaleza. Jurisdicción contenciosa. Jurisdicción voluntaria: sus diferencias de la contenciosa. Jurisdicción disciplinaria: autoridades que la ejercen: personas sometidas á la misma. — División de la jurisdicción según la causa de su ejercicio. Jurisdicción forzosa. Jurisdicción prorrogada: distintos modos de prorrogación: prorrogación voluntaria y legal. — División de la jurisdicción según las atribuciones de la Autoridad judicial. Jurisdicciones ordinaria y delegada. — División de la jurisdicción según la potestad de que procede. Jurisdicciones eclesiástica y secular: subdivisiones respectivas de estas jurisdicciones según los asuntos en que se ejercen. — Grados de la jurisdicción.

EL FUERO. — Sentido procesal de la palabra *fuero*. — Causas que determinan el fuero. — Fuero activo. Fuero pasivo. Fuero atractivo.

LECCIÓN 6.^a

De la judicatura.

Naturaleza de la *judicatura*. — Cualidades necesarias para ejercer la *judicatura*. — Deberes morales del Juez. Sus obligaciones legales.

CLASIFICACIÓN DE LOS JUECES. — Distintas clases de Jueces según la naturaleza de los asuntos de que conocen. — Clasificación de los Jueces por sus atribuciones. Jueces ordinarios. Jueces delegados: sus distintas clases: autoridades que pueden delegar: facultades del delegado: casos en que cesa la jurisdicción de este Juez. — División de los Jueces según la validez de sus resoluciones. ¿Se pueden sostener en algún caso las resoluciones de un Juez incompetente? — División de los Jueces por su ciencia. Cuestiones de que puede entender por sí el *juez lego*. Casos en que necesita *asesor*. — Distintas clases de asesores. — Denominaciones de los Jueces según el número de los que componen el Tribunal. Ventajas é inconvenientes de los Jueces únicos y de los Tribunales colegiados. — Distintas clases de Jueces según su nombramiento. Cuáles son designados por la ley. Cuáles son nombrados por las partes. — División de los Jueces por su duración. Jueces permanentes. Jueces no permanentes. — Denominación de los Jueces relativamente á las instancias y recursos. Juez *à quo*. Juez *ad quem*. — División de los Jueces según la jurisdicción á que pertenecen. Jueces eclesiásticos: Jueces de Derecho divino: Jueces de Derecho eclesiástico. Jueces seculares: Jueces ordinarios: Jueces administrativos, militares y de marina.

LECCIÓN 7.^a

El Jurado. — El Tribunal electivo.

a

Naturaleza del *Jurado*. Etimología de esta palabra. Distinción entre los jurados y los Jueces de derecho. ¿Son propiamente los jurados Jueces de hecho? — Cualidades de los jurados. — Sus deberes morales. Sus obligaciones legales. — ¿Representa el Jurado la conciencia popular? — Comparación entre los jurados y los Magistrados. Aptitud de unos y otros Jueces para comprender los hechos jurídicos. Su imparcialidad. Su diligencia. Confianza que respectivamente inspiran.

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL JURADO. — Cuestiones referentes á la composición del Jurado. Personas que lo componen. Derechos de exclusión y de recusación. Número de los jurados. — Cuestiones relativas á las atribuciones del Jurado. El Jurado en materia civil: extensión de sus facultades: naciones en que se halla establecido: comparación entre el Jurado civil, los amigables compondores y los árbitros. El Jurado en materia criminal: límites de sus facultades: Jurado de acusación y Jurado de calificación. — Examen general de la forma en que los jurados conocen de la causa. — Examen del contenido, forma y efectos de la decisión del Jurado.

TRIBUNALES MIXTOS. — Los antiguos *scabini*. Constitución de estos Tribunales. Países en que se hallan organizados. — Ventajas é inconvenientes de su establecimiento en España.

b

Idea del *Tribunal electivo*. — Su distinción del Jurado. — Argumentos en que se funda la existencia de este Tribunal. — Naciones en que se halla establecido. — Organización del mismo. Cuestiones referentes á la forma de la elección, á las cualidades de los electores y de los elegidos y á la duración de las funciones de los últimos. — Atribuciones de estos Tribunales. — Inconvenientes de los mismos.

B

Historia de la jurisdicción en España.

LECCIÓN 8.^a

Historia de la jurisdicción en España hasta el siglo XIII.

Idea del estudio de la *historia de la jurisdicción*. — Historia de la jurisdicción en España. — Su división en épocas.

ÉPOCA ANTEROMANA. — La jurisdicción entre los iberos y los celtas. — Colonias griegas. — Magistraturas fenicias y cartaginesas.

ÉPOCA ROMANA. — Elementos constitutivos de la jurisdicción. — Influencia de los sistemas de enjuiciamiento romano en la organización de sus Tribunales. — Distintas clases de Jueces. — Organización y carácter del Tribunal de las *questiones perpetuae*. — Organización judicial de la España romana. Magistrados municipales. *Defensores civitatis*. Organización judicial de las provincias. *Conventus juridici*. Organización de la diócesis. — Jurisdicción eclesiástica. Obispos. Metropolitanos. Jurisdicción pontificia.

ÉPOCA VISIGODA. — Autoridad judicial entre los germanos. — Organización judicial entre los visigodos. Tribunales mixtos eclesiásticos y seculares. — Organización judicial eclesiástica en esta época.

ÉPOCA FORAL. — Tribunales de las distintas regiones de la España cristiana. — Tribunales de la España musulmana. — La jurisdicción eclesiástica en esta época.

LECCIÓN 9.^a

Historia de la jurisdicción en España desde el siglo XIII hasta la época contemporánea.

ÉPOCA CODIFICADORA. — Organización judicial establecida por D. Alfonso el Sabio y sus sucesores. Distintos grados de la jurisdicción. Primeras Chancillerías. El Consejo Real. — La jurisdicción en Aragón. El Justicia mayor y sus lugartenientes. — Organización judicial en Cataluña. — La autoridad judicial según el Código de las *Costums generals de Tortosa*. — Organización judicial en las Islas Baleares. — La jurisdicción eclesiástica en esta época. Jurisdicciones exentas. Comienzo de las privativas.

ÉPOCA DE UNIFICACIÓN TERRITORIAL. — Caracteres de la época que comienza en los Reyes Católicos. — Organización de los Tribunales. Las Audiencias. El Consejo Real: sus Salas: sus atribuciones judiciales. — Organización del Tribunal del Justicia de Aragón. Supresión del mismo. — Decreto de *nueva planta*. — Jurisdicciones especiales del Estado en esta época. Jurisdicción palatina. Jurisdicciones de guerra. Jurisdicción de marina. Jurisdicción de Hacienda. Jurisdicción de comercio. Jurisdicción de la Mesta. Jurisdicción académica. Jurisdicción de Maestranza. Jurisdicción de extranjería.

ÉPOCA CONTEMPORÁNEA. — Reformas en la organización de la jurisdicción durante el siglo XIX. — Examen crítico del *decreto-ley de unificación de fueros*.

C

Organización y atribuciones de la jurisdicción secular española.

§ 1.º

Jurisdicción común.

LECCIÓN 10.^a

Organización judicial común vigente en España.

El *Tribunal Supremo*. — Su carácter. — Su organización.

Las *Audiencias territoriales*. — Su número en la Península é islas agregadas á la misma y en Ultramar. — Su territorio respectivo. — Organización de cada una.

Las *Audiencias de lo criminal*. — Lugares en que se hallan establecidas. — Su territorio. — Su organización.

Organización del *Tribunal del Jurado*.

Los *Juzgados de primera instancia*. — Su doble carácter en la Península é islas agregadas á la misma. Su naturaleza en Ultramar. — División de su distrito.

Los *Juzgados municipales*. — Su carácter. — Establecimiento de los *Juzgados de paz* en Filipinas.

Estado de la organización judicial común en Ceuta y en los presidios de África.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN LAS NUEVAS COLONIAS ESPAÑOLAS. — Autoridades judiciales de las colonias en África. — Autoridades de las colonias en la Micronesia.

JERARQUÍA JUDICIAL. — Grados del orden judicial español. — Carácter del oficio de Juez municipal.

ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONSULAR. — El Cónsul. — El Vicecónsul. — Superiores judiciales de los Cónsules.

LECCIÓN 11.^a

Atribuciones de la Autoridad judicial ordinaria. — Atribuciones respectivas de los Jueces municipales y de los de primera instancia é instrucción.

a

Extensión de las *atribuciones de la jurisdicción ordinaria*. — Juicios y actos que no son de su competencia.

b

Atribuciones de los Jueces municipales en lo civil, en lo criminal, en lo gubernativo y en lo disciplinario.

c

Atribuciones de los Jueces de primera instancia. — *Atribuciones de los Jueces de instrucción*. — Atribuciones de estos Jueces en lo gubernativo y en lo disciplinario.

LECCIÓN 12.^a

Atribuciones de las Audiencias y del Tribunal Supremo.

a

Atribuciones de los Tribunales de lo criminal. — Atribuciones comunes de las Salas y de las Audiencias de lo criminal en lo judicial, en lo gubernativo y en lo disciplinario. — Atribuciones especiales de las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales. — Atribuciones disciplinarias y gubernativas de las Audiencias de lo criminal reunidas en junta. — Atribuciones gubernativas de los Presidentes de estas Audiencias. — Atribuciones del *Tribunal del Jurado*.

Atribuciones de las Audiencias de lo civil. — Atribuciones de las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales. — Atribuciones judiciales y gubernativas del Tribunal pleno. — Atribuciones respectivas de la Sala de gobierno y del Presidente del Tribunal.

b

Distintas atribuciones del Tribunal Supremo. — Asuntos de que conoce respectivamente cada una de sus Salas. — Atribuciones judiciales y gubernativas del Tribunal pleno. — Atribuciones de la Sala de gobierno. — Atribuciones del Presidente del Tribunal.

§ 2.º

Jurisdicciones especiales seculares.

LECCIÓN 13.^a

Organización de las jurisdicciones especiales en materia civil.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. — Naturaleza de esta jurisdicción. — Sus límites. Distinción entre la administración, lo contencioso-administrativo y lo contencioso común. — Diversos sistemas para organizar esta jurisdicción. — Carácter de la misma en España.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS COMUNES. — Organización del Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo. — Composición de los Tribunales provinciales. — Organización de los Tribunales contencioso-administrativos de Ultramar.

JURISDICCIÓNES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS ESPECIALES. — Naturaleza de la jurisdicción del *Tribunal de Cuentas*. Organización de este Tribunal. — Carácter de la jurisdicción para el *alistamiento y exenciones del servicio de guerra y de marina*. Tribunales para el alistamiento en guerra. Tribunales para el alistamiento en marina.

JURISDICCIÓN DE AGUAS Y RIEGOS. — Su naturaleza. — Territorios en que se halla establecida. — Formación de los *Sindicatos y Jurados*.

JURISDICCIÓN INDUSTRIAL. — Su carácter. — Su estado en España.

JURISDICCIÓN MERCANTIL. — Su naturaleza. — Organización de los suprimidos Tribunales de Comercio. — ¿Es conveniente restablecerlos? — Organización de las *Cámaras de Comercio*.

LECCIÓN 14.^a

Atribuciones de las jurisdicciones especiales en materia civil.

ATRIBUCIONES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. — Materias á que se extiende en España lo contencioso-administrativo. — Explicación de los requisitos necesarios para que proceda la vía contencioso-administrativa. — Atribuciones de los Tribunales de primera instancia. — Atribuciones del Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo. Atribuciones especiales del Tribunal pleno.

ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS ESPECIALES. — Atribuciones del *Tribunal de Cuentas*. Atribuciones de sus Salas. Atribuciones del Tribunal pleno. Atribuciones del Presidente del Tribunal. — Atribuciones de los Tribunales para el alistamiento del Ejército y de la Armada.

ATRIBUCIONES DE LOS JURADOS DE AGUAS Y RIEGOS. — Carácter de sus resoluciones. — Asuntos de su competencia en general. Idea de sus atribuciones según las distintas *Ordenanzas de riegos*.

Atribuciones judiciales de las Cdmaras de Comercio.

LECCIÓN 15.^a

Organización de las jurisdicciones especiales en materia penal.

JURISDICCIÓN DEL SENADO COMO TRIBUNAL. — Naturaleza de esta jurisdicción. — Composición de este Tribunal. — Personas que auxilian al Presidente en el ejercicio de su cargo.

JURISDICCIÓN MILITAR. — Su fundamento. — Su carácter. — Sus límites actuales. — División de la misma.

JUECES MILITARES. — Sus distintas clases. — Jueces legos. Jueces letrados. Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada. — Carácter de los Tribunales militares.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA. — Jueces instructores. — Consejos de guerra. Sus clases. Su composición respectiva. Composición del Consejo de guerra extraordinario. — Jurisdicción de los Capitanes generales de distrito, Generales en Jefe, Generales con mando independiente y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada. — Organización especial de los Juzgados de la Capitanía general de Granada y de la Comandancia general de Ceuta.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE MARINA. — Jueces instructores. — Consejos de guerra ordinarios. Consejos de guerra extraordinarios. — Jurisdicción de los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos y de los Jefes de las escuadras. — Juzgado de Madrid y su radio legal.

TRIBUNAL SUPERIOR COMÚN. — Carácter jurídico del Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Su organización general. — Sus Salas respectivas. — Consejo reunido. Consejo pleno.

LECCIÓN 16.^a

Atribuciones de las jurisdicciones especiales en materia penal.

ATRIBUCIONES JUDICIALES DEL SENADO. — Personas que son juzgadas por este Tribunal. — Atribuciones del Presidente.

ATRIBUCIONES DE LA JURISDICCIÓN MILITAR. — Atribuciones de las jurisdicciones de guerra y marina en materia penal. Cuáles delitos les están respectivamente atribuidos por razón de la materia, cuáles por las personas y cuáles por el lugar de la ejecución. Facultades de los Generales en Jefe en esta materia. — Casos en que respectivamente la jurisdicción de guerra y la de marina conocen en materia civil.

ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA Y DE MARINA. — Atribuciones de los Jueces instructores. — Atribuciones de las distintas clases de Consejos de guerra. — Atribuciones de las Autoridades superiores militares y de marina, según el mando que ejerzan, y de sus Auditores. — Atribuciones de los Auditores de los Generales en Jefe. — Atribuciones especiales de los Juzgados de la Capitanía general de Granada y Comandancia general de Ceuta. — Atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Facultades respectivas de la Sala de justicia y de la de gobierno. Atribuciones del Consejo reunido. Atribuciones del pleno. Atribuciones del Presidente.

§ 3.º

Auxiliares de la Autoridad judicial.

LECCIÓN 17.^a

Organización y atribuciones de los auxiliares de la Autoridad judicial ordinaria.

Distintos *auxiliares de la Autoridad judicial*. — Indicaciones históricas sobre los auxiliares.

Naturaleza del oficio de *Secretario judicial*. Etimología de la palabra *Secretario*. — Distintas clases de Secretarios judiciales. — Atribuciones generales de los Secretarios judiciales. Atribuciones de los Secretarios de Juzgados municipales. Atribuciones de los Secretarios de Audiencia en Salas de justicia. Atribuciones de los Secretarios de gobierno.

Idea del cargo de *Oficial de Sala*. — Cualidades personales necesarias para ejercerlo. — Tribunales en que se hallan establecidos. — Sus atribuciones.

Naturaleza del oficio de *Archivero*. — Cualidades de los Archiveros. — Sus atribuciones.

AUXILIARES ANTIGUOS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE SUBSISTEN ACTUALMENTE. — Sus clases. — Tribunales en que actúan.

Naturaleza del oficio de *Relator*. — Requisitos para obtenerlo. — Sus atribuciones. — Auxiliar moderno en que se refunde.

Idea del oficio de *Escribano*. — Atribuciones de los *Escribanos de Cámara*. Auxiliar moderno en que se refunden estos oficios. — Modo de obtener el oficio de *Escribano de actuaciones*. Atribuciones del mismo.

Atribuciones respectivas del *Canciller-Registrador* y del *Tasador-Repardidor*. — Funcionarios que en la nueva organización tienen sus facultades.

LECCIÓN 18.^a

Auxiliares de las jurisdicciones especiales del Estado. — Auxiliares periciales de la Administración de justicia. — Policía judicial. — Subalternos.

a

Distinto carácter de los *oficios auxiliares de las jurisdicciones especiales del Estado*. — Auxiliares de los Tribunales permanentes. — Auxiliares de los Tribunales no permanentes.

AUXILIARES DE LAS JURISDICCIONES EN MATERIA CIVIL. — *Jurisdicción contencioso-administrativa*. Organización de los Auxiliares del Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo: requisitos respectivos para obtener estos cargos: sus atribuciones. Funcionarios que auxilian á los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo. — Distintos Auxiliares del *Tribunal de Cuentas*. — Auxiliares de los *Tribunales de aguas y riegos*.

AUXILIARES DE LAS JURISDICCIONES EN MATERIA CRIMINAL. — Auxiliar del *Senado constituido en Tribunal de justicia*. — Auxiliares de las *jurisdicciones de Guerra y Marina*. Auxiliares respectivos de los Tribunales de Guerra y de Marina en su primer grado. Auxiliares especiales de los Juzgados de Guerra de Granada y de Ceuta. Distintos Auxiliares del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

b

Diversos *auxiliares periciales de la Administración de justicia*. — Los *Médicos forenses*. Lugares en que se hallan establecidos. Su nombramiento. Sus deberes. — Las *Academias de Medicina*. Lugares en que existen. Su organización. Sus atribuciones. — *Laboratorios de Medicina legal*. Puntos en que se establecen. Su organización. Sus funciones. — *Peritos químicos*. — *Revisores de firmas y papeles sospechosos*. *Archiveros*, *Bibliotecarios y Anticuarios*. Requisitos respectivos para obtener estos títulos. Atribuciones de estos auxiliares. — Personas facultadas para ser *intérpretes*. — *Interpretación de lenguas*.

c

Idea de la *Policía judicial*. — Su estado presente. — Distintos funcionarios que la componen. — Atribuciones y deberes de los mismos.

d

Diversas clases de *subalternos* de los Tribunales. — Subalternos con jurisdicción delegada.

§ 4.º

Medios para garantir el recto ejercicio de las funciones judiciales.

LECCIÓN 19.^a

Capacidad para ejercer los oficios judiciales. — Provisión de los mismos. — Jerarquía judicial. — Retribución de las funciones judiciales.

a

Requisitos que determinan la *capacidad para ejercer los oficios judiciales*. — Enumeración de las distintas causas de incapacidad. — Examen crítico de las incompatibilidades. — Incapacidades, incompatibilidades y excusas de los jurados. — Examen de esta doctrina en las jurisdicciones especiales.

b

Extremos que comprende la *provisión de los oficios de la judicatura*. — Examen general de los diferentes métodos de ingreso. — Método establecido en España. Nombramiento de los Jueces municipales. Ingreso en la carrera judicial: reglas de la oposición: formación y deberes del *Cuerpo de Aspirantes*: ingreso de los Jurisconsultos. Ingreso en los distintos oficios de auxiliares de los Tribunales. — Diversos métodos de ascenso en la judicatura. — Método establecido en España. Ascensos de los auxiliares. — Posesión de los elegidos. Sus formalidades previas. Juramento. — Jurisdicciones especiales á que son aplicables reglas análogas. Judicatura y auxiliares de lo contencioso-administrativo. — Ingresos y ascensos en los *Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada*.

c

Distintos grados de la *jerarquía judicial*. — Categorías de los funcionarios judiciales permanentes en la jurisdicción común y en las especiales. — Distintos honores de la judicatu-

ra. — Tratamiento de los Juzgados y Tribunales. — Traje y honores de los Jueces y Magistrados. — Distintivos de los auxiliares.

d

Idea de la *retribución de las funciones judiciales*. — Funciones gratuitas. — Formas de retribución. — Retribución de los Jueces y Magistrados. — Retribución de los auxiliares.

LECCIÓN 20.^a

Inamovilidad judicial. — Responsabilidad de los funcionarios judiciales. — Correcciones disciplinarias de los mismos. — Su recusación.

a

Naturaleza de la *inamovilidad judicial*. — Inconvenientes de la misma. Sus ventajas. — Distintos extremos que comprende en la legislación española. Sus excepciones. — Modo de garantir la inamovilidad.

b

Distintas clases de *responsabilidad de los funcionarios judiciales*. — Responsabilidad legal. Sus límites. — Casos de responsabilidad civil. — Casos de responsabilidad penal.

c

Objeto de las *correcciones disciplinarias*. — Personas que pueden incurrir en ellas. — Enumeración de las respectivas correcciones. — Casos en que son procedentes. — Reglas de su imposición.

d

Idea de la *recusación*. — Su fundamento. — Personas que pueden recusar. Cuáles pueden ser recusadas. — Causas de la recusación. — Cuáles son propias de los jurados. — Cuáles de los amigables componedores. — Cuáles de los peritos.

D

Jurisdicción eclesiástica.

LECCIÓN 21.^a

Potestad judicial de la Iglesia.

Naturaleza de la *potestad de la Iglesia*. — Su origen. — Su extensión. — Distintos sentidos de la palabra *jurisdicción* en Derecho canónico. — Objeto de la *potestad judicial de la Iglesia*. — Su fundamento. — Sus medios coercitivos. — Razones para demostrar el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica.

CLASIFICACIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCIÓN ECLESIASTICA. — Jurisdicción ordinaria. — Jurisdicción exenta. — Jurisdicción privativa.

LECCIÓN 22.^a

Organización judicial eclesiástica.

Fundamento de la *organización judicial eclesiástica*. — Jerarquía judicial de Derecho divino. Jerarquía de Derecho eclesiástico.

AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORBE CATÓLICO. — El Sumo Pontífice. Primado de jurisdicción que ejerce. — Los Concilios generales. — Las Sagradas Congregaciones con facultades judiciales. — Curia de Justicia. Tribunal de la Rota romana. Signatura de Justicia. Signatura de Gracia.

TRIBUNALES ECLESIASTICOS ESPAÑOLES. — La *Rota de la Nunciatura*. — Su origen. — Su carácter. — Número de sus Auditores. — Formación del Tribunal.

Jurisdicción ordinaria. — Tribunales metropolitanos. Su número. Su organización. Su territorio. Carácter del Consejo de la Gobernación de Toledo. — Tribunales de primera instancia. El Arzobispo ú Obispo. Su Vicario general: cualidades para ejercer el oficio de Vicario: casos en que se cesa en el mismo. — Vicario capitular. Su nombramiento. Terminación de este cargo.

Jurisdicciones exentas. — Jurisdicción del Capellán Mayor de Palacio. Prelados que pueden ejercerla. Vicario general ó *Juez de la Real Capilla*. — Jurisdicción castrense. Su carácter. Vicariato general castrense. Jurisdicción en su vacante. Subdelegados. — Jurisdicción de las Órdenes militares. Su origen. Composición del Tribunal metropolitano. Consejo de las Órdenes. Tribunal del Obispo Prior. Jurisdicción *sede vacante*. — Jurisdicción de los Prelados regulares. Organización de sus Tribunales. Caso en que se forma Tribunal mixto del Obispo y el Prelado regular. — Jurisdicción privativa del Comisario general de Cruzada. — Jurisdicción especial del Nuncio de Su Santidad.

Asesores. — Casos en que los Vicarios eclesiásticos españoles necesitan Asesor. — Nombramiento de los Asesores. — Sus cualidades. — Sus atribuciones.

LECCIÓN 23.^a

Facultades de la jurisdicción eclesiástica. — Auxiliares de esta jurisdicción.

a

Extensión de las *facultades de la jurisdicción eclesiástica*. — Materia de los juicios eclesiásticos. — Actos jurisdiccionales que le son propios. — Causas mayores, graves y ordinarias.

FACULTADES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. — Facultades del Obispo y del Arzobispo en primera instancia. Para cuáles necesita el Vicario general delegación expresa. — Facultades de los Metropolitanos. — Facultades del Vicario capitular.

FACULTADES DE LAS JURISDICCIONES EXENTAS. — Facultades del Capellán Mayor de Palacio. Territorio y personas que pertenecen á su jurisdicción. — Facultades del Vicario general castrense. Personas que por razón de fuero, de servicio, de lugar y de oficio se hallan sometidas á esta jurisdicción. — Facultades de la jurisdicción de las Órdenes militares. Territorio que les pertenece. — Facultades de los Prelados regulares. — Facultades de la Comisaría general de Cruzada. — Personas y territorio en que ejerce jurisdicción el Nuncio de Su Santidad.

FACULTADES DEL SUMO PONTÍFICE. — Ejercicio de las mismas en el orbe católico. — Cuáles están encargadas á las respectivas Sagradas Congregaciones. Cuáles lo están á la Curia de Justicia. — Cuáles están delegadas en España en la Rota de la Nunciatura. — Derecho de avocación.

b

Distintos *Auxiliares de los Tribunales eclesiásticos*. — Notarios eclesiásticos. Sus clases. Su nombramiento. Sus atribuciones. — Auxiliares del Tribunal de las Órdenes. — Secretarios y Auxiliares del Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

III

DE LAS PARTES Y SU REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO.

LECCIÓN 24.^a

De las partes en el juicio. — Capacidad para comparecer en juicio.

a

Necesidad de la existencia de personas que sean *partes en el juicio*. — Diverso modo de intervenir en el mismo. — El actor. El reo. Nombres que respectivamente reciben en lo civil y en lo criminal. — Qué condición es más favorable en juicio, ¿la del primero ó la del segundo? — El tercer opositor. — Casos en que se puede obligar á una persona á presentar demanda ó querrela. — Caso en que el pleito se entiende seguido en los estrados del Tribunal.

b

Fundamento de la *capacidad para comparecer en juicio*. — Capacidad del individuo. Limitaciones de la misma. Modo de suplirlas. Personas que no pueden ser entre sí actores y reos. — Capacidad respectiva de las personas sociales.

CAPACIDAD PARA COMPARECER EN JUICIO SEGÚN EL DERECHO CANÓNICO. — Reglas especiales en cuanto á la comparecencia en los Tribunales eclesiásticos de los menores, de los religiosos y de los excomulgados. Capacidad de las iglesias y monasterios. — Permiso que han de obtener los Clérigos para litigar ante los Tribunales seculares.

LECCIÓN 25.^a

Representación de las partes en juicio. — Domicilio legal de los litigantes.

a

Necesidad de la *representación de las partes en juicio*. — Distintas clases de representación. — Representación necesaria. Representación de la persona individual. Representación de la persona social: modos de representar al Estado según el asunto de la reclamación judicial: representación respectiva de la provincia y del municipio: representación de la beneficencia: representación de los establecimientos de instrucción pública: reglas de la representación en la vía contencioso-administrativa de la Administración y de las Corporaciones que estén bajo su especial inspección y tutela: representación en juicio de las demás personas sociales. Representación de los ausentes y de las personas inciertas y desconocidas. — Representación voluntaria.

REPRESENTACIÓN EN JUICIO SEGÚN EL DERECHO CANÓNICO. — Reglas de la representación de las iglesias. — Modos de representar á los monasterios.

b

Objetos de la determinación del *domicilio legal de los litigantes*. — Domicilio de los hijos, de los menores ó incapacitados, de las mujeres casadas, de los comerciantes, de los empleados y de los militares. — Domicilio de las personas sociales. — Domicilio legal de los que no lo tienen conocido.

LECCIÓN 26.^a

El Ministerio fiscal. — Su organización en el Estado.

a

Naturaleza del *Ministerio fiscal*. — Distintos nombres que ha recibido. — Fundamento de su intervención en los juicios. — Orígenes y carácter del Ministerio fiscal en el Derecho romano. Caracteres del mismo en la historia de la legislación procesal española. — El Ministerio fiscal en sus relaciones con el Poder ejecutivo.

b

La *unidad* como fundamento principal de la *organización del Ministerio fiscal en el Estado*. — Orden jerárquico del Ministerio fiscal en la jurisdicción ordinaria. — Tribunales en que existen Fiscales. Número respectivo de estos funcionarios que les están asignados.

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN LAS JURISDICCIONES ESPECIALES DEL ESTADO. — Organización del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo. — El Ministerio fiscal en el Tribunal de Cuentas. — Fiscales militares: su categoría: su nombramiento. Fiscales de Marina. Organización del Ministerio fiscal en el Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Jurisdicciones especiales que carecen de Ministerio fiscal.

MEDIOS PARA GARANTIR EL RECTO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES FISCALES. — Capacidad para ejercer los oficios del Ministerio fiscal. — Nombramiento de los Fiscales municipales. Ingreso en la carrera fiscal. — Categorías de los funcionarios de este Ministerio en relación con los de la Judicatura. — Honores y retribución de los mismos. — ¿Deben ó no ser inamovibles? — Su responsabilidad. — Correcciones disciplinarias de estos funcionarios. — Sus abstenciones de conocer en los pleitos y causas. — Cuáles de estos medios son aplicables, y en qué grado, al Ministerio fiscal de las respectivas jurisdicciones especiales.

LECCIÓN 27.^a

Atribuciones del Ministerio fiscal. — El Ministerio fiscal en la jurisdicción eclesiástica.

a

La representación de la ley como carácter principal de las atribuciones del Ministerio fiscal. — Atribuciones del Ministerio fiscal como representante de la sociedad y de la ley. Sus atribuciones como representante de las personas desvalidas. Cuáles le están asignadas como representante de la Administración. Límites jurídicos de las atribuciones del Ministerio fiscal. — Deberes generales del Ministerio fiscal. Deberes especiales de los Fiscales municipales, de los Fiscales de las respectivas Audiencias y del Fiscal del Tribunal Supremo.

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO FISCAL EN LAS JURISDICCIONES ESPECIALES DEL ESTADO. — Examen de las atribuciones del Ministerio fiscal en la jurisdicción contencioso-administrativa. Sus atribuciones en la del Tribunal de Cuentas. — Dobles atribuciones de los Fiscales militares. Atribuciones de los Fiscales de Marina. Atribuciones de los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

b

Naturaleza del Ministerio fiscal en la jurisdicción eclesiástica. — Organización del Ministerio fiscal en la jurisdicción ordinaria. Fiscal eclesiástico: sus cualidades: su nombramiento: otros funcionarios con carácter fiscal. — Organización del Ministerio fiscal en las distintas jurisdicciones exentas. — El Ministerio fiscal en el Tribunal de la Rota. — Atribuciones generales de los Fiscales eclesiásticos. Atribuciones especiales de los mismos en los distintos grados de la jurisdicción.

LOS DEFENSORES DE MATRIMONIOS Y DE PROFESIÓN RELIGIOSA. — Naturaleza de estos oficios. — Origen de los mismos. — Cualidades de estos funcionarios. — Su nombramiento. — Sus deberes. — Su distinción del Ministerio fiscal.

LECCIÓN 28.^a

La Abogacía.

Naturaleza de la Abogacía. — Su fundamento. — Deberes morales de los Abogados.

HISTORIA DE LA ABOGACÍA. — Los Abogados en la España romana. — Estado de la Abogacía durante la dominación visigoda. — Los Abogados según las disposiciones de los fueros provinciales y municipales. — Ordenación de la Abogacía en el *Fuero Real* y en las *Partidas*. — Establecimiento de los Colegios de Abogados.

DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA ABOGACÍA. — Requisitos para ejercer la profesión de Abogado. — Colegios de Abogados. Su composición. Juntas de gobierno. — Atribuciones de los Abogados. — Casos en que no es necesaria su presencia ante los Tribunales. — Deberes legales de los Abogados. Examen del deber de defender a los pobres. Abogados de beneficencia. — Prohibiciones que las leyes imponen a los Abogados. — Su retribución. — Su responsabilidad. — Correcciones disciplinarias de los mismos. — Los Abogados ante los Tribunales militares.

LECCIÓN 29.^a

Los Procuradores. — Los Abogados y Procuradores según el Derecho canónico.

a

Naturaleza del oficio de *Procurador*. — Su diferencia del de Abogado. — ¿Son necesarios en juicio los Procuradores? — Deberes morales del Procurador. — Indicaciones históricas acerca de este oficio.

DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LOS PROCURADORES. — Requisitos para ejercer la profesión de Procurador. — Colegios de Procuradores. Su composición. Juntas de gobierno. — Modos de nombrar al Procurador representante en juicio. — Atribuciones de los Procuradores. — Casos en que no es necesaria su presencia ante los Tribunales. — Deberes legales de los Procuradores. — Prohibiciones que las leyes les imponen. — Su retribución. — Su responsabilidad. — Correcciones disciplinarias de los mismos. — Casos en que cesa la representación del Procurador.

b

Indicaciones históricas sobre los *Abogados según el Derecho canónico*. — Los *Advocati* y *Procuratores* en la Curia romana. — Personas que pueden ser Abogados ante los Tribunales eclesiásticos. — Dispensa de los Clérigos para ejercer la Abogacía. — Casos en que no es necesaria la presencia de los Abogados ante los Tribunales. — El *Doctoral* como Abogado del Cabildo. Sus cualidades. Sus atribuciones.

c

Cualidades especiales de los *Procuradores según el Derecho canónico*. — Su nombramiento. — Sus atribuciones.

IV

DE LAS ACCIONES.

LECCIÓN 30.^a

De las acciones en general.

Naturaleza de la *acción*. — Requisitos necesarios para su nacimiento. — Fundamento de la acción. — Definición de la misma. — Aceptaciones de la palabra *acción*. — Distinción entre la acción y el Derecho. — Diferencia entre la acción y el procedimiento. — Diferencia entre la acción y el recurso. — Generalidad de la acción. — ¿Se pueden limitar las acciones en el Derecho español por las establecidas en el romano?

DIVISIÓN DE LAS ACCIONES. — Principios que la determinan. — Clasificación de las acciones:

1) Según su naturaleza. — Acciones civiles y penales. — Subdivisiones de la acción civil según la causa que las produce y el fin á que se dirigen. — Acciones personales y reales. — Sentidos en que algunas se denominan *mixtas*. — Acciones petitorias y posesorias. — Acciones para obtener una cosa, una indemnización ó ambos objetos. — Subdivisión de las acciones penales. Acciones que nacen del delito. Acciones que proceden de la falta.

2) Según las instituciones jurídicas de que dimanen. — Acciones procedentes de los derechos de las personas individuales ó sociales, del de bienes, del de familia y demás personas sociales en relación con sus bienes. — Acciones pecuniarias del derecho de procedimientos.

3) Según las personas que pueden ejercitarlas. — Acciones públicas ó populares y privadas. — Casos en que la acción civil es pública. — Casos en que es privada la penal.

4) Según su relación con el juicio. — Acciones prejudiciales y judiciales.

5) Según el procedimiento que determinan. — Acciones de buena fe y de derecho estricto. — Sentido de esta clasificación en el derecho común de España. — Subdivisión de las

últimas en acciones de procedimiento ordinario y de procedimiento extraordinario.

6) Según la sucesión del derecho de ejercitarlas. — Regla general de transmisión del derecho de acciones. — Excepciones de esta regla.

7) Según su duración. — Acciones prescriptibles. — Acciones imprescriptibles.

8) Según las jurisdicciones ante quien se deducen. — Acciones de derecho eclesiástico y de derecho secular. — Subdivisión de las últimas en acciones propias de la jurisdicción ordinaria y de las especiales. Examen de la acción contencioso-administrativa: las reclamaciones contencioso-administrativas ¿son acciones ó recursos? clasificación de las mismas.

LECCIÓN 31.^a

De la acción civil. — Acciones reales.

a

Naturaleza de la acción civil. — Su causa. — Su fin.

b

Distintas acciones que nacen del derecho de bienes. — Naturaleza de la acción real. — Su causa. — Su fin. — Personas á quienes compete. — Personas contra quienes se da. — Consecuencias de la acción real. Prestaciones personales que se derivan de la misma. Reglas de la devolución de los frutos de la cosa que se reclama. Reglas del abono de los gastos hechos en la misma.

EXAMEN DE LAS ACCIONES REALES. — Origen respectivo de cada una. — Acción reivindicatoria. — Su objeto. — Su extensión. — Acción de petición de herencia. — Querrela de inoficioso testamento. Acción de suplemento de legítima. Relación de estas acciones con las personales. — Acciones confesoria y negatoria. — Acción pignoratícia. — Acción hipotecaria. — Distintas acciones posesorias. — Interdictos de adquirir y de retener y recuperar. — Acción publiciana. — Carácter de la acción rescisoria de dominio.

LECCIÓN 32.^a

Acciones personales.

Naturaleza de la acción personal. — Su causa. — Su fin. — Personas á quienes compete. Personas contra quienes se da. — División de las acciones personales. — Acciones procedentes del contrato y del cuasicontrato.

EXAMEN DE LAS ACCIONES REFERENTES AL DERECHO DE PERSONALIDAD. — División de estas acciones. — Acciones de reclamación del estado civil. — Sus distintas causas. — Acciones para reclamar el reconocimiento de la personalidad social. — Acciones que nacen del ejercicio de los derechos políticos.

EXAMEN DE LAS ACCIONES PERSONALES NACIDAS DEL CONTRATO. — Acciones procedentes de la compra-venta, de la permuta, de las letras de cambio, libranzas y pagarés á la orden, del cheque y de los demás efectos al portador, del arrendamiento, del transporte terrestre, del fletamento, de los servicios, de los contratos entre el naviero, el capitán y la tripulación, de los servicios públicos, del contrato de obras, de los de obras públicas, del contrato de censo, del de sociedad en sus distintas formas, de las distintas clases de seguro, del mandato en sus distintas formas y de la comisión mercantil, de la promesa, de la donación y de la fianza. — Acciones que nacen del contrato de mutuo, del préstamo con garantía de efectos públicos, del préstamo á riesgo marítimo, del comodato, del depósito, de la renta vitalicia y de los contratos de prenda é hipoteca. — Acciones procedentes de los demás contratos. — Acción que nace de los contratos innominados.

LECCIÓN 33.^a

Acciones que nacen de los cuasicontratos. — Acciones comunes à varias obligaciones.

a

Analogía entre las *acciones que nacen de los cuasicontratos* y las que proceden de los contratos. — Examen de las acciones procedentes de la *tutela ó curaduría*, de la *administración de bienes ajenos sin mandato*, de la *adición de la herencia* y del *pago de lo indebido*. — Acciones para *dividir lo común* y *partir la herencia*. Su carácter mixto. — Naturaleza de la acción de *deslinde* y *amojonamiento*. — Acciones que respectivamente nacen de las *averías*, *arribadas*, *abordajes* y *naufragios*.

b

Clasificación de las *acciones comunes à varias obligaciones*. — Acción de *indemnización*. — Acción de *nulidad*. — Acción de *rescisión*. — Acción *resolutoria*. — Distinción de estas acciones. — Acciones de *saneamiento*, de *restitución*, en *virtud de causa posterior*, de *lo dado con justicia* y de *restitución in integrum*. — Acciones *revocatorias*. Acciones de *revocación de las enajenaciones hechas en fraude de los acreedores* y de *reclamación de lo dado en virtud de causa injusta*. — Modificaciones hechas por la ley Hipotecaria en los efectos que las acciones rescisorias y resolutorias producen en cuanto à tercero.

LECCIÓN 34.^a

Acciones personales procedentes del derecho de familia. — Acciones personales derivadas directamente del Derecho procesal.

a

Distintos objetos de las *acciones personales procedentes del derecho de familia*. — Acciones relativas à la propiedad familiar. Examen de las acciones de *reclamación de hipoteca dotal* y *parafernial*, *elección* y *entrega respectiva de arras* y *donaciones esponsalicias*, y *restitución de dote*, *arras ó donaciones esponsalicias*. Examen de las referentes à la *interdicción de bienes*, *alimentos* y *litis-expensas*. Acciones de *reclamación de alimentos entre padres é hijos*, *petición de peculio* y de *hipotecas legales por peculio* y *bienes reservables*. Examen de las conocidas con los nombres de *lo convertido en utilidad propia* y de *peculio*. — Acciones del derecho de familia según las legislaciones especiales de España.

b

Clasificación de las *acciones personales derivadas directamente del Derecho procesal*. — Distintas acciones *prejudiciales*. Acción *ad exhibendum*. Acción de *jactancia*. — Distintas acciones *judiciales*. Examen de la acción *ejecutiva*. Acciones de *daños* y *perjuicios* que se causen en el procedimiento.

LECCIÓN 35.^a

Acciones penales. — Acciones civiles procedentes del delito ó de la falta.

a

Naturaleza de la *acción penal*. — Su causa. — Su objeto. — Su fin. — Su carácter. — Acciones que ordinariamente nacen de la comisión de un delito ó falta. — Personas que pueden ejercitar la acción penal. Cuáles carecen de capacidad para ello. Personas que respectivamente pueden ejercitar la acción penal en los distintos delitos privados. Casos en que la acción para perseguir los delitos privados es pública. — Obligaciones del Ministerio fiscal respecto al ejercicio de la acción penal. — Personas contra quienes se dirige la acción penal.

b

Distintos objetos de la *acción civil procedente del delito ó de la falta*. — Caracteres de esta acción. — Personas que pueden ejercitarla. — Personas contra quienes se puede dirigir. — Casos en que procede ejercitar esta acción civil sin que exista responsabilidad criminal.

EJERCICIO DE LAS ACCIONES PROCEDENTES DEL DELITO Ó DE LA FALTA. — Modos de ejercitar estas acciones. — Efectos reciprocos de la interposición de la acción penal y de la civil que nacen del delito ó de la falta.

LECCIÓN 36.^a

Acciones de Derecho canónico.

Naturaleza de las *acciones de Derecho canónico*. — Su extensión. — Clasificación de las acciones canónicas.

EXAMEN DE ALGUNAS ACCIONES CANÓNICAS POR RAZÓN DE LA MATERIA. — Acciones civiles. Acción de *divorcio*: su objeto: sus causas: personas á quienes compete. Acción de *restitución de matrimonio*: sus distintas causas: personas á quienes respectivamente corresponde entablar la acción. Acción de *nulidad de matrimonio*: casos en que procede: personas que pueden ejercitarla. Acciones de *oposición á la fundación de un convento*. Acción de *nulidad de profesión religiosa*. Acciones referentes á la *constitución, modificación y restitución de la dotación de los regulares*. Acciones de *reclamación de beneficio y de derechos beneficiales*. Acciones referentes á la *reclamación y al ejercicio del derecho de patronato*. Acciones para la *determinación del importe de las cargas y la renta del quinquenio de los bienes de capellanías*. *Interdictos* en materia canónica. Acción de *reclamación del cumplimiento de la parte piadosa de una disposición testamentaria*. — Acciones penales. Su causa. Su fin. Personas que las ejercitan. Personas contra quienes se dirigen. Acciones penales de procedimiento ordinario. Acciones penales de procedimiento extraordinario.

LECCIÓN 37.^a

Acumulación, transmisión y extinción de las acciones.

a

Naturaleza de la *acumulación de las acciones*. — Acciones civiles acumulables. Cuáles no lo son. — Acciones penales acumulables. — Reglas de la acumulación. — Efectos de la misma.

b

Idea de la *transmisión de las acciones*. — Acciones que pasan á los herederos. — Cuáles se dan contra los mismos. — Cesión de acciones. Sus requisitos. Sus reglas.

c

Fundamento de la *extinción de las acciones*. — Causas de extinción de las acciones civiles. Relación de esta materia con la extinción de las obligaciones. — Causas de extinción de las acciones penales. — Causas comunes á las acciones civiles y á las penales. — Examen de la extinción de las acciones civiles por consolidación, por concurso de dos títulos gratuitos en una misma cosa y por mutuo disenso. — Extinción de las acciones penales por muerte del presunto delincuente y por declaración hecha en resolución judicial firme de no haberse cometido delito. Sus efectos respectivos en cuanto á la acción civil que nace de la penal. Extinción por amnistía. Extinción parcial de la acción penal. — Extinción de las acciones por renuncia. Renuncia á las acciones civiles. Renuncia á las penales.

LECCIÓN 38.^a

Prescripción de las acciones.

Fundamento de la *prescripción de las acciones*. — Acciones imprescriptibles. — Requisitos de la prescripción de las acciones civiles. *Nacimiento de la acción*. *Transcurso del tiempo*: acciones que respectivamente prescriben á los cien años, á los cuarenta, á los treinta, á los veinte, á los diez, á los cinco, á los cuatro, á los tres, á los dos años y al año: acciones que prescriben en plazo menor. *No interrupción de la prescripción*: interrupción natural: interrupción civil. Personas contra las que no corre el término de la prescripción. — Distinción entre la prescripción de la acción civil y la prescripción como modo de adquirir el dominio. Relación entre ambas prescripciones. — Enumeración de los requisitos de la prescripción de la acción penal. Tiempo respectivamente marcado para la prescripción de las distintas clases de delitos y para la de las faltas. Interrupción de estos plazos.

V

DE LAS EXCEPCIONES.

LECCIÓN 39.^a

De las excepciones en general. — Distintas clases de excepciones.

a

Naturaleza de las excepciones. — Su fundamento. — Causas á que deben su existencia. — Casos en que la acción se puede usar como excepción.

b

Fundamento de las distintas clases de excepciones. — División de las excepciones según los efectos que causan en el procedimiento. — Naturaleza de las excepciones dilatorias. Examen de las que son propias del procedimiento civil: *incompetencia de jurisdicción: litispendencia: falta de personalidad: defecto legal en el modo de proponer la demanda: falta de reclamación previa en la vía gubernativa: arraigo del juicio*. Examen de las excepciones dilatorias peculiares del procedimiento en lo criminal: *declinatoria de jurisdicción: cosa juzgada: prescripción del delito: amnistía ó indulto: falta de autorización para procesar*. Excepciones dilatorias en el Derecho procesal canónico: examen de las especiales del mismo: cuáles son comunes con el Derecho procesal secular. — Naturaleza de las excepciones perentorias. Su clasificación. Examen de la excepción de *cosa juzgada*. La *compensación*: sus requisitos: sus efectos. Excepción de *dinero no entregado*. Examen de la *plus petición* considerada como excepción: modos de efectuar la plus petición: sus respectivos efectos. — División de las excepciones según las personas que pueden intentarlas. Excepciones reales. Excepciones personales.

EXTINCIÓN DE LAS EXCEPCIONES. — Causas de que procede la terminación de las excepciones. — ¿Es prescriptible el derecho de excepcionar?

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS.

LECCIÓN 40.^a

De la tramitación de los juicios en general. — Primera parte del juicio.

a

Objeto de la *tramitación de los juicios*. — Su división. Fundamento de la misma. — Carácter respectivo de cada una de las partes del juicio en lo civil y en lo criminal.

b

Objeto de la *primera parte del juicio*. — Modo de determinar la cuestión litigiosa en lo civil. Naturaleza de la *demanda*: su fundamento: sus requisitos: sus clases. El *emplazamiento*: su fundamento: sus efectos. La *contestación*: su fundamento: sus distintas formas: sus respectivos efectos. Examen de la *reconvención*. — Determinación de la cuestión en lo criminal. Naturaleza respectiva de la *querrela*, de la *calificación del delito*, de la *acusación* y de la *defensa*.

LECCIÓN 41.^a

Segunda parte del juicio. — De la prueba en general.

a

Objeto de la *segunda parte del juicio*. — Puntos á que se extiende la controversia sobre los hechos. Controversia sobre el derecho. — Valor lógico de la segunda parte del juicio.

b

Naturaleza de la *prueba*. — Materia de la misma. Casos en que se pueden probar los preceptos del Derecho. — Fundamento de la prueba. — Su fin. — Sus límites. — *Certeza* de los hechos jurídicos. Su distinción de la *probabilidad*. — Modos de adquirir la certeza. Los indicios. Las presunciones: sus distintas clases: sus efectos. La *crítica* judicial: sus elementos necesarios: sus reglas.

INTERVENCIÓN DEL ACTOR, DEL REO Y DEL JUEZ EN LA PRUEBA. — Personas á quienes pertenece probar. — Personas á quienes incumbe probar las proposiciones negativas, según sean de derecho ó de cualidad. Quiénes han de probar las negativas de hecho, si son simples, si envuelven afirmativa y si son coartadas. — Distintos modos de intervenir el Juez en la prueba.

LECCIÓN 42.^a

Medios de prueba. — Su historia en España.

a

Naturaleza de los *medios de prueba*. — Sus clases. — Distintos sistemas para ordenarlos. — Medios de prueba vigentes en España.

b

Valor jurídico del estudio de la *historia de los medios de prueba*. — Determinación de los medios de prueba, según el sistema formulario romano y el de los juicios extraordinarios. — Medios de prueba establecidos entre los germanos. Pruebas vulgares. — Determinación de los medios de prueba establecidos en el *Fuero Juzgo*. — Las pruebas según la legislación foral. Disposiciones de los *Fueros municipales* castellanos. Disposiciones de los *Fueros provinciales*. — Doctrina de la Iglesia sobre los medios de prueba. Abolición de las vulgares. — Medios de prueba establecidos en las *Partidas* y en las demás leyes vigentes desde los siglos XIII y XIV.

LECCIÓN 43.^a

Apreciación de la prueba.

Concepto de la *apreciación de la prueba*. — Distintos sistemas de apreciación de la prueba. — Relación de los mismos con la organización de los Tribunales. — Su aplicación en las diferentes épocas. — Principios que regulan la apreciación de la prueba según la legislación española. — Examen del valor de cada uno de los medios de prueba en lo civil y en lo criminal. — Apreciación de la prueba en conjunto.

LECCIÓN 44.^a

Tercera parte del juicio.

Objeto de la *tercera parte del juicio*. — Definición de la sentencia. Su fundamento en el Derecho natural. Cualidades derivadas del mismo. — División de las sentencias. — Partes de que consta la sentencia. Su valor lógico. Su sentido en el orden jurídico.

DEBERES MORALES DEL JUEZ AL DICTAR SUS RESOLUCIONES. — Reglas generales. — Reglas para dictar sentencia definitiva en cuanto al contenido de la misma. ¿Es lícito juzgar siempre según las leyes escritas. ¿Se puede juzgar por sospechas? — Resolución de las cuestiones dudosas en materia civil. Resolución de los distintos casos de probabilidad de derecho ó de interpretación del mismo en que puede hallarse la cuestión litigiosa. Casos en que se haya de resolver sobre *causas pías*. — Resolución de las cuestiones dudosas en lo criminal. ¿Puede el Juez condenar al reo que apareciendo inocente en el juicio sabe privadamente ser culpable? ¿Puede condenar al inocente que se halla convicto en juicio de culpabilidad? ¿Puede el Jurado condenar á uno y otro reo? Doctrina referente á los casos en que la eficacia de la prueba por que ha de decidir el Juez de derecho no está determinada por la ley.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA. — Sus distintas clases. — Personas respecto á las que la sentencia produce efecto. A quiénes no perjudica. — Casos en que la sentencia no produce efecto.

LECCIÓN 45.^a

Recursos contra las resoluciones judiciales.

Naturaleza del *recurso*. — Etimología de esta palabra. — Fundamento del recurso. — Sus divisiones.

RECURSOS ORDINARIOS. — Sus distintas clases. — Objeto de los recursos de *reposición* y de *reforma*. Casos en que respectivamente proceden. Sus efectos. — Recurso de *súplica*. — Recurso de *aclaración*. — Recurso de *apelación*. Su objeto. Su fundamento. Objeciones que se hacen contra este recurso y examen crítico de las mismas. Resoluciones judiciales de que se puede apelar. Personas que pueden apelar. Autoridades judiciales ante quien y para ante quien se puede apelar. Efectos de la apelación: apelación admitida en ambos efectos: apelación admitida en el efecto devolutivo.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS. — Objeto del recurso de *queja*. Casos en que tiene lugar. Sus efectos. — Recurso de *nulidad*. Su carácter en el Derecho procesal antiguo y en el moderno. Casos en que se ejercita. — Recurso de *casación*. Etimología de esta palabra. Distintos objetos de este recurso. Su fundamento. Sus fines. — Objeto del recurso de *revisión*. Su fundamento. Su fin.

LECCIÓN 46.^a

Costas procesales. — Derecho a litigar como pobre.

a

Naturaleza de las *costas procesales*. —Cuál sea su fundamento. La administración de justicia ¿es una función gratuita ó retribuida? Límites jurídicos del pago de las costas. — Antecedentes históricos de las costas procesales en España.

CLASIFICACIÓN DE LAS COSTAS. — Costas comunes y especiales. — Gastos referentes á cantidades que el Erario percibe directamente. Papel sellado: distintas clases de timbre del Estado que se usan en las actuaciones judiciales: principales disposiciones relativas al uso del papel sellado. Gastos para retribuir los servicios de los auxiliares de la Administración de justicia ó de las partes: personas que perciben cantidades fijadas por la ley: aranceles vigentes: reglas generales de los mismos: personas que no perciben cantidades determinadas por la ley.

RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE LAS COSTAS. — Distintas resoluciones que se pueden dictar sobre costas procesales. — Distintos casos en que procede la condenación en costas. Casos en que no se ha de dictar esta resolución. Declaración de las costas de oficio. Costas que se han de satisfacer en cada uno de estos casos en los asuntos civiles y en los criminales. — Indemnización de daños y perjuicios en lo contencioso-administrativo. — Personas que pueden ser condenadas al pago de las costas. Los particulares y el Ministerio fiscal como partes en el juicio. El Juzgado.

b

Naturaleza del *derecho á litigar como pobre*. — Su fundamento. — Sus antecedentes históricos. — Pobres declarados por la ley. — Distintas clases de personas que tienen derecho á ser declaradas judicialmente pobres. — Personas que, sin ser pobres, gozan parcialmente de la exención de costas procesales.

SECCIÓN CUARTA

REGLAS GENERALES DE PRÁCTICA JUDICIAL.

LECCIÓN 47.^a

De las fórmulas judiciales. — Escritos y discursos orales de las partes.

a

Naturaleza de la *fórmula judicial*. — Su utilidad. — Sus clases. — Indicaciones históricas sobre las fórmulas judiciales. Uso actual de las fórmulas.

b

Carácter general de los *escritos de las partes* en juicio. — Escritos del Ministerio fiscal. Sus distintas clases. Reglas generales de su redacción. — Escritos de los Abogados. Su clasificación. Reglas generales para redactarlos. — Pedimentos de los Procuradores y de los interesados. Sus distintos objetos. Su redacción.

c

Naturaleza de la *oratoria forense*. — Su carácter distintivo. — Sus cualidades estéticas generales y especiales. — Fin de este género oratorio. — Distintas clases de oratoria forense. — Reglas jurídicas peculiares de los respectivos discursos forenses. — Medios para convencer el ánimo de los Jueces. Uso de lo patético en la oratoria forense. — Plan del discurso forense. Partes esenciales. Partes no esenciales. Conclusión del mismo. — Elocución forense. — Acción oratoria. — Preparación del discurso.

LECCIÓN 48.^a

Diligencias judiciales. — Audiencias de los Juzgados y Tribunales. — Estructura formal de los autos.

a

Sentidos de la frase *diligencia judicial*. — Diligencias en que sólo interviene el actuario. — Actas judiciales. Sus clases. — Reglas de la redacción y autorización de unas y otras diligencias.

b

Objetos de las *audiencias de los Juzgados y Tribunales*. — Reglas del despacho ordinario de los Juzgados y Tribunales. — Examen de los autos. Examen de los mismos por el Juez único. Su examen en los Tribunales: nombramiento de Ponente: sus atribuciones. Su examen en los Consejos de guerra. Examen de la causa por el Jurado. — Celebración de la vista. Número de Magistrados, y en su caso de Jueces, necesario para constituir Tribunal. — Señalamiento de día para la vista. Causas de la suspensión de la vista. — Policía de los estrados. — Modo de hacer constar la celebración de la vista.

c

Idea de la *estructura formal de los autos*. — Distinción entre los autos originales y los testimonios. — Reglas de la autorización de las actuaciones judiciales. Modo de dar fe ó certificar. Sello judicial. — Causas de la división de los autos. *Piezas separadas* por disposición de las leyes procesales. Subdivisión de éstas en *ramos*. Piezas ó *tomos* separados para el mejor manejo de los autos. — El *rollo*. Origen de esta palabra. Actuaciones que lo componen. — El *apuntamiento* ó extracto. Reglas de su formación. Intervención que las partes tienen en el mismo. — Subsanación de los errores cometidos en el procedimiento.

ARCHIVOS JUDICIALES. — Indicaciones históricas sobre los mismos. — Su organización actual.

LECCIÓN 49.^a

Resoluciones de la Autoridad judicial.

Distintas *resoluciones de la Autoridad judicial*. — Objeto de las *providencias*. Su redacción. Su autorización. — *Autos*. Casos en que se dictan. Su redacción. Su autorización. Autos que se redactan del mismo modo que las sentencias. — *Sentencias*. Resoluciones que tienen este carácter. Modo respectivo de redactarlas en lo civil y en lo criminal. Su autorización. — Resoluciones que reciben el nombre de *acuerdos*. Forma de los acuerdos como corrección disciplinaria. — Modificaciones de los nombres, forma y autorización de estas resoluciones en los procedimientos ante las jurisdicciones especiales.

LECCIÓN 50.^a

Notificaciones.

Etimología de la palabra *notificación*. — Sus distintos sentidos. — *Notificación* en sentido estricto. Personas autorizadas para notificar en lo civil y en lo criminal. Personas con quienes se ha de entender la notificación. Modos respectivos de notificar en lo civil y en lo criminal. Redacción de las diligencias y cédulas correspondientes. Modo de hacer las notificaciones en estrados. Reglas de la *notificación administrativa*. — *Citación*. Distintos modos de practicarla. Redacción de las correspondientes actuaciones. — *Emplazamiento*. Reglas respectivas para practicarla en lo civil y en lo criminal. Redacción de la cédula y diligencia correspondientes.

LECCIÓN 51.^a

Documentos que expide la Autoridad judicial.

Distintas clases de *documentos que expide la Autoridad judicial*.

COMUNICACIONES DE UNA AUTORIDAD SUPERIOR Á OTRA INFERIOR. — *Cartas-órdenes y mandamientos*. Su redacción. Su autorización. — *Despachos, certificaciones y Reales provisiones*. Su redacción. Su autorización.

COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES DE IGUAL CATEGORÍA. — *Exhortos*. Sus distintas clases. Reglas de la redacción y autorización de los exhortos en el interior de España. Su tramitación respectiva, según el procedimiento civil y el penal. Exhortos para el extranjero: preceptos para su redacción: reglas generales de su tramitación: reglas especiales para tramitar los dirigidos á Inglaterra, Portugal, Francia, Suiza, Brasil y República Argentina. Cumplimiento en España de los exhortos procedentes del extranjero. — *Oficios*. Sus distintos objetos. Su redacción y autorización. — *Recordatorios*. — *Requisitorias*. Su redacción. Su tramitación. Su publicación.

COMUNICACIONES DE UNA AUTORIDAD INFERIOR Á OTRA SUPERIOR. — *Suplicatorios*. Casos en que proceden. Modo de redactarlos. Su autorización. — *Exposiciones*. Casos en que se usan. Su redacción. Su autorización.

COMUNICACIONES DIRIGIDAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Á LAS PERSONAS QUE LE ESTÁN SUBORDINADAS. — *Mandamientos*. Sus diversos objetos. Su redacción y autorización. — *Oficios*. — *Requerimientos*.

COMUNICACIONES ENTRE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y LAS DE OTROS ÓRDENES. — Forma en que la Autoridad judicial se ha de dirigir á los Cuerpos Colegisladores y á los Ministros. — Comunicaciones entre la Autoridad judicial y las eclesiásticas, gubernativas y militares.

CERTIFICACIONES DE LOS AUTOS. — Sus distintas clases. — Modo de pedir las. — Su autorización. — Redacción y autorización de las *ejecutorias*. — Reglas de la publicación de los escritos y actuaciones judiciales.

LECCIÓN 52.^a

De las actuaciones judiciales en relación con el tiempo.

Derechos que nacen de las *actuaciones judiciales en relación con el tiempo*. — Puntos á que se extiende esta materia. — Días y horas hábiles para las actuaciones judiciales. Para cuáles son hábiles todos los días y horas. Habilitación de los días y de las horas inhábiles. — Términos judiciales. Modo de contarlos. División de los mismos: términos prorrogables: términos improrrogables: efectos respectivos de unos y otros. Obligación de los auxiliares en lo relativo al cumplimiento de los términos.

VACACIONES DE VERANO. — Tiempo de su duración. — Tribunales que vacan en sus funciones. — Formación de la Sala de vacaciones en las Audiencias territoriales y en el Tribunal Supremo. — Atribuciones de las mismas. Asuntos judiciales de que conocen. Cuáles han de decidir. — Vacaciones en los Tribunales de las jurisdicciones especiales del Estado.

SECCIÓN QUINTA

COMPETENCIAS.

I

REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA.

LECCIÓN 53.^a

De la competencia en general. — Reglas de competencia en cada una de las jurisdicciones del Estado.

a

Naturaleza de la *competencia*. Etimología y valores jurídicos de esta palabra. Sentido propio de la misma. — Causas que determinan la competencia. — Requisitos necesarios para que los Jueces y Tribunales tengan competencia. — Extensión de la misma dentro del asunto á que se refiere.

b

División de las *reglas de competencia en cada una de las jurisdicciones del Estado*. — Reglas comunes. Reglas especiales.

COMPETENCIAS ENTRE AUTORIDADES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. — Competencias en materia civil. Competencia de los Jueces municipales en los actos conciliatorios. Reglas de la sumisión expresa y tácita á los Juzgados y Tribunales. Competencia respectiva para conocer de las acciones personales, reales y mixtas. Determinación de la competencia en los juicios y actos de jurisdicción voluntaria por razón del domicilio, de la situación de los bienes y de autos ó negocios anteriores. — Competencias en materia criminal. Sus reglas generales. Competencia para conocer de los delitos conexos. Competencia para conocer de las faltas. Asuntos civiles á que se extiende la competencia de los Tribunales que conocen de lo criminal.

COMPETENCIAS ENTRE LAS AUTORIDADES DE CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES. — Competencia respectiva de los Tribunales contencioso-administrativos. — Competencia entre Autoridades judiciales de Guerra ó de Marina. Reglas generales de las mismas. Reglas especiales para los casos de disolución de un ejército ó escuadra y de cambio de distrito de los cuerpos. Autoridades militares y de marina competentes para prevenir las primeras diligencias de las testamentarias ó abintestatos.

LECCIÓN 54.^a

Reglas de competencia en la jurisdicción eclesiástica.

Causas determinantes de la competencia según Derecho canónico. Aplicación de los principios del *capítulo Licet*, 20, *tít. II, lib. 2.º* de las *Decretales*. — Reglas especiales de competencia por razón de delito. — Prorrogación de la jurisdicción. Casos en que es posible. Sus requisitos. Explicación del *cap. Significasti*, 18, *tít. II, lib. 2.º, Decret.* Caso en que no es posible la prorrogación. — Competencia de los Jueces no territoriales. — Reglas de la competencia de los Jueces delegados.

LECCIÓN 55.^a

Reglas de competencia entre las diversas jurisdicciones.

Naturaleza respectiva de los principios que determinan las reglas de competencias entre las diversas jurisdicciones.

COMPETENCIAS ENTRE LA JURISDICCIÓN ECLESIASTICA Y LA SECULAR. — Principios que determinan los asuntos propios de la jurisdicción eclesiástica. — Reglas para asignar los pertenecientes á la jurisdicción del Estado. — Causas de fuero mixto eclesiástico y secular.

COMPETENCIAS ENTRE LAS JURISDICCIONES DEL ESTADO. — Reglas para determinar la competencia entre la Autoridad judicial ordinaria y la administrativa. — Reglas que determinan la competencia entre la Autoridad judicial ordinaria, la de Guerra y la de Marina.

II

CUESTIONES DE COMPETENCIA.

LECCIÓN 56.^a

Questiones de competencia en general. — Questiones de competencia entre Autoridades de una misma jurisdicción.

a

Naturaleza de las *questiones de competencia*. — Distintos nombres que se dan á las mismas. — División de las cuestiones de competencia según: 1.º la causa que las produce; 2.º las personas que las promueven; 3.º su forma; 4.º su procedimiento; 5.º los juicios en que tienen lugar; 6.º las jurisdicciones entre quienes se suscitan. — Reglas generales para determinar las Autoridades judiciales que puedan promover competencias. Cuáles pueden decidir las.

b

Distinción de las *questiones de competencia entre Autoridades de una misma jurisdicción* y las que se suscitan entre jurisdicciones diferentes.

CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. — Autoridades que pueden promover y decidir competencias en lo civil y en lo criminal. — Personas capaces para promoverlas en ambos juicios. — Reglas para el caso de entender un Juzgado ó Tribunal en asuntos de la competencia de su superior jerárquico. — Procedimiento de la *inhibitoria*. Juzgado ó Tribunal ante quien se debe entablar. Modo de proponerla. Sustanciación de la misma por la Autoridad judicial ante quien se entabla. Sus trámites ante la Autoridad requerida de inhibición. Modo de comunicar á la Autoridad requirente la denegación de la *inhibitoria*. Resoluciones que, en su virtud, ha de dictar el Juez requirente. Recursos contra las resoluciones de los Jueces ó Tribunales requeridos de inhibición. — Decisión de las cuestiones de com-

petencia. Trámites para decidir las promovidas por inhibitoria y las que lo sean por los Juzgados y Tribunales. Decisión de las que se suscitan entre dos Salas de un Tribunal. — Procedimiento de la *declinatoria*. — Recurso contra la decisión de las cuestiones de competencia. — Costas de este procedimiento. — Publicación de las sentencias del Tribunal Supremo.

CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE AUTORIDADES DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES DEL ESTADO. — Cuestiones de competencia entre los Tribunales contencioso-administrativos. — Procedimiento de las cuestiones de competencia entre los Tribunales de Guerra y de Marina.

CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE TRIBUNALES ECLESIASTICOS. — Medio adecuado de proponerlas. — Su tramitación. — Su decisión.

LECCIÓN 57.^a

Questiones de jurisdicción entre la Autoridad eclesiástica y la secular.

Distintas *cuestiones de jurisdicción entre la Autoridad eclesiástica y la secular*.

RECURSO DE FUERZA. — Su naturaleza. — Doctrina de la Iglesia sobre este recurso. — Origen del mismo. Su historia. — Casos en que procede el recurso de fuerza según las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal. — Tribunales á quienes las mencionadas leyes declaran competentes para conocer de este recurso. — Personas que pueden interponerlo.

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE FUERZA. — Examen crítico de este procedimiento. — Período de preparación. Caso en que tiene lugar. Sus trámites. — Sustanciación del recurso. — Decisión del mismo. — Sus efectos.

PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD SECULAR CONOZCA DE MATERIA PROPIA DE LA JURISDICCION ECLESIASTICA. — Procedimientos conformes con el Derecho canónico. — Examen del recurso establecido en la legislación secular.

LECCIÓN 58.^a

Questiones de competencia entre las distintas jurisdicciones del Estado.

CUESTIONES DE ATRIBUCIONES ENTRE LA AUTORIDAD JUDICIAL ORDINARIA Y LA ADMINISTRATIVA. — Su clasificación. — *Competencias promovidas por la Administración contra las Autoridades judiciales*. — Sus clases. — Casos en que proceden en asuntos civiles y criminales. — Autoridad que puede promoverlas. Deberes del Ministerio fiscal en este punto. — Requerimiento de inhibición. Sustanciación de la inhibitoria por el Juez ó Tribunal requerido. Apelación de los autos dictados por los Jueces. — Tramitación de la inhibitoria ante la Autoridad administrativa, si la judicial insiste en su competencia. — Decisión de la contienda. Autoridad á quien le pertenece. Trámites para acordarla. Modo de dictar y de publicar la decisión.

— Tramitación para el caso de haberse resuelto la competencia á favor de la Administración, por existir una cuestión previa administrativa. — *Recurso de queja promovido por las Autoridades judiciales contra las invasiones de las administrativas en materia de sus atribuciones.* — Personas que pueden promover estos expedientes. — Autoridad judicial á quien compete recurrir en queja. — Modo de incoar el recurso. — Su decisión. — Diferencias en el procedimiento para decidir las cuestiones de atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas en Ultramar.

CUESTIONES DE COMPETENCIA EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. — Tramitación de las *inhibiciones* promovidas por el Tribunal de lo contencioso-administrativo. — Recurso de *queja* promovido por los Jueces y Tribunales ordinarios contra el conocimiento por el Tribunal de lo contencioso de negocios que estimen pertenecerles. — Recurso extraordinario de *revisión* contra el Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo por falta de competencia ó abuso de poder.

CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LAS DE GUERRA Y MARINA. — Autoridades judiciales de una y otra jurisdicción que pueden promoverlas. — Procedimiento de estas cuestiones. Reglas especiales de su tramitación por las Autoridades de Guerra y de Marina. — Decisión de las mismas. Tribunal competente para decidir las en Ultramar.

CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE GUERRA Y LAS DE MARINA. — Su clasificación. — Reglas de su procedimiento. — Decisión de estas cuestiones. Tribunal que ha de resolverlas en Ultramar.

PARTE ESPECIAL

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo
en particular.

TRATADO PRIMERO

Derecho procesal civil.

SECCIÓN PRIMERA

JUICIOS.

I

PROCEDIMIENTOS GENERALES.

LECCIÓN 59.^a

El Derecho procesal civil en general. — Acto de conciliación.

a

Partes que comprende el *Derecho procesal civil* español. — Distintas leyes vigentes que lo regulan. — Naturaleza del *juicio civil*. — Causas de este juicio.

b

Naturaleza del *acto de conciliación*. — Su fundamento. — Su historia. — Necesidad legal del acto conciliatorio. Tiempo en que se ha de celebrar. Juicios exceptuados del mismo. Fundamento de cada excepción. — Competencia para conocer de la conciliación.

PROCEDIMIENTO DEL ACTO DE CONCILIACIÓN. — Trámites preliminares. Demanda. Reglas de la citación. — Modo de celebrar

el acto conciliatorio. Personas que concurren al mismo. Reglas de su celebración. Sus distintos resultados. — Casos en que se tendrá por intentado el acto conciliatorio. — Acta de conciliación. Certificaciones de la misma.

CONSECUENCIAS DEL ACTO DE CONCILIACIÓN. — Eficacia de lo convenido en el acto de conciliación. — Modo de deducir la acción de nulidad contra lo convenido. — Efectos del acto de conciliación intentado ó celebrado sin avenencia.

PROCEDIMIENTO QUE SUSTITUYE AL ACTO CONCILIATORIO EN LOS PLEITOS EN QUE EL ESTADO ES PARTE. — Requisito previo á las demandas que se intenten contra el Estado. — Procedimiento para sustanciar en la vía gubernativa las reclamaciones de los particulares. — Casos en que queda expedita la vía judicial. — Término en que se ha de presentar la demanda judicial. — Deber de los Abogados del Estado que hayan de presentar cualquier demanda en representación del Estado ó de la Hacienda.

LECCIÓN 60.^a

Repartimiento de negocios. — Peticiones preparatorias del juicio. — Reglas para determinar el juicio correspondiente á cada cuestión litigiosa.

a

Objeto del *repartimiento de negocios*. — Negocios sujetos á repartimiento. Cuales están exceptuados del mismo. — Reglas para ejecutar el repartimiento. — Diligencias que se pueden acordar y llevar á efecto antes del repartimiento. — Efecto de la falta de repartimiento. — Correcciones disciplinarias por faltas en esta materia.

b

Clasificación de las *peticiones preparatorias del juicio*. — Resolución judicial sobre las mismas. — Peticiones relativas á que declare el demandado sobre su personalidad y á declaraciones de los testigos. Casos en que son procedentes. Modo respectivo de efectuarlas. — Peticiones de exhibición de cosas muebles y de documentos. Casos en que son procedentes. Derecho del actor, si el requerido se negare sin justa causa á exhibirlos. Oposición á la exhibición. — Peticiones referentes á la defensa como pobre.

c

Distintas reglas para determinar el juicio correspondiente á cada cuestión litigiosa. — Demandas que respectivamente se han de decidir en los juicios de mayor, de menor cuantía y verbal. — Tramitación de las demandas de tercera y de las incidentales ó que sean consecuencia de otro juicio. Casos en que se tramitan en la vía ordinaria. Casos en que siguen los trámites de los incidentes. — Reglas para calcular el valor de lo que se demanda. — Distinta tramitación de los juicios según la naturaleza y la cuantía de lo que se demanda. — Resolución judicial á lo solicitado por el actor en esta materia. — Procedimiento para el caso en que el demandado no se conforme con la tramitación propuesta ó con el valor dado á la cosa litigiosa por el demandante. — Modo de resolver las dudas sobre la cuantía litigiosa en los juicios verbales.

LECCIÓN 61.^a

Juicio ordinario de mayor cuantía. — Primera parte del mismo.

a

Naturaleza del *juicio ordinario de mayor cuantía*. — Su carácter general. — Distintas reglas de competencia de jurisdicción aplicables á este juicio. — Casos en que el juicio ordinario se termina en una sola instancia.

b

Procedimiento de la *primera parte del juicio*. — Reglas de la presentación de la demanda. Documentos que han de acompañarla. Copias de los escritos y documentos. — Modo de conservar los autos originales durante el juicio. Documentos en vista de los cuales se han de evacuar los traslados. — Reglas para efectuar el emplazamiento. Término para comparecer en juicio. Efectos de la no comparecencia del demandado. Modo de comparecer en juicio. Providencia teniendo por parte al demandado. — Forma y término para proponer excepciones dilatorias. Tramitación de este artículo. Su resolución. — Término y reglas para la contestación á la demanda. Modos de tramitar la excepción perentoria de *cosa juzgada*. — Documentos que se admiten en juicio después de la demanda y contestación. — Escritos de réplica y de dúplica. Su contenido. Su forma. Término para presentarlos. Caso en que es necesaria la réplica. Renuncia á la réplica y á la dúplica.

LECCIÓN 62.^a

Segunda parte del juicio ordinario. — Reglas generales del recibimiento á prueba.

a

Secciones que comprende la *segunda parte del juicio ordinario de mayor cuantía*. — Su valor respectivo. — Casos en que no son necesarias ambas.

b

Petición del *recibimiento á prueba*. Trámites para resolverla. Casos en que procede recibir el pleito á prueba. — Término de prueba. Término ordinario: periodos en que se divide: caso en que se amplía el primer período. Término extraordinario: su duración respectiva: requisitos para otorgarlo: tramitación de este incidente: responsabilidad del litigante á quien se hubiere concedido el término extraordinario y no ejecutarse la prueba que haya propuesto. — Escrito de ampliación y sus trámites. — Hechos á que se ha de concretar la prueba. — Facultad de los Jueces en la admisión de la prueba. — Recurso que cabe contra las providencias en que se deniegue alguna diligencia de prueba. — Preparación del segundo período de la prueba. — Enumeración de los medios de prueba. — Reglas generales para ejecutarla. — Prueba que taxativamente se puede practicar por las partes antes y después del período de ejecución. Confesión en juicio. Prueba documental. Dictamen de las Corporaciones oficiales.

LECCIÓN 63.^a

Confesión en juicio. — Prueba testifical.

a

Naturaleza de la *confesión en juicio*. — Sus requisitos. — Distintas clases de confesión judicial. — Confesión expresa. Clases de juramento bajo que se presta. Sus efectos respectivos. Modo de formular y de presentar las *posiciones*. Reglas para prestar la declaración. Absolución de las *posiciones* por medio de un tercero. Requisitos del acta de la declaración. Informes de los empleados de la Administración. — Casos en que el llamado á declarar puede ser tenido por confeso en la sentencia. — Tiempo en que se puede exigir la confesión en juicio.

CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL. — Sus distintas clases. — Sus efectos.

b

Caracteres de la *prueba testifical* en el juicio civil. — Cualidades de los testigos. Sus tachas. — Límite legal de la presentación de testigos. — Reglas para practicar esta prueba. Trámites previos á la declaración: *interrogatorio de preguntas*: lista de los testigos: *interrogatorio de repreguntas*: deber de los testigos de comparecer á declarar: su responsabilidad: su indemnización. Examen de los testigos: juramento: preguntas generales: reglas para examinarlos por las preguntas del interrogatorio y del contrainterrogatorio. Requisitos de la declaración del testigo. Abono de un testigo. — Incidente de tachas. Alegación de las mismas. Trámites de esta pretensión. — Apreciación de la prueba testifical.

LECCIÓN 64.^a

Prueba documental.

Naturaleza de la *prueba documental*. — División de los documentos. Distintas clases de documentos públicos. Clasificación de los documentos privados.

REGLAS PARA PRODUCIR EN JUICIO LA PRUEBA DOCUMENTAL. — Requisitos necesarios para que los documentos públicos y solemnes sean eficaces en juicio. — Cotejo de documentos. Modo de efectuar el de los públicos. Examen de los protocolos notariales. Examen de los Registros oficiales. Examen de los libros de los comerciantes. Documentos públicos que no han menester de cotejo para ser eficaces. — Reglas de la exhibición de los documentos privados. — Reconocimiento de los documentos privados y de la correspondencia. — Reglas para la presentación de documentos después del término de prueba. — Impugnación de los documentos. Reglas de la misma, según fuere el documento público ó privado. Impugnación de la admisión de documentos.

VALOR DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. — Valor probatorio de las ejecutorias. — Valor de los documentos procedentes de la Autoridad pública. — Valor de los autorizados por Notario. Eficacia del instrumentó público de cuya autenticidad se duda. Eficacia de los instrumentos públicos en concurrencia con los privados. — Valor de los demás documentos públicos y solemnes. — Valor respectivo de los libros de los comerciantes y de las contratas extendidas en el libro de contabilidad de la nave. — Valor probatorio de los documentos privados. Regla para determinar el de la correspondencia telegráfica. — Requisitos de los documentos otorgados en otras naciones, para que tengan en juicio el mismo valor que los autorizados en España.

LECCIÓN 65.^a

Dictamen pericial. — Reconocimiento judicial. — Informes de los Abogados.
— Tercera parte del juicio. — Preparación de la segunda instancia.

a

Carácter del *dictamen pericial* en el juicio civil. — Casos en que se puede usar este medio de prueba. — Reglas para proponerla. Número de los peritos. Sus cualidades. Su nombramiento. — Reglas para practicar esta prueba. Modo de efectuar el reconocimiento. Modo de emitir el dictamen pericial. — Reglas especiales del cotejo de letras. Casos en que se puede pedir. Documentos indubitados. Medio supletorio de los mismos. Dictamen de los peritos revisores. — Informes de las Corporaciones oficiales. — Valor del dictamen pericial.

b

Caso en que es procedente el *reconocimiento judicial*. — Reglas del mismo. — Acta del reconocimiento judicial. — Unión de la práctica de esta diligencia con el examen pericial y las declaraciones de los testigos. — Valor del reconocimiento judicial.

c

Informes de los Abogados para sentencia. — Escritos de conclusión. Entrega de los autos para formularlos. Sus requisitos. Su término. — Petición de vista pública. Instrucción de los Abogados. Término para la misma. — Citación para sentencia. — Señalamiento de día para la vista. Su suspensión. Modo de celebrar la vista. — Diligencia de vista.

d

Tramitación que comprende la *tercera parte del juicio ordinario*. — Preparación de la sentencia. Término para dictarla. Examen del pleito. Providencias para mejor proveer. — Sentencia. Sus requisitos. Efectos de la absolución de la demanda. — Publicación de la sentencia. — Su notificación.

e

Procedimiento para la *preparación de la segunda instancia*. — Escrito de apelación. Término para presentarlo. — Admisión de la apelación. — Citación y emplazamiento para ante la Audiencia. — Remesa de los autos.

LECCIÓN 66.^a

Juicio de menor cuantía. — Juicio verbal.

a

Naturaleza del *juicio de menor cuantía*. — Su fundamento. — Historia de este juicio. Sus antecedentes durante la dominación romana y en la época visigótica y foral. Disposiciones acerca del mismo en las leyes del *Fuero Real*, *Partidas* y *Novísima Recopilación*. Legislación del siglo XIX: preceptos del *Reglamento provisional* y de la ley de 10 de Enero de 1838: ley de *Enjuiciamiento civil* de 1855. — Cuestiones que se deciden en este juicio.

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE MENOR CUANTÍA. — Regla general de su tramitación en primera instancia. — Trámites especiales de este juicio. — Forma del emplazamiento. Término para comparecer á contestar. Tramitación respectiva de las excepciones y de la reconvencción. — Procedimiento posterior, si la cuestión litigiosa quedare reducida á ser solamente de derecho. — Procedimiento, si las partes no estuvieren conformes con los hechos, ó, estándolo, se hubieren alegado otros en contra por el demandado. Términos ordinario y extraordinario de prueba. Reglas para efectuarla. — Modo de celebrar la vista de estos pleitos. — Distintos términos para dictar sentencia. — Recursos que caben contra la misma. Efecto de las apelaciones interpuestas durante la sustanciación de este juicio. — Emplazamiento para ante la Audiencia territorial.

b

Idea del *juicio verbal*. — Su fundamento. — Historia de este juicio. Preceptos del Derecho romano. Examen de la legislación visigoda. Leyes de *Partida* que determinan el juicio verbal. Preceptos posteriores insertos en la *Novísima Recopilación* y demás disposiciones dictadas en los siglos XVIII y XIX. Regulación de este juicio por la primera ley de *Enjuiciamiento*. — Cuestiones que se deciden en juicio verbal.

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO VERBAL. — Demanda. — Modo de efectuar la citación y término para la misma. — Comparecencia verbal. — Acta de la misma. — Efectos respectivos de la falta de comparecencia del demandante y del demandado. — Reglas de la sentencia. — Apelación de la misma y su término. — Emplazamiento para ante el Juzgado de primera instancia.

LECCIÓN 67.^a

De los incidentes en general. — Acumulación de autos. — Desacumulación.

a

Naturaleza de los *incidentes*. — Su fundamento. — Indicaciones sobre su historia. — División de los incidentes en cuanto á su objeto. Distintas clases de incidentes por razón de sus efectos. Artículos de previo pronunciamiento que no son excepciones dilatorias. — Diversos procedimientos para decidir los incidentes. — Juicios que se sustancian según la tramitación general de los mismos.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS INCIDENTES EN PRIMERA INSTANCIA. — Cuáles se siguen en pieza separada. — Modo de formularla. — Traslado al coltigante. — Reglas del recibimiento á prueba. — Vista del incidente. — Término para dictar sentencia. — Apelación de la misma. — Especialidad de la tramitación de los incidentes que tienen lugar durante la segunda instancia ó el recurso de casación. — Tramitación de los incidentes del juicio verbal.

b

Idea de la *acumulación de autos*. — Su fundamento. — Distinción entre la *acumulación de autos* y la de acciones. — Indicaciones históricas sobre este incidente. — Explicación de los casos en que procede la *acumulación*. En cuáles no es procedente. — Competencia para conocer de este asunto. — Tiempo para solicitar la *acumulación*.

PROCEDIMIENTO PARA LA ACUMULACIÓN. — Procedimiento para el caso en que un mismo Juez conozca de los pleitos cuya *acumulación* se pida. — Procedimiento si los pleitos se siguen en distintos Juzgados. — Efectos de la *acumulación de autos*.

c

Idea de la *desacumulación*. — Sus distintas causas. — Sus efectos respectivos. — Casos en que las *tercerías* se han de sustanciar en pieza separada.

LECCIÓN 68.^a

Incidente de recusación. — Incidente de pobreza.

a

Naturaleza del *incidente de recusación*. — Antecedentes del mismo. Disposiciones de la antigua legislación española. Recusación total. Recusación parcial. Preceptos de la primera ley de *Enjuiciamiento civil*. — Competencia respectiva para instruir y para resolver la recusación según las personas que sean recusadas. — Tiempo para efectuar la recusación.

PROCEDIMIENTO DE LA ABSTENCIÓN Y DE LA RECUSACIÓN. — Modos de abstenerse del conocimiento del asunto los funcionarios en quienes concurra alguna causa de recusación. Separación de los mismos después de efectuada la recusación. — Modos de recusar. Procedimiento de la recusación de los Magistrados, de los Jueces de primera instancia, de los municipales cuando obren como delegados de éstos, de los árbitros y amigables componedores y de los auxiliares de los Tribunales y Juzgados de primera instancia. Trámites de la recusación de los Jueces municipales y de sus Secretarios. Modo de recusar á los peritos.

EFFECTOS DE LA RECUSACIÓN. — Efectos del acto de recusar y de la decisión del incidente, según se estime ó desestime la recusación, en cuanto al pleito, respecto al recusante y respecto al recusado.

b

Caracteres del *incidente de pobreza*. — Competencia para conocer de este incidente. — Personas que son parte en el mismo. — Tiempo en que el litigante ha de justificar que se halla en estado de pobreza para que se le otorgue la defensa como pobre.

PROCEDIMIENTO DEL INCIDENTE DE POBREZA. — Requisitos especiales de la demanda. Certificaciones que la han de acompañar. — Sustanciación de este incidente. — Decisión del mismo. — Incidente de pobreza en el juicio verbal.

EFFECTOS DEL INCIDENTE DE POBREZA. — Efectos de la interposición de la solicitud de pobreza. — Efectos de la declaración de pobreza. — Casos en que el declarado pobre está obligado á pagar total ó parcialmente las costas.

LECCIÓN 69.^a

Incidentes para proveer á la seguridad de las personas.

a

Naturaleza del *depósito de personas*. — Su fundamento. — Indicaciones históricas acerca del mismo. — Casos en que el depósito es un incidente del juicio. Casos en que es accesorio de otros actos jurídicos. Lugar que ocupa en la ley de Enjuiciamiento civil. — Competencia para conocer del depósito de personas.

PROCEDIMIENTO DEL DEPÓSITO DE PERSONAS. — Trámites respectivos para el depósito de la mujer casada: 1) según se proponga intentar ó haya intentado demanda de divorcio, ó querrela de amancebamiento contra su marido, ó la acción de nulidad del matrimonio: 2) ó su marido haya intentado contra ella la demanda de divorcio, la querrela de adulterio ó la expresada acción de nulidad. — Requisitos para decretar el depósito de mujer soltera que, habiendo cumplido 20 años, trata de contraer matrimonio contra el consejo de sus padres ó abuelos. Casos en que cesa este depósito. Posibilidad de decretar y reglas para hacer el depósito de huérfana menor de 20 años, que pretenda contraer matrimonio contra la voluntad de su curador. — Reglas respectivas para decretar el depósito: 1) de los hijos de familia pupilos ó incapacitados, que sean maltratados por sus padres, tutores ó curadores, ú obligados por los mismos á ejecutar actos reprobados por las leyes: 2) del huérfano ó del incapacitado que haya quedado abandonado por la muerte, ausencia indefnida en país ignorado ó imposibilidad legal ó física de la persona que lo tuviere á su cargo. — Alimentos del depositado. Resolución del Juez en esta materia. Entrega de los alimentos.

b

Idea de la *prisión en los juicios civiles*. — Examen crítico de las causas de que procede esta prisión. — Disposiciones legales relativas al arresto del quebrado. — Disposiciones en que se establece la prisión subsidiaria por vía de sustitución y apremio.

LECCIÓN 70.^a

Aseguramiento de los resultados del juicio. — Embargo preventivo. — Anotación preventiva. — Intervención y depósito de las cosas litigiosas.

a

Modos de *asegurar los resultados del juicio*. — Fundamento de este derecho. — Historia del mismo. Preceptos de la legislación romana. Disposiciones del *Fuero Juzgo*. Doctrina del *Fuero Viejo de Castilla*. Preceptos de las legislaciones especiales: procesos aragoneses de *aprehensión* y de *inventario*: proceso de *manifestación* en cuanto se refería á los documentos. Disposiciones del *título IX* de la *Partida tercera* en lo relativo al secuestro.

b

Naturaleza del *embargo preventivo*. — Diferencia entre el *embargo* y la *confiscación*. — Deudas que garantiza el embargo. — Bienes que se pueden embargar. — Casos en que procede el embargo. — Reglas especiales del embargo de los buques. — Carácter de este incidente. — Tiempo en que se puede promover. — Competencia para conocer del mismo.

PROCEDIMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO. — Demanda de embargo. Documento que ha de acompañarla. — Resolución judicial. — Modo de ejecutar el embargo. — Duración del mismo. Su ratificación. — Oposición del deudor. — Sus derechos á evitar el embargo y á obtener su alzamiento y la indemnización de daños y perjuicios. — Tramitación del embargo preventivo, que se solicita después de entablada la demanda del juicio principal. — Procedimiento de los embargos preventivos por deudas que no exceden de 250 pesetas.

c

Naturaleza de la *anotación preventiva* en el *Registro de la propiedad*, como garantía judicial. — Sus clases. — Personas que tienen derecho á pedirla. — Competencia para decretarla.

— Trámites para obtenerla. — Su cancelación. Competencia y procedimientos para ejecutarla.

Anotación en el Registro de buques de las demandas referentes á los mismos.

d

Naturaleza de la *intervención en administrar las cosas litigiosas*. — Casos en que es procedente. — Requisitos para solicitarla. — Tramitación para obtenerla. Nombramiento de interventor. — Modo de decidir el desacuerdo entre el interventor y el demandado sobre cualquier acto administrativo que el último intente. — Alzamiento de la intervención. Sus causas. Reglas de la prestación de fianza para este efecto. Requisitos del auto en que se mande alzar la intervención ó cancelar la fianza.

e

Naturaleza del *depósito ó secuestro de las cosas litigiosas*. — Casos en que se puede decretar. — Condición legal de las cosas depositadas. — Depósito del valor de una letra de cambio. Casos en que procede. Reglas para llevarlo á efecto. — Medidas que, á instancia del demandante, ha de adoptar el Juez para asegurar los resultados de los juicios en que aparezca con claridad una obligación de hacer ó de no hacer ó de entregar cosas específicas.

LECCIÓN 71.^a

Segundas instancias.

Naturaleza del procedimiento de las *segundas instancias* de los juicios. — Indicaciones históricas sobre el mismo. Las segundas instancias en la legislación hispano-romana. Segundas instancias según el *Fuero Juzgo*. Distintos procedimientos en la legislación foral y en las especiales. Ordenación de las segundas y ulteriores instancias por las leyes de *Partida* y *Ordenamiento de Alcald.* Reformas posteriores. Las segundas instancias según la primera ley de *Enjuiciamiento civil*.

PROCEDIMIENTOS PREVIOS Á LA SUSTANCIACIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA. — Efectos respectivos de la no comparecencia del apelante ó del apelado ante la Autoridad judicial superior. — Trámites del incidente para obtener de la Audiencia que la apelación, admitida en un efecto, se declare estarlo en ambos, ó á la inversa. — Tramitación del recurso de queja contra el auto ó providencia denegatorios de la admisión de una apelación. — Desistimiento de la apelación. Su impugnación. — Oposición del apelado á que se dé por terminada la segunda instancia.

PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA POR APELACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN PLEITO DE MAYOR CUANTÍA. — Apuntamiento. — Instrucción de los Abogados. Término para efectuarla. Pretensiones que se pueden deducir en los escritos de instrucción. — Reglas de la prueba. — Diligencias que las partes pueden pedir se practiquen sin recibir el pleito á prueba. — Tramitación posterior á la prueba. — Providencia mandando traer los autos á la vista y citando á las partes para sentencia. — Vista. — Alegaciones en derecho. Casos en que procede su concesión. Términos para escribirlas é imprimirlas. Modo de informar á la Sala por este medio. — Sentencia. Término para dictarla. Número de votos conformes que son necesarios. Reglas de la votación. Votos reservados. Firma de las sentencias. — Discordia. Caso en que se dicta providencia declarándola. Magistrados á quienes compete dirimirla. Reglas para dirimir la discordia.

Tramitación de los *incidentes* que se susciten durante la segunda instancia.

PROCEDIMIENTO DE LAS SEGUNDAS INSTANCIAS DE LOS JUICIOS DE MENOR CUANTÍA. — Término para formar el apuntamiento y adherirse á la apelación. — Reglas de la prueba. — Instrucción del Ponente. Instrucción de las partes. — Vista. — Término para dictar sentencia.

PROCEDIMIENTO DE LAS SEGUNDAS INSTANCIAS DE LOS INCIDENTES Y DE LOS JUICIOS ESPECIALES. — Diferencias entre estas segundas instancias y las del juicio de mayor cuantía, en cuanto á la instrucción de las partes y á la prueba. — Sus diferencias, en cuanto á la forma de la resolución final y al término para dictarla.

PROCEDIMIENTO DE LAS SEGUNDAS INSTANCIAS DE LOS JUICIOS VERBALES. — Comparecencia de las partes. — Sentencia. Su carácter. Término para dictarla.

LECCIÓN 72.^a

Juicios de *avenencia* en general. — Juicio de árbitros. — Juicio de amigables componedores.

a

Naturaleza del *juicio de avenencia*. Fundamento del mismo. — Diversas clases de árbitros. — Distinción fundamental entre el juicio de árbitros y el de amigables componedores. — Materia propia del juicio de *avenencia*.

HISTORIA DE ESTE JUICIO. — Disposiciones de la legislación española anteriores á las *Partidas*. — Preceptos de las *leyes xxiii á la xxxi del título iv de la Partida tercera*. Árbitros judiciales y *albedriadores*. — Modificación de los preceptos de las leyes de *Partida*. — Los árbitros forzosos, según la legislación española. — Regulación del juicio de *avenencia* por la primera ley de *Enjuiciamiento*.

NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. — Capacidad para hacer este nombramiento. — Personas que respectivamente pueden ser nombradas árbitros ó amigables componedores. — Modo de hacer el nombramiento. Su aceptación. Efectos de la misma: modo de compelerlos á que cumplan su encargo: procedimiento para sustanciar la oposición de los mismos: modo de sustanciar, en sus casos respectivos, la demanda de daños y perjuicios. — Reglas para la sustitución de los árbitros y de los amigables componedores. — Día desde que empieza á correr el término señalado para el juicio. Prórroga del mismo. Casos en que queda en suspenso. — Causas por las que cesa la obligación contraída por las partes.

b

Modo de incoar el *juicio de árbitros*. — Autorización del mismo. — Resolución judicial si el pleito se hallare pendiente en primera instancia. — Pretensiones de las partes. Sus impugnaciones. Término respectivo para unas y otras. — Prueba. Casos en que procede. Facultad de los árbitros para acordarla. Su término. Modo de practicarla. — Citación para

sentencia. Vista. Diligencias para mejor proveer.—Sentencia. Discordia y modo de resolverla.—Recursos contra las resoluciones de los árbitros en primera instancia. Reposición. Apelación. Nulidad. Competencia para conocer de estos recursos.—Tramitación del juicio arbitral si su objeto es fallar un pleito pendiente en segunda instancia.

c

Carácter del procedimiento del *juicio de amigables componedores*.—Modo de dictar sentencia. Efecto de la discordia de los amigables componedores.—Límites del recurso que se da contra la sentencia.—Responsabilidad de la parte que no ejecuta lo necesario para el juicio de amigables componedores. Competencia para conocer de esta cuestión. Su procedimiento.

LECCIÓN 73.^a

Procedimiento del recurso de casación.—Recurso por infracción de ley ó de doctrina.

a

Naturaleza del *procedimiento del recurso de casación*.—Su historia. Antecedentes de este recurso en el antiguo procedimiento español. Recurso de *injusticia notoria*. Recurso de *segunda suplicación*. Disposiciones sobre el recurso de *nulidad* dictadas en el siglo xix. *Instrucción de 1855*, primera ley de *Enjuiciamiento* y leyes posteriores de casación.—Sentencias contra las que procede el recurso de casación.—Causas en que se funda. Casos en que se entiende infringida la ley ó la doctrina legal. Formas esenciales del juicio cuyo quebrantamiento es causa de este recurso. Causas en que se funda el recurso contra la sentencia de los amigables componedores.—Sentencias contra las que no procede el recurso de casación. Contra cuáles no es procedente el recurso por infracción de ley ó de doctrina.—Depósito previo á la interposición del recurso. Su cuantía respectiva. Su destino.—Acumulación de los recursos. Efectos de la interposición del recurso en la ejecución de la sentencia.—Separación del recurso. Sus efectos.

b

Clasificación de los trámites del *recurso por infracción de ley ó de doctrina*.—Preparación del recurso. Escrito de preparación. Término para presentarlo. Emplazamiento para ante el Tribunal Supremo. Documentos que se envían al mismo. Tramitación del recurso de *queja* contra el auto denegatorio de la certificación de la sentencia.—Interposición y admisión del recurso. Requisitos del escrito de interposición. Documentos que deben acompañarlo. Término para presentarlo. Reglas de la interposición del recurso, si el litigante fuera pobre. Deber que ha de cumplir el recurrente ante el Tribunal sentenciador. Dictamen fiscal. Informe del Ponente. Casos en que tendrá lugar la vista sobre la admisión. Celebración

de este acto. Distintas declaraciones del auto que resuelva sobre la admisión. Su carácter. Término para dictarlo. Ventajas é inconvenientes del trámite de admisión ante Sala distinta de la de casación. — Sustanciación y decisión del recurso. Instrucción de las partes. Documentos que, á su instancia, se pueden llevar al recurso. Instrucción del Ponente. Nota ó extracto que ha de formar el Secretario. Vista del recurso. Autos para mejor proveer. Término para dictar sentencia. Diversos pronunciamientos de la que termina el recurso. Sentencia que decide el pleito. Razones en que se funda la facultad del Tribunal de casación de dictar este fallo. ¿Debiera celebrarse nueva vista después de casada la sentencia?

LECCIÓN 74.^a

Recurso de casación por quebrantamiento de forma. — Recursos de casación interpuestos por el Ministerio fiscal. — Recurso contra las sentencias de los amigables componedores. — Recurso de revisión.

a

Clasificación de los trámites del *recurso de casación por quebrantamiento de forma*. — Interposición y admisión del recurso. Escrito de interposición. Documentos que han de acompañarlo. Término para su presentación. Decisión del Tribunal sentenciador. Remesa de antecedentes al Tribunal Supremo. Emplazamiento de las partes para ante el mismo. Trámites del recurso de queja contra el auto que deniegue la admisión del de casación. — Sustanciación y decisión del recurso. Apuntamiento. Instrucción de las partes. Vista. Término para dictar sentencia. Diversos pronunciamientos que la misma puede contener.

RECURSO DE CASACIÓN FUNDADO EN QUEBRANTAMIENTO DE FORMA É INFRACCIÓN DE LEY Ó DE DOCTRINA. — Modo de formalizar el recurso por quebrantamiento de forma. — Reglas de la interposición del recurso por infracción de ley ó de doctrina, si se declara no haber lugar al fundado en quebrantamiento de forma.

b

Distintos conceptos en que el *Ministerio fiscal interpone recurso de casación*. — Reglas especiales de los recursos que interponga en los pleitos en que sea parte. — Recursos interpuestos en representación de los pobres. — Recurso que puede interponer en interés de la ley. Fundamento del mismo. Su sustanciación. Efecto de su decisión. Inconvenientes de este recurso.

c

Naturaleza del *recurso de casación contra la sentencia de los amigables componedores*. — Competencia para conocer del mis-

mo. — Su procedimiento. Escrito de interposición. Documentos que han de acompañarlo. Término para la interposición del recurso. Emplazamiento de los interesados. Procedimiento para sustanciar este recurso. Distintas decisiones de la sentencia que lo termina.

PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN CASACIÓN.—Objeto de la misma. — Sentencias que se publican en la *Gaceta de Madrid* y en la *Colección Legislativa*. Límites de esta publicación. Sentencias y decisiones que no se publican en esta forma.

RECURSOS DE CASACIÓN PROCEDENTES DE ULTRAMAR. — Reglas de procedimiento peculiares de los recursos de casación procedentes de Cuba y Puerto-Rico. — Reglas de los que proceden de Filipinas.

d

Naturaleza del procedimiento del *recurso de revisión*. — Antecedentes históricos del mismo. — Sentencias contra las que se puede promover. — Casos en que tiene lugar. — Plazo para interponerlo. — Depósito previo á su interposición. — Ejecución de las sentencias cuya revisión se pida. — Personas que son parte en este recurso.

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. — Escrito de interposición. Documentos que han de acompañarlo. — Antecedentes que se llevan al Tribunal. — Término del emplazamiento. — Procedimiento posterior. Suspensión del mismo. — Distintas decisiones del recurso. — Efectos de la que declare la rescisión de la sentencia.

LECCIÓN 75.^a

Ejecución de las sentencias.

Naturaleza del *procedimiento para la ejecución de las sentencias*. — Distintos extremos que comprende. — Su fundamento. — Antecedentes históricos de este procedimiento. — Juez competente para conocer de la ejecución de la sentencia. — Personas que pueden pedir su cumplimiento. — Prescripción de este derecho.

REGLAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS. — Procedimiento para ejecutar la sentencia que condene al pago de cantidad líquida y determinada. — Procedimiento si se condenare á entregar alguna cosa mueble ó inmueble. — Procedimiento si la condena fuere al pago de una cantidad determinada de frutos en especie. — Procedimiento si la condena fuere á hacer ó no hacer alguna cosa. Reglas para el caso de inejecución. — Procedimiento para el caso en que se condena á satisfacer daños y perjuicios no liquidados. Trámites para aprobar la liquidación, según haya ó no conformidad entre las partes. Resolución judicial. Recurso que cabe contra la misma. Su tramitación. — Modificaciones de este procedimiento en el caso de que la condena al pago de cantidad ilíquida provenga de frutos, rentas, utilidades ó productos de cualquier clase, y en el de que se mande rendir cuentas de una administración y entregar el saldo de las mismas. — Procedimiento si la sentencia se hubiere dictado en *juicio verbal*. — Juez competente para ejecutar la sentencia dictada por los amigables componedores. Documentos que se han de presentar con este fin. — Personas á quienes corresponde pagar las costas de la ejecución de las sentencias.

REGLAS PARA HACER EFECTIVA LA CONDENA EN COSTAS. — Tasaación de las costas. — Examen de la misma. — Su impugnación por exceso. — Decisión judicial. — Procedimiento para impugnarla por haberse incluido en ella partidas, cuyo pago no corresponda al condenado en costas.

EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS. — Examen de los principios en que se funda la legislación española. — Reglas para determinar la eficacia de estas sentencias. — Competencia para ordenar su cumplimiento en España. — Procedimiento para este fin. — Efectos respectivos de la resolución en que se otorgue ó deniegue el cumplimiento de una sentencia.

LECCIÓN 76.^a

Procedimiento de apremio.

Distintos sentidos de la palabra *apremio*. — Objeto del *procedimiento de apremio*. — Títulos que se hacen efectivos por medio de este procedimiento.

REGLAS DEL APREMIO. — Embargo de bienes. — Modos de hacer efectiva la sentencia según la clase de bienes embargados. — Venta de los bienes. Reglas para efectuar su avalúo. Trámites previos al mismo si los bienes embargados son inmuebles. Derecho de los segundos ó posteriores acreedores hipotecarios sobre los bienes objeto del apremio. Subsanación de los títulos presentados. Medios de formar, en su caso, nueva titulación. Anuncio de la subasta. Reglas especiales del mismo en la subasta de las naves. Derecho del deudor antes de efectuarse el remate. Reglas para la admisión de posturas. Celebración de la subasta. Acta de la misma. Casos en que la subasta será doble y simultánea. Derechos del actor si no hubiere posturas admisibles en la primera ni en la segunda subasta. Derechos del reo si en la tercera subasta no hubiere postura admisible en cuanto al precio, y del actor si, habiéndola, alterase el postor alguna condición de la subasta. Trámites posteriores á la subasta, según fueren los bienes rematados muebles, embarcaciones ó inmuebles. Reglas para el caso en que la vía de apremio proceda de ejecución despachada á instancia de un segundo ó de un tercer acreedor hipotecario. Reglas para cuando la ejecución se haya despachado en virtud de título al portador con hipoteca inscrita sobre la finca que se vende. — Administración de los bienes por el acreedor para extinguir la deuda con los productos. Reglas generales para efectuarla. Intervención del deudor. Rendición de cuentas. Trámites para su aprobación. Modo de tramitar las demás cuestiones, que puedan surgir con motivo de la administración. Casos en que termina la administración.

PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TERRITORIAL COBREN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. — Naturaleza de este procedimiento. — Instituciones que pueden ejercitarlo. — Procedimiento para el secuestro y posesión interina de

la finca. — Procedimiento para la subasta de la finca y rescisión del préstamo. — Reglas comunes á ambos procedimientos. — Tramitación de las cuestiones á que puede dar lugar el secuestro de la finca ó la rescisión del préstamo por insuficiencia de la hipoteca.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LOS PORTES, DE LOS FLETES Y LA RESPONSABILIDAD EN LAS AVERÍAS GRUESAS. — Objetos especialmente afectos á esta obligación. — Personas que pueden promover este expediente. — Su tramitación. Efectos respectivos de la oposición del consignatario.

LECCIÓN 77.^a

Juicio en rebeldía.— Procedimientos derivados de la rebeldía. — Caducidad de la instancia.

a

Naturaleza del *juicio en rebeldía*. — Su fundamento. — Historia de este juicio. Distintas disposiciones del Derecho romano respecto al mismo. Preceptos del *Fuero Juzgo*. *La vía de asentamiento* y la *vía de prueba*, según las *Partidas* y el *Ordenamiento de Alcalá*. Procedimiento seguido posteriormente. — Requisitos necesarios para la declaración de rebeldía. — Competencia para hacerla. — Modo de ejecutarla.

MODIFICACIONES DEL JUICIO EN CASO DE REBELDÍA. — Efectos de la declaración de rebeldía respecto á las actuaciones del pleito. Modo de hacer las notificaciones y citaciones. Modo respectivo de publicar los autos y las sentencias definitivas. — Efecto de la declaración de rebeldía en cuanto á los bienes del rebelde. Modo de efectuar la retención de los bienes muebles. Embargo de los inmuebles. — Efectos de la presentación del litigante rebelde, según tenga lugar durante la primera ó la segunda instancia. — Presentación del mismo utilizando los recursos de apelación y de casación. — Reglas para tramitar y decidir la solicitud de alzamiento de la retención ó embargo de sus bienes. — Ejecución de las sentencias dictadas en rebeldía.

b

Naturaleza del *recurso para determinar si se ha de oír al demandado que haya permanecido constantemente en rebeldía*. — Su fundamento. — Casos en que no se concede esta audiencia. — Requisitos para poder oír al demandado emplazado en su persona. Cuáles son necesarios si la citación al demandado se ha hecho por cédula entregada á sus parientes, familiares, criados ó vecinos. Cuáles si hubiere sido emplazado por medio de edictos. Cuáles si el demandado rebelde hubiere sido condenado en juicio verbal, del que haya conocido el Juez

municipal en primera instancia. — Competencia para conocer de este recurso. — Personas que son parte en él. — Su tramitación. — Efectos de la resolución que se dicte en el mismo.

c

Naturaleza del *juicio para oír al demandado constantemente rebelde contra la sentencia dictada en su rebeldía*. — Su fundamento. — Competencia para conocer del mismo. — Reglas de su tramitación.

d

Idea de la *caducidad de la instancia*. — Su fundamento. — Requisitos para declararla. — Términos por cuyo transcurso caducan de derecho las instancias y el recurso de casación. — Distintos efectos de la caducidad, según que el pleito se hallare ó no en primera instancia.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD. — Reglas para hacer esta declaración. — Recursos que caben contra la misma. Causa en que se pueden fundar. Sus trámites.

LECCIÓN 77.^a

Juicio en rebeldía.— Procedimientos derivados de la rebeldía. — Caducidad de la instancia.

a

Naturaleza del *juicio en rebeldía*. — Su fundamento. — Historia de este juicio. Distintas disposiciones del Derecho romano respecto al mismo. Preceptos del *Fuero Juzgo*. La *vía de asentamiento* y la *vía de prueba*, según las *Partidas* y el *Ordenamiento de Alcalá*. Procedimiento seguido posteriormente. — Requisitos necesarios para la declaración de rebeldía. — Competencia para hacerla. — Modo de ejecutarla.

MODIFICACIONES DEL JUICIO EN CASO DE REBELDÍA. — Efectos de la declaración de rebeldía respecto á las actuaciones del pleito. Modo de hacer las notificaciones y citaciones. Modo respectivo de publicar los autos y las sentencias definitivas. — Efecto de la declaración de rebeldía en cuanto á los bienes del rebelde. Modo de efectuar la retención de los bienes muebles. Embargo de los inmuebles. — Efectos de la presentación del litigante rebelde, según tenga lugar durante la primera ó la segunda instancia. — Presentación del mismo utilizando los recursos de apelación y de casación. — Reglas para tramitar y decidir la solicitud de alzamiento de la retención ó embargo de sus bienes. — Ejecución de las sentencias dictadas en rebeldía.

b

Naturaleza del *recurso para determinar si se ha de oír al demandado que haya permanecido constantemente en rebeldía*. — Su fundamento. — Casos en que no se concede esta audiencia. — Requisitos para poder oír al demandado emplazado en su persona. Cuáles son necesarios si la citación al demandado se ha hecho por cédula entregada á sus parientes, familiares, criados ó vecinos. Cuáles si hubiere sido emplazado por medio de edictos. Cuáles si el demandado rebelde hubiere sido condenado en juicio verbal, del que haya conocido el Juez

municipal en primera instancia. — Competencia para conocer de este recurso. — Personas que son parte en él. — Su tramitación. — Efectos de la resolución que se dicte en el mismo.

c

Naturaleza del *juicio para oír al demandado constantemente rebelde contra la sentencia dictada en su rebeldía*. — Su fundamento. — Competencia para conocer del mismo. — Reglas de su tramitación.

d

Idea de la *caducidad de la instancia*. — Su fundamento. — Requisitos para declararla. — Términos por cuyo transcurso caducan de derecho las instancias y el recurso de casación. — Distintos efectos de la caducidad, según que el pleito se hallare ó no en primera instancia.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD. — Reglas para hacer esta declaración. — Recursos que caben contra la misma. Causa en que se pueden fundar. Sus trámites.

II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

A

Juicios singulares.

§ 1.º

Juicios que se sustancian por los procedimientos generales.

LECCIÓN 78.^a

Juicios cuya base es el procedimiento de los incidentes.

a

Objeto del *juicio de retracto*. — Indicaciones históricas sobre el mismo. — Competencia para conocer de este juicio. — Requisitos necesarios para dar curso á las demandas de retracto.

PROCEDIMIENTO PECULIAR DE ESTE JUICIO. — Admisión de la demanda. Requisito necesario para el emplazamiento. Término para contestar. — Trámites posteriores del juicio, según que hubiere ó no entre las partes conformidad en los hechos. — Trámites para tomar razón en el *Registro de la propiedad* del gravamen respectivo de los bienes retraídos y para cancelar la correspondiente anotación preventiva.

b

Objetos del juicio de *constitución de hipotecas legales*. — Fundamento de este juicio. — Competencia para conocer del mismo. — Hipotecas para cuya constitución judicial se sigue distinto procedimiento.

PROCEDIMIENTO PECULIAR DE ESTE JUICIO. — Requisitos de la

demanda. Documentos que la han de acompañar. — Comparecencia verbal. — Tramitación posterior. — Procedimiento para los casos en que los interesados no convengan en la calificación de suficiencia de los bienes ofrecidos en hipoteca ó en la distribución del gravamen entre los mismos.

c

Naturaleza del *juicio para evitar que se pague un documento de crédito robado, hurtado ó extraviado ó que se transfiera su propiedad*. — Su fundamento. — Sus antecedentes. — Documentos de crédito al portador que son objeto de este juicio. Cuáles están exceptuados del mismo. — Competencia para conocer de este juicio. — Personas que son parte en él.

PROCEDIMIENTO PECULIAR DE ESTE JUICIO. — Trámite previo al juicio. Sus efectos. — Requisitos de la demanda. Trámites especiales, según se haya solicitado el impedir el pago del capital ó intereses, ó la negociación de los títulos cotizables. — Efectos de este juicio. Presentación de un tercer portador con los títulos antes de la liberación del deudor. Declaración de nulidad del título sustraído ó extraviado.

d

Especialidades del *juicio de nulidad ó caducidad de una patente de invención*. — Competencia para conocer de este juicio. — Personas que son parte en el mismo. — Ejecución de la sentencia de nulidad ó caducidad.

LECCIÓN 79.^a

Juicio de responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados. — Juicio de inclusión ó exclusión de las listas electorales. — Juicio de reconocimiento y pago de los censos á favor del Estado. — Juicios de apeo de fincas forales y de prorrateo de pensiones.

a

Naturaleza del *juicio de responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados*. — Su fundamento. — Sus antecedentes históricos. — Competencia para conocer del mismo. — Personas que en él son parte.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Requisitos necesarios para entablar la demanda: Documento que ha de acompañarla. Medio de hacer efectiva su entrega. — Tramitación general de este juicio. Sus modificaciones en los casos de tener una sola instancia. Trámite especial si se entablare contra los Magistrados. — Efectos de la sentencia que lo termine.

b

Naturaleza de los *juicios de inclusión ó exclusión de las listas electorales*. — Su fundamento. — Su extensión actual. — Competencia para conocer de los mismos. — Personas que respectivamente son parte en ellos.

PROCEDIMIENTO DE ESTOS JUICIOS. — Demanda. Justificación documental respectiva que ha de acompañarla. Publicación de la súplica de la demanda. Personas que se pueden oponer á la misma. Término para efectuarlo. Citación especial en el juicio de exclusión. Trámites posteriores, según haya ó no oposición á la demanda. Término para dictar sentencia. — Apelación de la misma. Términos para interponerla y para presentarse ante la Audiencia. — Tramitación de la segunda instancia y del recurso de nulidad. Carácter del fallo de la Audiencia. — Reglas especiales de la ejecución de la sentencia.

c

Procedimientos para sustanciar el *juicio de reconocimiento y pago de los censos á favor del Estado*, según la cuantía que se reclame como capital de los mismos. — Documento bastante para exigir el reconocimiento y pago de los censos. — Hechos sobre que puede versar la prueba contra el resultado de este documento. — Examen crítico de estas disposiciones.

d

Naturaleza de los *juicios de apeo de fincas forales y de prorrateo de pensiones*. — Estado de estos juicios, según la antigua práctica de la Audiencia de Galicia. Real orden de 18 de Abril de 1857. Carácter de éste procedimiento en la ley de *Enjuiciamiento civil*. — Competencia para conocer de estos juicios. — Personas que son parte en los mismos.

PROCEDIMIENTO DE ESTOS JUICIOS. — Documentos que han de acompañar á la demanda. — Tramitación previa al apeo y al prorrateo. Su carácter. Nombramiento de peritos. — Modo de practicar el apeo. Su examen. Causas de la oposición al apeo. Procedimiento ulterior respectivo á cada una. Aprobación del apeo. — Reglas del prorrateo. Oposición al mismo. Modo de sustanciarla. Aprobación del prorrateo. Nombramiento de *cabezalero*.

LECCIÓN 80.^a

Juicio de justificación del dominio. — Juicios para obtener anotaciones preventivas por legados y por crédito refaccionario. — Juicio de liberación de gravámenes.

a

Naturaleza del *juicio de justificación del dominio*, para inscribirlo en el *Registro de la propiedad*.—Su fundamento.— ¿Puede producir esta justificación otros efectos legales?— Competencia para conocer de este juicio. — Personas que son parte en él.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Requisitos de la demanda. — Personas que son citadas al juicio. Término del emplazamiento. — Modo de dar audiencia á las partes. — Sentencia. — Modo de sustanciar la segunda instancia.

b

Idea del *juicio para obtener la anotación preventiva de un legado*. — Competencia para conocer del mismo. — Personas que son parte en él. — Reglas de su procedimiento.

c

Idea del *juicio para obtener la anotación preventiva de crédito refaccionario en finca gravada*. — Su fundamento. — Casos en que es necesario. — Competencia para conocer del mismo. — Personas que son parte en él.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Requisitos de la demanda. Documentos que han de acompañarla. — Personas que son citadas al juicio. — Oposición de las mismas. Modo de sustanciar la oposición al aprecio hecho de la finca. Sustanciación de la que se haga á las obras que se pretenda ejecutar.

d

Naturaleza del *juicio de liberación de gravámenes*. — Su fundamento. — Gravámenes de que se pueden liberar los inmue-

bles ó los derechos reales.— Bienes que pueden ser liberados en cuanto á tercero. — Efectos de la liberación. — Examen crítico de los efectos de este juicio según la ley. — Reglas de su competencia. Competencia para instruir el expediente. Competencia para conocer y decidir el juicio. — Personas que en el mismo son parte.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Procedimiento ante el Registrador. Demanda. Deberes del Registrador á la presentación de este escrito. Citación y emplazamiento. Personas que han de ser citadas personalmente. Requisitos de la cédula de citación y de los edictos. — Procedimiento ante el Juzgado. Reclamaciones que se pueden sustanciar antes de la remisión del expediente. Juicios previos á la liberación. Trámites especiales para decretarla. Requisitos de la sentencia de liberación. Sus efectos. — Carácter del recurso que cabe contra la misma. — Modificaciones respectivas de este juicio, si lo promovieren el poseedor según el *Registro* ó el que con la liberación pretenda inscribir el dominio.

§ 2.º

Juicios sumarios.

LECCIÓN 81.^a

Juicio de declaración de demencia.—Juicio de alimentos provisionales.—
Juicio para adjudicar la administración de los bienes de un ausente.

a

Naturaleza del *juicio de declaración de demencia*.— Su denominación en la ley de *Enjuiciamiento civil*.— Cuáles deben ser sus trámites.— Procedimiento para obtener la reclusión definitiva de los dementes.— Examen crítico del estado de la legislación española en esta materia.

b

Naturaleza del *juicio de alimentos provisionales*.— Su fundamento.— Sus antecedentes históricos.— Competencia para conocer del mismo.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO.— Requisitos de la demanda.— Documentos que han de acompañarla.— Celebración del juicio verbal.— Sentencia.— Sus efectos.

c

Objeto del *juicio para adjudicar la administración de los bienes de un ausente*.— Su carácter según la ley de *Enjuiciamiento civil*.— Requisitos para que tenga lugar.— Competencia para conocer del mismo.— Personas que en él son parte.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO.— Requisitos de la demanda.— Documentos que han de acompañarla.— Información previa á la convocatoria de los interesados.— Medidas preventivas que, en su caso, se han de acordar.— Convocatoria.— Trámites posteriores, según haya ó no conformidad entre los parientes y el Ministerio fiscal.— Resolución del Juez. Sus efectos.— Derechos y deberes del administrador.— Recurso que cabe contra la resolución judicial.— Casos en que se ha de sobreseer en este juicio.— Oposición al mismo fundada en no haber lugar á sus trámites.

LECCIÓN 82.^a

Juicio de desahucio.— Juicio de calificación y liquidación de averías.—
Juicio de riegos.

a

Naturaleza del *juicio de desahucio*.— Su fundamento.— Indicaciones históricas acerca de este juicio. Reformas posteriores á la primera ley de *Enjuiciamiento civil*.— Competencia para conocer del desahucio. Casos en que es Juez competente el municipal. Casos en que lo es el de primera instancia.— Personas que respectivamente pueden ser demandantes y demandados en este juicio.— Carácter de todos los términos del mismo.— Requisito necesario para admitir al demandado los recursos de apelación y de casación, y para sustanciar este último.

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE DESAHUCIO QUE COMIENZA ANTE EL JUEZ MUNICIPAL.— Regla general del mismo.— Reglas especiales de la citación del demandado. Efecto de su no comparecencia al juicio verbal.— Reglas de la prueba.— Sentencia. Término para dictarla. Condenación en costas.— Formas de la apelación. Términos para interponerla, para remitir los autos al Juzgado de primera instancia y para el emplazamiento de las partes.— Reglas especiales de esta segunda instancia.— Recurso que cabe contra la sentencia que la termina.

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE DESAHUCIO QUE COMIENZA ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.— Procedimiento para el desahucio de un establecimiento mercantil ó fabril ó de una finca rústica cuyo arrendamiento exceda de 1.500 pesetas anuales, fundado en las causas del art. 1562 de la ley de *Enjuiciamiento*, ó en la infracción de cualquiera de las condiciones del arrendamiento de toda clase de fincas. Modo de tramitar la segunda instancia.— Procedimiento del juicio si se fundare la demanda en cualquiera otra causa. Resolución judicial si el demandado no comparece ó, compareciendo, se conforma con los hechos. Tramitación para el caso de no conformarse con los hechos.

EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE DESAHUCIO.— Términos res-

pectivos para efectuar el lanzamiento de la finca arrendada. — Modo de ejecutarlo judicialmente. — Distintos embargos que se efectúan al ejecutar el lanzamiento. — Reglas para sustanciar el incidente de reclamación de labores, plantíos ó cualquier otra cosa que no se pueda separar de la finca.

b

Objetos del *juicio de calificación y liquidación de averías*. — Sus antecedentes históricos. — Su carácter según la ley de *Enjuiciamiento civil*. — Clase de juicios á que pertenece. — Competencia para conocer del mismo. — Personas que son parte en él.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Justificación previa de la avería. Protesta de avería. Documentos que han de acompañarla. Apertura de las escotillas. — Calificación de las averías. Cuantía necesaria de las demandas sobre averías. Informe pericial. Su examen. Trámites respectivos, según se hallaren ó no los interesados conformes con el mismo. Resolución judicial. Apelación de la misma. — Liquidación de las averías gruesas. Liquidación y distribución privada de las mismas. Estados que ha de formar el liquidador. Su examen. Procedimiento correspondiente, según haya ó no conformidad con la liquidación. — Modo de hacer efectivo el repartimiento.

c

Naturaleza del *juicio de riegos* ante los Tribunales de aguas. — Disposiciones vigentes en esta materia.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Procedimiento general. — Procedimientos establecidos en las distintas *Ordenanzas de riegos*. — ¿Cabe algún recurso contra las decisiones de los jurados de riegos?

LECCIÓN 83.^a

Juicio ejecutivo.

Naturaleza del *juicio ejecutivo*. — Su fundamento. — Su historia. El juicio ejecutivo según el Derecho romano. Disposiciones dictadas por D. Enrique III, D. Enrique IV, los Reyes Católicos y D. Carlos y Doña Juana regulando las ejecuciones. Disposiciones posteriores. — Títulos que tienen aparejada ejecución. — Casos en que este juicio es improcedente. — Competencia para conocer del mismo. Regla especial de competencia si la ejecución se entablare contra una compañía de obras públicas subvencionada por el Estado. — Personas que pueden ejecutar. Quiénes pueden ser ejecutados. — Requisitos de la cantidad para que por ella se pueda despachar la ejecución. — División del juicio.

PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE ESTE JUICIO. — Procedimiento para reconocer la firma y para exigir confesión de la deuda á los efectos de entablar la acción ejecutiva. — Efectos respectivos del reconocimiento ó no reconocimiento de la firma y de la confesión ó no confesión de la deuda. — Requisitos especiales de la demanda ejecutiva. — Trámites previos al despacho de la ejecución contra las compañías de obras públicas subvencionadas por el Estado. — Despacho de la ejecución. — Recursos contra el auto en que se deniegue. — Requerimiento de pago al deudor. — Efectos respectivos del pago y de la consignación de la cantidad reclamada. — Embargo. — Objetos pertenecientes á las compañías de obras públicas que se hallan exceptuados del embargo. — Derechos del acreedor en el embargo. — Mejora del mismo.

LECCIÓN 84.^a

Procedimiento contencioso del juicio ejecutivo. — Juicio de apremio mercantil. — Juicio de reclamación de deudas de los militares.

a

Comienzo del *procedimiento contencioso del juicio ejecutivo*. — Reglas de la citación de remate. — Términos para personarse en los autos. — Término para formular la oposición y proponer la prueba. — Explicación de las causas de oposición del deudor. — Contestación del actor. — Recibimiento á prueba. Su término. — Instrucción de las partes. — Citación para sentencia de remate. — Término para dictarla. Distintas fórmulas de la misma. Efectos de la sentencia. Condenación en costas. — Apelación de la sentencia. — Modo de hacer efectiva la sentencia, que condena al deudor, no obstante su apelación. — Procedimiento para ampliar la ejecución. — Incidentes que se admiten en este juicio.

TERCERÍAS EN EL JUICIO EJECUTIVO. — Sus causas. — Tiempo en que respectivamente se pueden admitir. — Efectos de cada una. — Modo de deducir las tercerías. — Su tramitación. — Trámites de la oposición á la segunda tercería fundada en derechos, que posea el que la proponga al formular la primera.

b

Naturaleza del *juicio de apremio mercantil*. — Casos en que es procedente. — Títulos respectivamente eficaces para el mismo.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Tramitación preventiva. Demanda. Trámites previos al auto en que se decreta el apremio. Despacho del apremio. — Tramitación contenciosa. Citación para la venta. Excepciones. Término para proponerlas y probarlas. Medios probatorios admitidos en este juicio. Citación para sentencia. Carácter de esta resolución. Término para dictarla. Condenación en costas. Derecho del deudor si en la sentencia se mandare llevar á efecto el apremio.

c

Casos en que tiene lugar el *juicio de reclamación de deudas de los militares*. Su nombre según la ley de *Enjuiciamiento militar*. — Procedimiento si el deudor reconoce la deuda. — Sustanciación del juicio en el caso de no reconocerla. — Recurso de alzada para ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LECCIÓN 85.^a

Interdictos.

Naturaleza de los *interdictos*. — Su división. — Su fundamento respectivo. — Cuáles tienen hoy el carácter de *juicios sumarisimos*. — Utilidad de los interdictos en relación con el juicio plenario posterior. Naturaleza de este juicio según la clase de interdicto que le preceda. — Casos en que los interdictos no son procedentes. — Término durante el cual puede la Hacienda recobrar por sí la posesión de sus bienes. Examen de este derecho. — Historia de los interdictos. Los interdictos según la legislación romana. Principios del Derecho canónico en esta materia. Principales preceptos del Derecho procesal español. — Competencia respectiva para conocer del *interdicto de adquirir* y de los demás interdictos.

INTERDICTO DE ADQUIRIR. — Causas de este interdicto. — Requisito indispensable para que sea procedente. — Procedimiento si el interdicto se funda en un título hereditario. Trámites para obtener la posesión provisional. Trámites para conseguir la definitiva. — Procedimiento si el interdicto se funda en un título no hereditario. — Reglas de la ejecución de la sentencia en que hubiere condena al pago de frutos ó de daños y perjuicios.

INTERDICTO DE RETENER Ó RECOBRAR. — Causas de este interdicto. — Examen crítico de la fusión en un solo procedimiento del establecido para los *interdictos de retener y de recobrar*. — Requisitos de la demanda. — Procedimiento del interdicto. Sentencias que lo terminan. — Efecto de la apelación contra la sentencia condenatoria. — Ejecución de esta sentencia.

INTERDICTO DE OBRA NUEVA. — Causas de este interdicto. — Trámites para la suspensión provisional de la obra. — Procedimiento posterior del interdicto. Efectos de la sentencia de primera instancia en que se ratifique la suspensión de la obra. — Tramitación respectiva de las demandas que se pueden incoar después de la sentencia firme que termine el interdicto.

INTERDICTO DE OBRA RUINOSA. — Sus distintos objetos. — Personas que tienen capacidad para intentarlo. — Procedimiento del interdicto si su objeto es la adopción de medidas urgentes de seguridad. — Procedimiento si el objeto del interdicto es la demolición. Efecto de la apelación de la sentencia en que se ordene la demolición total ó parcial.

B

Juicios universales.

LECCIÓN 86.^a

Juicio abintestato.

Naturaleza del *juicio abintestato*. — Su fundamento. — División de su procedimiento. — Indicaciones históricas sobre este juicio. — Competencia para conocer del mismo. Competencia para el procedimiento preventivo. Competencia para el declarativo. Juicios acumulables al abintestato. — Intervención del Ministerio fiscal en este juicio.

PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DEL JUICIO ABINTESTATO. — Prevención ordenada de oficio. Hechos necesarios para que sea procedente. Deber del dueño de la habitación ó de la persona en cuya compañía viviera el difunto. Primeras diligencias constitutivas de la prevención. Actuaciones para averiguar si el difunto se halla abintestato y sin próximos parientes. Actuaciones para proveer al entierro, á la guarda de los parientes menores ó incapacitados y á la seguridad de los bienes relictos. — Prevención del juicio á instancia de parte. Personas que tienen este carácter. Justificación necesaria para este efecto. — Deber de los respectivos jueces luego que se hayan practicado las diligencias preventivas. — Prevención de los abintestatos de los militares.

PROCEDIMIENTO DECLARATIVO. — Procedimiento para la declaración de herederos, si la solicitan descendientes ó ascendientes. — Procedimientos, si la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado. — Procedimiento en los demás casos. Trámites para el caso de ser uno solo el aspirante á la herencia, ó, siendo varios, que todos aleguen igual derecho, fundados en un mismo título. Trámites para el caso de ser dos ó más los aspirantes y no estar conformes en sus pretensiones. Tramitación ulterior, si no se hubiere presentado ningún aspirante á la herencia ó se hubiere declarado no tener derecho los que la hayan solicitado.

LECCIÓN 87.^a

Testamentarias judiciales.

Objeto de la *testamentaria judicial*. — Su fundamento. — ¿Es propiamente un juicio? — Su historia. — División de las testamentarias. Casos en que respectivamente proceden la testamentaria judicial voluntaria y la necesaria. — Competencia para conocer de las testamentarias. Extensión de la misma. — Personas que son parte en la testamentaria. Representación que ejerce el Ministerio fiscal. Casos en que cesa. Representación de los menores ó incapacitados si tienen interés incompatible con el de su representante legal. — Formalidades que se han de observar si el testador hubiere prohibido la intervención judicial en su testamentaria. — Efectos de las reglas de partición establecidas por el testador. — Ejercicio del derecho de deliberar y del beneficio de inventario. — Separación de la testamentaria judicial. Sus distintos efectos según fuere voluntaria ó necesaria.

PROCEDIMIENTO DE LAS TESTAMENTARIAS. — Solicitud documentada del que promueva la testamentaria. Su ratificación. Resolución judicial. — Prevención de la testamentaria judicial necesaria. — Citación de las partes. — Inventario. Modos de formarlos. Personas que han de ser citadas á su formación. Orden de la descripción de los bienes hereditarios. Inventario de documentos. — Junta de los interesados. Sus distintos objetos. Nombramiento de contadores y peritos. Resoluciones que ha de adoptar el Juez respecto á cada uno de los objetos de la junta, si en ella no hubiere acuerdo. — Contenido y forma de las operaciones divisorias. — Reglas de su examen. Oposición á las mismas. Efecto de la no conformidad de los interesados. Caso en que ha de ser oído el Ministerio fiscal. — Diferencias entre el procedimiento constitutivo de la testamentaria judicial voluntaria y el de la necesaria. — Trámites posteriores á la aprobación definitiva de la partición.

LECCIÓN 88.^a

Juicio de adjudicación de fundaciones.

Naturaleza del *juicio de adjudicación de fundaciones*. — Distintas fundaciones y bienes que, según las leyes, son objeto de este juicio. — Fundamento del mismo. — Sus antecedentes históricos. — Competencia para conocer de él. — Efecto que este juicio produce en las demandas de reclamación de los bienes que, durante el mismo, se deducen por separado. — Personas que pueden promover este juicio universal.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Demanda. Documento que ha de acompañarla, si tuviere por objeto la declaración del derecho á los bienes de alguna Capellanía colativa subsistente según el *Convenio-ley* de 1867. — Reglas del emplazamiento por edictos y de la comparecencia de los interesados. — Audiencia del Ministerio fiscal. Efectos de su dictamen. — Junta de los aspirantes. — Sentencia. Requisito especial de la misma, si se reconoce el derecho de alguno de los aspirantes. — Apelación de la sentencia. — Casos en que las partes deben alegar su derecho en juicio ordinario. Personas que son parte en este juicio. Modificación del primer período del mismo. — Reglas especiales de la ejecución de la sentencia.

LECCIÓN 89.^a

Administración de los bienes hereditarios pendientes de un juicio universal.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR. — Modo de efectuar el nombramiento. — Facultades del administrador. — Su representación en los juicios de *abintestato* y de *adjudicación de fundaciones* y en las *testamentarias*. — Sus obligaciones. — Su retribución. — Administradores subalternos.

PIEZA DE ADMINISTRACIÓN. — Formación de esta pieza. — Su división en ramos. — Examen de la misma.

ARRENDAMIENTOS. — Arrendamientos que se han de celebrar por medio de subasta. Reglas de la misma. Disposiciones para el caso de no haber postura admisible. — Arrendamientos que se pueden otorgar sin subasta. — Fincas que se pueden exceptuar de arrendamiento.

VENTAS. — Modo de vender los frutos. — Bienes inventariados que se pueden vender durante el juicio. Reglas de esta venta.

REPARACIONES ó CULTIVOS EXTRAORDINARIOS. — Reglas para decretarlos. — Modo de llevarlos á cabo.

CUENTAS. — Sus distintas clases. — Su examen. — Su impugnación. — Su aprobación.

Modificaciones especiales respectivas á la *administración de los bienes de testamentarias y de fundaciones*.

LECCIÓN 90.^a

Concurso de acreedores. — Quita y espera.

a

Naturaleza del *concurso de acreedores*. — Su fundamento. — Su historia. — Distintas clases de concurso de acreedores. — Competencia para conocer de cada una. Extensión de la misma. — Personas que son parte en el concurso de acreedores.

b

Naturaleza respectiva de la *quita* y de la *espera*, como procedimiento previo al *juicio de concurso de acreedores*. — ¿Constituye esta tramitación un verdadero juicio? — Competencia para conceder la quita ó la espera. — Persona que puede pedirla.

PROCEDIMIENTO DE LA QUITA Y ESPERA. — Solicitud del deudor. Documentos que han de acompañarla. — Citación de los interesados á junta. Su comparecencia. Personas que se pueden abstener de concurrir á la junta ó de tomar parte en la votación. Reglas para celebrar la junta. Mayorías necesarias para otorgar la quita ó la espera. Acta de la junta. — Impugnación de los acuerdos de quita ó espera. Sus requisitos. Términos para hacerla según el lugar de la residencia de los acreedores. Sus causas. Su tramitación.

EFFECTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO. — Efectos respectivos de la quita y de la espera. — Efectos de este procedimiento en las ejecuciones pendientes contra el deudor. — Efectos del auto mandando llevar á cabo el convenio. — Reglas sobre la condenación en costas. — Efectos de no cumplir el deudor en todo ó en parte lo convenido con sus acreedores.

LECCIÓN 91.^a

Procedimiento preliminar del juicio de concurso de acreedores.

División de los procedimientos del *juicio de concurso de acreedores*. — Caracteres del *procedimiento preliminar*. — Sus distintos objetos.

DECLARACIÓN DEL CONCURSO. — Documentos que ha de acompañar á su demanda el que se presente en concurso voluntario. — Extremos que ha de acreditar el acreedor que solicite el concurso necesario. — Auto de declaración de concurso. — Sus efectos. — Oposición á la declaración de concurso. Personas que pueden hacerla. Sus trámites respectivos. — Recurso contra el auto en que no se acceda á la declaración de concurso. — Consecuencias de quedar firme la declaración de concurso. Publicación de la declaración de concurso. Citación del deudor ausente. Deber del concursado si el concurso fuese necesario. — Consecuencias del auto que deje sin efecto la declaración de concurso.

ACTUACIONES PREVENTIVAS DEL CONCURSO. — Ocupación y embargo de los bienes, libros y papeles. — Depósito de los bienes muebles. Garantía de los inmuebles. Inventario de las cuentas y papeles. Apertura y examen de la correspondencia. — Nombramiento de depositario administrador del concurso. Sus cualidades. Sus atribuciones. Su retribución. Su cesación.

CITACIÓN DE LOS ACREEDORES Y NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS. — Citación y presentación de los acreedores. Personas que son citadas por cédula. Reglas de la presentación de los acreedores. Ramo de autos referente á la misma. — Celebración de la junta para el nombramiento de síndicos. Su número en cada concurso. Sus cualidades. Modo de hacer su nombramiento. Acta de la junta. — Publicación del nombramiento de los síndicos. Representación de los mismos. Sus atribuciones. Su retribución. — Impugnación de los acuerdos de la junta. Sus causas. Personas que pueden hacerla. Término para presentarla. Su sustanciación. Efecto de la misma. — Reemplazo de los síndicos. Sus causas. Modo de efectuarlo.

LECCIÓN 92.^a

Procedimiento constitutivo del juicio de concurso de acreedores.

Objeto del *procedimiento constitutivo del juicio de concurso de acreedores*. — Sus distintas secciones. — Sus incidentes peculiares.

PIEZA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL CONCURSO. — Formación de esta pieza. — Modo de hacer entrega á los síndicos del haber del concurso. — Disposiciones relativas á la *administración*. Cantidades de que los síndicos pueden disponer. Atribuciones del Juez para corregir los abusos que se adviertan en la administración. — Disposiciones referentes á la *enajenación*. Bienes exceptuados de enajenación. Reglas de la venta de bienes. Modo de transigir los pleitos en que el concurso sea parte. — Ramo de *cuentas*. Estados de la administración. Cuentas generales de los síndicos. Su examen. Modo de sustanciar su impugnación, según se presente concluida la liquidación del concurso ó antes de la misma.

PIEZA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PAGO DE LOS CRÉDITOS. — Modo de formar esta pieza. — *Reconocimiento de créditos*. Estados que los síndicos han de formar con este objeto. Reglas de la convocatoria y celebración de la junta de acreedores. Créditos que se tienen por reconocidos. Facultad del Juez en los casos de no haberse podido constituir la junta ó de no haber habido en la votación mayoría legal. Forma respectiva de notificar la decisión á los acreedores reconocidos y no reconocidos. Impugnación de la misma: personas que son parte en ella: sus reglas. Reclamación de nulidad de los acuerdos de la junta: personas que pueden deducirla: sus trámites. — *Graduación de créditos*. Estados que los síndicos han de formar con este objeto. Bienes correspondientes á terceras personas. Su reclamación. Reglas para celebrar la junta. Resolución judicial. Su notificación. Reglas de las impugnaciones. — *Acreedores morosos*. Efectos de la morosidad. Modo de reconocer los créditos de los acreedores morosos. — *Pago de créditos*. Reglas del mismo. Suspensión del pago. Cantidades que, en su caso, se conservan en depósito.

PIEZA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO. — Su formación. — Intervención del Ministerio fiscal. — Trámites de esta pieza. — Caso en que se sigue el procedimiento penal.

CONCLUSIÓN DEL CONCURSO. — Auto ordenando la publicación del resultado definitivo del mismo. Pieza en que se ha de dictar. — Objetos que, en su caso, se han de entregar al concursado. — Rehabilitación del mismo.

INCIDENTES DEL CONCURSO. — *Convenio*. Requisitos para que sea procedente. Personas que pueden pedirlo. Modo de solicitarlo. Reglas de su aprobación. Efectos de la convocatoria á junta de acreedores para el convenio. Impugnación del mismo. Publicación del convenio. Sus efectos. — *Alimentos del concursado*. Concesión de alimentos interinos. Concesión de alimentos por la junta de acreedores. Impugnación del acuerdo de la junta.

LECCIÓN 93.^a

Juicio de quiebra. — Su procedimiento preliminar.

a

Naturaleza del *juicio de quiebra*. — Su fundamento. — Clases de quiebra, según el *Código de comercio*. — Distinción entre la quiebra y la suspensión de pagos. — Distinción entre el procedimiento del concurso de acreedores y el de quiebra. Carácter del primero respecto del segundo. — Historia del juicio de quiebra. — Competencia para conocer de la quiebra. Su extensión. — Secciones en que se divide este procedimiento.

b

Distintos objetos del *procedimiento preliminar del juicio de quiebra*. — Sus analogías y diferencias con el del *concurso de acreedores*.

DECLARACIÓN DE QUIEBRA. — Declaración judicial previa de *suspensión de pagos*. Casos en que procede esta declaración. Modo de obtenerla. Sus efectos. Suspensión judicial de pagos de las compañías y empresas de obras públicas: casos en que procede: modo de obtenerla: sus efectos. — Modos de comenzar el juicio de quiebra. Procedimiento á instancia del deudor: obligación del comerciante que se halle en estado de quiebra: documentos que ha de acompañar á su instancia. Procedimiento á instancia del acreedor: título en que ha de fundar su derecho: extremos que, en los respectivos casos, se han de justificar: casos en que se puede pedir la declaración de quiebra de las compañías ó empresas. Medidas preventivas que, en caso de fuga, puede tomar el Juez. — Auto de declaración de quiebra. Sus efectos en cuanto á la capacidad jurídica del quebrado y á los actos y contratos celebrados por el mismo con anterioridad, y respecto á la persona del quebrado. Sus efectos en cuanto al procedimiento de quiebra: nombramiento de Comisario: atribuciones de este cargo: ocupación de los bienes, libros y papeles del quebrado: retención y examen de la correspondencia: balance, en su caso, de los

negocios del quebrado: publicación de la quiebra. Efectos de la declaración de quiebra de las sociedades mercantiles. Efectos especiales de la quiebra de las compañías y empresas de obras públicas: Consejo de incautación: sus deberes. — Oposición al auto de declaración de quiebra. Sus trámites. Efectos de la reposición del auto de quiebra.

NOMBRAMIENTO DE LOS SÍNDICOS. — Junta general para mostrar el estado de la quiebra y nombrar los síndicos. Su convocatoria. Su celebración. Personas que pueden ser nombradas síndicos. Su número. Modo de nombrarlos. — Su representación en la quiebra. — Impugnación al nombramiento de síndicos. — Reglas de la separación de los mismos.

CONVENIO ENTRE LOS ACREEDORES Y EL QUEBRADO. — Sus caracteres preliminar é incidental del juicio de quiebra. — Tiempos en que se puede celebrar el convenio entre el quebrado y sus acreedores. — Junta para celebrarlo. Mayoría necesaria para su aprobación. Sus efectos. — Reglas especiales del convenio propuesto por las compañías y empresas de obras públicas. — Oposición al convenio. Sus causas. Término respectivo para formularla. Su tramitación.

LECCIÓN 94.^a

Procedimiento constitutivo del juicio de quiebra.

Distintos objetos del *procedimiento constitutivo del juicio de quiebra*.—Sus analogías y diferencias con el del concurso de acreedores.

ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE LA QUIEBRA. — Formación de esta pieza. Atribuciones respectivas del Juez, del Comisario y de los síndicos en la misma. — Reglas de la *administración de la quiebra*. Reglas de la *enajenación del caudal de la quiebra*. — *Cuentas* de los síndicos. — Demandas procedentes contra los síndicos. Demandas de agravios contra las cuentas. Demandas de daños y perjuicios causados á la masa por fraude, malversación ó negligencia culpable de los mismos.

PROCEDIMIENTO PARA LA RETROACCIÓN DE LA QUIEBRA. — Formación de esta pieza. — Personalidad para pedir la retroacción. — Estados que los síndicos han de formar con este objeto. — Juicios respectivos para exigir la devolución á la masa de la quiebra de las cantidades percibidas por cada clase de actos ó contratos.

RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PAGO DE LOS CRÉDITOS. — Formación de esta pieza. — Presentación de los acreedores. Término para efectuarla. — Junta de *reconocimiento de créditos*. — Junta de *graduación de créditos*. Deducciones de la masa de las cosas que son de dominio ajeno. Secciones en que se dividen los créditos de la quiebra para su graduación. Prelación respectiva de los acreedores en cada una. — Impugnación de los acuerdos de las juntas de reconocimiento y de graduación de créditos. — Reglas para efectuar el *pago*.

CALIFICACIÓN DE LA QUIEBRA Y REHABILITACIÓN DEL QUEBRADO. — Formación de esta pieza. — Trámites de la *calificación*, según que el quebrado se oponga ó no al dictamen de los síndicos ó del Ministerio fiscal. Casos en que se seguirá el procedimiento penal. — *Rehabilitación del quebrado*. Casos en que es procedente. Trámites para obtenerla. Efectos de la misma.

SECCION SEGUNDA

JURISDICCION VOLUNTARIA.

LECCIÓN 95.^a

Actos de la jurisdicción voluntaria en general. — Actos gubernativo-judiciales referentes á la capacidad personal.

a

Naturaleza de los *actos de jurisdicción voluntaria*. — Su diferencia de los juicios. — Clasificación de los actos de jurisdicción voluntaria. Por razón de su naturaleza: actos gubernativo-judiciales: actos notariales. Por las leyes que los regulan: actos comprendidos en la ley de *Enjuiciamiento civil*: actos regulados en otras disposiciones legales. — Antecedentes históricos de esta materia. — Examen crítico de la ley de *Enjuiciamiento civil*.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. — Competencia para conocer de los mismos. Competencia del Juez municipal y del Cónsul en negocios de comercio. — Audiencia de los interesados y del Ministerio fiscal. — Resoluciones judiciales. — Recursos que caben contra las mismas en los negocios comunes y en los de comercio.

b

Clasificación de los *actos gubernativo-judiciales* de jurisdicción voluntaria.

NOMBRAMIENTO DE GUARDADORES Y DISCERNIMIENTO DE ESTOS CARGOS. — Reglas respectivas del nombramiento de los tutores, de los curadores para bienes, de los curadores ejemplares y de los curadores para pleitos. — Oposición á estos nombramientos. — Facultad del Juez en el nombramiento de curadores hecho por el menor. — Requisitos previos al discernimiento de los cargos de tutor y curador para bienes ó ejemplar.

Modo de determinar si se ha de entender el desempeño del cargo *frutos por alimentos*, ó de señalarse para éstos una cantidad determinada. Reglas de la prestación de fianza. — Obligación que han de otorgar *apud acta* todos los tutores y curadores. — Requisitos del discernimiento del cargo. — Entrega en su caso del caudal. — Obligaciones generales de la Autoridad judicial en lo relativo á los guardadores. — Modo de aprobar sus cuentas.

CONSENTIMIENTO JUDICIAL PARA CONTRAER MATRIMONIO. — Casos en que corresponde á la Autoridad judicial prestarlo. — Competencia para conocer de este asunto. — Procedimiento para obtener del Juez de primera instancia y de la junta de parientes el consentimiento en el matrimonio de los menores de veinte años. Trámites previos á la junta. Modo de celebrarla: exclusión, inclusión y recusación de sus vocales: voto de la junta sobre el matrimonio: voto del Juez. — Modo de conceder la licencia si el peticionario fuere hijo ilegítimo.

LICENCIA PARA ADOPTAR. — Competencia para conocer de este acto. — Personas que son parte en este expediente. — Solicitud del adoptante. Documentos que han de acompañarla. — Procedimiento para obtener la licencia judicial.

INFORMACIONES PARA DISPENSA DE LEY. — Casos en que son procedentes. — Requisito previo al procedimiento judicial. — Competencia para conocer de las mismas. — Trámites de este expediente.

HABILITACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO. — Personas que la necesitan. — Casos en que se ha de conceder. — Competencia para conocer de este asunto. — Su procedimiento. — Su tramitación, si se hubiere de decidir en un juicio.

LECCIÓN 96.^a

Actos gubernativo-judiciales referentes al dominio y á las obligaciones.

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR LA POSESIÓN. — Competencia para conocer de este acto. — Personas que son parte en el expediente. — Reglas de su tramitación. Auto de aprobación del expediente. — Procedimiento judicial, si el Registrador hallare algun asiento de dominio contradictorio de la posesión. — Efectos de las inscripciones posesorias.

ENAJENACIÓN DE BIENES Y TRANSACCIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS HIJOS DE FAMILIA, DE LOS MENORES Y DE LOS INCAPACITADOS. — Bienes para cuya enajenación se necesita licencia judicial. — Competencia para decretarla. — Personas que pueden pedirla. — Requisitos de la correspondiente solicitud. — Procedimiento para obtener la venta, según sean los bienes del peculio ó de personas que estén en tutela ó curaduría. — Procedimiento para obtener el gravamen de los bienes ó la extinción de los derechos reales. — Procedimiento para conceder la transacción sobre derechos.

DEPÓSITO DE EFECTOS COMERCIALES. — Reglas para obtener el depósito judicial de efectos mercantiles. — Venta de los mismos para cubrir los gastos de su recibo y conservación.

VENTA DE OBJETOS COMERCIALES. — Reglas de la venta de efectos averiados ó cuya alteración la haga urgente, de los efectos procedentes de naufragio y del buque que en viaje se haya inutilizado para navegar.

ENAJENACIONES FORZOSAS. — Estado presente del procedimiento para la *enajenación forzosa por utilidad pública*. — Reglas de la enajenación forzosa, si el capitán de la nave hubiere creído necesario exigir á los poseedores de viveres por su cuenta particular que los entreguen para el consumo común.

NOMBRAMIENTO DE UN CO-ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. — Caso en que es procedente. — Información de los socios. Contrainformación del administrador. — Co-administrador que ha de ser nombrado.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FLETAMENTO. — Actos de jurisdicción voluntaria referentes á esta materia. — Procedimiento para los mismos.

LICENCIA JUDICIAL PARA CONTRAER UN PRÉSTAMO Á RIESGO MARÍTIMO, Ó LA REPARACIÓN Ó APROVISIONAMIENTO DE LA NAVE. — Caso en que tiene lugar. — Documentos que han de acompañar á la solicitud en que se pida. — Trámites para obtenerla.

LICENCIA PARA LA DESCARGA DE MERCANCÍAS. — Casos en que tiene lugar. — Procedimiento para efectuarla.

ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA REFERENTES Á LAS CANCELACIONES. — *Procedimiento para el caso de dudar el Registrador de la propiedad sobre la competencia del Juez ó Tribunal que ordene una cancelación.* Caso en que tiene lugar. Personas que son parte en este expediente. Su tramitación. Recurso que cabe contra la resolución de la Sala de gobierno. — *Cancelación de las inscripciones hipotecarias constituidas en garantía de títulos al portador.* Trámites previos á la declaración judicial. Objeto de la misma.

ACTOS GUBERNATIVO-JUDICIALES PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE MARINA. — Tramitación de los *expedientes de salvamento.* — Procedimiento en los de *hallazgo en el mar ó en la costa de objetos que no sean producto del mismo mar.*

LECCIÓN 97.^a

Actos de jurisdicción voluntaria de carácter notarial relativos á la capacidad, al dominio, á las obligaciones y á los hechos.

a

CONSENTIMIENTO DEL CURADOR TESTAMENTARIO Y CONSEJO DE LOS PADRES Y ABUELOS PARA CONTRAER MATRIMONIO. — Competencia para convocar y presidir la junta de parientes. — Procedimiento para obtener el consentimiento. — Procedimiento para acreditar ante el Juez municipal la petición del consejo.

b

POSESIÓN JUDICIAL. — Requisitos para obtenerla. — Modo de darla.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. — Competencia para conocer de este acto. — Personas que pueden pedir el deslinde. — Requisitos de la demanda. — Procedimiento para efectuarlo. — Efectos de la oposición al deslinde.

c

SUBASTAS VOLUNTARIAS. — Requisitos necesarios para que el Juez ordene el anuncio de la subasta. — Reglas respectivas de la primera y de la segunda subasta. — Caso en que es procedente la tercera.

FIANZA DEL VALOR DEL CARGAMENTO. — Caso en que es procedente. — Modo de pedirla. — Reglas para otorgarla.

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR LAS ADQUISICIONES DE DOMINIO DE INMUEBLES Ó DERECHOS REALES VERIFICADAS, DECLARADAS Ó RECONOCIDAS POR CONTRATOS PRIVADOS, APEOS Ó PRORRATOS CON ANTERIORIDAD Á LA LEY HIPOTECARIA. — Casos en que este expediente tiene carácter judicial. — Juez competente para conocer del mismo. — Reglas para dar autenticidad al documento. — Su inscripción en el *Registro.*

d

INFORMACIONES PARA PERPETUA MEMORIA. — Competencia para conocer de estas informaciones. — Requisitos necesarios para admitirlas. — Modo de practicarlas.

RECONOCIMIENTO DE OBJETOS MERCANTILES. — Casos en que se efectúa. — Reglas para practicarlos.

DECLARACIÓN DE AVERÍA, ARRIBADA FORZOSA, ABORDAJE Ó NAUFRAGIO. — Competencia para recibirla. — Reglas de esta declaración.

OBTENCIÓN DE SEGUNDA COPIA DE LAS ESCRITURAS. — Casos en que es necesario el mandato judicial. — Inutilidad de este procedimiento. — Reglas del mismo.

LECCIÓN 98.^a

Actos de carácter notarial relativos á la sucesión por causa de muerte.

PROCEDIMIENTO PARA ELEVAR Á ESCRITURA PÚBLICA EL TESTAMENTO Ó CODICILO HECHO DE PALABRA. — Últimas voluntades que se pueden elevar á escritura pública. — Competencia para conocer de este acto. — Personas que son parte legítima para promover este expediente. — Su procedimiento. Requisitos necesarios para que el Juez declare testamento el resultado de las declaraciones de los testigos ó el contenido de la cédula testamentaria. — Modo de elevar á escritura pública el testamento militar.

ADVERACIÓN DE LOS TESTAMENTOS OTORGADOS EN ARAGÓN. — Testamentos que necesitan esta formalidad. — Trámites de la misma.

ABONAMIENTO DE LOS TESTAMENTOS HECHOS EN NAVARRA. — Cuáles han menester esta formalidad. — Tramitación correspondiente.

MODO DE ELEVAR Á ESCRITURA PÚBLICA EL TESTAMENTO SACRAMENTAL. — Testamento que tiene este carácter. — Procedimiento vigente para elevarlo á escritura pública.

APERTURA DE LOS TESTAMENTOS Y CODICILOS CERRADOS. — Competencia para conocer de este acto. — Personas que respectivamente tienen el derecho de pedir la presentación y el deber de presentar al Juez competente el testamento cerrado. — Procedimiento previo á la apertura. — Reglas para ejecutarla.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y PROTOCOLIZACIÓN DE UNA MEMORIA TESTAMENTARIA. — Competencia para conocer de este acto. — Escrito de presentación de la memoria. Documentos que han de acompañarlo. Actuaciones para la confrontación ó para el reconocimiento de la memoria. Resolución judicial.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Á FAVOR DE LOS HIJOS POR BIENES RESERVABLES. — Casos en que tiene lugar. — Competencia para conocer de este acto. — Personas obligadas á constituir la hipoteca legal. Cuáles pueden reclamarla. — Documentos que el padre ó la madre han de presentar al Juzgado. Acta de constitución de la hipoteca. Su inscripción en el *Registro*. — Procedimiento para el caso en que el mismo hijo exija la constitución de la hipoteca.

TRATADO SEGUNDO

Derecho procesal penal.

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTOS GENERALES.

LECCIÓN 99.^a

Del juicio penal. — Modos de incoarlo.

a

Naturaleza del *juicio penal*. — Causas que lo determinan. — Partes de que consta. — Distintas leyes vigentes que lo regulan. — Deberes de los funcionarios judiciales en este juicio.

b

Distintos *modos de incoar el juicio penal*. — Examen de la *vía acusatoria*. Naturaleza de la acusación. Sus requisitos esenciales. Caracteres del método acusatorio. — Examen de la *vía inquisitiva*. Su naturaleza. Sus caracteres. — *Vía de denuncia*. — *Método mixto*. — Historia de estos métodos en España.

MODOS DE INCOAR EL PROCEDIMIENTO PENAL, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. — Procedimiento por *denuncia*. Personas obligadas á denunciar. Cuáles no tienen esta obligación. Modos de denunciar. Actuaciones practicadas por la policía judicial. Responsabilidad de estos funcionarios. Carácter de los atestados que presentan. — Procedimiento de *oficio*. Deber del Juzgado en la persecución de los delitos. Actos que ha de ejecutar al tener conocimiento de la comisión de alguno. — Procedimiento por *querrela*. Personas que se pueden querellar. Acción penal ejercitada por el Ministerio fiscal. Requisitos

de la querrela. Documentos que, en su caso, la han de acompañar. Autoridad judicial ante quien se ha de interponer. Efectos de la querrela. Responsabilidad del particular querellante. Fianza que ha de prestar. Personas exceptuadas de esta obligación. Desistimiento de la querrela. Abandono de la misma.

LECCIÓN 100.^a

El sumario en general. — Determinación del cuerpo del delito. — Informe pericial.

a

Naturaleza del *sumario*. — Su fundamento. — Sus caracteres. — Su valor en relación con el juicio oral. — Partes de que consta el sumario. Clasificación de sus actuaciones. — Competencia para instruir el sumario. Nombramiento de Jueces especiales de instrucción. — Atribuciones del Juez instructor. Cuáles ejerce el Juez municipal. Funciones de la policía judicial. — Participación respectiva que en el sumario tienen el Ministerio fiscal, el querellante particular, el actor civil y el reo. — Comienzo del sumario.

b

Idea del *cuerpo del delito*. — Inspección ocular. — Modos de hacer constar las huellas del delito. — Descripción é identificación de la persona objeto del mismo. Procedimiento en el caso de sobrevenir la muerte por accidente ocurrido en las vías ferreas. — Descripción de las cosas objeto del delito. — Investigación de la causa de la desaparición de las huellas del delito. — Procedimiento para hacer constar la preexistencia de los objetos.

c

Reglas generales del *informe pericial*. — Personas que pueden ser peritos. Su nombramiento. — Acto pericial. Intervención que en el mismo tienen el querellante particular y el procesado en su caso. Informe pericial. — Reglas de algunos informes periciales. Asistencia facultativa y examen de las personas lesionadas. Autopsia. Análisis químico.

LECCIÓN 101.^a

Entrada y registro en lugar cerrado. — Retención y examen de documentos. — Auto de procesamiento. — Identidad y estado moral de los procesados.

a

Casos en que se puede decretar la *entrada y registro en lugar cerrado*. Lugares en que la Autoridad judicial puede penetrar. Cuáles se consideran domicilio de un español ó extranjero residente en España. — Examen de las reglas generales y especiales para penetrar en los diferentes lugares cerrados. — Modo de pedir la venia para la entrada y registro en la habitación ú oficina de los representantes de Naciones extranjeras acreditados en España. Autorización para entrar y registrar en los buques extranjeros. — Reglas para efectuar el registro.

b

Distintos documentos que pueden ser objeto de *retención y examen*. — Obligación de exhibir los relacionados con la causa. — Reglas del examen de documentos. Examen especial de los protocolos y de los distintos libros de carácter oficial. — Reglas de la detención y examen de la correspondencia privada, postal y telegráfica.

c

Casos en que se dicta el *auto de procesamiento*. — Sus requisitos. — Sus efectos.

d

Modos de acreditar la *identidad y el estado moral de los procesados*. — Señas personales del procesado. — Casos en que procede el reconocimiento de la persona contra quien se dirija algún cargo. Personas que han de reconocer. Precauciones previas al reconocimiento. Diligencia de reconocimiento. — Modos de acreditar la edad del procesado. — Reglas para hacer constar la conducta y los antecedentes penales del mismo. — Procedimientos para informar sobre su discernimiento, si fuere mayor de nueve y menor de quince años, y sobre su estado de enajenación mental.

LECCIÓN 102.^a

Declaraciones de los procesados. — Declaración de los testigos. — Careos.

a

Objeto de las *declaraciones de los procesados*. — Reglas de la *declaración indagatoria* y de las demás que prestan los procesados en el sumario. Modo de exigir las. Tiempo para prestar la primera. Preguntas generales de la ley. Modo de hacer las preguntas especiales. Abolición de la *confesión con cargos*. Parte del sumario que se puede leer al procesado. Derechos y deberes del mismo al prestar sus declaraciones. Modos respectivos de declarar el procesado que no sepa el idioma español y el que sea sordomudo. Requisitos de la diligencia de declaración. — Efectos de estas declaraciones. Deber del Juez instructor si el procesado se confesare reo del delito que se le imputa. Sus deberes respectivos si retractare sus confesiones y se pusiere en contradicción con las declaraciones primeras, rehusare contestar ó se fingiere loco ó sordomudo.

b

Carácter general de las *declaraciones de los testigos* como medio de instrucción de la causa. — Personas obligadas por la ley de *Enjuiciamiento criminal* á declarar como testigos. Personas exceptuadas de declarar: excepciones absolutas; excepciones relativas. Personas exceptuadas de concurrir al Juzgado. — Citación de los testigos. — Reglas de la declaración. Preguntas generales. Narración del testigo. Preguntas especiales. — Requisitos de la diligencia de declaración. Declaraciones y manifestaciones de los testigos que se han de insertar en autos. — Reglas del examen del testigo, si se estimare que no puede concurrir al juicio oral.

c

Idea del *careo*. — Casos en que es procedente. — Sus reglas. — Diligencia de careo.

LECCIÓN 103.^a

De los incidentes en general. — Acumulación de autos. — Recusación. — Antejjuicio para procesar á los Jueces y Magistrados.

a

Idea de los *incidentes* del juicio penal. — Su clasificación: por su objeto: según el estado de la causa en que se promueven: en cuanto á sus efectos: según el procedimiento por el que se tramitan. — Competencia para conocer de las cuestiones incidentales.

TRAMITACIÓN GENERAL DE LOS INCIDENTES. — Sustanciación del recurso de *reforma*. — Tramitación del de *súplica*. — Trámites de la *apelación*. Interposición del recurso. Emplazamiento de las partes. Sustanciación de la segunda instancia. Su decisión. — Trámites del recurso de *queja*.

b

Carácter de la *acumulación* en el juicio penal. — Casos en que es procedente la *acumulación de autos*. — Competencia para conocer de la misma. — Procedimiento de este incidente.

c

Idea de la *recusación* en el *Derecho procesal penal*. — Sus antecedentes históricos. — Competencia respectiva para instruir y para resolver la recusación, según las personas que sean recusadas. — Tiempo para efectuar la recusación.

PROCEDIMIENTO DE LA ABSTENCIÓN Y DE LA RECUSACIÓN. — Reglas de la abstención del conocimiento de la causa. — Modos de recusar. — Procedimiento para recusar á los Magistrados y Jueces de instrucción y á sus auxiliares. — Recusación de los Jueces municipales y sus auxiliares. Sus trámites en primera instancia. Modo de interponer la *apelación*. Trámites de la segunda instancia. — Reglas de las excusas y recusación de los asesores. — Trámites de la recusación de los peritos. Recusación de los designados para el juicio oral.

EFFECTOS DE LA RECUSACIÓN. — Efectos del acto de recusar y de la decisión del incidente, según se estime ó desestime la recusación, respecto á la causa, y en cuanto al recusante y al recusado.

ABSTENCIONES DEL MINISTERIO FISCAL. — Reglas respectivas de la abstención de los Fiscales y de los Tenientes y Abogados fiscales. — Recurso que cabe á los particulares, si los funcionarios del Ministerio fiscal no se abstienen del conocimiento de la causa.

d

Fundamento del *antejuicio para procesar á los Jueces y Magistrados*. — Casos en que es procedente. — Competencia para conocer del mismo. — Personas que pueden promoverlo. — Recurso contra el auto que determine la fianza que se ha de prestar. — Tiempos en que respectivamente se ha de promover el *antejuicio*.

PROCEDIMIENTO DE ESTE INCIDENTE. — Querrela. Documentos que, en los respectivos casos, la han de acompañar. — Actuaciones previas que el Tribunal ha de ordenar. — Sustanciación del *antejuicio*. — Su decisión.

LECCIÓN 104.^a

Privación de la libertad de los procesados.

Fundamento de la *privación de libertad de los procesados*. — Sus fines. — Sus límites. — Su historia.

CITACIÓN DE LOS PRESUNTOS CULPABLES. — Su objeto. — Sus efectos.

DETENCIÓN. — Personas que pueden detener. — Sus obligaciones respecto al detenido. — Su responsabilidad. — Casos en que procede la detención. — Diligencias consiguientes á la misma.

PRISIÓN PROVISIONAL. — Casos en que es procedente. — Competencia para decretarla. — Notificación del auto de prisión. Modo de ejecutarlo. Ratificación ó reforma del mismo. — Régimen de las prisiones. Atribuciones de la Autoridad judicial en el mismo.

INCOMUNICACIÓN. — Su fin especial. — Sus reglas. — Su duración.

LIBERTAD PROVISIONAL DEL PROCESADO. — Carácter de los autos de prisión y libertad provisionales. — Distintos modos de obtener la libertad provisional. Casos en que procede la libertad bajo fianza. Reglas de su prestación. Efectos de la no comparecencia del procesado al llamamiento judicial. Casos en que se cancela la fianza.

LECCIÓN 105.^a

Incidente de pobreza. — Incidente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que se declaren en el juicio. — Incidentes para determinar la responsabilidad civil de terceras personas y la restitución de los instrumentos y objetos del delito. — Procedimiento contra reos ausentes.

a

Carácter del *incidente de pobreza* en el juicio penal. — Competencia para conocer del mismo. — Personas que son parte en él. — Tiempo para promoverlo.

PROCEDIMIENTO DE ESTE INCIDENTE. — Regla general de su procedimiento. — Casos en que no es necesaria su tramitación.

EFFECTOS DE ESTE INCIDENTE. — Efectos de la demanda de pobreza. — Efectos respectivos de la sentencia que decida el incidente.

b

Carácter del *incidente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que se declaren en el juicio*. — Momento del sumario en que se ha de decretar la prestación de la fianza y el embargo. — *Fianza*. Cantidad á que ha de ascender. Clases de fianza. Modo respectivo de prestarlas. — *Embargo*. Tiempo para ejecutarlo. Sus reglas. — Depósito de los bienes embargados ó dados en fianza, según sean muebles ó semovientes. Enajenación de los últimos. — Reglas para administrar las sementeras, pueblas, plantíos, rentas y otros bienes semejantes embargados. — Ampliación y reducción de las fianzas y embargos.

c

Carácter de los *incidentes de responsabilidad civil de terceras personas y de restitución de los instrumentos y objetos del delito*. — Competencia para conocer de estos incidentes. — Personas que son partes en ellos.

PROCEDIMIENTO DE ESTOS INCIDENTES. — Modo de asegurar la responsabilidad civil de los no delincuentes. — Sustanciación

de las solicitudes respectivas de los interesados durante el sumario. Decisión de las mismas. — Recurso y acción que cabe contra los autos del Juez instructor.

d

Naturaleza del *procedimiento contra reos ausentes*. — Su fundamento. — Historia de esta materia. — Procesados que son buscados por *requisitoria*. Tramitación de la misma. — *Declaración de rebeldía*. Sus efectos respecto á las actuaciones, según se halle la causa en sumario ó durante el juicio oral. Sus efectos en cuanto á la devolución á terceros irresponsables de los objetos retenidos judicialmente. — Desaparición del reo después de haberse notificado la sentencia.

LECCIÓN 106.^a

Procedimientos especiales del sumario. — Conclusión del sumario.

a

Distintos *procedimientos especiales del sumario*. — Su clasificación.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE DELITO FLAGRANTE DE PENA CORRECCIONAL. — Casos en que tiene lugar. — Reos considerados delincuentes *in fraganti*. — Atribuciones de los Jueces y funcionarios de la policía judicial en la instrucción de estas causas. — Examen de las modificaciones del sumario en lo referente á las declaraciones de los testigos. Modificación relativa á los documentos para acreditar la identidad del procesado. Formación de piezas separadas. Duración del sumario. — Consideraciones críticas de este procedimiento.

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DE INJURIA Y CALUMNIA CONTRA PARTICULARES. — Requisito previo á la admisión de la querrela. Requisito especial si la injuria ó calumnia se hubieren vertido en juicio. — Documentos que han de acompañar á la querrela. — Reglas respectivas del sumario, según que la injuria ó calumnia se hubieren inferido por escrito ó verbalmente. — Regla especial de los sumarios por querrela de injuria ó de calumnia dirigido contra los funcionarios públicos, si los acusados manifiestan querer probar la certeza de sus imputaciones.

PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR Á UN SENADOR Ó DIPUTADO Á CORTES. — Distinción entre el caso de haber méritos para procesar á un Senador ó Diputado, abiertas las Cortes, y el de ser procesados estando electos antes de reunirse las Cámaras ó durante un interregno parlamentario. — Reglas comunes á ambos casos.

PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO POR DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA IMPRENTA, EL GRABADO Ú OTRO MEDIO MECÁNICO DE PUBLICACIÓN. — Objetos que se consideran instrumentos ó efectos del delito. — Reglas generales del sumario. Personas contra quienes se dirige el procedimiento. Efectos de la confesión del autor.

b

Objeto del segundo período ó *conclusión del sumario*.—Facultades del Juez instructor y del Fiscal en esta materia.—Auto de conclusión del sumario.—Notificación del mismo y emplazamiento para ante el Tribunal.—Procedimiento en el caso de estimar el Juez instructor que es falta el hecho justiciable.—Procedimiento ante el Tribunal de lo criminal. Instrucción del Ponente y de las partes actoras. Resoluciones del Tribunal. Tramitación posterior al auto confirmatorio del de conclusión del sumario.

Sobreseimiento.—Su naturaleza.—Su fundamento.—Su historia.—Sus clases.—Causas del sobreseimiento libre. Causas del provisional.—Facultades del Tribunal, si conceptúa improcedente la petición de sobreseimiento. Caso en que puede acordarlo, á pesar de que se sostenga la acción.—Auto de sobreseimiento.—Sus efectos según la clase de sobreseimiento que se declare.—Recursos que caben contra este auto.

LECCIÓN 107.^a

Juicio oral.—Artículos de previo pronunciamiento.—Calificación del delito.—Reglas generales y previas del juicio oral.

a

Naturaleza del *juicio oral*.—Su fundamento.—Sus caracteres.—Sus antecedentes históricos.

b

Carácter de los *artículos de previo pronunciamiento* en el *Derecho procesal penal*.—Forma de interponerlos.—Tiempo para efectuarlo.—Sustanciación de estos incidentes.—Distintas decisiones del Tribunal.—Recursos que respectivamente caben contra las mismas.

c

Naturaleza de la *calificación del delito*.—Escritos de calificación.—Término para presentarlos.—Procedimiento si el delito se calificare de pena correccional.—Examen y admisión de la prueba. Derecho de las partes si ésta fuere denegada.

d

Reglas generales y previas del juicio oral.—Señalamiento de la vista.—Su suspensión.—Causas de la suspensión del juicio incoado. Sus efectos respectivos.—Citación á los procesados para celebrar el juicio. Citación á los peritos y testigos.—Publicidad de los debates. Su excepción.—Deberes de los asistentes al acto. Facultades del Presidente del Tribunal.—Procedimiento previo en el caso de que el acusado ó acusados lo sean por delitos á que esté señalada una pena correccional. Efectos de la confesión de la responsabilidad criminal. Efectos de la negativa á contestar sobre la responsabilidad civil.

LECCIÓN 108.^a

Procedimiento constitutivo del juicio oral. — Juicio de faltas.

a

Orden de las actuaciones que forman el *procedimiento constitutivo del juicio oral*. — Relato del Secretario. — Prueba. Diligencias de prueba que se pueden practicar. Atribuciones del Tribunal y de las partes en la práctica de la prueba. Reglas especiales de la prueba testifical, del examen pericial y de la inspección ocular. — Modificación de las conclusiones de los escritos de calificación. Examen de las atribuciones del Tribunal en este punto. — Acusación. Defensa. Manifestaciones del procesado. Conclusión del juicio para sentencia. — Actas del juicio oral. — Criterio para dictar el fallo. — Término para efectuarlo. — Deliberación y votación del proyecto de sentencia. Número de votos conformes necesarios para dictarla. — Votos reservados. — Modo de dirimir las discordias. — Publicación de la sentencia. Su notificación. — Recursos que caben contra la sentencia.

b

Naturaleza del *juicio de faltas*. — Modos de juzgar y corregir las faltas. — Fundamento del juicio de faltas. — Su historia. — Competencia para conocer del mismo.

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE FALTAS. — Modos de incoarlo. — Primera instancia. Citación. Comparecencia verbal. Sentencia. — Apelación de la misma. — Emplazamiento. — Segunda instancia. Comparecencia verbal. Prueba admisible. Tiempo para ejecutarla. Sentencia. — Recurso que cabe contra la misma.

LECCIÓN 109.^a

Juicio por jurados.

Naturaleza del *juicio por jurados*. — Partes en que se divide. — Sus precedentes en España.

PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO-JUDICIAL PARA CONSTITUIR EL TRIBUNAL DEL JURADO. — Formación de las primeras listas de jurados. Junta municipal. Reclamación contra sus resoluciones. — Formación de las segundas listas. Junta de partido. — Formación de las listas definitivas. Recurso que cabe contra los actos y resoluciones de las Audiencias.

PROCEDIMIENTO PRELIMINAR DEL JUICIO POR JURADOS. — Período preparatorio del juicio. Escritos de calificación. Admisión de las pruebas. Incidente sobre la competencia del Tribunal del Jurado. — Constitución del Tribunal del Jurado. Lugares donde se constituye. Sorteo de los jurados para cada sesión. Recusación de los mismos. — Citación para el juicio. — Elección del Jurado para cada proceso. Exclusión de los jurados. Juramento de los jurados.

PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO DEL JUICIO POR JURADOS. — Reglas generales de este juicio. — Prueba. — Reforma de las conclusiones. — Acusación. Efectos del desistimiento de la misma. Defensa. Manifestaciones del procesado. Resumen del Presidente. — Preguntas á que han de contestar los jurados. Modo de formularlas. Reclamación contra las preguntas. — Deliberación y votación del Jurado. Su veredicto. — Informes de las partes posteriores al veredicto de culpabilidad. Facultades de las mismas y del Tribunal de derecho. — Sentencia. — Actas del juicio.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. — Recursos especiales contra el veredicto del Jurado. *Reforma* del veredicto: casos en que procede: efectos de las nuevas resoluciones del Jurado. *Revista* por otro Jurado: casos en que es procedente. — Recursos que caben contra la sentencia del Tribunal del Jurado.

LECCIÓN 110.^a

Procedimiento del recurso de casación. — Recurso por infracción de ley.

a

Naturaleza del *procedimiento del recurso de casación penal* comparado con el civil. — Sus antecedentes históricos. — Causas en que se funda. — Decisiones contra las que es procedente el *recurso de casación por infracción de ley*. Casos en que se entiende infringida la ley en las sentencias definitivas. Casos en que respectivamente se entiende infringida en los diversos autos contra los que se puede recurrir en casación. Casos en que no es procedente el recurso de casación por infracción de ley. — Sentencias contra las que procede el *recurso de casación por quebrantamiento de forma*. Formas esenciales del juicio cuyo quebrantamiento es causa de este recurso. Casos en que procede contra las sentencias pronunciadas por el Tribunal del Jurado. Sentencias contra las que no procede este recurso. — Personas que pueden interponer el recurso de casación. — Depósito que se ha de constituir. Personas exceptuadas de esta obligación. Cuantía respectiva del depósito. Tiempo para constituirlo. Su destino. — Efectos de la interposición del recurso en la ejecución de la sentencia. — Separación del recurso. Sus efectos.

b

Clasificación de los trámites del *recurso por infracción de ley*. — Preparación del recurso. Escrito de preparación. Término para presentarlo. Emplazamiento para ante el Tribunal Supremo. Documento que se envía al mismo. Casos en que se puede negar la certificación de la sentencia. Recurso de *queja* contra el auto denegatorio: personas que son parte en este recurso: emplazamiento de las mismas: sustanciación de la queja: corrección disciplinaria si resultaren falsos los hechos en que la queja se funde. — Interposición y admisión del recurso. Requisitos del escrito de interposición. Documentos que han de acompañarlo. Término para presentarlo. Reglas de la interposición del recurso si el litigante fuere pobre.

Adhesión al mismo. Defensa del procesado no recurrente que no hubiere comparecido. Traslado de los autos á las partes. Casos en que se celebra vista sobre la admisión. Sus reglas. Distintas decisiones del fallo. Su carácter. Número de votos necesarios para denegar la admisión. Forma y efectos respectivos del fallo. Término para dictarlo. — Vista y decisión del recurso. Reglas de la vista. Forma de la sentencia. Término para dictarla. — Reglas de la sentencia que, en su caso, ha de decidir la causa. Sus efectos.

LECCIÓN III.^a

Recurso de casación por quebrantamiento de forma. — Recurso de casación en las causas de muerte. — Recurso de revisión.

a

Clasificación de los trámites del *recurso de casación por quebrantamiento de forma*. — Interposición y admisión del recurso. Escrito de interposición. Término para presentarlo. Decisión del Tribunal sentenciador. Envío de antecedentes al Tribunal Supremo. Emplazamiento de las partes para ante el mismo. Reglas del recurso de *queja* contra el auto denegatorio de la admisión del de casación. — Sustanciación y decisión del recurso. Instrucción de las partes. Vista. Diversos pronunciamientos que la sentencia puede contener.

RECURSO DE CASACIÓN FUNDADO EN QUEBRANTAMIENTO DE FORMA É INFRACCIÓN DE LEY. — Modo de formalizar el recurso por quebrantamiento de forma. Reglas de la interposición del recurso por infracción de ley, si se deniega el recurso de *queja* contra la no admisión del recurso en la forma, y si se declara no haber lugar al expresado recurso.

b

Fundamento de los trámites del *recurso de casación en las causas de muerte*. — Admisión de este recurso por ministerio de la ley. — Remisión de la causa al Tribunal Supremo. — Interposición de los recursos por los defensores del reo. — Traslado de la causa á las partes é interposición de los respectivos recursos. — Facultades de la Sala segunda del Tribunal Supremo en cuanto á este recurso.

PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN CASACIÓN. — Su objeto. — Sentencias que se publican en la *Gaceta de Madrid* y en la *Colección legislativa*. Límites de esta publicación. — Sentencias y decisiones que no se publican en esta forma.

RECURSOS DE CASACIÓN PROCEDENTES DE ULTRAMAR. — Diferencias entre el procedimiento señalado á estos recursos en

la legislación vigente en Cuba y Puerto-Rico y el establecido en la ley de *Enjuiciamiento criminal*. — Materias en que se sigue el procedimiento de esta ley.

c

Naturaleza del procedimiento del *recurso de revisión*. — Antecedentes históricos del mismo. — Sentencias contra las que se puede promover. Casos en que tiene lugar. — Personas que pueden promoverlo. Cuáles son parte en el mismo.

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. — Reglas generales de su tramitación. — Decisiones que pueden terminarlo. Efectos de las que rescinden la sentencia.

LECCIÓN 112.^a

Ejecución de las sentencias. — Indultos. — Extradiciones.

a

Naturaleza del procedimiento para la *ejecución de las sentencias* del juicio penal. — Jueces y Tribunales competentes para la ejecución. — Tiempo para ejecutar la sentencia. Efectos de la sentencia absolutoria. Casos en que se suspende la ejecución de la sentencia. — Reglas de la ejecución de las sentencias. — Incidente para resolver sobre la demencia de los condenados por sentencia firme. — Atribuciones de la Autoridad judicial en los establecimientos penales.

b

Idea del *indulto*. — Distinción entre el indulto y la *amnistía*. — Examen de la cuestión referente á la justicia de los indultos. — Casos en que no es procedente la concesión de indulto. — Poder que otorga el indulto. — Personas que pueden solicitarlo. — Procedimiento para obtener el indulto. Indulto propuesto por los Tribunales. Indulto solicitado por los particulares. Tramitación respectiva del expediente de indulto. Resolución del mismo.

c

Naturaleza de la *extradición*. — Examen de su fundamento. — Principios generales de extradición. — Tratados de extradición vigentes entre España y otros Estados. — Casos en que procede pedir la extradición. — Personas cuya extradición se puede solicitar. — Competencia judicial para conocer de la extradición.

PROCEDIMIENTO DE LA EXTRADICIÓN. — Procedimiento judicial español. Modo de solicitar la extradición. Reglas para decretarla. — Procedimiento diplomático para pedir la extradición al Gobierno extranjero. Reglas especiales para llevarla á cabo en Inglaterra y los Estados-Unidos. — Procedimiento para conceder en España la extradición pedida por las Autoridades extranjeras. — Procedimiento directo para la extradición de los fugitivos.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

I

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ANTE LA JURISDICCIÓN
ORDINARIA.

LECCIÓN 113.^a

Juicio de los delitos de contrabando, defraudación y sus conexos.

Naturaleza del *juicio de los delitos de contrabando, defraudación y sus conexos*. — Historia de este juicio. — Necesidad de su reforma. — Competencia para conocer del mismo.

PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO. — Procedimiento previo al judicial. — Reglas especiales del *sumario*. — *Plenario*. Acusación. Defensa. Término para formularla. Requisito necesario para que el allanamiento del procesado impida la continuación de la causa. Reglas de la prueba. Vista. Providencia para mejor proveer. Sentencia. — Recursos que caben contra la misma. Emplazamiento. Casos en que la sentencia se consulta con la Audiencia. — Segunda instancia. Escritos de expresión de agravios, de contestación y de adhesión. Prueba admisible en esta instancia. Tramitación posterior. Sentencia. — Recurso que cabe contra la misma. — Efectos de la rebeldía de los procesados.

II

PROCEDIMIENTOS ANTE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES.

LECCIÓN 114.^a

Juicio penal ante el Senado. — Juicio penal militar.

a

Naturaleza del *juicio penal ante el Senado*. — Procedimiento parlamentario previo á la acusación de los Ministros. — Constitución del Tribunal del Senado. — Personas que son parte en este juicio.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL ANTE EL SENADO. — *Sumario*. Reglas relativas á los medios de investigación. Reglas de la prisión y libertad provisionales y embargo de bienes. Conclusión del sumario. — *Juicio oral*. Escritos de acusación y de defensa. Recusación de los Senadores. Celebración del juicio. — Deliberación del Senado. Votación de la culpabilidad. Votación de la pena. Sentencia. Su carácter. — Su ejecución.

b

Diferencias principales entre el *juicio penal militar* y el penal común. — Antecedentes históricos del juicio penal militar. — Reglas del *sumario*. Su conclusión. Dictamen fiscal. Sobreseimiento. — Reglas del *plenario*. Nombramiento de defensor. Lectura de los cargos y de las razones sumariales para la defensa. Efecto de la alegación de excepciones dilatorias. Prueba. Conclusión fiscal. Defensa. Celebración del Consejo de guerra. Acta del mismo. Votación. Sentencia. Votos reservados. Aprobación de la sentencia. Cuáles se elevan al Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Procedimiento en las causas que terminan por resolución de las Autoridades judiciales sin intervención del Consejo de guerra. — Juicio penal verbal, llamado *sumarísimo*. Delinquentes que son juzgados según este juicio. Procedimiento del mismo.

LECCIÓN 115.^a

Juicio penal de Marina. — Juicios y procedimientos penales ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Ejecución de las sentencias.

a

Analogías y diferencias entre el *juicio penal de Marina* y el penal común. — Antecedentes históricos del juicio penal de Marina. — Procedimiento gubernativo previo al penal en los casos de naufragio, de averías y de abordajes. — Reglas generales del *sumario*. Conclusión del mismo. Sobreseimiento: casos en que es procedente: casos en que la resolución sobre el sobreseimiento no es firme. Pliego de cargos. — *Plenario*. Nombramiento de defensor. Audiencia por escrito del mismo. Sus trámites. Prueba. Subsanación de los defectos del procedimiento. Celebración del Consejo de guerra. Acta del mismo. Votación. Sentencia. Aprobación de la misma. Casos en que la sentencia se consulta con el Consejo Supremo. — Apelación de las sentencias del Consejo de guerra.

b

Distintas clases de *juicios y procedimientos penales ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina*. — *Juicio en única instancia*. Instrucción de la causa. Elevación á plenario. Apuntamiento. Censura fiscal. Defensa. Celebración de la vista. Diligencias para mejor proveer. Sentencia. — Reglas de la *aprobación de los fallos de los Consejos de guerra*, para dirimir los disensos entre las Autoridades judiciales de Guerra y Marina y sus Auditores, ó entre unos y otros y los Consejos de guerra, y para sustanciar las apelaciones en causas de Marina. — Recurso de *revisión*. Personas que pueden promoverlo. Su procedimiento.

c

Competencia para conocer de la *ejecución de las sentencias de los Tribunales de Guerra y de Marina*. — Reglas generales de la ejecución de las sentencias en la parte penal. — Ejecución en la parte civil. — Caso en que es competente la Autoridad judicial común.

TRATADO TERCERO

Derecho procesal canónico.

SECCIÓN PRIMERA

JUICIO CIVIL.

LECCIÓN 116.^a

Principios generales del Derecho procesal canónico. — Procedimientos preliminares del juicio civil.

a

Naturaleza del *Derecho procesal canónico*. — Su extensión. — Su fin. — Sus caracteres. — Leyes que lo determinan. Explicación del capítulo *Intelleximus, de novi operis nunciatione*. — Divisiones del procedimiento judicial canónico. Juicio civil. Juicio penal. Procedimiento gubernativo-judicial. — Consejos evangélicos sobre los litigios.

b

Distintos *procedimientos preliminares del juicio civil*. — La *conciliación*, según el Derecho canónico. Doctrina de la Iglesia en esta materia. Examen del canon 51 del Concilio iv de Cartago (*Cap. I, Dist. XC*). — Naturaleza de la *provocatio ad causam*. — Habilitación para comparecer en juicio. Personas que la necesitan. Procedimiento para obtenerla.

LECCIÓN 117.^a

Juicio civil canónico ordinario.

Reglas especiales del *juicio civil canónico ordinario*. — Demanda. Juramento de calumnia. Emplazamiento. Excepciones dilatorias propias del Derecho canónico. Modo de proponer las excepciones dilatorias. Contestación. Casos en que procede la mutua petición. — Medios de prueba. Reglas para practicar la prueba. Apreciación de la misma. Audiencia de las partes. — Sentencia. Sus efectos. Cuáles no pasan en autoridad de cosa juzgada. — Término máximo de la primera instancia.

APELACIÓN. — Resoluciones canónicas inapelables. — Casos en que la apelación se admite en efecto devolutivo. — Personas que pueden apelar. — Tribunales para ante quienes se puede apelar. — Término para apelar. — Remisión de los autos al Superior. Término para comparecer ante el mismo. Casos en que procede la restitución *in integrum*.

LECCIÓN 118.^a

Juicios de nulidad de profesión religiosa y matrimoniales.

a

Naturaleza del *juicio de nulidad de profesión religiosa*. — Personas que son parte en el mismo. — Restitución del quinquenio. — Requisito necesario para la admisión de la demanda. — Especialidad de la tramitación de este juicio.

b

Naturaleza de los *juicios matrimoniales*. — Sus distintas clases.

JUICIO DE DIVORCIO. — Personas que en el mismo son parte. — Expediente previo á la admisión de la demanda. — Tramitación de este juicio. — Incidentes del mismo.

JUICIO DE NULIDAD DE MATRIMONIO. — Personas que son parte en este juicio. — Procedimiento del mismo. — Revalidación de matrimonios nulos.

JUICIOS DE RESTITUCIÓN DE MATRIMONIO. — Sus distintas causas. — Procedimiento gubernativo para obtener la restitución. — Procedimiento judicial.

LECCIÓN 119.^a

Juicios sumarios, sumarísimos y arbitrales. — Contumacia.

a

Idea del *juicio canónico civil sumario*. — Casos en que se debe tramitar. Examen de la decretal *Dispendiosam prorogationem*. — Reglas de este juicio. Clementina *Saepe contingit*.

JUICIO EN MATERIA DE CONCURSOS Á PARROQUIAS. — Apelación para incoarlo. — Procedimiento ante el Superior según la constitución *Cum illud* de Benedicto XIV.

b

Juicios canónicos sumarísimos. — Casos en que proceden. — Reglas establecidas en el título XIII, *De restitutione spoliarum*, del libro II de las *Decretales*.

c

Preceptos del Derecho canónico referentes á los *juicios de árbitros y de amigables componedores*. — Importancia de estos juicios en el *Derecho procesal canónico*. — Negocios que no se pueden someter al juicio de avenencia. — Personas que pueden ser nombradas árbitros y amigables componedores. — Preceptos canónicos en cuanto á la sentencia de los árbitros. Sus relaciones con la ley de *Enjuiciamiento civil*.

d

Casos en que se incurre en *contumacia*. — Citación del contumaz. — Procedimiento en rebeldía. — Efectos de la contumacia.

SECCIÓN SEGUNDA

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

LECCIÓN 120.^a

Actos canónicos de jurisdicción voluntaria. — Informaciones *ad perpetuam rei memoriam*. — Procedimientos para la institución de parroquias y para la fundación de conventos. — Absolución del juramento. — Censura de libros.

a

Naturaleza de los *actos canónicos de jurisdicción voluntaria*. — Sus distintas clases. — Actos de jurisdicción voluntaria de naturaleza mixta.

b

Distintos objetos de las *informaciones para perpetua memoria*.

INFORMACIÓN SOBRE LA VIDA, VIRTUDES Y HECHOS EXTRAORDINARIOS DE LOS SIERVOS DE DIOS. — Información *ad perpetuam* después de la muerte. — Expedientes posteriores, previos á la causa mayor de beatificación. — Información sobre los milagros de los Santos canonizados.

INFORMACIONES SOBRE LA EDIFICACIÓN Y DOTACIÓN DE LAS IGLESIAS Y LA POSESIÓN DE DERECHOS ECLESIASTICOS. — Objeto de estas informaciones. — Su procedimiento.

c

Naturaleza del *procedimiento para la institución de parroquias*. — Institución *per viam erectionis*. — Institución *per viam dismembrationis*. — Causas canónicas para la división de parroquias. — Personas que pueden pedirla. — Procedimiento

para obtenerla. — Unión de parroquias. — Demarcación parroquial al tenor del art. 24 del *Concordato*.

d

Naturaleza del *procedimiento para la fundación de conventos*. — Sus trámites. — Casos en que se convierte en contencioso.

e

Idea de la *absolución del juramento*. — Causas en cuya virtud se puede conceder. — Casos á que es aplicable. — Procedimiento para obtenerla.

f

Facultades de la Iglesia en la *censura de libros y demás escritos*. — Procedimiento gubernativo para la censura de los libros. — Reglas de su examen al tenor de la Bula *Sollicita ac provida* de Benedicto XIV. — Condenación de un libro.

LECCIÓN 121.^a

Procedimientos gubernativo-judiciales en materia benefical.

Distintos procedimientos gubernativo-judiciales en materia benefical.

CONMUTACIÓN DE LAS RENTAS Y PROVISIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PATRONATO LAICAL. — Procedimiento gubernativo-judicial para obtener la conmutación. — Procedimiento para la provisión. Presentación para los distintos beneficios. Colación canónica.

REDENCIÓN DE CARGAS Y CONMUTACIÓN DE RENTAS Y DE LOS BIENES QUE FORMAN LA DOTACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS COLATIVAS Y OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS. — Sentido de la frase *cargas de carácter puramente eclesiástico*, á que se refiere el *Convento de 24 de Junio de 1867*. — Expediente para determinar y redimir las cargas á que están afectos los bienes que pertenecieron á capellanías colativas y otras fundaciones eclesiásticas. — Expediente para determinar la dotación y provisión de las antiguas capellanías colativas subsistentes. — Cas os en que estos expedientes toman el carácter de contenciosos. — Modo de hacer efectivas la conmutación y la redención. — Procedimiento para obtener una capellanía colativa.

LECCIÓN 122.^a

Procedimientos gubernativo-judiciales para el cambio de estado de las personas.

Distintos objetos de los procedimientos gubernativo-judiciales para el cambio de estado de las personas. — Distinción entre la parte sacramental y la profesión religiosa, y el procedimiento como contenido del *Derecho procesal*.

RECEPCIÓN DE LAS ÓRDENES SAGRADAS. — Procedimientos para ingresar en el estado eclesiástico y obtener las primeras órdenes. — Procedimiento para ascender á las órdenes mayores.

INGRESO EN RELIGIÓN. — Procedimiento gubernativo-judicial previo á la profesión de las religiosas.

PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO-JUDICIAL PARA CONTRAER MATRIMONIO. — Casos en que los expedientes matrimoniales se siguen en el Tribunal eclesiástico. — Su formación y tramitación. — Reglas especiales de algunos de ellos. — Ratificación de los matrimonios contraídos por medio de poder.

ENMIENDA Y ENTABLACIÓN DE LAS PARTIDAS SACRAMENTALES Y DE SEPELLO. — Enmienda de las que están equivocadas. — Procedimiento para la enmienda en virtud de causa posterior. — Procedimiento para la entablación.

SECCIÓN TERCERA

JUICIO PENAL.

LECCIÓN 123.^a

Juicio canónico penal ordinario.

Naturaleza del *juicio canónico penal*. — Su fundamento. — Sus distintas clases. — Importancia de la corrección gubernativo-judicial.

COMIENZO DEL JUICIO PENAL. — Modos de incoar el juicio, según la Decretal de Inocencio III *Qualiter et quando*. — *Acusación*. Personas que pueden acusar. Requisitos de la acusación. Sus efectos. — *Denuncia*. Requisito previo á la misma. Reglas de la denuncia. Sus efectos. — *Pesquisa*. Reglas para comenzar el proceso de oficio. — *Excepciones* en el juicio penal.

SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO. — Diferencias entre el juicio penal canónico y el secular. — Reglas del *sumario*. — *Plenario*. Acusación. Defensa. Medios de prueba. Apreciación de la prueba. Citación para sentencia. Modos de ver la causa. Sentencia. Sus efectos. — Apelación. Casos en que se admite en el efecto devolutivo. — *Incidentes* del juicio penal. — Efectos de la *contumacia*.

LECCIÓN 124.^a

Juicios penales especiales.

Distintas clases de *juicios penales especiales*.

JUICIO EN CAUSAS DE VISITA. — Procedimiento gubernativo. — Casos en que son apelables las providencias del visitador. — Procedimiento contencioso.

JUICIO SOBRE EL DELITO DE MATRIMONIO EFECTUADO POR SORPRESA. — Instrucción del proceso. — Acusación. — Audiencia de los procesados. — Sentencia.

JUICIO SOBRE DENEGACIÓN DE SEPULTURA ECLESIASTICA. — Fundamento de la denegación de sepultura eclesiástica. — Carácter sumarisimo de este procedimiento. — Su tramitación. — Caso en que se sigue el procedimiento del juicio civil ordinario.

JUICIO SOBRE FALTA DE RESIDENCIA. — Procedimiento gubernativo previo. — Especialidades del procedimiento judicial. — Examen de otros juicios sumarios contra los clérigos.

JUICIO EN LAS CAUSAS CRIMINALES Y DISCIPLINARIAS DE LOS CLÉRIGOS. — Naturaleza de este procedimiento. — Caso en que tiene lugar. — Medios para prevenir las infracciones de la ley canónica. Examen de la amonestación canónica. Intimación de los mandatos. — Modos de incoar el procedimiento. Información previa al examen del presunto delincuente. Citación del mismo. Su examen. Comprobación de sus alegaciones. Defensa. Apuntamiento. Celebración de la vista. Sentencia. — Reglas de la apelación. — Procedimiento para el caso de ser sometido el clérigo por crímenes comunes al juicio de la potestad secular.

PROCEDIMIENTO EX INFORMATA CONSCIENTIA. — Naturaleza de este procedimiento. — Su fundamento. — Su origen. — Sus objetos. — Reglas de este procedimiento. — Apelación á la Santa Sede.

CAUSAS MAYORES PENALES. — Procedimiento ante la Santa Sede en estas causas. — Instrucción de las mismas. — Reglas tridentinas sobre esta materia.

SECCIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES Á LA PRIMERA INSTANCIA

LECCIÓN 125.^a

Segundas y ulteriores instancias. — Ejecución de las sentencias.

a

Fundamento de las *segundas y ulteriores instancias canónicas*. — Procedimiento en segunda instancia ante el Metropolitano. Reglas especiales de esta instancia. Duración de la misma. Apelación para ante el Nuncio de Su Santidad. — Segunda instancia ante los Prelados regulares. — Segundas instancias en negocios no castrenses de Ultramar.

SEGUNDAS Y ULTERIORES INSTANCIAS ANTE LA ROTA DE LA NUNCIATURA. — Trámites gubernativos para incoar una instancia en la Rota. — Procedimiento judicial ante el Tribunal Supremo de la Rota. — Publicación de la sentencia firme. — Despachos ejecutoriales.

RECURSO DE NULIDAD. — Materias sobre las que puede versar. — Reglas para su admisión. — Su procedimiento. — Recurso para ante la Santa Sede.

b

Reglas generales de la *ejecución de las sentencias*. — Ejecución de la sentencia en materia civil. — Ejecución de las sentencias en materia criminal.

INDULTOS. — Autoridades eclesiásticas que pueden concederlos. — Absolución de censuras. Absolución judicial solemne. Absolución judicial menos solemne. — Anulación de las gracias obrepticias y subrepticias para el indulto de las penas.

TRATADO CUARTO

Derecho procesal administrativo.

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO.

LECCIÓN 126.^a

Vía gubernativa previa al procedimiento contencioso.

Naturaleza de la *vía gubernativa previa al procedimiento contencioso*. — Tramitación gubernativa general en las oficinas del Estado. Reglas del procedimiento administrativo en los distintos Ministerios. — Reclamaciones económico-administrativas. — Tramitación gubernativa en las oficinas de la provincia y del Municipio. — Recurso gubernativo contra las resoluciones de los Ayuntamientos. — Recursos gubernativos contra los acuerdos de la Diputación provincial y contra las resoluciones del Gobernador suspendiendo los dictados por la Diputación ó Comisión provincial.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES. — Procedimientos sobre declaración de propiedad y deslinde de los montes públicos. Su carácter previo al juicio civil y á la vía contencioso-administrativa. — Procedimiento administrativo para la imposición de multas en materia de Aduanas. Su carácter previo al juicio penal y á la vía contencioso-administrativa. — Idea de otros procedimientos administrativos especiales previos al contencioso.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

LECCIÓN 127.^a

Del procedimiento general contencioso-administrativo.

Naturaleza del *procedimiento contencioso-administrativo*. — Su relación con el procedimiento civil. — Distintas clases de procedimiento contencioso-administrativo.

TRÁMITES PRELIMINARES AL PLEITO SI LA VÍA CONTENCIOSA NO SE ENTABLA POR LA ADMINISTRACIÓN. — Requisitos del escrito que inicia el procedimiento. Documentos que lo han de acompañar. — Diligencias á que da lugar su presentación. Examen de las relativas á la remisión del expediente administrativo.

PLEITO. — Demanda. Sus requisitos especiales. Término para interponerla si no fuere demandante la Administración general del Estado. Documentos que en cada caso la han de acompañar. Reglas del emplazamiento. Excepciones dilatorias: término para proponerlas: su tramitación. Término para contestar, según haya ó no habido artículo de excepciones dilatorias. — Reglas para proponer, acordar y practicar la prueba. — Formación y examen del extracto del pleito. Celebración de la vista. — Sentencia. Término para dictarla. Su forma. Votos contrarios al de la mayoría. Modo de dirimir la discordia. Publicación de la sentencia.

REGLAS ESPECIALES DE LA PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES. — Efectos de la falta de remisión del expediente gubernativo. — Reglas del periodo de sentencia. — Recurso que cabe contra los autos y sentencias del Tribunal provincial.

LECCIÓN 128.^a

Incidentes. — Recursos. — Ejecución de las sentencias.

a

Regla general sobre los *incidentes* en lo contencioso-administrativo. — Efectos de la solicitud de *pobreza*. Competencia y procedimiento para este incidente. — *Suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa*. Caso en que se puede acordar. Trámites de este incidente. Casos en que pertenece á la Administración el acordarla.

b

Analogías y diferencias entre los *recursos* en el procedimiento contencioso-administrativo y en el civil ordinario. — Recurso de *reposición*. Providencias contra las que procede. Sus trámites. Carácter del auto que lo resuelve. — Recurso de reposición contra los autos de caducidad. — Recurso de *apelación*. Modo de admitirlo. Término para interponerlo. Emplazamiento para ante el Tribunal Supremo. Procedimiento ante el mismo. — Trámites del recurso de *queja* por no haber admitido el de apelación. — Recurso de *aclaración*. Término para interponerlo. Su decisión. — Recurso de *nulidad*. Casos en que es procedente. Requisito necesario para entablarlo. Competencia respectiva para conocer del mismo. Su procedimiento. — Recurso de *revisión*. Casos en que es procedente. Competencia para conocer del mismo. Términos para interponerlo. Su procedimiento. Efectos de la interposición y de la decisión de este recurso.

c

Reglas de la *ejecución de las sentencias*. — Modo de comunicarlas á las Autoridades administrativas á quienes corresponda su cumplimiento. Deberes de estas Autoridades. Su responsabilidad por incumplimiento de las sentencias. — Efectos de la suspensión del cumplimiento de la sentencia. — Reglas para el caso de ser condenada la Administración al pago de

cantidad líquida. — Caso en que procede la imposición de costas. Modo de regular las que corresponden á la Administración por su defensa. Modo de exigir las costas á los particulares ó Corporaciones. — Publicación del cumplimiento de las sentencias.

LECCIÓN 129.^a

Procedimiento contencioso-administrativo en materia de cuentas.

Naturaleza del *procedimiento en materia de cuentas*. — Procedimiento en las oficinas del Estado, previo al del Tribunal de Cuentas. — Examen de las cuentas en el Tribunal. Formalización de los pliegos de reparos. Emplazamiento para contestarlos. Su contestación. Censura de calificación. Su traslado. Trámites previos al fallo. Sentencia. Su publicación. — Procedimiento en rebeldía. Reglas para oír á los condenados en rebeldía.

RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. — Examen del recurso de *aclaración*. — Examen del recurso de *nulidad ó de recusación*. — Recurso de *revisión*. Sus causas. Término para interponerlo. Sus trámites. — Recurso de *casación*. Sus causas. Competencia para conocer del mismo. Requisitos para interponerlo. Su tramitación.

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE REINTEGRO. — Distintas causas del reintegro. — Autoridades á quienes corresponde hacerlo efectivo. — Facultades del Tribunal de Cuentas. — Apelación para ante el Tribunal. Resoluciones apelables. Requisitos para admitir la apelación. Procedimiento de este recurso. — Súplica para ante el pleno.

CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. — Requisitos necesarios para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicita cancelar su fianza. — Competencia para conocer de la cancelación. — Procedimiento ante el Tribunal de Cuentas. — Trámites del recurso de *súplica* contra el fallo de la Sala.

LECCIÓN 130.^a

Procedimiento de apremio administrativo.

Naturaleza del *procedimiento de apremio administrativo*. — Deudas que se consideran liquidadas. Cuáles se estiman prescritas. — Competencia de la Administración en esta materia. Atribuciones especiales de los agentes ejecutivos. — Personas que tienen derecho á cobrar por este procedimiento. — Personas deudoras para los efectos de este procedimiento. — Cuáles pueden intentar reclamaciones contra el mismo. — Efectos respectivos de estas reclamaciones. Tiempo en que pueden ser presentadas.

REGLAS DE ESTE PROCEDIMIENTO. — Modo de hacer las notificaciones. — Procedimiento contra los contribuyentes. Apremio de primer grado. Apremio de segundo grado: bienes que se pueden embargar: reglas del embargo: reglas de la venta. Apremio de tercer grado: mandamiento al Registrador de la propiedad: reglas de la venta de inmuebles: reglas para el caso de no haber posturas admisibles. — Procedimiento contra los directamente responsables. — Procedimiento contra los responsables subsidiariamente. — Recursos de alzada. Recurso de queja. — Correcciones administrativas por faltas en este procedimiento.

TEORÍA Y PRACTICA

DE LA

REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

INTRODUCCION.

Del Notariado en general.

SECCIÓN PRIMERA.

FUNDAMENTOS DEL NOTARIADO.

LECCION PRIMERA.

De la fe pública.

Naturaleza de la *fe pública*. — Etimología de la palabra *fe*. — Definición de la *fe*. — Su fundamento. Su división. — Etimología del adjetivo *público*. Sentidos en que se puede tomar aplicado á la palabra *fe*. — Fundamento de la fe pública. — (Su necesidad.) — Origen de la fe pública.

División de la fe pública. — Examen respectivo de la fe pública legislativa, ejecutiva y judicial. — Fe pública notarial. (Fe pública del Poder supremo.) — Personas facultadas para ejercer cada una de estas fes. (Medios de suplir su falta.)

LECCIÓN 2.^a

Naturaleza del Notariado.

Idea del *Notariado*. — Principios de que se deriva su institución. — Necesidad histórica de la misma. — Su aparición en los pueblos que han codificado sus leyes.

Sistemas que se pueden adoptar para establecer el Notariado, en cuanto á sus facultades, y en cuanto á su organización y dependencia. —Cuál es el sistema preferible.

Etimología de la palabra *Notario*. — Generalidad de la misma en las lenguas modernas. — Nombres con que también ha sido y es conocido este funcionario. — Definición del oficio de Notario, según el art. 1.º de la ley de 28 de Mayo de 1882.

Examen general de las funciones notariales. — El Notario como funcionario público. — El Notario como consejero de las familias.

Asuntos en que interviene el ministerio notarial.

Cualidades que ha de tener el Notario para el cumplimiento de sus funciones. — La moralidad. — La ciencia.

LECCIÓN 3.^a

Moral notarial. — Deberes morales del Notario. — Preceptos morales relativos á la redacción, autorización y custodia de los instrumentos públicos en general.

a

Naturaleza de la *Moral notarial*. — Partes que comprende. — Valor de este estudio.

b

Cualidades morales del Notario. — Deberes generales del Notario como funcionario público. Sus deberes para con Dios. Sus deberes para consigo mismo. Sus deberes en relación con la sociedad civil: sus obligaciones con los superiores jerárquicos y demás autoridades: reglas respectivas de su conducta con sus compañeros y con sus clientes. — Deberes del Notario como consejero de las familias.

c

PRECEPTOS MORALES RELATIVOS Á LA REDACCIÓN DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. — Principio general en esta materia. — Cláusulas que el interesado ha de expresar circunstanciadamente. — Deberes del Notario en cuanto á aquellas en que el interesado necesita únicamente manifestar su intención. — Obligaciones notariales respecto á las necesarias para la validez del instrumento. — Principales defectos morales en la redacción de los instrumentos públicos.

PRECEPTOS MORALES REFERENTES Á LA AUTORIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS. — Explicación del art. 2.º de la ley del Notariado. Casos en que el Notario debe negar la intervención de su ministerio. Casos en que es potestativo el negarla. Casos en que debe suspenderla. — Deberes del Notario en el caso de que los preceptos de las leyes positivas sean contrarios á los de la Ley eterna. — Preceptos morales referentes á las solemnidades de la autorización. — Principales defectos en la autorización de los instrumentos públicos.

PRECEPTOS MORALES RELATIVOS Á LA CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS. — Conservación de los instrumentos. — Exhibición y copia de los mismos. — Principales defectos morales en esta materia.

SECCION SEGUNDA.

HISTORIA DEL NOTARIADO.

I

HISTORIA Y LEGISLACIÓN ORGÁNICA DEL NOTARIADO ESPAÑOL.

A

Historia del Notariado.

LECCIÓN 4.^a

Historia del Notariado español. — Tiempos anteriores á la dominación romana. — Época romano-gótica.

a

Valor del estudio histórico del Notariado.

Historia del Notariado español. — Objetos que comprende. — Su división en épocas y periodos.

b

Consideraciones generales sobre el Notariado en la *época anterior á la dominación romana*. — Cultura jurídica de los pueblos que dominaron en España durante esta época. — Estado de la fe pública entre los mismos.

c

Carácter de la *época romano-gótica*. — Su extensión. — Su división.

PERÍODO ROMANO. — Tiempo que comprende. — Orígenes del Notariado en Roma. — Organización de los oficios de la fe pública en el Imperio de Occidente. Los Prefectos del Pretorio. Los *scrinarii*. Los *apparitores*. Atribuciones respectivas de los funcionarios conocidos en este período con los nombres de *Scriba*, *Tabularius*, *Actuarius*, *Notarius* y otros semejantes. — Organización especial española. El Prefecto de las Galias. Su Vicario en *Hispania*. Noticia de los *scrinarii* y *apparitores* españoles.

Origen de los *Notarios eclesiásticos*. — Autoridades facultadas para nombrarlos. — Atribuciones de los mismos en los primeros siglos de la Iglesia.

d

LA FE PÚBLICA NOTARIAL EN LA MONARQUÍA VISIGODA. — Estado de esta institución en la España visigoda y sueva en el período anterior al *Fuero Juzgo*. — El Notariado en el territorio español sometido al Imperio de Oriente. Los *tabelliones* y *tabularii*. Examen de la legislación de Justiniano sobre esta materia. — Modo de autenticar los actos y contratos, según el *Fuero Juzgo*. — Oficios palatinos con fe pública durante la monarquía visigoda.

Los Notarios eclesiásticos en este período.

EL NOTARIADO DURANTE EL PERÍODO FORAL. — La fe pública notarial en los distintos Estados cristianos de España desde el siglo VIII al XI. — La fe pública en el territorio musulmán, durante los primeros tiempos y el período del Califato.

PREPARACIÓN DE LA SIGUIENTE ÉPOCA DE LA HISTORIA DEL NOTARIADO. — Estado jurídico de España desde el siglo XI al XIII. Organización del Notariado en el Imperio de Oriente. — Influencia de los estudios notariales hechos en Italia. — La prueba de los actos jurídicos, según el Derecho canónico. — Los *Notarios eclesiásticos*. — Aparición del Notariado en algunos *fueros* españoles. — Documentos de este tiempo en que interviene el ministerio notarial.

LECCIÓN 5.^a

El Notariado en los siglos XIII al XV.

Carácter de la *tercera época de la historia del Notariado*. — Divisiones de su estudio.

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL NOTARIADO. — *Castilla*. — Organización dada por D. Alonso el Sabio á los funcionarios encargados de dar fe pública. Atribuciones respectivas del Canciller, de los Notarios y de los Escribanos de la corte del Rey. Escribanos de las ciudades y villas: sus atribuciones: sus cualidades: su nombramiento: sus preeminencias: su responsabilidad. — *Aragón, Cataluña, Tortosa, Valencia, Baleares*. — Nombramiento y cualidades de los oficiales de la fe pública en estos Estados y territorios. Sus atribuciones. — Estado del Notariado en *Navarra*.

ENAJENACIÓN DE LOS OFICIOS. — Sus causas en esta época. — Sus efectos respectivos en Castilla y en los demás Estados españoles.

NOTARIOS ECLESIASTICOS. — Sus clases. — Sus atribuciones. Los Escribanos de moros y de judíos.

LECCIÓN 6.^a

El Notariado desde el siglo XVI hasta la ley de 28 de Mayo de 1862.
Época contemporánea.

a

Caracteres de la *cuarta época de la historia del Notariado español*. — División de su estudio.

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL NOTARIADO. — *Castilla*. — Disposiciones de los Reyes Católicos organizando los oficios de Escribano. Disposiciones de los mismos monarcas limitando su pluralidad y su enajenación. — Cualidades que, en esta época, se exigieron á los Escribanos. — Sus prerrogativas. — Colegios de Escribanos. — *Aragón, Cataluña, Valencia, Baleares*. — Estado floreciente del Notariado en estas regiones. — Cualidades que se exigían á los que habian de ejercer este ministerio. — Sus atribuciones. — Colegios de Escribanos. — *Navarra*. — Cualidades para aspirar á los oficios de la fe pública. — Organización de los mismos. — El Notariado en *Vizcaya*. — Estado del *Notariado portugués* durante esta época. — El Notariado en *Ultramar*.

DECADENCIA DE LOS OFICIOS DE LA FE PÚBLICA. — Aumento de su enajenación en *Castilla, Navarra y Provincias Vascongadas*. — Pluralidad de funcionarios. — Multiplicidad de oficios. — Coadjutorias y cédulas de interin. — Arrendamiento de Escribanías. — Renuncias de las mismas. — Contribuciones que habían de pagar los Escribanos. — Efectos de la enajenación de oficios en cuanto á las cualidades de los Escribanos. — La enajenación de oficios de la fe pública en *Aragón, Cataluña y Mallorca*.

REFORMA DE LOS OFICIOS DE LA FE PÚBLICA. — Reclamaciones contra su enajenación. — Disposiciones dictadas para evitar sus consecuencias. — Nacimiento y progresos de la enseñanza del Notariado. — Proyectos de reforma de las legislaciones notarial é hipotecaria.

LOS NOTARIOS ECLESIASTICOS. — Protonotarios apostólicos. — Notarios de las curias eclesiásticas en España. — Disposiciones del Concilio de Trento acerca de los Notarios.

b

Caracteres de la *quinta época de la historia del Notariado español*. — Legislación notarial vigente en la Península y en

Ultramar. — Reversión de oficios al Estado. — Legislación hipotecaria. — Reforma de los oficios de la fe pública judicial ¹.

II

LEGISLACIÓN ORGÁNICA DEL NOTARIADO.

A

Organización y atribuciones del Notariado español.

LECCIÓN 7.^a

Organización del Notariado.

Orden jerárquico del Notariado. — El Ministro de Gracia y Justicia. Sus caracteres en el Notariado. Sus atribuciones. — Centro directivo, que inmediatamente depende del Ministro. — Colegios notariales. Provincias que cada uno comprende. Juntas directivas de los mismos: su organización: sus atribuciones: su nombramiento. — Distritos notariales. Su territorio. Delegados y subdelegados de las Juntas. — Notarias. Idea de la demarcación notarial. Categorías en el Notariado.

ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO EN ULTRAMAR. — Superior jerárquico del mismo. — Organización notarial en las islas de Cuba y Puerto-Rico. — Estado del Notariado en las islas Filipinas. — Modo de ejercer el oficio de Notario en las demás posesiones españolas.

INCOMPATIBILIDADES NOTARIALES. — Incompatibilidades por razón de cargo. — Incompatibilidad por razón de parentesco.

REUNIONES DE LOS NOTARIOS. — Reuniones oficiales. — Congresos de Notarios.

INSTITUCIONES UNIDAS Á LOS COLEGIOS NOTARIALES. — Instituciones religiosas. — Instituciones benéficas. — Instituciones científicas.

¹ Correspondería en este lugar exponer la *Historia del Notariado en las demás naciones*, asunto que el Profesor podría explicar, si hubiese tiempo oportuno, en dos conferencias; dedicando la primera á la *Institución notarial en los pueblos antiguos y durante la Edad Media*, y la segunda al *Estudio histórico del Notariado en las naciones modernas*; pero, siendo el Derecho positivo de las naciones extranjeras asunto de la enseñanza del Doctorado, no se incluyen en este Programa.

LECCIÓN 8.^a

Atribuciones notariales.

Actos y contratos en que el Notario puede ejercer su ministerio. — Distintas clases de instrumentos públicos que puede autorizar. — Actos y contratos en que el Notario puede ser parte y autorizante. — Actos y contratos que no puede celebrar.

LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES NOTARIALES POR RAZÓN DE TERRITORIO. — Territorio dentro del cual puede el Notario ejercer su oficio. — Autorización de instrumentos públicos en un pueblo de su distrito, distinto del de su residencia. — Reglas para el caso en que haya de pasar á la residencia de otro Notario.

LÍMITES ENTRE LAS FACULTADES DEL NOTARIO Y LAS DE OTROS FUNCIONARIOS QUE, HASTA LA ÉPOCA ACTUAL, HAN TENIDO ATRIBUCIONES NOTARIALES. — *Escribanos de Marina*. Sus atribuciones actuales. — Supresión de estos funcionarios. — *Actuarios*. Disposiciones de la legislación respecto á los antiguos Actuarios. Prohibición del protocolo de actuaciones. Distintos modos de autorizar los actos y contratos, que nacen del procedimiento judicial.

LECCIÓN 9.^a

Provisión de Notarías. — Derechos del Notariado.

a

Casos en que las Notarías quedan vacantes. — Explicación de los requisitos necesarios para ejercer el Notariado.

Modos de proveer las Notarías vacantes. — Ingreso en el Notariado. — Reglas de la oposición á las Notarías. — Modos de proveer las Notarías por concurso.

Nombramiento de los Notarios. Fianza notarial. Título de Notario. — Toma de posesión del Notario. Elección de signo, firma y rúbrica. Deberes del Notario después de habersele dado posesión de su oficio.

b

Inamovilidad notarial. — Facultad de los Notarios para ausentarse y su derecho á obtener licencia. — Sustitución de los Notarios. — Permuta de las Notarías. — Renuncia á las mismas. — Jubilación de los Notarios. — Derecho del Notario á ser retribuido. Distintos modos de retribuir sus funciones. Cuáles acepta el arancel vigente. Deberes del Notario en cuanto á la exacción de sus derechos. Impugnación de sus cuentas. — Franquicia de correos y telégrafos. — Recompensas extraordinarias.

Honores del Notariado. — Sello notarial. — Notarios honorarios.

LECCIÓN 10.^a

Correcciones disciplinarias de los Notarios. — Responsabilidad civil notarial.

a

Autoridades que ejercen jurisdicción disciplinaria sobre los Notarios. — Faltas notariales que respectivamente pueden corregir. — Correcciones que cada autoridad puede imponer. Recurso que cabe al Notario en esta materia. — Correcciones disciplinarias establecidas respectivamente en la *legislación del Registro de la propiedad* y en el *arancel notarial*. — Reglas especiales de las correcciones que establecen las *legislaciones del timbre del Estado, del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, del de cédulas personales, del Registro civil, y el Reglamento de amillaramientos*.

Objeto de las visitas á las Notarias. Autoridades facultadas para hacerlas. — Modo de efectuarlas. — Visitas á las Notarias para el examen del timbre del Estado.

Jurisdicción disciplinaria del Notariado en Ultramar.

b

Naturaleza de la responsabilidad civil notarial. — Responsabilidad que establecen las antiguas leyes españolas. — Responsabilidad que regulan las *legislaciones hipotecaria, del impuesto fiscal, del timbre del Estado y del arancel notarial*.

B

Personas con facultades de carácter notarial.

LECCIÓN 11.^a

Funcionarios consulares y diplomáticos. — Agentes colegiados mediadores del comercio.

a

Atribuciones notariales del *Vicecónsul*. Funcionarios que lo sustituyen. — Atribuciones de los *Cónsules* relacionadas con el Notariado. — Atribuciones de los *Cónsules y Vicecónsules honorarios*. — Diplomáticos que autorizan los actos y contratos otorgados en sus cancillerías. — Facultades notariales de los funcionarios consulares españoles en el extranjero y de los extranjeros en España, según los respectivos tratados celebrados entre España y las demás potencias.

b

Atribuciones notariales respectivas de los *Agentes colegiados mediadores del comercio*. — Diferencias entre estos Agentes y el Notario.

LECCIÓN 12.

Notarios eclesiásticos. — Párrocos. — Registradores de la propiedad.
Jueces.

a

Los *Notarios eclesiásticos* en la Iglesia universal. — Facultades de los *Protonotarios apostólicos Participantes* y *ad instar Participantium*. — Distintas clases de Notarios eclesiásticos en España. Su nombramiento. Sus atribuciones en los asuntos extrajudiciales.

b

Enumeración de las facultades notariales de los *Párrocos*. — Delegación de las mismas en sus *Coadjutores*. — Fe pública de los documentos que autorizan. — Carácter notarial de los Párrocos en las últimas voluntades, según la legislación de Cataluña, y en las donaciones *mortis causa* en las *Islas Baleares*.

c

Distintos caracteres de las funciones de los *Registradores de la propiedad*. — Casos en que tienen atribuciones notariales. — Diferencia entre el Registrador y el Notario.

d

Facultades notariales de los *Jueces municipales*. — Facultades de los *Jueces de primera instancia*. Otorgamiento de obligaciones *apud acta*. Actos de jurisdicción voluntaria de carácter notarial ¹.

1 También en este lugar correspondería estudiar la organización y atribuciones del Notariado en las naciones modernas, que no se incluye en el PROGRAMA, por las razones expuestas en la nota á la lección 6.^a No obstante, dada la importancia práctica de esta materia en las frecuentes relaciones jurídicas de las personas, y que su estudio es complemento del *Derecho internacional privado*, debe el Profesor, si hubiese tiempo oportuno, exponer, á lo menos en tres conferencias, el estado de la fe pública extrajudicial en los distintos pueblos de Europa y América, cuyas legislaciones se pueden clasificar en tres ó cuatro grupos diferentes.

PARTE GENERAL.

Doctrina general de la redacción de los instrumentos públicos.

SECCIÓN PRIMERA.

NATURALEZA DE LOS INSTRUMENTOS.

LECCIÓN 13.^a

Documentos é instrumentos en general.

a

Etimología y valor jurídico de las palabras *documento é instrumento*. — División de los documentos. — Enumeración de los documentos públicos. — Su importancia. — Su división. — Naturaleza de los documentos privados. — Su división.

b

Definición del *instrumento público*. — Su fundamento. — Elementos del instrumento público. — Sus requisitos. — División de los instrumentos públicos.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.

I

SUJETO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.

LECCIÓN 14.^a

Del contenido y del sujeto del instrumento público en general.

a

Elementos que constituyen el *contenido del instrumento público*.

b

Idea del *sujeto del instrumento público*. — Clasificación de la persona. — Condiciones necesarias para la existencia jurídica de la persona individual y de la social. — Diversas clases de personas individuales. División de las personas sociales. — Distinción entre las personas que son sujetos y partes en el instrumento público.

LECCIÓN 15.^a

Capacidad jurídica. — Límites naturales de la capacidad con relación á los instrumentos públicos.

a

Naturaleza de la *capacidad*. — Modos de considerarla. — Límites de la capacidad jurídica. — Capacidad de derecho. Capacidad de ejecución. — Límites de la capacidad para ser sujeto y parte en los instrumentos públicos.

b

LÍMITES NATURALES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL PARA SER SUJETO Y PARTE EN LOS INSTRUMENTOS. — Límites de la capacidad por razón de edad. Disposiciones especiales de la *legislación aragonesa*. — Modificaciones de la capacidad según el sexo. — Incapacidades procedentes de defecto intelectual. Incapacidad del loco ó desmemoriado. Incapacidad del pródigo. — Límites respectivos de la capacidad por defecto físico. Límites respectivos de la capacidad del sordo-mudo del mudo y del sordo. Límite de la capacidad del ciego.

LECCIÓN 16.^a

Capacidad jurídica de los cónyuges para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.

a

CAPACIDAD JURÍDICA DEL MARIDO. — Extensión y límites de la capacidad del marido en relación con los derechos de la mujer. — Límites de esta capacidad durante la menor edad del marido.

CAPACIDAD JURÍDICA DEL MARIDO, SEGÚN LAS LEGISLACIONES ESPECIALES. — *Aragón*. — Facultades del marido. Límites de su capacidad, en relación con los derechos de la mujer. — *Cataluña*. — Capacidad jurídica del marido según las legislaciones vigentes en este territorio. — Capacidad jurídica del marido en las *islas Baleares*. — Diferencias entre la capacidad jurídica del marido en *Navarra* y en *Castilla*. — Límite de la capacidad del marido, según los *fueros de Vizcaya*.

b

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER CASADA. — Actos y contratos que ha de celebrar con permiso del marido. — Cuáles puede efectuar por sí sola. — Actos y contratos para cuya celebración carece de capacidad.

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER CASADA, SEGÚN LAS LEGISLACIONES ESPECIALES. — *Aragón*. — Facultades de la mujer casada. — Límites de su capacidad. — Capacidad jurídica de la mujer casada en *Cataluña* é *islas Baleares*. — Capacidad de la mujer casada en *Navarra*.

LECCIÓN 17.^a

Capacidad jurídica de los viudos y binubos para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.

a

Reglas comunes de la *capacidad jurídica de los viudos* en los instrumentos públicos.— Capacidad especial del viudo.— Capacidad peculiar de la viuda.

CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS VIUDOS, SEGÚN LAS LEGISLACIONES ESPECIALES.— Capacidad jurídica de ambos viudos, y especial de cada uno de ellos, según la *legislación aragonesa*.— Capacidad de los viudos y peculiar de cada uno de ellos en *Cataluña*.— Capacidad de los viudos en las *islas Baleares*.— Capacidad de los viudos según la *legislación de Navarra*.— Capacidad de los viudos según los *fueros de Vizcaya*.— Capacidad de los mismos conforme al *fuero de bailío*.

b

Regla general de la *capacidad jurídica de las personas que contraen segundas ó ulteriores nupcias*.— Capacidad jurídica de los binubos, en cuanto á los bienes de los hijos del anterior matrimonio. Actos que deben efectuar.— Instrumentos públicos, para cuyo otorgamiento son capaces.

CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS VIUDOS SEGÚN LAS LEGISLACIONES ESPECIALES.— Reglas para determinar la capacidad del cónyuge que pasa á segundas ó ulteriores nupcias, según los preceptos de la *legislación aragonesa*, en cuanto á los bienes del que premurió, y, en su caso, en cuanto á los de los hijos y los de la sociedad legal.— Limitaciones de la capacidad del cónyuge binubo, según las *legislaciones de Cataluña* y de las *islas Baleares*.— Limitaciones de la capacidad del cónyuge binubo, según la *legislación de Navarra*. Reglas especiales en cuanto á la sociedad legal y á los bienes sujetos á reserva.— Reglas para determinar la capacidad del cónyuge binubo con hijos, según los *fueros de Vizcaya*.

LECCIÓN 18.^a

Capacidad jurídica de los padres é hijos de familia para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.

a

Facultades que corresponden al *padre* ó la *madre*, en virtud de la patria potestad, en los instrumentos públicos que se refieran á la persona ó á los bienes de los hijos.— Capacidad jurídica del *arrogador* y del *adoptante* en la *adopción plena*.

LEGISLACIONES ESPECIALES.— *Aragón*.— Diferencias entre esta legislación y la castellana en cuanto á los principios que regulan el poder paterno. Facultades de los padres de familia. Límite de las mismas.— *Navarra*.— Carácter del poder paterno. Facultades de los padres.— Capacidad de los padres en *Cataluña* y en las *islas Baleares*.

b

Reglas de la *capacidad jurídica de los hijos de familia* en los instrumentos públicos.— Capacidad para adquirir. Capacidad para disponer.— Actos en que no han menester de autorización paterna.— Capacidad de los *arrogados* y de los *descendientes adoptados por sus ascendientes*.

LEGISLACIONES ESPECIALES.— *Aragón*.— Capacidad de los hijos de familia para adquirir y para disponer.— *Navarra*.— Capacidad de los hijos.— Límite de sus derechos.— Reglas de los *fueros de Vizcaya*, respecto á la capacidad de los hijos.— Capacidad de los hijos en *Cataluña* é *islas Baleares*.

LECCIÓN 19.^a

Capacidad de los ascendientes, descendientes y colaterales legítimos, como sujetos y partes en los instrumentos públicos.

a

Autorizaciones que los *ascendientes* pueden dar á sus descendientes. — Cargos para cuyo ejercicio están facultados. — Su capacidad para disponer y para adquirir, en relación con los derechos de los descendientes. — Límites de esta capacidad. — Capacidad jurídica del *adoptante* en la *adopción menos plena*.

LEGISLACIONES ESPECIALES. — *Aragón*. — Facultades de los ascendientes. Extensión y límites de su capacidad para disponer. Examen de su capacidad para adquirir bienes de los descendientes. — *Navarra*. — Capacidad de los ascendientes para disponer de sus bienes. Su capacidad para adquirir los de sus descendientes. Límite establecido por el *derecho de troncalidad*. — Reglas para determinar la capacidad de los ascendientes, según los *fueros de Vizcaya*. — *Cataluña*. — Capacidad de los ascendientes para disponer de sus bienes. Diferencia entre su legislación y la de Castilla, en lo relativo á su capacidad de adquirir. — Capacidad de los ascendientes en las *islas Baleares*.

b

Capacidad de los *descendientes* para disponer. — Su capacidad para adquirir bienes. — Capacidad jurídica del *adoptado* en la *adopción menos plena*.

Reglas peculiares que establecen respectivamente las *legislaciones de Aragón, Navarra, Vizcaya, Cataluña é islas Baleares*, sobre la capacidad jurídica de los descendientes en relación con sus ascendientes.

c

Capacidad jurídica de los *colaterales* para adquirir los bienes de sus parientes. — Sus facultades para representarlos.

LEGISLACIONES ESPECIALES. — Modificaciones de la legislación castellana, en lo relativo á la capacidad de los parientes colaterales. — Territorios en que se halla vigente el *derecho de troncalidad*. — Reglas especiales respecto al derecho de disponer y adquirir los bienes raíces, según los *fueros de Vizcaya*.

LECCIÓN 20.^a

Capacidad jurídica de los parientes ilegítimos para ser sujetos y partes en los instrumentos públicos.

Regla general para determinar la *capacidad jurídica de los parientes ilegítimos*. — Capacidad de los hijos naturales. Capacidad de los demás descendientes de esta clase. — Capacidad de los padres y de los ascendientes naturales. — Capacidad respectiva de las demás clases de hijos ilegítimos y de los descendientes de éstos. — Capacidad de la madre y ascendientes maternos de estos hijos. Capacidad del padre de los mismos. — Capacidad de los parientes colaterales ilegítimos.

Reglas especiales que respectivamente establecen las *legislaciones vigentes en Aragón, Navarra, Cataluña, islas Baleares y Vizcaya*, en cuanto á la capacidad de las distintas clases de parientes ilegítimos.

LECCIÓN 21.^a

Capacidad jurídica de los clérigos y de los religiosos para intervenir en los instrumentos públicos.

a

Fundamento de la capacidad jurídica de las *personas constituidas en los estados clerical y religioso*. — Disposiciones canónicas y civiles sobre esta materia.

b

Reglas para determinar la capacidad jurídica común á todos los clérigos. — Facultades peculiares del Obispo. — Facultades del Vicario capitular. — Facultades de los Párrocos.

c

Capacidad jurídica de los novicios. — Capacidad de los *religiosos profesos*. — Capacidad de los religiosos exclaustros. — Capacidad de los dispersos.

LECCION 22.^a

Límites que el ejercicio de ciertos cargos y profesiones pone á la capacidad para contratar. — Incapacidades en caso de interdicción.

a

Fundamento de las *limitaciones de la capacidad para contratar de las personas que ejercen algunos oficios públicos y privados*. — Límites de la capacidad jurídica de los funcionarios judiciales y fiscales y de los jefes gubernativos económicos y militares. Excepciones de esta limitación. — Límites respectivos de la capacidad jurídica del Notario y de los agentes mediadores del comercio. — Límites de la capacidad jurídica de los arquitectos, de cada una de las clases de ingenieros del Estado y de otros funcionarios públicos. — Derecho en que se limita la capacidad de los labradores. — Límites de la capacidad de los guardadores, albaceas y administradores. — Extensión y límites respectivos de la capacidad del naviero y del capitán ó del patrón de un buque. — Prohibiciones impuestas á los sobrecargos.

b

Distintas *causas de interdicción*. — Incapacidades del condenado á interdicción civil. — Incapacidades respectivas del quebrado y del concursado. — Incapacidades del deudor á los fondos públicos como segundo contribuyente. — Efectos que las penas de inhabilitación y de suspensión producen en la capacidad jurídica del que las sufre.

LECCIÓN 23.^a

Capacidad de la persona social para ser sujeto y parte en los instrumentos públicos.

Capacidad jurídica de la sociedad legal de los cónyuges. Doctrina respectiva de las distintas legislaciones especiales. — Capacidad del consorcio foral aragonés. — Capacidad de la sociedad gallega.

Capacidad jurídica de la Iglesia, en cuanto á sus bienes temporales. — Capacidad de las comunidades religiosas. — Capacidad de las congregaciones seculares. — Capacidad de las asociaciones piadosas.

Capacidad jurídica respectiva del Estado, de la Provincia y del Municipio para celebrar actos y contratos. — Reglas para determinar la capacidad jurídica respectiva de los establecimientos de beneficencia y de instrucción. — Capacidad de las sociedades industriales y mercantiles.

LECCIÓN 24.^a

Capacidad jurídica de los extranjeros para intervenir en los instrumentos públicos.

Derechos que, en general, tienen los extranjeros en España. — Principios de *Derecho internacional* que regulan la capacidad de los extranjeros en las distintas relaciones jurídicas. — Límites de la capacidad de los extranjeros en España. — Capacidad jurídica de las sociedades extranjeras.

Preceptos establecidos en los principales tratados celebrados entre España y otras naciones para determinar la capacidad de los respectivos súbditos, como sujetos y partes en los instrumentos públicos. — Capacidad jurídica que tienen en España los súbditos de los Estados con quienes no se ha celebrado tratado especial.

LECCIÓN 25.^a

La representación en los instrumentos públicos.

Naturaleza de la *representación*. — Su fundamento. — Sus requisitos. — Sus caracteres. — Su extensión y límites en los instrumentos públicos. — División de la representación.

REPRESENTACIÓN DEBIDA AL DEFECTO DE EDAD Y AL GOBIERNO DE LA FAMILIA. — Representación ejercida por los padres. — Representación que pertenece al marido. — Representación que respectivamente ejercen los tutores, los curadores para bienes y los curadores para pleitos. — Modificaciones de esta representación según las legislaciones especiales. — Representación de los religiosos profesos.

REPRESENTACIÓN POR DEFECTO INTELECTUAL. — Examen de la que ejerce el curador ejemplar. — Representación por efecto de una sentencia judicial. — Examen de la que ejerce el juez en nombre del deudor y el alcalde en la vía de apremio administrativa. — Modos de hallarse representado el que sufre la pena de interdicción civil.

REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE NO HAN ADQUIRIDO EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD PARA DISPONER DE SUS BIENES, Ó SE HALLAN IMPEDIDAS PARA EL MISMO. — Representación de los derechos hereditarios. — Modos de representar á los ausentes. — Representación de los concursos de acreedores. — Representación en las distintas clases de quiebras.

LECCIÓN 26.^a

La representación en los instrumentos públicos. (Conclusión.)

REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIALES. — Representación de la Iglesia en los instrumentos públicos. — Representación respectiva de las comunidades religiosas y de las congregaciones seculares. — Modo de hallarse representadas las asociaciones piadosas.

Representación respectiva del Estado nacional y sus distintos poderes en los instrumentos públicos. — Representación de la Provincia. — Representación del Municipio. — Modos de hallarse representadas las instituciones de beneficencia. — Representación de los establecimientos de instrucción pública. — Representación de las sociedades particulares. Sociedades regidas por el Estado. Sociedades de libre organización.

Representación voluntaria en los instrumentos públicos. — Su carácter múltiple. — Modos de acreditarla. — Reglas generales de la misma.

REPRESENTACIÓN EN JUICIO. — Su carácter mixto de necesario y voluntario. — Personas que respectivamente la ejercen.

Modificaciones de la representación jurídica en los instrumentos públicos, según los principios del *Derecho internacional privado*.

II

OBJETO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.

LECCIÓN 27.^a

Objeto del instrumento público. — Aptitud de las personas y de las cosas para ser objeto del instrumento público.

a

Naturaleza del *objeto del instrumento público*. — División del mismo.

LAS PRESTACIONES. — Su clasificación. — Prestaciones imposibles. Su división. Sus efectos.

b

Sentidos en que pueden *tener las personas aptitud para ser objeto del instrumento público*. — Las personas como objeto inmediato del instrumento. Las personas como objeto mediato del mismo. — Límites naturales y legales de la aptitud de las personas para ser objeto del instrumento público.

Reglas para determinar la *aptitud de las cosas para ser objeto del instrumento público*. — Propiedad de las mismas. Sus clasificaciones. — Cosas enajenables, enajenables con ciertas condiciones é inalienables. Cosas que no están en dominio. — El título de propiedad.

III

EL OBJETO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO
RELACIONADO CON EL SUJETO.

LECCIÓN 28.^a

Relación entre el sujeto y el objeto del instrumento público.
Las obligaciones. — Los actos. — Los contratos ¹.

a

Naturaleza de la *relación entre el sujeto y el objeto del instrumento público*. — Necesidad de la misma. — Sus distintas clases.

Relación del sujeto con las cosas de que es dueño. — Disposición de las cosas por acto entre vivos. Enajenación de las cosas corporales. Cesión de los derechos y de las acciones. Renuncia. — Disposición de las cosas por causa de muerte. — Modificación de la propiedad.

Relación del sujeto con las personas.

b

Naturaleza de la *obligación*. — Términos de que consta. — Clasificación de las obligaciones, y examen práctico de sus distintas formas.

c

Sentidos general y estricto de las palabras *acto jurídico*. — Requisitos de los actos. — División de los mismos. Actos intencionales. Subdivisión de los mismos. Actos no intencionales.

d

Naturaleza del *contrato*. — Sus requisitos. — Sus divisiones más importantes, desde el punto de vista notarial.

1 Las teorías generales de obligaciones y de contratos, que se suponen expuestas en el *Derecho natural*, en el *romano*, en el *civil español* y aun en el *mercantil* y *administrativo*, se consideran en esta lección y en las siguientes desde el punto de vista notarial y práctico.

LECCIÓN 29.^a

El consentimiento en los instrumentos públicos.

Naturaleza respectiva del *consentimiento* y del *asentimiento*.—Sus requisitos. Conocimiento. Voluntad. Libertad.—Modo de concurrir cada uno de estos requisitos para la validez de la relación jurídica que el instrumento público contiene.

DEFECTOS DEL CONSENTIMIENTO.—Defectos contrarios al consentimiento. La ignorancia. El error: sus distintas clases: sus efectos respectivos. El dolo: sus distintos modos de intervenir en las relaciones jurídicas: sus efectos respectivos.—Defecto que se opone a la voluntad. La perturbación intelectual: sus causas: sus divisiones.—Defectos de libertad. El miedo. La fuerza. Sus respectivos efectos.—Reglas para conocer si existe ó no alguno de estos defectos.—Deberes del Notario en el caso de que exista.

EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO EN LA RELACIÓN JURÍDICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.—Sus requisitos. Determinación y claridad.—Defectos contrarios á estas cualidades. Indeterminación y oscuridad esenciales. Ambigüedad. Indeterminación y oscuridad accidentales. Sus respectivos efectos.—Reglas para interpretar la voluntad del sujeto del instrumento público.

LECCIÓN 30.^a

La causa de los contratos y de los actos.

a

Naturaleza de *la causa de los contratos*.—Sus requisitos. Verdad. Justicia.—Defectos que se oponen á la verdad. Causa falsa. Contratos simulados. Sus efectos.—Defectos que se oponen á la justicia. Ser el contrato contrario á la moral: enumeración de los contratos ilícitos por reconocer como causa hechos inmorales: enumeración de las condiciones ilícitas de los contratos por la misma causa. Ser contrario á la ley: enumeración de los contratos que, por otras causas justas, prohíben las leyes.

EXPRESIÓN DE LA CAUSA EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS RELATIVOS Á CONTRATOS.—Casos en que se debe expresar. Casos en que es potestativo el hacerlo.—Conveniencia de que el Notario conozca la causa del contrato.

b

Requisitos de *la causa de los actos jurídicos*.—Reglas para determinar los efectos de los mismos.—Cláusulas prohibidas por reconocer como causa hechos inmorales. Cláusulas prohibidas por disposición justa de las leyes.

EXPRESIÓN DE LA CAUSA EN LOS ACTOS.—Casos en que la expresión es necesaria para la validez del acto. Casos en que no es necesaria.

LECCIÓN 31.^a

Modo de garantir las relaciones jurídicas en los instrumentos públicos.

Naturaleza de la *caución*. — Sentidos lato y estricto de esta palabra. — Distintas clases de cauciones que puede prestar el deudor en una obligación. — Principales cauciones establecidas en la legislación española.

Naturaleza del *juramento*. — Sus cualidades. — Sus distintas clases. — Reglas para el uso del juramento en los instrumentos públicos. Uso del juramento en las relaciones jurídicas rescindibles: preceptos de algunas leyes españolas en esta materia: derecho vigente en Cataluña. — Efectos del juramento en los instrumentos públicos.

Idea de la *obligación penal*. — Distintos modos de contraerla. — Sus efectos respectivos.

Intervención de un tercero en la obligación del deudor. — Diversos modos de efectuar esta intervención. — Tiempos y formas en que el tercero puede intervenir en la obligación.

LECCIÓN 32.^a

De las renunciaciones en general. — Renunciaciones de derechos.

a

Naturaleza de la *renuncia*. — Capacidad para renunciar. — Derechos y bienes que se pueden renunciar. Concepto de los *beneficios de ley*. División de los mismos. — Distintas clases de renunciaciones. — Deberes del Notario en esta materia.

b

Renuncia de derechos y de bienes. — Renunciaciones generales ó reales. Renunciaciones especiales. — Derechos renunciables. Derechos facultativos. — Derechos irrenunciables. Límites de la irrenunciabilidad. — Modos de efectuar las renunciaciones de derechos. — Tiempo para hacerlas en los casos respectivos.

LECCIÓN 33.^a

Renuncia de leyes. — Leyes renunciables.

a

Distintas clases de leyes. — Cuáles se pueden renunciar. — Modo de efectuar la *renuncia de leyes*. — Deberes del Notario en esta materia. — Principios distintos que regulan la renuncia de leyes en *Castilla*, en *Cataluña*, *islas Baleares* y *Navarra*, y en *Aragón*.

b

RENUNCIA AL DERECHO DE LA MUJER DE NO SALIR FIADORA DE OTRA PERSONA (*Leyes 2.^a y 3.^a, tit. XII, Part. 5.^a*). — Exposición de estas leyes. — Sus antecedentes. — Casos en que la mujer puede renunciar á este derecho. Casos en que es inútil la renuncia. — Forma de la misma.

RENUNCIA Á LA EXCEPCIÓN DE DINERO NO ENTREGADO (*Ley 9.^a, tit. I, Part. 5.^a*). — Exposición de esta ley. Sus antecedentes. — Caso en que se puede renunciar. — Efectos de la renuncia. — Forma de la misma.

RENUNCIA AL DERECHO DE EXCUSIÓN (*Ley 9.^a, tit. XII, Partida 5.^a*). — Exposición de esta ley. — Doctrina del Tribunal Supremo sobre la renuncia de la misma. — Efectos de esta renuncia. — Tiempo en que se debe hacer. — Su forma.

LECCIÓN 34.^a

Leyes renunciables según las legislaciones especiales.

LEYES ROMANAS RENUNCIABLES SEGÚN EL DERECHO VIGENTE EN CATALUÑA, BALEARES Y NAVARRA.

RENUNCIA AL DERECHO DEL SENADOCONSULTO VELEYANO (*C. y D. Ad Senatusconsultum Vellejanum*). — Explicación de este derecho de la mujer. — Sus excepciones. — Casos en que es renunciable.

RENUNCIA AL DERECHO DE RESTITUCIÓN IN INTEGRUM (*L. 1.^a, y Authentica Sacramenta puberum, C. Si adversus venditionem*). — Casos en que procede. — Sus efectos.

RENUNCIA AL DERECHO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN ACERCA DE LA PLURALIDAD DE DEUDORES (*Novella XCIX ó Authentica Hoc ita, C. De duobus reis*). — Explicación de este derecho de los deudores. — Renuncia del mismo.

RENUNCIA Á LA EPÍSTOLA DEL EMPERADOR ADRIANO (*Institutiones, de fidejussoribus, § 4.*). — Exposición de esta ley. — Casos en que es renunciable.

RENUNCIA Á LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE FIADORES (*Novella IV ó Authentica Praesente tamen, C. De fidejussoribus*). — Explicación de este derecho. — Modo de renunciarlo.

RENUNCIA AL DERECHO DE CESIÓN Y DIVISIÓN DE ACCIONES (*L. 2.^a, 11, 14 y 21, C. De fidejussoribus y Novella IV*). — Explicación de esta renuncia. — Casos en que tiene lugar.

RENUNCIA Á LA LEY REDHIBITORIA Y QUANTO MINORIS (*D. De aeditio edicto, et redhibitione, et quanti minoris, y C. De aeditio actionibus*). — Doctrina de esta ley. — Caso en que se puede renunciar.

RENUNCIA Á LA EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE (*Institutiones. De litterarum obligationibus*).

RENUNCIA Á LA EXCEPTIO NON SOLUTAE PECUNIAE (*L. 14, C. De non numeratae pecuniae*). — Explicación de esta excepción. — Efectos de su renuncia.

RENUNCIA Á LA EXCEPCIÓN DOTIS NON NUMERATAE (*L. 3.^a, C. De dote cauta non numerata*). — Su explicación. — Sus efectos.

RENUNCIA AL DERECHO DE REVOCAR LA DONACIÓN (*L. 8.^a, C.*

De revocandis donationibus). — Su explicación. — Casos en que se puede renunciar.

RENUNCIA AL DERECHO DE LA MUJER DE NO OBLIGARSE POR SU MARIDO (*Authentica Si qua mulier, C. ad Senatusconsultum Vellejanum* y *Novella CXXXIV*). — Exposición de este derecho. — Renuncia del mismo.

RENUNCIA Á LA LEY QUE PROHIBE LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA DOTAL (§ 15 *Et cum lex Julia, C. De rei uxoriae: L. 4.^a, De fundo dotali*). — Exposición de esta ley. — Modo de renunciarla. — Efecto de la renuncia.

RENUNCIA AL DERECHO DE NO ENAJENAR LOS BIENES DADOS Á LA MUJER POR CAUSA DE MATRIMONIO (*Authentica Sive a me, C. Ad Senatusconsultum Vellejanum* y *Novella LXI*). — Exposición de esta ley. — Casos en que se puede renunciar. — Modo de renunciarla. — Sus efectos.

Modificaciones de estas leyes en el *derecho foral vigente en Cataluña*, en el especial de *Barcelona* y en las *islas Baleares* y *Navarra*.

RENUNCIA Á LAS LEYES ESPECIALES DE LAS LEGISLACIONES DE CATALUÑA, ISLAS BALEARES Y NAVARRA.

Principio en que se funda la escasa aplicación de la doctrina de renunciaciones en la *legislación y práctica notarial aragonesa*.

LECCIÓN 35.^a

Leyes irrenunciables.

Explicación de las leyes preceptivas y prohibitivas, que se han renunciado siguiendo una práctica ilegal. — Explicación de las que se han renunciado innecesariamente. — Extremos á que llegó el abuso de las renunciaciones.

SECCIÓN TERCERA

LA FORMA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS
EN RELACIÓN CON SU CONTENIDO.

I

FORMA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN GENERAL.

LECCIÓN 36.^a

Forma del instrumento público. — Escritura pública. — Acta notarial.

a

Concepto de la *forma del instrumento público*. — Extensión de este estudio. — Personas á quienes compete la redacción del instrumento público. — Redacción preceptuada por la autoridad.

b

Naturaleza de la *escritura pública*. — Asuntos de la misma. — División de las escrituras públicas. — Casos en que es necesario redactarlas. — Escrituras que comprenden más de un acto ó contrato. — Partes de que consta ordinariamente la escritura pública.

c

Naturaleza del *acta notarial*. — Asuntos que comprende. — División de las actas notariales. — Casos en que es necesario levantar acta notarial. — Partes de que puede constar este instrumento.

LECCIÓN 37.^a

La comparecencia en los instrumentos públicos.

Naturaleza de la *comparecencia*. — Secciones en que se puede dividir esta parte del instrumento público. — Distintos modos de comenzar las escrituras.

Determinación del lugar y del tiempo en que se autoriza el instrumento público. — Designación de la persona del Notario. Casos en que es conveniente nombrar los testigos en este lugar del instrumento.

Designación de los otorgantes. — Conocimiento de los mismos por el Notario. Modo de suplirlo. Cualidades de los testigos de conocimiento y reglas de su intervención en los instrumentos públicos. — Expresión de las cualidades personales de los otorgantes ó de los requirentes. Designación de las cédulas personales. Reglas para el caso en que los otorgantes ó requirentes carezcan de este documento.

Expresión de la capacidad jurídica de los otorgantes y, en su caso, de los requirentes. — Distintos modos de acreditar la personalidad y de expresarla en el instrumento público en los diversos casos de representación necesaria y voluntaria. — Fórmulas de expresión de la capacidad que han de ser desechadas.

Redacción de la comparecencia.

LECCIÓN 38.^a

La exposición en los instrumentos públicos.

Naturaleza de la *exposición*. — Asuntos que se expresan en esta parte del instrumento público. — Conveniencia de la exposición en muchas escrituras. Su carácter esencial en las actas.

Modo de designar la causa del acto ó contrato en las escrituras.

Reglas para expresar los demás antecedentes de la relación jurídica.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO. — Reglas para describir la naturaleza, la situación, los linderos y la medida superficial de las fincas. Reglas para describir los derechos reales. — Deber del Notario al redactar una escritura, inscribible en el Registro de la propiedad, en la que no medie precio. — Expresión de las cargas reales, á que estén afectos los inmuebles ó derechos objeto de la inscripción. — Descripción de los títulos de propiedad. Reglas para el caso en que los interesados dejen de presentar al Notario los títulos justificativos de su propiedad.

LECCIÓN 39.^a

La exposición en los instrumentos públicos. (Conclusión.)

Descripción de la propiedad científica, literaria y artística. — Descripción respectiva de las patentes de invención y certificados de adición, y de las marcas de fábrica y de comercio.

Descripción de los efectos públicos. — Modo de describir los créditos particulares y los documentos en que constan.

Reglas generales para describir los muebles. — Reglas especiales para describir los objetos científicos, los de arte, las alhajas y los muebles de uso doméstico. — Descripción de los frutos y de los productos forestales. — Modo respectivo de describir las máquinas y los objetos útiles de la industria. — Descripción de las embarcaciones. — Descripción de los semovientes.

Reglas para exponer los hechos en las actas notariales.

Redacción de esta parte de los instrumentos públicos.

LECCIÓN 40.^a

Parte dispositiva de las escrituras públicas.

Naturaleza de la *parte dispositiva*. — Distintos nombres que se dan á esta parte de las escrituras. — Asuntos que la misma comprende. — Su carácter esencial. — Deberes del Notario en su redacción.

Modo de redactar las prestaciones puras, ya sean de dar ó de hacer, ya afirmativas ó negativas. — Redacción de las prestaciones condicionales de carácter potestativo, casual ó mixto, suspensivo ó resolutorio. — Redacción de las prestaciones á plazo y de las continuas. — Redacción de las prestaciones conjuntivas y disyuntivas. — Redacción de las obligaciones mancomunadas, tanto simples como solidarias, ya sean de deudores ya de acreedores, ó de unos y otros.

Reglas generales sobre las disposiciones que se han de insertar en esta parte de la escritura. — Reglas para determinar el domicilio de las partes. — Antigua cláusula *guarentigia*, y su actual ineficacia.

Forma de redacción de la parte dispositiva de la escritura pública.

LECCIÓN 41.^a

Reservas y advertencias legales en las escrituras públicas.

a

Reservas de hipotecas legales establecidas á favor del Estado, la provincia y el municipio y de los aseguradores. Escrituras en que se hace esta reserva. Redacción de la cláusula correspondiente. — *Reserva de derechos reales á favor de tercero.* Casos en que tiene lugar. Deber del Notario en el caso de no estar sujeto á inscripción el título de que resulte la reserva.

b

Razón legal de las *advertencias* que se han de extender en las escrituras. — Regla general sobre el modo de redactarlas. — Lugar que es conveniente ocupen.

Explicación de la advertencia relativa al impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes. — Instrumentos públicos en que se debe extender. — Redacción de la misma.

Explicación de la advertencia que se ha de extender en todo documento inscribible en el Registro de la propiedad. Redacción de la misma. — Advertencia para el caso en que se estipula, en los contratos inscribibles, alguna obligación sujeta á condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias. — Advertencia que el Notario ha de hacer para salvar su responsabilidad, si las partes insisten en otorgar un instrumento con defectos subsanables ó que no exprese alguna de las circunstancias accidentales que deba contener la inscripción. — Deberes del Notario que autorice escrituras en que se transmite ó grava la propiedad de las fincas rústicas conocidas en Cuba con el nombre de *Haciendas comuneras*. Advertencia que, en su caso, ha de hacer á los otorgantes.

Explicación de la advertencia relativa, en su caso, al Registro para los amillaramientos. — Redacción de la misma.

LECCIÓN 42.^a

Advertencias legales en las escrituras públicas. (Conclusión.)

Advertencias referentes á la inscripción de las escrituras en el Registro mercantil. — Modo de redactar estas advertencias.

Advertencia relativa á la inscripción en el Registro marítimo de embarcaciones. — Escrituras en que se ha de extender. — Examen crítico de la misma. — Su redacción.

Advertencia referente á la inscripción en el Registro de patentes de invención. — Escrituras en que se debe extender. — Redacción de la misma.

Advertencia de inscripción en el Registro de la propiedad intelectual. — Escrituras en que se ha de redactar. — Forma de la misma.

Orden de prelación de las advertencias, si se hicieren varias, en los instrumentos públicos. — Modificaciones consiguientes en su redacción.

LECCIÓN 43.^a

El otorgamiento de las escrituras públicas.

Naturaleza del *otorgamiento*.—Su carácter esencial en las escrituras.—Requisitos que han de concurrir en este acto.—*Presencia de los otorgantes*. Preceptos de la legislación notarial y de las antiguas legislaciones españolas, que regulan la presencia de los otorgantes en el momento del otorgamiento.—*Presencia de Notario competente*.—*Presencia de los testigos*. Carácter de los testigos en los instrumentos públicos. Cualidades de los mismos. Sus atribuciones y deberes. Personas que no pueden ser testigos en los instrumentos públicos *inter vivos*. Cuáles están incapacitados para serlo en las disposiciones *mortis causa*, según la legislación común y las especiales. Número mínimo de testigos en los instrumentos *inter vivos*. Número mínimo en las escrituras de testamento y de codicilo, según la legislación castellana y las especiales. Nombres de los testigos. Modo de designarlos en el instrumento público.—*Expresión libre de la voluntad de los otorgantes, previa lectura de la escritura*.—*Unidad de acto*.—Deberes que ha de cumplir el Notario en el otorgamiento.

Redacción del otorgamiento.

LECCIÓN 44.^a

Autorización, enmiendas y firma de los instrumentos públicos.

a

Materias del instrumento público que se autorizan con la *fe notarial*.—Fe del conocimiento de las personas. Instrumentos públicos en que se ha de dar fe de conocimiento. Modos de dar fe de conocimiento.—Fe de lo contenido en el instrumento público. Puntos á que se extiende. Modo de dar fe de lo contenido en el instrumento.

b

Distintas clases de *enmiendas* en los instrumentos públicos.—Modo de salvarlas.—Lugar en que se han de salvar.

c

Naturaleza de la *firma*.—Regla general para la firma de los instrumentos públicos.—Reglas para los casos en que no sepan firmar todos ó alguno de los otorgantes, ó los testigos instrumentales ó alguno de los de conocimiento. Cambios consiguientes de la redacción del otorgamiento.—Reglas especiales para firmar las actas.

Signo, firma y rúbrica del Notario.—Supresión de toda clase de antefirmas.—*Sello* de la Notaría.

Momento en que se han de autorizar y firmar los instrumentos públicos.

II

REGLAS GENERALES DE REDACCIÓN DE LAS DISTINTAS
CLASES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

LECCIÓN 45.^a

Redacción de la escritura matriz y del acta original. — Notas de estos instrumentos. — Forma literaria de los instrumentos públicos.

a

Naturaleza de la *escritura matriz*. Distintos nombres que se dan á este instrumento. — Papel en que se ha de redactar. Provincias exceptuadas de su uso. — Preparación del papel para redactar la escritura. — Epígrafes de la misma.

b

Naturaleza del *acta original*. — Modo de redactar las actas ordinarias. — Redacción de las distintas clases de *testimonios*. — Papel sellado en que respectivamente se han de extender.

c

Distintos objetos de las *notas* de las escrituras públicas y actas notariales. — Reglas de su redacción. — Lugar en que se extienden.

d

La *elocución* de los instrumentos públicos. — Orden de los pensamientos que forman su contenido. — Cualidades de su lenguaje. — Estilo de los mismos.

Idioma de los instrumentos públicos. — Casos en que el Notario tiene respectivamente el carácter de intérprete y de traductor. — Reglas para demostrar la exactitud de sus versiones.

LECCIÓN 46.^a

El protocolo.

Etimología de la palabra *protocolo*. Significaciones que ha tenido antes de la ley del Notariado. Distintos nombres con que el protocolo ha sido designado. — Definición del protocolo. — Carácter legal del mismo. — Origen del protocolo. Su organización en España. — Propiedad del protocolo.

Distintas clases de protocolos. — Protocolo corriente. — Protocolos reservados. ¿Deben subsistir estos protocolos? — Libro de asientos.

Personas que pueden protocolar.

Derechos de la Autoridad, del Notario y de los particulares en el protocolo.

LECCIÓN 47.^a

Formalidades externas del protocolo. — Archivos de protocolos. — Conservación de los protocolos.

a

Apertura del protocolo. Tiempo en que respectivamente se ha de extender en el protocolo corriente y en los reservados la nota de apertura. Redacción de la misma. — Numeración de los instrumentos. — Foliatura del protocolo. — Cierre del protocolo. Tiempo en que se ha de efectuar el del corriente y el de los reservados. Redacción de la respectiva nota. — División del protocolo en tomos. Modificaciones consiguientes de las notas de apertura y cierre de cada tomo. — Formalidades del libro indicador.

Notas del protocolo corriente en los casos de ausencia del Notario y de vacante de la Notaría. — Funcionarios que respectivamente las han de autorizar. — Redacción de las mismas.

Indicios de los protocolos. — Testimonios negativos de autorización. — Autoridades á quienes se han de enviar unos y otros documentos. — Modo de remitirlos. — Formación de resúmenes estadísticos.

Encuadernación de los protocolos. — Conservación de los instrumentos públicos hasta la encuadernación de los protocolos. — Reglas referentes á la encuadernación.

b

Indicaciones históricas sobre los *archivos de protocolos*. — Su estado actual. Archivo particular del Notario. Archivos generales de distrito: Notarios archiveros: entrega de los protocolos en el archivo. Organización del archivo: inventario del mismo. — Archivos de los Escribanos de Marina. Su entrega en los archivos generales de distrito. Formalidades de la misma.

c

Modo de *custodiar los protocolos*. — Atribuciones del Notario en esta materia. — Sus deberes.

VISITAS DE PROTOCOLOS. — Sus objetos. — Personas que pueden efectuarlas.

DESTRUCCIÓN DE LOS PROTOCOLOS. — Deberes de los Notarios y de la Autoridad judicial en este caso. — Expedientes para la reposición de protocolos. Documentos que se han de tener presentes con este fin. Dificultades de la reposición completa de los protocolos.

LECCIÓN 48.^a

Las copias.

Definición de la *copia*. Nombres con que también se conoce este instrumento público. — División de las copias. Primeras copias. Segundas y posteriores. — Personas que pueden expedir copias. Personas que pueden obtenerlas. Copias que se libran de oficio. — Tiempo para expedir las copias.

Requisitos de la copia. — Forma de extenderla. Papel sellado que se ha de usar en el primer pliego de las copias, según que el objeto de la escritura sea ó no cantidad ó cosa valuable. Modo de regular el valor del timbre. Papel de los segundos y posteriores pliegos. — Papel timbrado que se ha de usar en las copias de las distintas actas notariales. — Preparación del papel para extender la copia. — Copias impresas. — Cláusula de suscripción de las primeras copias. Sus requisitos. Distintas formas de la misma, según el carácter legal con que el Notario la expida.

Modo de expedir segundas y posteriores copias de las escrituras públicas. Casos en que basta para librarlas la petición de los interesados. Segundas copias libradas por mandamiento judicial. — Modo de redactar la cláusula de suscripción de estas copias, según se hayan ó no obtenido por mandamiento judicial.

TESTIMONIOS DEL PROTOCOLO. — Casos en que se pueden autorizar. — Requisitos respectivos de cada uno de estos testimonios.

Copias simples.

SECCIÓN CUARTA

VALOR LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

I

AUTORIDAD DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

LECCIÓN 49.^a

Efectos de los instrumentos públicos.—Legalización.

a

Efectos inmediatos de las escrituras públicas. Efectos generales. Efectos particulares de las mismas en ciertas relaciones jurídicas.—Efectos mediatos de las escrituras.—Efectos generales de las actas. Efectos especiales de algunas de ellas.—Efectos respectivos de los originales, de las copias y de los testimonios por exhibición.—Momento desde el cual producen efecto los instrumentos públicos. Excepciones de la regla general.—Personas para quienes producen efecto los instrumentos públicos.

b

Territorio en que el instrumento público hace fe por sí mismo.

Naturaleza de la *legalización*.—Su fundamento. Personas que pueden legalizar. Facultades de los Notarios legalizantes.—Fórmulas de legalización.

Legalización de la firma del Notario autorizante, cuando el instrumento público haya de hacer fe en el extranjero.—Trámites de la legalización por la vía diplomática.—Legalizaciones en virtud de los tratados y de las prácticas internacionales.

LECCIÓN 50.^a

Nulidad y falsedad de los instrumentos públicos.

a

Naturaleza de *nulidad* de los instrumentos públicos.—Nulidad del contenido de los mismo. Causas de la nulidad total. Causas de la parcial. Efectos respectivos de los instrumentos cuyo contenido sea nulo en todo ó en parte.—Nulidad de la forma de los instrumentos públicos. Causas de la nulidad total. Causas de la parcial. Reglas para determinar los efectos de las relaciones jurídicas que contiene un instrumento totalmente nulo por defecto de forma, y los de las nulidades parciales de la misma.

b

Concepto de la *falsedad* de los instrumentos públicos.—Causas de falsedad referentes al contenido de los mismos. Causas relativas á su forma. Causas especiales de falsedad del protocolo. Causas especiales de falsedad de las copias y de los testimonios de documentos no protocolados.—Efectos respectivos de la falsedad de los instrumentos públicos, en relación con la nulidad de su contenido y con la de su forma. Sus efectos respecto á los falsarios.—Hechos que pueden inducir presunción de falsedad.

II

FORMALIDADES POSTERIORES Á LA REDACCIÓN
DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

LECCIÓN 51.^a

Presentación de los instrumentos públicos en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, y pago de este impuesto.

a

Documentos que se han de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.—Términos para efectuar la presentación en los respectivos casos. Suspensión y prórrogas de los mismos. — Facultades de la Administración en la presentación de documentos.

b

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.—Modo de efectuarla.—Término para llevarla á cabo.

Personas responsables al *pago del impuesto*.—Modo de efectuar el pago. Término para hacerlo efectivo. Prórrogas del mismo.—Modo de acreditar el pago del impuesto en el título y en los Registros de la propiedad.—Distintos efectos que produce la falta de pago del impuesto.

LECCIÓN 52.^a

Presentación de los títulos en el Registro de la propiedad.
Calificación de los mismos.

a

Personas que pueden presentar los títulos en el *Registro de la propiedad*.—Títulos inscribibles. Instrumentos públicos. Documentos auténticos. Resoluciones judiciales y expedientes posesorios. Casos en que se presentan documentos privados.—Reglas de la presentación de los títulos.—Asiento de presentación. Sus efectos.—Examen del precepto legal que prohíbe se haga inscripción alguna en el Registro, sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente al acto ó contrato.

b

Extremos á que se extiende la *calificación de los títulos sujetos á registro*.—Distinción entre los defectos de los mismos, según sean insubsanables, subsanables ó solamente den lugar á corrección disciplinaria.—Recurso que cabe contra la calificación del Registrador. Tiempo para interponerlo. Su tramitación. Sus efectos.

Efectos del procedimiento judicial, entablado entre las partes para contender sobre la validez de la relación jurídica y del título en que se contiene.

LECCIÓN 53.^a

Anotaciones preventivas por defectos subsanables, impedimentos del Registro é imposibilidad del Registrador.

a

Naturaleza de la *anotación preventiva por defectos subsanables*. — Tiempo para pedirla. — Su duración, prórroga y demás efectos.

b

Naturaleza de la *anotación preventiva por impedimentos del Registro*. — Causas de que procede. — Distintos casos en que, conforme al principio del art. 20 de la ley Hipotecaria, se han de inscribir los títulos en el Registro. En cuáles, según el mismo artículo, hay derecho á pedir anotación preventiva.

c

Naturaleza de la *anotación preventiva por imposibilidad del Registrador*. — Casos en que procede. — Distinción entre esta anotación y las que son debidas á defectos subsanables y á impedimentos del Registro.

Relación de estas anotaciones con la *anotación preventiva por suspensión*.

LECCIÓN 54.^a

Forma de la inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad. — Publicidad del mismo en relación con los instrumentos públicos.

a

Formalidades del *Registro de la propiedad*. — Modo respectivo de llevar el diario y los libros del Registro. Autorización de sus asientos.

Requisitos de las *inscripciones*. — Fincas que se inscriben bajo un solo número. — Enumeración general de los requisitos peculiares de las anotaciones preventivas. — Nulidad de la inscripción. Requisitos cuya carencia no invalida la inscripción. Distinción entre las causas que anulan la inscripción y el instrumento público. — Nulidad de las anotaciones preventivas. — Modo de intervenir los interesados en la redacción de las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones.

Distintas *notas* que el Registrador ha de estampar al pie de cada título, según se inscriba, se anote preventivamente, ó se deniegue la inscripción.

b

Importancia de la *publicidad del Registro* para la redacción de los instrumentos públicos. — Reglas de la exhibición de los libros del Registro. — Distintas clases de certificaciones de los mismos. Su valor. Modos respectivos de pedirlas ú ordenarlas. Su forma. Término para expedirlas.

MODOS DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS EN LAS INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES. — Rectificación de los asientos del Registrador. — Recursos gubernativos. — Responsabilidad del Registrador.

LECCIÓN 55.^a

Presentación de los instrumentos públicos en los Registros mercantil, industrial, de la matrícula de embarcaciones y de la propiedad intelectual.

a

Títulos sujetos á inscripción en el *Registro mercantil*. — Casos en que la inscripción es obligatoria. — Modo de llevar el Registro y de efectuar la inscripción. — Nota de la misma, que se ha de extender al pie del documento inscrito. — Publicidad del Registro.

b

Documento que se ha de presentar en el *Registro de patentes de invención de los Gobiernos civiles*, para inscribir la cesión ó modificación del derecho inscrito en el mismo. — Nota de hallarse registrado este documento. — Trámites para efectuar esta inscripción en el *Registro del Conservatorio de Artes*.

Registro de marcas de fábrica y de comercio.

Publicidad de estos Registros.

Conveniencia de llevar el Registro de los distintos derechos de la propiedad industrial juntamente con el mercantil.

c

Escrituras inscribibles en el *Registro de la matrícula de embarcaciones*. — Instrumentos que se han de presentar para obtener la inscripción. — Formalidades de la misma. — Relación de este Registro con el *mercantil de buques*.

d

Títulos que se inscriben en el *Registro de la propiedad intelectual*, para acreditar la transmisión de la propiedad científica, literaria y artística. — Modo de llevar este Registro. — Requisitos de la inscripción. — Certificaciones de la misma.

III

EXAMEN GENERAL DE DOCUMENTOS.

LECCIÓN 56.^a

Examen y clasificación de documentos.

a

Causas del *examen de documentos*. — Examen de documentos, previo á la redacción de los instrumentos públicos. — Reglas generales para efectuarlo.

Examen del contenido de los documentos. — Puntos á que se debe extender, en cuanto á las personas que los otorgan ó adquieren derechos en virtud de los mismos. — Extremos que se deben examinar, en cuanto á los bienes. Naturaleza de los bienes. Su propiedad. Trasmisión de la misma. Identidad de los bienes. — Examen de las relaciones jurídicas que en el documento se establecen.

Examen de la forma de los documentos. — Facultades de los funcionarios que los autorizaron. — Testigos que en los mismos intervinieron. — Firmas de los interesados. — Redacción material de los mismos. — Materias escritoriales. — Requisitos legales de los documentos conforme á su naturaleza.

Examen de las formalidades posteriores al documento. — Pago de los impuestos establecidos. — Inscripción en los Registros correspondientes.

b

Reglas de la *clasificación de documentos*. — Documentación de fincas. Documentación de un caudal determinado. — Clasificación por materias. Clasificación por la naturaleza de los bienes. Clasificación por los lugares en que se hallan. Subdivisiones de estas clasificaciones. — Numeración. — Inventario.

SECCIÓN QUINTA

HISTORIA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN ESPAÑA.

LECCIÓN 57.^a

Historia de los instrumentos públicos. — Epocas romano-hispana y visigótico-foral.

a

Fundamento del estudio histórico de los instrumentos públicos. — Partes que comprende. — Historia de los instrumentos públicos en España. — Su división.

b

Caracteres de la época romano-hispana. — Redacción de los documentos. — Su autorización. — Distintas materias escritorias é instrumentos gráficos que se usaron durante esta época.

c

Caracteres generales de la época visigótico-foral.

PERÍODO VISIGÓTICO. — Disposiciones del *Fuero Juzgo* sobre los requisitos necesarios para la validez de los documentos. — Redacción de los mismos. — Su autorización. Los otorgantes. Los testigos. Los confirmantes. Suscripciones de los documentos. El signo. — Materias escritorias.

PERÍODO FORAL. — Redacción de los documentos en la *España cristiana*. — Su autorización. Cartas partidas. Tiempo desde que se usa el sello. Período en que se menciona ordinariamente al redactor del documento. Intervención de los Notarios. — Materias escritorias. — Publicación de las fórmulas visigóticas y su autoridad. — Redacción y autorización de los documentos en la *España musulmana*. — Materias escritorias usadas por los árabes. — Distintos periodos y caracteres de los documentos *mozdrabes*. — Distintos periodos y caracteres de los documentos *mudéjares*.

LECCIÓN 58.^a

Historia de los instrumentos públicos desde el siglo XIII al XVI.

Caracteres de la época notarial.

Reglas dictadas en la legislación de D. Alonso el Sabio para la redacción de los instrumentos públicos. — Formularios del *Espéculo* y de las *Partidas*. — Reglas dictadas en las legislaciones especiales de Aragón, Cataluña, islas Baleares y Navarra. — Redacción de los instrumentos en los respectivos territorios. Idioma. Documentos *etceterados*. Fechas.

Autorización de los instrumentos públicos según la legislación castellana y las especiales. — Firmas de los otorgantes y testigos. — Signatura notarial. — Distintas clases de sellos usados en esta época. — Materias escritorias.

Documentos *musulmanes*, *mozdrabes* y *mudéjares* de esta época.

LECCIÓN 59.^a

Historia de los instrumentos públicos desde el siglo XVI hasta la segunda mitad del XIX.

Caracteres de la *época del protocolo*.

Redacción de los instrumentos. — Formularios. — Citas y renunciaciones de leyes no vigentes en Castilla. — Redacción de los instrumentos en los *territorios forales*.

Autorización de los instrumentos públicos. — Preceptos de la *pragmática de Alcaldé de 7 de Junio de 1503*, sobre el otorgamiento de las escrituras, organización del protocolo y expedición de copias. — Disposiciones análogas en las legislaciones especiales. — Suscripción de los instrumentos. Uso de los sellos en esta época. — Materias escriptorias.

Reforma de la redacción y autorización de los instrumentos, en virtud de la *ley del Notariado*.

PARTE ESPECIAL

Redacción de los instrumentos públicos en particular.

SECCIÓN PRIMERA

INSTRUMENTOS DE CONTRATOS Y ACTOS ENTRE VIVOS.

I

DE LA CONTRATACION EN PARTICULAR.

A

Contratos principales.

LECCIÓN 60.^a

Escritura de compraventa en general.

Reglas para expresar los requisitos esenciales de la *compraventa* en la escritura pública. — Personas capaces para celebrar este contrato. Quiénes pueden celebrarlo mediante ciertos requisitos. Cuáles carecen de capacidad para el mismo. — Cosas objeto del contrato. Cuáles pueden serlo en determinados casos. Cuáles no pueden serlo. Cosas que se consideran accesorias de la principal que se vende. — Requisitos del precio. Doctrina moral sobre su justicia. Distintas doctrinas de la legislación positiva española sobre esta materia. Tiempos diversos para entregar el precio: sus efectos respectivos: deberes del Notario al redactar las correspondientes cláusulas. — Modo de prestar el consentimiento en esta escritura. Validez de la escritura de aceptación de la venta anteriormente convenida, otorgada solamente por el comprador ó su representante.

Reglas especiales para expresar los requisitos naturales de la compraventa.

Efectos de las acciones rescisorias de la venta, según consten ó no en las escrituras para su inscripción en el Registro de la propiedad.

Requisitos generales de la escritura de compraventa.

LECCIÓN 61.^a

Redacción de las condiciones que se suelen agregar á la compraventa.

CONDICIONES REFERENTES Á LA COSA QUE SE VENDE.—Venta de cosas fungibles bajo la condición de gustarlas, pesarlas ó medirlas antes de su entrega. Diversos modos de establecer esta condición. Redacción de las respectivas cláusulas.—Requisitos de las actas notariales á que esta condición puede dar lugar.—Condición de no estar sujeto el comprador al peligro de la cosa vendida. Redacción de esta cláusula.—Condición de no estar sujeto el vendedor á la evicción y saneamiento. Reglas para establecer esta condición. Redacción de las cláusulas respectivas.—Condición de que un tercero designe la parte del objeto que se vende. Redacción de esta cláusula.—Ventas con las condiciones de no entregar la cosa hasta que trascurra un plazo determinado, de que los frutos de la misma hasta el día de la entrega sean del vendedor, y de quedar éste arrendatario de ella. Redacción de las respectivas cláusulas.—Condiciones de redimir un gravamen antes de la entrega de la cosa vendida, y de imponerlo sobre la misma. Distintos casos que se pueden presentar en la práctica. Redacción de las cláusulas correspondientes.

CONDICIONES RELATIVAS AL PRECIO.—Condición de que un tercero señale el precio de la cosa que se vende. Redacción de esta cláusula.—Ventas á plazo.—Carácter de la *venta á debitorio*. Redacción de la correspondiente cláusula.—Distintos modos de establecer la condición ó pacto *de la ley comisoría*. Sus efectos respectivos. Requisitos de las cláusulas correspondientes.—Ventas con la condición de señalamiento de día ó *in diem addictio*. Redacción de esta cláusula. Circunstancias que han de concurrir para que esta condición resuelva la venta.—Requisitos que, en su caso, ha de tener el acta de notificación al primer comprador.—Especialidad de la exposición de la segunda escritura que se otorgue, por haberse resuelto el primer contrato.

LECCIÓN 62.^a

Condición de retrovendedor en las escrituras de venta.

Naturaleza de la condición ó pacto de *retrovendedor*.—Distintos modos de establecerlo.—Preceptos morales relativos á esta condición de la venta.—Redacción de la cláusula respectiva.—Escritura de venta de la cosa sujeta á retracto convencional.—Escritura de venta del derecho de retraerla.—Casos en que procede otorgar la escritura de confirmación de la venta hecha con la condición de *retrovendedor*. Requisitos de este instrumento.

Requisitos para retraer la cosa vendida con el pacto de *retrovendedor*.—Tiempo en que se puede ejercitar este derecho.—Modo de retraer los inmuebles ó derechos reales vendidos con esta condición, según que éstos fueren después hipotecados por el comprador ó sus causa-habientes, ó por el vendedor ó los suyos.—Modos de hacer constar que el vendedor está dispuesto á devolver el precio, cuando el comprador no quisiera recibirlo. Requisitos del acta notarial correspondiente.—Redacción de la escritura de *retroventa*.

LECCIÓN 63.^a

Examen especial de las escrituras de venta.

Requisitos de las escrituras de *venta de bienes muebles*. — Reglas especiales de las de *venta de frutos y de productos forestales*, según se hallen pendientes ó recolectados.

Venta de créditos. Requisitos de esta escritura. — *Venta de efectos públicos*. — Caso en que el Notario puede autorizarla. — *Venta, ó cesion de derechos por precio*. Sus distintas clases. Requisitos de esta escritura. — Notificación al deudor de la venta hecha por el cedente.

Venta de la propiedad científica, literaria y artística. Distintos derechos que el autor ó su causa-habiente pueden vender. Requisitos de las correspondientes escrituras. — Requisitos respectivos de las escrituras de *venta de patentes de invención y de certificados de adición y de las de marcas de fábrica y de comercio*.

Reglas para la *venta de naves*. — Redacción de la escritura correspondiente.

Requisitos de la escritura de *venta de semovientes*.

Requisitos de las escrituras de *venta de fincas rústicas y urbanas, de inmuebles destinados á la industria, y de derechos reales*. Inserción, en su caso, de las cláusulas referentes á los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad. — Redacción de estos instrumentos. — Requisitos de las escrituras de *venta de obras públicas y de un ferrocarril ó tranvía*. — Requisitos de las de *venta de terrenos expropiados para la construcción de las vías*.

LECCIÓN 64.^a

Examen especial de las escrituras de venta. (Continuación.)

Escrituras de *venta de derechos eventuales*. Distinto modo de celebrarlas. Requisitos de este instrumento. — Modos de otorgar la *venta de una herencia*. Peligros de este contrato. — Escritura de *venta de derechos litigiosos y pendientes de liquidación*. Sus inconvenientes.

Venta de bienes eclesiásticos. — Casos en que procede. — Formalidades previas á la venta, según la clase de bienes y las personas á quienes pertenezcan. — Redacción de una escritura de venta de inmuebles eclesiásticos.

Escritura de *venta de bienes gravados*, según se celebre el contrato sin consideración á los gravámenes, ó el objeto de la venta sea hacer efectivas las obligaciones que los mismos aseguran. — *Venta de los bienes de las extinguidas vinculaciones*. Solemnidades previas á este contrato. Requisitos de la correspondiente escritura. — Requisitos de la escritura de *venta debida á expropiación forzosa por causa de utilidad pública*, en los casos en que procede su otorgamiento.

Requisitos de la *escritura en que el vendedor acepta la compra convenida antes privadamente entre ambos contratantes*. — *Aceptación hecha por el comprador de la compraventa que un tercero con su dinero propio ha celebrado en nombre de aquél*. Requisitos de esta escritura. — *Compras con dinero ajeno*. Casos en que lo comprado pertenece á las personas de quien era el dinero. Requisitos de la escritura en que estas personas optan por la cosa vendida ó por el precio de la venta. — Escritura de *venta celebrada por el dueño de una cosa después de saber que quien no lo era la había vendido anteriormente á otro*. — *Escritura en que el dueño ratifica la venta de su propiedad que otro celebró sin su mandato*.

Casos en que procede el *derecho de tanteo*. — Instrumentos públicos que se pueden autorizar al ejercer este derecho. — Requisitos de la escritura de venta que en su virtud se otorgue.

Distintas escrituras de *retracto legal*. — Tiempos en que se pueden otorgar. — Sus correspondientes requisitos. — *Escrituras de retracto gentilicio en Aragón, Navarra y Vizcaya*. — Modo de librar la finca retraída del gravamen de no poder enajenarla durante el tiempo que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

LECCIÓN 65.^a

Ventas en pública subasta.

Naturaleza de la *subasta*. — Contratos que comúnmente se celebran por este medio. — Distintas clases de venta en subasta pública.

Reglas para efectuar las *ventas en pública subasta extrajudicial*. — Requisitos del acta de subasta. — Redacción de la misma. — Requisitos de las escrituras de venta. — Reglas de la *venta de bienes dados en prenda*. — Reglas de la *venta de bienes del Estado*. Requisitos del acta de subasta. Redacción de la escritura de venta. — Reglas especiales de la subasta y escritura de *venta de los edificios destinados á los servicios del Estado*. — Reglas de la *compra de los objetos necesarios para el servicio de los diferentes ramos de la Administración pública*. — Reglas de la *venta de los objetos inútiles para el servicio público*. — Reglas de la *compra* y de la *venta de los bienes de la provincia*. Requisitos del acta de subasta que en su caso se autorice. Requisitos de las correspondientes escrituras. — *Venta de las distintas clases de bienes del Municipio*. Modo de autorizar las respectivas subastas. — Requisitos de las escrituras correspondientes. — *Compra de bienes por el Municipio*.

Reglas para efectuar las *ventas en pública subasta judicial*. — Personas que respectivamente han de autorizar las actas de subasta y las escrituras de venta. — Modo de celebrar las *subastas voluntarias*. — Reglas especiales de estas subastas en los casos de arribada forzosa y de naufragio. Requisitos de las escrituras que se otorguen en su caso. — Reglas peculiares de las *subastas necesarias*: de bienes de menores ó incapacitados: de embarcaciones y de los efectos procedentes de un naufragio: de los bienes objeto de juicios universales hereditarios: de los pertenecientes á los concursos y á las quiebras: de los bienes hipotecados, al hacer efectivo el crédito que garantizan: de los bienes objeto de la vía de apremio: y de los que están afectos á responsabilidades para con el Estado. — Requisitos de las escrituras de venta correspondientes.

LECCIÓN 66.^a

Escrituras de permuta.

Aplicación de las reglas de la compraventa para determinar los requisitos de las escrituras de *permuta*. — Redacción de una escritura de permuta de bienes inmuebles. — Trasmisión del dominio de la heredad permutada, según la legislación aragonesa.

Permuta de oficios eclesiásticos y civiles. — Requisitos necesarios previos á la escritura en que se convenga la permuta de beneficios eclesiásticos. — Reglas generales de la permuta de cargos públicos. — Requisitos respectivos de estas escrituras.

Permuta de edificios del Estado. — Personas que pueden efectuarla. — Trámites previos á la permuta. Trámite especial, si la permuta se hubiere de celebrar con particulares. — Requisitos de estas escrituras de permuta.

LECCIÓN 67.^a

Instrumentos públicos propios del contrato de cambio.

Naturaleza del *protesto*. — Documentos protestables. — Personas que tienen derecho á reclamar esta diligencia. Personas con quienes la misma se ha de entender. — Necesidad legal del *protesto*. — Sus clases.

Protesto por falta de aceptación. — Derechos del tenedor de la letra ó del *chèque*. Efectos de este *protesto*. — *Protesto por falta de pago*. Derechos que confiere. Sus efectos. — Efecto de la falta de presentación de los documentos de crédito á la aceptación ó al pago dentro de término, y de no protestarlos oportunamente. — Reglas generales para efectuar el *protesto*. — Requisitos y redacción respectiva de las actas de *protesto por falta de aceptación* y por falta de pago. — Reglas del *protesto* á las personas indicadas en el documento, según que las indicaciones estén hechas para la misma ó para diferente plaza. Caso y forma del *protesto de mejor seguridad*.

Reglas para admitir y hacer constar la *intervención* en la aceptación ó en el pago de los documentos de cambio.

Protestos en los casos de pérdida del documento de cambio, de presentar al pago un ejemplar distinto del de la aceptación, ó una primera de cambio á disposición de la segunda. — Sus reglas. — Forma de los mismos.

Notificación notarial, en el caso de que el portador del documento de cambio protestado dirija la acción ejecutiva contra el aceptante, ó contra el librador ó endosantes.

LECCIÓN 68.^a

Escrituras de constitución de censo.

Modos de constituir el *censo*. — Distinta capacidad jurídica para constituirlo, según el modo diverso de establecerlo.

Constitución de los censos por medio de contrato. — Requisitos esenciales del contrato de censo, y de la escritura correspondiente. Capacidad respectiva para constituir el *censo enfiteútico*, el *reservativo* y el *consignativo*. Exposición práctica de las cualidades de la cosa censada, del capital y de la pensión. Consentimiento de los contratantes. — Preceptos de la legislación hipotecaria: 1.º, para determinar la relación entre el censo y la finca ó fincas sobre que se impone; 2.º, para asegurar el pago de las pensiones del mismo. — Condiciones que se pueden agregar al contrato de censo. Cuáles no se le pueden agregar. — Requisitos y redacción de las escrituras de constitución de censo enfiteútico, de venta á censo reservativo, y de constitución de censo consignativo.

Concesión del *derecho de superficie*. — Requisitos de las escrituras en que se conceda permiso para edificar, ó para hacer plantaciones, en suelo ajeno.

Modo de inscribir en el Registro de la propiedad el dominio directo sobre varias fincas gravadas con censos, según que las mismas resulten ó no inscritas á favor de los señores del útil.

LECCIÓN 69.^a

Instrumentos públicos referentes á las modificaciones y á la extinción de los censos.

a

RECONOCIMIENTO DE CENSO.—SUS CAUSAS.—RÉQUISITOS DE ESTA ESCRITURA.

SUBROGACIÓN DE FINCAS CENSADAS.—SUS CAUSAS.—REQUISITOS DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.

DIVISIÓN DEL CAPITAL DEL CENSO ENTRE VARIAS FINCAS.—SUS CAUSAS.—REQUISITOS DE LAS ESCRITURAS RESPECTIVAS.

Instrumentos públicos á que puede dar lugar la *enajenación de la finca enfiteútica*.—Acta notarial de notificación al señor del dominio directo. Casos en que es procedente. Sus requisitos.—Escritura concediendo permiso para la enajenación. Su poca necesidad. Requisitos de la misma.—Enajenaciones exceptuadas de estas formalidades. Requisitos de la escritura de *loación*.

b

MODOS DE TERMINAR EL DERECHO REAL DE CENSO.

Terminación total.—*Extinción del inmueble*. Requisitos del acta notarial en que puede constar este hecho.—*Renuncia del censualista*.—Su semejanza con la donación.—*Desamparo de la finca censada*.—Sus causas. Requisitos y redacción de la escritura correspondiente.—*Redención del censo*.—Personas capaces para redimir. Casos en que el censualista puede obligar al censuario á efectuar la redención. Reglas de la misma.—Redención de censos hecha por la Iglesia.—Redención hecha por el Estado.—Reglas de la redención de censos desamortizados.—Redención de arrendamientos antiguos.—Requisitos y redacción de las escrituras de redención de censo.—Modos de garantizar al acreedor hipotecario sobre un censo, si este derecho real se redime. Escrituras que se han de autorizar en los respectivos casos.

Terminación parcial.—*Subrogación del censo*.—Requisitos y redacción de la escritura de subrogación real. Subrogación personal.—*Reducción del capital del censo*.—Requisitos de la correspondiente escritura.—*Reducción de las fincas gravadas*.—Sus causas. Doctrina de la ley Hipotecaria sobre la *reducción de pensiones*.—Requisitos de la escritura de reducción de la pensión.—*Aumento proporcional de la pensión de un censo*.—Caso en que se efectúa.—Requisitos y redacción de esta escritura.

LECCIÓN 70.^a

Escrituras del censo en las legislaciones especiales.—Escrituras de foro.

a

CATALUÑA.—Distintas clases de censo.—Diferencias entre los censos en *Cataluña* y en *Castilla* en lo referente á la fadiga, al laudemio y al efecto de la falta de pago de las pensiones. Especialidades de la legislación de *Barcelona, su huerta y viñedo*, y la de otros territorios catalanes.—Requisitos de las escrituras de enfiteusis, de establecimiento *á rabassa morta*, de censo reservativo, ó establecimiento *en nuda percepción*, y de censo consignativo, establecimiento invertido ó *revessejat*.—Escrituras de reconocimiento, dimisión y redención de censo.

ISLAS BALEARES.—Distinción entre los derechos propios de los censos en esta región y los de Castilla.—Requisitos de las escrituras respectivas de constitución de censo.

NAVARRA.—Especialidades del censo enfiteútico y del reservativo.—Requisitos respectivos de las escrituras de su constitución.—Reglas del censo consignativo.—Requisitos de la escritura correspondiente.

ARAGÓN.—Reglas especiales de la enfiteusis ó *tributación* en cuanto á la fadiga, al laudemio y al comiso.—Requisitos de la escritura de enfiteusis.—Modos de suplir este instrumento público.

b

Estado de la legislación referente á los *foros*.—Territorio en que se halla establecido este derecho real.

Requisitos esenciales del contrato de foro que se han de expresar en la escritura de su constitución.—Capacidad para constituir el foro como señor directo y como forero.—Predio que se da en foro.—Pensiones que se reciben.—Derechos dominicales de foro.—Consentimiento.

Condiciones que se pueden establecer en el foro.—Duración del mismo.

Requisitos de la escritura de foro.—Su redacción.

ESCRITURAS DERIVADAS DEL FORO.—Requisitos de la escritura de *subforo*.—Formas en que se otorga la *redención del foro*.

LECCIÓN 71.^a

Escrituras de constitución de servidumbres. — Escrituras de censal.

a

Modo de constituir las *servidumbres*. — Distintos caracteres que puede presentar el contrato de constitución de las servidumbres. — Conveniencia de autorizarlo en escritura pública.

Requisitos esenciales de este contrato que se han de expresar en la escritura. — Personas capaces para celebrarlo, según la clase de servidumbre que se establezca. — Designación de las cosas sobre que se establece. — Designación, en su caso, del predio dominante. — Clase de servidumbre. — Causa gratuita ú onerosa del contrato. — Consentimiento de los otorgantes.

Condiciones que se pueden establecer en este contrato. — Duración de la servidumbre.

Requisitos de la escritura de servidumbre. — Su redacción.

ESCRITURAS ACCESORIAS DE LA DE SERVIDUMBRE. — Requisitos respectivos de las escrituras de *reconocimiento*, *modificación* y *transmisión de las servidumbres*. — Escritura de *inventario de las cosas dadas en usufructo*. — Naturaleza del inventario: casos en los que es un contrato: casos en los que es un acto unilateral: formas distintas de su autorización: modos de efectuar el inventario. Requisitos de este contrato accesorio del usufructo: personas capaces de celebrarlo: descripción valorada de las cosas objeto del usufructo: consentimiento en aprobar el inventario. Requisitos de esta escritura. Su redacción. — Requisitos de las escrituras de *extinción de las servidumbres*, según la distinta causa que la produzca, y la naturaleza de la servidumbre extinguida.

b

Explicación de los requisitos esenciales del *censal*, que se expresan en la escritura de su creación en Cataluña. — Capacidad respectiva del comprador y del vendedor. — Precio del *censal*. — Pensión del mismo. Su graduación. — Persona que la ha de satisfacer. — Consentimiento.

Condiciones que se pueden establecer en el *censal*. — Garantías para asegurarlo.

Requisitos de escritura de venta ó creación de *censal*. — Su redacción.

ESCRITURAS ACCESORIAS DE LA DE CENSAL. — Redención ó *defi-*

nición del *censal*. Capacidad para efectuarla. Requisitos de esta escritura. — *Venta del censal creado*. Capacidad para esta venta. Precio de la misma. Requisitos de esta escritura.

Instrumentos públicos propios del censo *por general obligación* en las *islas Baleares*.

LECCIÓN 72.^a

Escrituras de arrendamiento.

Reglas para expresar los requisitos esenciales del *arrendamiento* en la escritura pública. — Personas capaces de celebrar este contrato. — Cosas objeto del mismo. — Requisitos del precio. Distintos nombres que recibe. Forma de pagarlo. Tiempo para efectuar el pago. — Consentimiento de los otorgantes.

Reglas de los *arrendamientos de los bienes muebles y semovientes*.

Reglas peculiares de los *arrendamientos de fincas rústicas y urbanas*. — Preceptos legales sobre el peligro de la finca arrendada, mejoras de la misma y subarriendo. — Modificaciones de estos requisitos naturales del contrato en la escritura pública. — Examen de los preceptos legales relativos á la pérdida y aumento de los frutos en las fincas rústicas. — Terminación del arrendamiento. Sus causas. — Influencia que ejerce en el contrato de arrendamiento la enajenación de la cosa arrendada y la muerte del arrendador y del arrendatario. Pactos que, para estos casos, se pueden establecer en la escritura. — Casos en que el arrendamiento de inmuebles es inscribible en el Registro de la propiedad.

Reglas respectivas del *arrendamiento de fincas del Estado*, y del *de edificios y fincas rústicas que el Estado contrate para el servicio público*. — Reglas correspondientes á los *arrendamientos que celebren respectivamente la Provincia ó el Municipio* en los conceptos de arrendadores ó de arrendatarios. — *Arrendamientos judiciales*. Sus distintas clases. Modo de celebrarlos.

Requisitos de la escritura de arrendamiento de bienes muebles ó semovientes. — Requisitos de las escrituras de arrendamiento de inmuebles, según sean ó no inscribibles en el Registro de la propiedad. — Redacción de estos últimos instrumentos públicos.

LECCIÓN 73.^a

Escrituras de arrendamiento de servicios y de obras. — Escrituras referentes á los contratos accesorios del arrendamiento.

a

Distintas clases de escrituras de *arrendamiento de servicios*. — Relación entre esta clase de arrendamiento, la compraventa y el mandato.

Reglas del arrendamiento de *servicios personales*. — Límites de las condiciones de este arrendamiento. — Requisitos de la escritura correspondiente. — Requisitos especiales de la escritura de *nombramiento de capitán ó patrón de un buque*. — *Sustitución en el servicio militar ó de marina*. — Sus distintas formas. Casos en que es permitida. Requisitos de la escritura correspondiente.

Reglas del arrendamiento de *transporte*, según el Derecho civil y el mercantil. — Condiciones que se pueden insertar en la escritura de transporte. — Requisitos de este instrumento. — Poco uso de la *carta de porte* autorizada por Notario. — Caso en que se ha de levantar acta notarial de examen del contenido de los bultos que se trasportan. Requisitos de este instrumento.

b

Instrumentos públicos relativos á la *construcción de obras*. — Casos en que este contrato es un arrendamiento de servicios. Cuando es una compraventa. Cuando participa de ambos caracteres. — Condiciones que se pueden pactar sobre el peligro de la construcción. — Limitaciones administrativas de la edificación en poblado. — Acta de subasta de las obras. — Requisitos de la escritura de construcción. — Redacción de la misma.

c

Distinción entre las escrituras de *subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión* de arrendamiento. — Casos en que son inscribibles en el Registro de la propiedad. — Requisitos de las mismas. — Casos en que es conveniente autorizar en escritura la continuación del arrendamiento. Requisitos de la escritura de *reconducción*.

LECCIÓN 74.^a

Escrituras y actas de obras y de servicios públicos.

Expresión en las escrituras de los respectivos requisitos esenciales de los *contratos de obras y de servicios públicos*. — Personas capaces para celebrarlos. Quiénes no pueden ser contratistas de obras del Estado, de la Provincia y del Municipio. Representación del contratista. — Objeto del contrato. Distintas clases de obras públicas. Servicios públicos que se contratan. Ejecución de las unas y de las otras. — Precio del contrato. Sus distintas formas. Modos de pagarlo. — Consentimiento en este contrato. Momentos en que respectivamente quedan obligados el contratista y la Administración.

Modos de celebrar estos contratos. — Cuáles están exceptuados de subasta. — Cláusulas generales de los diferentes pliegos de condiciones. — Anuncio de la subasta. Celebración de la misma. Distinta composición de las juntas de subasta. Actas de la subasta. — Aprobación del contrato por la Superioridad. — Modo de acreditar los derechos de las partes en los contratos exceptuados del otorgamiento de escritura. — Requisitos generales de las escrituras de contratos de servicios y de obras públicas. Requisitos especiales de las de ferrocarriles y canales y obras de igual índole en cuanto á su inscripción en los Registros. — Redacción de estas escrituras. — Uso y autorización en las mismas de las copias impresas.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS ACCESORIOS DE ESTOS CONTRATOS. — *Transferencia de los mismos*. — Necesidad del consentimiento de la Administración. — Requisitos de esta escritura. — *Compras*. — *Arrendamientos celebrados con los destajistas*. — *Acta de amojonamiento* para adicionar ó rectificar la inscripción de un ferrocarril, canal ó de otra obra de igual índole en el Registro de la propiedad.

LECCIÓN 75.^a

Escrituras de donación entre vivos.

Requisitos esenciales del contrato de *donación*. Cuáles son necesarios para autorizar la escritura correspondiente. — Capacidad para otorgar la escritura de donación. Personas que no pueden otorgarla. Cuáles tienen limitada esta facultad. — Cosas objeto de la donación. Límites del derecho de donar. Donaciones prohibidas y nulas, según el Derecho civil y el mercantil. Límites de las donaciones, según el derecho de familia. — Donaciones válidas, previo otorgamiento de escritura é insinuación, conforme á los preceptos del Derecho civil castellano y de las respectivas legislaciones especiales. Precepto del *derecho balear*. Donaciones que no han menester de estas formalidades para su validez. — Personas á quienes se puede donar. — Aceptación del donatario. Su necesidad para la perfección del contrato. Tiempo en que se ha de efectuar. Casos en que el donatario es otorgante de la escritura de donación.

Distintas formas de la donación. Donación hecha en las *islas Baleares*, bajo la forma de *valdeira de presente y efectiva después de la muerte*.

Causas de la *revocación de las donaciones*, según la legislación de *Castilla*, la de *Cataluña* é *islas Baleares* y la de *Navarra*. — Personas que pueden revocar las donaciones. — Efectos que produce en cuanto á tercero la revocación de la donación de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos. — Causas de *rescisión de las donaciones*, según las disposiciones legales. Causas debidas á la voluntad del donante. Cláusula de reversión. Efectos en cuanto á tercero de la rescisión de la donación de inmuebles ó derechos reales, impuestos sobre los mismos. — Reservas de las causas revocatorias y rescisorias en las escrituras de donaciones inscribibles. Advertencia que extenderá el Notario en estas escrituras de donación.

Requisitos de las escrituras de donación. — Redacción de las mismas. — Acta de notificación al deudor de la cesión gratuita, ó donación de derechos. — Documentos en que se puede hacer la revocación de las donaciones. — Manifestaciones que hará el Notario en las escrituras de revocación de donaciones inscritas en el Registro. — Requisitos de la escritura de revocación de las donaciones.

LECCIÓN 76.^a

Escrituras de fundación. — Escrituras de dotación.

a

Distintas clases de *fundaciones*. — Formas de establecerlas. — Fundaciones hechas por contrato.

Modos de adquirir el *patronato eclesiástico*. — Capacidad para otorgar la escritura de fundación. — Objeto de la misma. — Aprobación del *Diocesano*. — Derechos y deberes del patrono, según la clase de patronato. — Condiciones de la fundación. — Requisitos de la escritura de fundación de iglesia y patronato eclesiástico. — Requisitos de la escritura de dotación de la iglesia. — Redacción de estas escrituras.

Reglas peculiares de la *fundación de capellanías*, ya sean colativas, ya memorias de misas, festividades y aniversarios. — Distinción entre la capellanía colativa y las demás fundaciones piadosas. — Capital en que ha de consistir la dotación de unas y otras. — Intervención respectiva de la Autoridad diocesana. — Requisitos de la escritura de fundación de capellanías.

Modos de presentar al *Diocesano* el clérigo á quien el patrono propone para obtener un beneficio eclesiástico. — Requisitos de la escritura de presentación.

Fundaciones seculares. — Sus distintos objetos. — Personas que las representan. — Requisitos de estas escrituras.

Fundaciones de carácter mixto, eclesiástico y secular. — Distintas clases de fundaciones benéficas y científicas. — Requisitos de las respectivas escrituras, según el carácter de la fundación.

b

Naturaleza de las escrituras de *patrimonio eclesiástico*. — Personas que lo pueden establecer. — Clase de bienes en que se puede constituir. — Cantidad á que ha de ascender. — Aprobación del *Diocesano*. — Condiciones que se pueden establecer en estas escrituras. — Requisitos de las mismas.

Requisitos de la *dotación de las religiosas*. — Capacidad para constituirla. — Bienes en que puede consistir. — Aprobación del *Diocesano* y de la Orden. — Condiciones de esta dotación. — Forma de establecerla. — Requisitos de la escritura correspondiente.

LECCIÓN 77.^a

Instrumentos públicos propios del contrato de seguro.

Modo de contratar el *seguro*. — Seguros que se pueden autorizar en escritura pública. — Seguros que es necesario consten en póliza.

Requisitos esenciales del contrato de seguro, que ha de expresar la escritura correspondiente. — Personas que pueden ser aseguradores y asegurados. — Seguros en que son distintas estas personalidades. Seguros en que unas mismas personas tienen ambos caracteres. — Capital que se asegura. Su relación con el valor de la cosa asegurada. Reglas para satisfacerlo. — Objetos que se pueden asegurar. — Riesgos que los mismos corren. Cuáles no se entienden comprendidos en el seguro. Cuáles se pueden añadir en el contrato, y especialmente en los seguros sobre la vida, de incendios y de trasportes terrestres. — Prima ó premio del seguro. Su relación con el capital y con el riesgo. Modo de satisfacerla. — Duración del seguro. — Consentimiento de los otorgantes.

Condiciones que se pueden establecer en este contrato.

Requisitos generales de la escritura de seguro. — Requisitos especiales de las de seguro sobre la vida, de incendios y de trasportes terrestres.

Acta notarial para autorizar la decisión de los peritos al valuar los daños que cause el incendio en los objetos asegurados. Asuntos que comprende. Sus efectos. Su redacción. — Otros hechos que se pueden autorizar en acta notarial. Notificación de la rescisión del contrato hecha por el asegurador al asegurado. Notificación que el asegurado ha de hacer al asegurador: 1.º, de los seguros celebrados ó que se celebran; 2.º, en el seguro contra incendios, de las modificaciones que hayan sufrido los expresados en la póliza, y de las que hayan experimentado los objetos asegurados que aumenten los riesgos; 3.º, en el seguro marítimo, del abandono y del rescate de los objetos asegurados.

ESCRITURAS ACCESORIAS DE LA DE SEGURO. — Escritura de *reaseguración*. — Escritura de *cesión del seguro*. Escrituras de *extensión y reducción del seguro*.

LECCIÓN 78.^a

Instrumentos públicos referentes al contrato de sociedad.

Expresión en la escritura de *sociedad* de los requisitos esenciales de este contrato. — Distintas clases de socios. Personas capaces respectivamente para serlo. Quiénes carecen de capacidad. — Objeto lícito. Sociedad universal. Sociedad general de ganancias y pérdidas. Sociedades para uno ó varios objetos determinados. Distintas clases de objetos de la sociedad. — Capital social. Bienes distintos en que puede consistir. Diversos modos de hallarse representado: aportaciones directas de los socios: capital dividido en acciones: capital fiduciario: emisión de obligaciones. — Consentimiento de los socios.

Condiciones que se pueden establecer en la escritura social. En cuanto á la intervención de los socios en la sociedad, sus respectivas obligaciones, y distribución de las ganancias y de las pérdidas. En cuanto á la representación de la sociedad. Respecto á las causas de disolución de la misma. — Condiciones prohibidas en estas escrituras.

Requisitos de la escritura de sociedad común. — Redacción de la misma.

CARACTERES ESPECIALES DE ALGUNAS CLASES DE SOCIEDADES COMUNES. — *Sociedad gallega*. — Requisitos de la escritura de su constitución. — Escritura en que dos ó más labradores manifiestan no constituir esta compañía. — *Contrato de aparcería, y de comuña asturiana*. — Requisitos respectivos de las escrituras correspondientes. — *Sociedad para el aprovechamiento de las aguas públicas en establecer ó mejorar los riegos*. — Requisitos de la escritura de su constitución. — Caracteres respectivos de las *sociedades mutuas* y de las *cooperativas*. — Requisitos de las correspondientes escrituras sociales. Acta notarial de su constitución. Publicación de estas sociedades.

LECCIÓN 79.^a

Escrituras de sociedad mercantil. — Instrumentos públicos derivados del contrato de sociedad. — Escrituras de liquidación y disolución de sociedad.

a

Formalidades necesarias para dar á las sociedades *carácter mercantil*. — Distintas clases de sociedades, según las responsabilidades que los socios contraen en las operaciones sociales. — Diversos objetos de la sociedad mercantil, y modificaciones consiguientes de las escrituras en que se establezca. — Condiciones lícitas y prohibidas en las escrituras de sociedad mercantil. — Requisitos respectivos de las escrituras de *sociedad colectiva, comanditaria y anónima*. — Redacción de las mismas.

Sociedad privada mercantil ó de *cuentas en participación*. — Requisitos de la escritura que se puede autorizar.

b

Requisitos de las escrituras de *adhesión y separación de una sociedad*, y de *trasmisión del interés en una compañía común ó mercantil colectiva*. — Requisitos de las de *aumento, disminución ó modificación del objeto de la sociedad ó del capital social*. — Requisitos de las de *fusión de dos ó más sociedades*, y de las de *enajenación de derechos*, otorgada por la sociedad.

Acta notarial para hacer constar el acuerdo y condiciones de las emisiones de billetes, obligaciones ó documentos nominativos ó al portador. — Acta de requerimiento al socio ausente para que regrese á cumplir sus deberes personales. — Requerimiento notarial al pago de los billetes de Banco, en el caso de no ser pagados en el acto.

c

Reglas generales de la *liquidación de las sociedades*. — Capacidad para liquidar, y para dividir el haber social. Límites de la misma. — Requisitos de las escrituras de liquidación y disolución de las sociedades.

LECCIÓN 80.^a

Escrituras de préstamo mutuo.

Expresión de los requisitos esenciales del contrato de *préstamo mutuo* en la escritura pública. — Personas capaces para prestar y para recibir en préstamo. Cuáles carecen de estas respectivas capacidades. Cuáles, si reciben en préstamo, no quedan obligadas. Excepciones de esta última regla. — Cualidades de la cosa objeto del préstamo mutuo. — Entrega de la misma. Entrega de presente. Confesión de su recibo. *Excepción de dinero no recibido*. — Obligación de devolver otro tanto de la misma especie y calidad de lo prestado. Tiempo para la devolución. Plazos á que respectivamente pueden prestar las compañías de crédito territorial y agrícola. Términos respectivos para exigir el pago del préstamo civil y del mercantil hecho sin designación de tiempo. Lugar de la entrega.

Requisitos propios del *préstamo con interés*. Examen de la ley de 14 de Marzo de 1856. — Necesidad de que los intereses consten por escrito. Prohibición del *anatocismo*.

Frecuencia del préstamo asegurado con fianza, prenda, hipoteca y obligación penal.

Criterio moral del Notario en la autorización de las escrituras de préstamo. — Principios morales que regulan el préstamo con interés. — Fraudes que en este contrato pueden intervenir. Simulación de la mayor edad del mutuuario menor. Confusión del préstamo con el depósito.

Requisitos de la escritura de préstamo mutuo y de la de préstamo con interés, según que en unas ú otras se halle ó no confesado el pago. — Redacción de estos instrumentos. — Acta notarial de requerimiento á la devolución del préstamo, hecho sin designación de tiempo.

LECCIÓN 81.^a

Escrituras de préstamo refaccionario, de préstamo á riesgo marítimo y de comodato.

a

Diferencias entre los requisitos esenciales del *préstamo refaccionario* y los del mutuo. — Fines del préstamo refaccionario en general y especialmente del de *refacción á haciendas* en Cuba. — Garantía del acreedor refaccionario. Efectos de la anotación preventiva correspondiente. Su duración. — Preferencia entre varios créditos refaccionarios, según se anoten ó no en el Registro de la propiedad. Derechos respectivos sobre la finca refaccionada del refaccionario y de los que en ella tienen derechos reales inscritos.

Requisitos de la escritura de refacción. — Requisitos de la de refacción á fincas rústicas en Cuba. — Requisitos de la de convenio entre el propietario y los que tengan derechos reales inscritos sobre la finca objeto de la refacción.

Derechos del acreedor refaccionario, terminada la refacción.

b

Diferencias entre los requisitos esenciales del *préstamo á riesgo marítimo* y los del mutuo. — Personas que pueden celebrar este contrato. — Cosas sobre que se puede constituir el préstamo. — Determinación del valor de los efectos ó mercaderías que se prestan. — Entrega de las mismas. — Riesgos que se corren. — Premio que se convenga. — Devolución, en su caso, de todo ó parte del valor y del premio de lo prestado.

Requisitos de la escritura de *contrato á la gruesa*.

c

Exposición de los requisitos del *préstamo comodato* en la escritura pública. — Personas capaces para ser comodantes y comodatarios. — Cualidades de la cosa que se presta. — Su entrega. — Carácter gratuito del préstamo. — Devolución de lo prestado.

Determinación de las obligaciones del comodante y del comodatario, que pueden ser modificadas en la escritura de comodato.

Posibilidad de que el comodato se garantice con fianza, prenda, hipoteca y obligación penal.

Requisitos de la escritura de comodato. — Su redacción.

LECCIÓN 82.^a

Instrumentos públicos propios del contrato de depósito.

Expresión de los requisitos esenciales del contrato de *depósito* en la escritura pública. — Personas capaces para ser deponentes y depositarios. — Entrega de la cosa objeto del depósito. Cosas que se pueden depositar. — Custodia de lo depositado. Carácter del depósito irregular. — Devolución de lo depositado, á voluntad del deponente.

Obligaciones del deponente y del depositario, que se pueden modificar en la escritura.

ESCRITURAS DE DEPÓSITOS ESPECIALES. — *Depósitos retribuidos*. — Reglas generales de las escrituras de depósito mercantil. — Reglas de los depósitos que se contraten con las compañías de almacenes generales. Depósitos retribuidos, según disposiciones administrativas. — Reglas especiales de las escrituras de *secuestro convencional*.

Requisitos de la escritura de depósito. — Su redacción. — Actas notariales: 1.º, para hacer saber al deponente los daños de los objetos depositados; y 2.º, para reclamar el depósito del depositario.

LECCIÓN 83.^a

Escritura de renta vitalicia.

Modos de constituir la *renta vitalicia*. — Contrato de renta vitalicia. — Caracteres especiales de las rentas constituidas por donación y por última voluntad.

Reglas para expresar en la escritura pública los requisitos esenciales del contrato de renta vitalicia. — Capacidad de los contratantes. — Entrega del capital que se trasfiere. Modo de efectuarla. Límite del capital. — Pensión que se ha de satisfacer. Modo de graduarla. — Riesgo sobre que se constituye. Personas sobre cuya vida se puede constituir. Pensiones constituidas sobre una ó más vidas. Casos en que, por fraude en el riesgo, será nulo el contrato.

Condiciones que se pueden establecer en estas escrituras. — Posibilidad de garantizar la renta vitalicia con fianza, prenda, hipoteca y obligación penal.

Analogías y diferencias respectivas entre la renta vitalicia y los censos consignativo y reservativo, el censal y los seguros sobre la vida.

Requisitos de la escritura de renta vitalicia. — Su redacción.

B

Contratos accesorios.

1.º

Contratos preparatorios.

LECCIÓN 84.^a

Escrituras de poder.

Gravedad y trascendencia jurídica de las escrituras de *poder*. — Inconvenientes en disminuir ó extender las facultades relativas al asunto para que se confiere poder. — Deberes del Notario en esta materia.

Expresión en las escrituras de poder de los requisitos esenciales del *mandato*. — Personas que pueden ser mandantes en asuntos extrajudiciales y judiciales, canónicos y civiles. Cuáles pueden ser mandatarios en unos y en otros. Poderes recíprocos. — Objeto del poder. — Consentimiento. Frecuente otorgamiento de esta escritura sólo por el mandante. Modos de aceptar el mandatario.

Carácter general del contrato de mandato. — Mandato retribuido. — Condiciones generales que se pueden establecer en el mandato. — Frases redundantes en las escrituras del poder.

División del poder. — Según la naturaleza de los asuntos que comprende. Reglas generales respectivas para redactar los poderes extrajudiciales y judiciales. — Por su extensión. Poderes generales. Poderes especiales. Enumeración de las facultades, para cuyo apoderamiento se necesita una escritura especial. — Por el fin con que se contrae. — Según la forma de autorización. Mandato tácito. Mandato expreso: mandato privado: distintas clases de poderes autorizados oficialmente.

Requisitos de las escrituras de poder general extrajudicial ó judicial. — Requisitos de una escritura de poder especial extrajudicial. Redacción de la misma. — Requisitos y formalidades posteriores de los poderes mercantiles.

LECCIÓN 85.^a

Instrumentos públicos relativos á las modificaciones y á la extinción del mandato.

a

Aumento de las facultades del mandatario. — Requisitos de esta escritura.

Disminución de facultades. — Requisitos de la escritura correspondiente. — Requisitos del acta notarial para hacer saber al mandatario la reducción del poder.

Sustitución de poder. — Sustitución general y parcial. — Reglas de la sustitución de poder extrajudicial. Sustitución de los poderes mercantiles. — Reglas de las distintas sustituciones de poderes judiciales. — Obligaciones respectivas del sustituto y del sustituido. — Requisitos de las escrituras de sustitución de poder.

b

Revocación del poder. — Ejercicio de esta facultad del mandante. Su límite en el Derecho mercantil. — Distintas clases de revocación. Revocación tácita en virtud de instrumento público. — Reglas para hacer saber al mandatario la revocación del poder. Término de aviso para revocar el mandato mercantil hecho sin tiempo señalado. — Requisitos de la escritura de revocación de poder. Su redacción. — Acta notarial de requerimiento al apoderado para que cese en su cargo.

Desistimiento del mandatario. — Sus límites jurídicos. Término de aviso para desistir del mandato mercantil hecho sin tiempo señalado. — Instrumentos públicos para autorizar el desistimiento. Requisitos de la escritura correspondiente. Acta de desistimiento de un Procurador.

Actas notariales para notificar al mandante la muerte del mandatario y la cesación del Procurador en su oficio.

LECCIÓN 86.^a

Escrituras de promesa y de convenio. — Instrumentos públicos referentes al compromiso en árbitros y en amigables componedores.

a

Expresión en la escritura de los requisitos esenciales de la *promesa*. — Capacidad para prometer. — Objeto de la promesa. Promesa de dar una cosa. Promesa de prestar un servicio. Promesa referente á cosas ó hechos de un tercero. Promesas nulas. — Consentimiento. Aceptación de la promesa.

Requisitos de la escritura de promesa. — Requisitos de la escritura de aceptación de lo prometido.

b

Distintas escrituras de *convenio preparatorio para celebrar un contrato*. — Sus analogías y diferencias con la de promesa. — Cantidades que, por vía de señal, suelen intervenir en este contrato. Diferente doctrina del Derecho civil y del mercantil respecto á las mismas. — Requisitos de la escritura de convenio.

Otros convenios referentes al cumplimiento de distintas relaciones jurídicas.

c

Requisitos esenciales del contrato de *compromiso en árbitros ó en amigables componedores*. — Personas capaces para celebrarlo. — Cuestiones que se pueden someter á la decisión arbitral. — Designación de los árbitros ó amigables componedores. Personas que respectivamente pueden tener uno ú otro cargo. Número de estos jueces. — Consentimiento de los interesados.

Requisitos necesarios y respectivos de las escrituras de compromiso en árbitros ó en amigables componedores. — Redacción de las mismas. — Requerimiento notarial de aceptación, que se ha de hacer á los árbitros y á los amigables componedores.

ESCRITURAS ACCESORIAS DE ESTE CONTRATO. — Requisitos de la escritura de *nombramiento de nuevos árbitros ó amigables componedores*, en los casos de incapacidad, no aceptación ó fallecimiento de los mismos. Requisitos de la de *prórroga del término para dictar sentencia*. — Requisitos de la escritura de *desistimiento unánime del compromiso*. — Requisitos del acta notarial del laudo de los amigables componedores. — Su redacción. — Modo de notificar esta sentencia.

2.º

Contratos complementarios.

LECCIÓN 87.^a

Escrituras de obligación penal. — Instrumentos públicos relativos al contrato de fianza.

a

Personas capaces para contraer *obligación penal*. — Distintas clases de esta obligación. — Condiciones que se pueden establecer en la misma. — Requisitos de la escritura de obligación penal.

b

Sentido general de la palabra *fianza*. — La fianza, como contrato accesorio de garantía personal.

Expresión en la escritura pública de los requisitos esenciales de este contrato. — Personas que pueden ser fiadores. Cuáles no tienen capacidad para serlo. — Obligación principal. Cuáles son susceptibles de fianza. — Garantía personal subsidiaria. — Consentimiento del fiador. Modos de consentir el acreedor y el principal obligado.

Distintos modos de constituir la obligación de la fianza. Verdadero carácter de la fianza solidaria. — Tiempo de constituir la fianza anterior, simultánea y posterior á la obligación principal. Fianza de la fianza. — Extensión de la fianza. — Condiciones que se pueden poner á la misma. — Fianzas nulas: 1.º, por garantizar obligaciones inválidas: 2.º, por ser más extensas que la obligación principal.

Formas de autorizar la fianza. — Requisitos de la escritura correspondiente. — Su redacción.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DERIVADOS DE LA FIANZA. — Casos en que procede la cesión al fiador de las acciones del acreedor. Requisitos de esta escritura ó *carta de lasto*. — Requisitos de las actas notariales: 1.º, en que el fiador ofrece al acreedor, y consigna el pago de la deuda: 2.º, en que el mismo fiador hace saber al deudor el pago que ha hecho en su nombre.

LECCIÓN 88.^a

Instrumentos públicos relativos al contrato de prenda.

Modos de constituir la *prenda*.

Expresión en la escritura de los requisitos esenciales del contrato de prenda. — Personas que pueden dar en prenda. Quiénes carecen de esta capacidad. A quiénes les está limitada. Personas que pueden recibir en prenda. — Entrega de cosa mueble. Cuales pueden ser objeto de la prenda. Cuáles no se pueden empeñar. Posibilidad de entregar varias prendas en garantía de una deuda, y de que una prenda garantice dos ó más obligaciones. Naturaleza especial de la pignoración de un buque. — Obligación principal que la prenda garantiza.

Condiciones que se pueden poner en el contrato de prenda. — Cuáles son nulas.

Pignoración legal de los buques. — Sus efectos.

Requisitos de la escritura de prenda. — Su redacción.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRENDA. — Reglas para la *pignoración de la cosa empeñada*. Pignoración hecha por el dueño. Pignoración que puede hacer el acreedor. Requisitos respectivos de estas escrituras. — *Aprobación por el dueño de la cosa empeñada del contrato de prenda celebrado por quien no tenía su dominio*. Requisitos de esta escritura. — *Perdón ó devolución de la prenda*. Requisitos de esta escritura. — Modo de efectuar la *venta de la cosa pignorada* para hacer efectivo el crédito que garantiza. — Casos en que el acreedor pignoraticio tiene capacidad para comprar la prenda. — Acta notarial de ofrecimiento de pago que hace el deudor al acreedor pignoraticio. — Actas de notificación al deudor, previas á la venta de la cosa pignorada. — Caso en que se podrá autorizar acta notarial de devolución de la prenda, por haber terminado la obligación principal que garantizaba.

LECCIÓN 89.^a

Escritura de hipoteca en general.

Modos de constituir la *hipoteca*. — El contrato de hipoteca. — La última voluntad. — La disposición de la ley. — Distintas clases de hipoteca. — Distinción entre el derecho de hipoteca y el de anotación preventiva.

Expresión en la escritura de los requisitos esenciales del contrato de hipoteca. — Capacidad para hipotecar. Efecto de la hipoteca constituida por el que no tiene derecho, según el Registro, y por un tercero sin poder bastante. — Constitución de la hipoteca sobre los bienes. Cuáles son hipotecables. Cuáles no se pueden hipotecar. Extensión de la hipoteca sobre los mismos bienes: cosas que se entienden hipotecadas con la finca, siempre que correspondan al propietario, aunque no se mencionen en el contrato: cuáles no se entienden hipotecadas, cuando la finca pase á manos de un tercer poseedor: derechos que á este poseedor competen en el caso de enajenación de la finca. — Obligación principal que garantiza. Sus distintas clases. Necesidad de determinar la cantidad de que ha de responder la finca hipotecada, y, si fueren varias, la que ha de estar afecta á cada una de ellas. Deberes del Notario al autorizar cada una de estas clases de escrituras. Efectos respectivos de la hipoteca constituida para la seguridad de una obligación futura ó sujeta á condiciones suspensivas, y de la que lo esté para garantizar una obligación sujeta á condición resolutoria. Efectos de la hipoteca constituida en garantía de un préstamo con interés. Advertencias que, por consiguiente, hará el Notario: 1.º, cuando se constituya hipoteca en seguridad de un préstamo: 2.º, en toda escritura de hipoteca por razón de préstamo con interés. — Inscripción en el Registro de la propiedad.

Condiciones que se pueden establecer en el contrato de hipoteca. — Cuáles son nulas. — Subsistencia de la hipoteca, aun cuando se disminuya la obligación asegurada ó desaparezca una parte de los bienes gravados.

Requisitos de la escritura de hipoteca. — Redacción de la misma.

LECCIÓN 90.^a

Reglas especiales de algunas escrituras de hipoteca voluntaria. — Escrituras de hipoteca á favor de la Administración y de los aseguradores.

a

Requisitos especiales de las escrituras de hipoteca: 1.º, del edificio construido en suelo ajeno: 2.º, del derecho de percibir los frutos en el usufructo: 3.º, de la mera propiedad: 4.º, de los bienes anteriormente hipotecados: 5.º, de los derechos de superficie, pastos, aguas, leñas y otros semejantes de naturaleza real: 6.º, de los ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotación haya concedido el Gobierno por diez ó más años: 7.º, de los bienes vendidos con pacto de retrovendendo, según sea hipotecante el comprador ó el vendedor de los mismos: notificación notarial al vendedor, en el primer caso: 8.º, de los bienes litigiosos: 9.º, de los bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes: 10.º, de los bienes que se hipotequen á un Banco ó Compañía de crédito territorial: y 11.º, de bienes que se hipotequen al Banco Hipotecario de España.

Reglas para asegurar con hipoteca los títulos transmisibles por endoso ó al portador. — Capacidad para emitirlos. — Requisitos de las escrituras correspondientes.

b

Distintas clases de *escrituras de hipoteca á favor de la Administración*. — Requisitos de las que garantizan contratos celebrados con el Estado, la Provincia ó el Municipio. — Requisitos de las que aseguran los plazos no pagados de bienes vendidos ó censos redimidos. — Requisitos de las que garantizan las concesiones de auxilios á las empresas de canales y pantanos de riegos. — Requisitos de las que se establecen sobre los bienes de los que manejan fondos públicos. — Requisitos de la de hipoteca especial para que la Administración tenga derecho preferente para cobrar más de una anualidad del impuesto.

c

Requisitos de la *escritura hipotecaria para garantizar más de dos anualidades ó dividendos devengados y no satisfechos de un seguro*.

LECCIÓN 91.^a

Escrituras accesorias de las de hipoteca. — Escritura de conversión en hipoteca de la anotación preventiva de crédito refaccionario.

a

Ampliación del crédito hipotecario sobre la finca ó derecho real gravados. — Sus causas. — Requisitos de esta escritura.

Aumento de bienes hipotecados en garantía de una obligación. — Sus causas. — Requisitos de esta escritura.

Distribución del crédito hipotecario entre varias fincas. — Sus causas. — Necesidad del consentimiento del acreedor y del deudor para que, si una finca hipotecada se divide en dos ó más, se distribuya entre ellas el crédito hipotecario. Requisitos de la escritura de distribución de crédito hipotecario. — Efectos del pago de una parte del crédito, si se hallare dividido entre varias fincas. Reglas para exigir, en este caso, la cancelación parcial de hipoteca. Efectos del referido pago, si fuere una la finca hipotecada, ó, siendo varias, no se hubiere hecho la distribución del crédito. — *División y reducción de los créditos hipotecarios voluntarios, que gravaban diferentes fincas á la publicación de la ley Hipotecaria.* — Cantidad de que ha de responder cada una de las fincas que hayan de quedar gravadas. Requisitos de las escrituras de división ó reducción, y cancelación consiguiente. — Efecto de la división del crédito, en cuanto al derecho de repetir contra cada finca por cantidades que graven á las demás.

Subrogación de hipoteca. — Reglas para subrogar las hipotecas á que se hallen afectos los bienes desamortizados. — Requisitos de la escritura de subrogación.

Posposición de la hipoteca. — Requisitos de esta escritura.

Subhipoteca. — Extensión de este derecho. Requisitos de esta escritura. — Notificación notarial al deudor, exigida en la legislación hipotecaria de Cuba.

Reglas de la *cesión del crédito hipotecario.* — Requisitos necesarios para ceder los derechos asegurados con hipoteca legal. — Requisitos de la escritura de cesión de crédito hipotecario. — Su redacción. — Notificación notarial al deudor.

Convenio para que el acreedor hipotecario se encargue de la administración de los bienes, en tanto que se efectúa su venta por la vía de apremio. — Requisitos de esta escritura.

b

Reglas de la *conversión en inscripción hipotecaria de la anotación preventiva de crédito refaccionario.* — Requisitos de esta escritura. — *Liquidación anual del crédito refaccionario á fincas rústicas en Cuba.* — Deberes del Notario al autorizar este instrumento. Requisitos del mismo. Deberes del Registrador al inscribirlo. Efecto de su inscripción.

LECCIÓN 92.^a

Escrituras de fianzas preceptuadas en las leyes. — Instrumentos públicos adicionales.

a

Garantías que se comprenden en el sentido lato de la palabra *fianza*. — La caución personal. — La fianza. — La prenda. — La hipoteca.

Fianzas legales propias del Derecho civil. — Su enumeración. — Garantías que respectivamente comprenden. — Requisitos de las escrituras en que se autorizan.

Fianzas preceptuadas en el Derecho mercantil. — Sus distintas clases. — Su garantía.

Fianzas legales propias del Derecho penal. — Garantía en que consisten. — Requisitos de estas escrituras.

Fianzas preceptuadas en el Derecho procesal. — Fianzas propias del procedimiento civil que autoriza ó puede autorizar el Notario. Requisitos respectivos de estas escrituras. — Escrituras de fianza propias del procedimiento penal. Sus requisitos.

Fianzas preceptuadas en el Derecho administrativo. — Fianzas de los que contratan con la Administración. Reglas para prestar las que no consisten en inmuebles ó derechos reales. — Fianzas para garantizar el cumplimiento de funciones públicas. Reglas generales para prestarlas. Garantías en que han de consistir: reglas especiales de su prestación según la garantía en que consistan. — Requisitos de estas escrituras de fianza. — Escrituras de declaración de hallarse afectas al nuevo cargo las fianzas de los empleados trasladados de sus destinos, y de ratificación de las prestadas por los cesantes á quienes se confieran empleos que las requieren. — Reglas especiales respectivas de las fianzas de los Notarios y de los Registradores de la propiedad.

b

Distintas causas del otorgamiento de *instrumentos públicos adicionales*. — Reglas generales de su redacción.

Instrumentos públicos adicionales para subsanar defectos de los anotados ó inscritos en los Registros. — Sus causas. — Reglas generales de su redacción.

3.º

Contratos derogatorios.

LECCIÓN 93.^a

Escrituras de novación. — Escrituras de reducción de obligaciones.

a

Diversas clases de *novación*.

Novaciones reales. — Expresión en la escritura pública de los requisitos esenciales de este contrato. Personas con capacidad para novar. Obligación anterior que se nova. Modificaciones que experimenta ú obligación con que se la sustituye. Consentimiento. — Efectos generales de la novación real. Efectos de la novación de una obligación condicional. Convenio de los otorgantes modificándola. — Requisitos de las escrituras en que se cambie ó modifique la deuda. — Redacción de las mismas.

Delegación. — Expresión en la escritura de los requisitos esenciales de este contrato. Capacidad del delegante, del delegado y del delegatorio. Preexistencia de dos obligaciones. Su extinción, constituyendo una nueva entre el delegado y el delegatorio. Consentimiento de todos. — Contratos de que se compone el de delegación. — Distinción entre la *delegación*, la *designación* y la simple *subrogación* de deudores. — Requisitos de la escritura de delegación.

Subrogación de deudores. — Sus reglas. — Requisitos de esta escritura.

Subrogación de acreedores. — Reglas generales de la *cesión*.

b

Reducción de obligaciones. — Distintos modos de efectuarla. — Tiempo para llevarla á cabo. — Expresión en la escritura de los requisitos esenciales de este contrato. Personas capaces para otorgar la reducción. Preexistencia de la obligación que se reduce. Reducción de la misma. — Casos en que la reducción será efecto natural de la obligación preexistente. Casos en que es debida respectivamente á la voluntad del acreedor, ó al convenio. — Requisitos generales de las escrituras de reducción.

Examen especial de las escrituras de *aplazamiento*. Distintas clases de *aplazamiento*. — Causas del mismo. — Requisitos de la escritura de *aplazamiento*.

4.º

Actos y contratos resolutorios.

LECCIÓN 94.ª

Instrumentos públicos relativos al pago y á la dación en pago.

a

El *pago*, como el acto de cumplir la obligación.— Contratos con que se puede modificar.— Personas que pueden pagar. Cuáles tienen capacidad para recibir el pago.— Obligaciones que se deben cumplir. Reglas morales y legales sobre el pago de las obligaciones nulas.— Modo de pagar. Reglas para cumplir la obligación, si fuere imposible hacerlo en la forma que se contrajo. Reglas del pago en monedas.— Lugar del pago.— Tiempo para efectuarlo. Requerimiento de pago al deudor, y protesta de daños y perjuicios por falta de pago, en las obligaciones civiles y mercantiles sin tiempo fijo: sus efectos: requisitos de las actas correspondientes. Derechos del deudor, si el acreedor rehusare recibir el pago: requisitos respectivos del ofrecimiento y de la consignación del mismo: actas notariales que, en su caso, se autorizan.— Casos en que se puede otorgar carta de pago. Expresión en las escrituras de pago de la imputación del mismo.— Requisitos de la carta de pago.— Su redacción.

b

Caracteres del contrato de *dación en pago*.— Diferencia entre la dación y la adjudicación en pago.— Distintos modos de efectuar la primera.— Expresión en la escritura de los requisitos esenciales de este contrato. Personas capaces de dar y de recibir en pago. Deuda existente. Cosas ó prestaciones que se subrogan en el pago. Consentimiento.— Requisitos de esta escritura.— Cláusula que se suele establecer en la *insolutum-dación* en Cataluña.

Cesión de los bienes del deudor.— Clases de cesión.— Efectos de la misma.— Expresión en la escritura de cesión convencio-

nal de los requisitos esenciales de este contrato. Personas con capacidad para ceder sus bienes. A quiénes se pueden ceder. Bienes que se ceden en pago de deudas: cuáles están exceptuados de la cesión: personas que tienen, al ceder sus bienes, el *derecho ó beneficio de competencia*. Extinción de la deuda. Reserva, en su caso, á los acreedores de su derecho por el resto, salvo el beneficio de competencia del deudor. Consentimiento.— Requisitos de esta escritura.

LECCIÓN 95.^a

Escrituras de mutuo disenso, transacción, finiquito, decisión por suerte y división.—Escrituras de remisión, revocación y desistimiento.

a

Contratos en que cabe el *disenso mutuo*.—Tiempo en que se puede celebrar este contrato.—Requisitos del mismo, que se han de expresar en la escritura pública. Personas capaces obligadas. Obligación perfecta existente. Consentimiento en separarse de la misma.—Requisitos de esta escritura.—Su redacción.

b

Modos de efectuar la *transacción*.—Requisitos esenciales de este contrato, que se han de expresar en la escritura. Personas capaces para transigir. Transacción sobre los derechos de los menores ó incapacitados. Asunto dudoso objeto de la transacción: cuáles no se pueden transigir: límites del derecho de transacción. Remisión recíproca de derechos. Consentimiento en la transacción.—Requisito de la escritura de transacción.—Redacción de la misma.

c

Idea del *finiquito*.—Sus clases.—Finiquito de administradores legales y voluntarios.—Requisitos esenciales del finiquito que se han de expresar en la escritura. Personas que pueden aprobar las cuentas. Quiénes deben rendirlas. Distintas clases de cuentas. Su aprobación.—Naturaleza del finiquito recíproco.—Prestaciones que pueden intervenir en el finiquito.—Requisitos de estas escrituras.

d

Distintos objetos de la *decisión por suerte*.—Expresión en la escritura de los requisitos esenciales de este contrato. Personas capaces. Asunto lícito que se haya de decidir por este medio. Suerte que se designe. Consentimiento.—Precaución que el Notario ha de tener al autorizar esta escritura.—Requisitos de la misma.

e

Distintos caracteres de la *división*.—La división como con-

trato.—La división como acto.—Personas capaces para dividir.—Cosa común objeto de la división.—Modos de dividirla.—Requisitos de esta escritura.

f

Naturaleza de la *remisión*.—La remisión en materia civil. Sus clases. Sus efectos. Capacidad para remitir la deuda. Requisitos de esta escritura.—El *perdón* en lo criminal. Sus diferentes objetos. Sus efectos respectivos. Capacidad para otorgarlo. Su autorización. Requisitos respectivos de las escrituras de perdón.

g

Naturaleza de la *revocación*.—Sus causas.—Sus efectos.—Capacidad para efectuarla.—Requisitos generales de esta escritura.

h

Naturaleza del *desistimiento* del obligado.—Casos en que es lícito.—Sus efectos.—Capacidad para efectuarlo.—Requisitos generales de esta escritura.

LECCIÓN 96.^a

Instrumentos públicos referentes a la cancelación.

Naturaleza de la *cancelación*. — Sus clases. — Causas á que puede ser debida. — Capacidad para consentir en la cancelación. — Reglas generales de la cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas en el Registro de la propiedad. Documentos necesarios para efectuar la cancelación, según la clase del que se inscribió ó anotó preventivamente. Documento para cancelar las ventas de bienes nacionales declaradas nulas. — Cancelaciones *ipso jure*. Límite de este derecho. Documentos que se han de presentar en el Registro para obtenerlas. — Cancelaciones en los Registros mercantil, de la matrícula de embarcaciones, de la propiedad industrial y de la científica, literaria y artística.

Requisitos generales de las escrituras de cancelación de derechos ú obligaciones.

Reglas especiales de la *cancelación de hipotecas*. — Documentos en que se puede hacer constar, según los casos, el pago de la obligación hipotecaria para obtener su cancelación. — Requisitos de la escritura de cancelación de hipoteca y del acta notarial de pago. — Reglas especiales de la escritura de cancelación de las hipotecas establecidas para garantir títulos transmisibles por endoso. — Requisitos de la escritura de cancelación de la subhipoteca. — Reglas para cancelar las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda, en garantía del precio de los bienes nacionales vendidos. Documentos que se han de presentar en el Registro para la cancelación.

MODO DE REALIZAR EL CRÉDITO GARANTIDO CON HIPOTECA. — Principios jurídicos de la legislación vigente en esta materia. — Requerimiento de pago al deudor. Requerimiento al tercer poseedor: personas á quienes la ley considera en este caso terceros poseedores: sus derechos y responsabilidad. — Requisitos de las actas notariales correspondientes. — Requisitos de la escritura de *desamparo de los bienes hipotecados*. — Procedimiento ulterior.

Modo de enajenar la finca hipotecada, para hacer efectivo parte del capital ó de los intereses, quedando por vencer otros

plazos de la obligación. — Reglas respectivas del pago y de la cancelación de las hipotecas anteriores, si se vendiere judicialmente la finca para pagar á un segundo ó tercer acreedor hipotecario ó á los tenedores de títulos al portador con hipoteca inscrita sobre la misma. — Hipotecas sobre la finca que quedan subsistentes, si ésta se adjudicare al ejecutante.

II

ACTOS REFERENTES AL DOMINIO.

LECCIÓN 97.^a

Instrumentos públicos relativos á la declaración y modificación del derecho de propiedad.

a

Edificación. — Preceptos civiles y administrativos referentes á la edificación. — Capacidad para otorgar la escritura de declaración de propiedad de un edificio nuevamente construido. — Requisitos de la misma. — Su redacción. — Documentos que se presentan en los Registros de Madrid para inscribir las nuevas edificaciones.

Declaración de la propiedad de las embarcaciones. — Construcción de las naves. — Lugares en que se puede efectuar. — Formalidades previas al otorgamiento de la escritura de declaración de propiedad. — Capacidad para otorgarla. — Requisitos de este instrumento público. — Su redacción.

Acciones á una finca, y disminución de la propiedad por los agentes naturales. — Casos en que estas acciones ó disminuciones pueden dar lugar á la autorización de escritura pública ó de acta notarial. Examen especial de los casos debidos á la fuerza de las aguas. — Capacidad para celebrar estos instrumentos públicos. — Requisitos respectivos de los mismos.

b

Formación de una sola finca por la reunión de dos ó más pertenecientes al mismo dueño. — Casos en que procede el otorgamiento de escritura. — Sus distintas reglas, según se hallaren ó no inscritas las fincas en el Registro. — Capacidad para otorgar esta escritura. — Sus requisitos.

División de una finca en porciones distintas é independientes. — Casos en que procede el otorgamiento de escritura. Si deben ó no limitarse al de enajenación de una de sus porciones. — Capacidad para otorgar esta escritura. — Sus requisitos.

Talas y plantaciones. — Casos en que estos actos del dueño varían la naturaleza de la finca. — Instrumentos públicos en que se pueden hacer constar estas modificaciones. — Causas de que no se autoricen. — Requisitos de los mismos.

LECCIÓN 98.^a

Escrituras de renuncia.

Distintas clases de *escrituras de renuncia.*

RENUNCIAS GENERALES. — *Renuncia de bienes de los novicios.* — Capacidad para otorgarla. Tiempo en que se ha de efectuar. Condición suspensiva de que queda pendiente. Condiciones que se pueden establecer en esta escritura. Casos en que tendrá el carácter de enajenación. Requisitos de esta escritura. Su redacción. — *Renuncias generales debidas á cualquiera otra causa.* Su límite legal. Poca frecuencia de las mismas.

RENUNCIAS ESPECIALES. — *Renuncia de derechos.* — Examen especial de la *renuncia del derecho de anotación preventiva, y de la notificación de la cesión del crédito hipotecario. Renuncia de derechos eventuales.* Examen de las distintas clases y formas de *renuncia al ejercicio de una acción.* Requisitos de las escrituras de renuncia de derechos. — *Renuncia de cosas corporales.* — Casos en que se efectúan. Requisitos de esta escritura.

III

INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO
DE FAMILIA.

LECCIÓN 99.^a

Escrituras de esponsales. — Licencias para contraer matrimonio. —
Poderes relativos al matrimonio.

a

Naturaleza de los *esponsales de futuro*. — Requisitos esenciales de los esponsales de futuro que se han de expresar en la escritura. Personas capaces para contraerlos. Promesa de futuro matrimonio. Aceptación recíproca. — Condiciones lícitas que en este contrato se pueden establecer. — Modo de autorizarlo. — Requisitos de la correspondiente escritura. — Su redacción.

Disolución de los esponsales. — Requisitos de la escritura de disolución de esponsales por mutuo disenso.

Ineficacia de los esponsales para el matrimonio civil.

b

Personas que pueden dar *licencia y consejo para contraer matrimonio*. — Licencia de los padres y de los abuelos. Consejo de los primeros. — Modos de autorizar estos actos. — Requisitos de las actas notariales correspondientes.

c

Casos en que se autoriza escritura de *poder para pedir á Su Santidad dispensa de impedimento para contraer matrimonio*. — Poder que, para contraerlo, se puede insertar en esta escritura.

Especialidades de la escritura de *poder para contraer matrimonio*. — Capacidad del mandante y del mandatario. — Designación de la persona con quien se ha de contraer matrimonio.

Escritura de *revocación de poder para contraer matrimonio*. — Sus efectos. — Necesidad de expresar la hora en esta escritura de revocación. — Revocación del poder para contraer matrimonio civil. Momento desde el que produce efecto. Modos de notificar esta escritura.

LECCIÓN 100.^a

Escrituras de constitución de dote y de parafernales.

a

Actos y contratos por cuyo medio se puede constituir la *dote*.

Expresión de los requisitos de la dote en la escritura en que se constituye. — Personas que tienen capacidad para dotar. Limitación de la dote que constituyen los padres. — Bienes en que la dote puede consistir. Dote consistente en inmuebles ó derechos reales: capitalización de la dote consistente en una servidumbre personal ó en minas. Dote consistente en muebles: capitalización de la dote en pensiones. Dote consistente en derechos. Examen de la dote constituida por liberación, por delegación, y dando un tercero en dote á la mujer lo que el marido le debe. — Modos de constituir la dote. En cuanto al cumplimiento de la dote. En cuanto á los derechos de los cónyuges: dote estimada: la lesión en la dote estimada: dote inestimada: expresión del valor de los bienes dotales inestimados: dote alternativa. — Aceptación de la dote. — Tiempo de entregar la dote. Dote confesada: sus efectos: requisitos necesarios para que produzca derecho á hipoteca legal. Dote entregada de presente: forma de entregar los muebles y los inmuebles y semovientes. Dote prometida y aplazada.

Condiciones lícitas de la dote. — Cláusulas de evicción y de saneamiento en la escritura dotal. — Derechos de la mujer casada, cuya dote se halle inscrita en el Registro mercantil.

Deberes morales y legales del Notario en la autorización de las escrituras de dote. — Advertencias que ha de extender en las mismas. — Oficio que, en su caso, ha de enviar al Registrador del partido.

Requisitos respectivos de las escrituras de dote, según la clase de bienes en que consista, el modo y el tiempo de entregarlos. — Redacción de la escritura dotal.

EXAMEN DE ALGUNAS ESCRITURAS ESPECIALES DE DOTE. — *Dote de la viuda, que aporta el usufructo del peculio de sus hijos y los bienes sujetos á reserva*. — *Dote de la mujer que va á contraer matrimonio con un individuo de la Guardia civil*.

b

Distintos modos de aportar al matrimonio los *bienes parafernales*. — Escritura de *entrega de parafernales para su administración*. — Personas capaces para otorgarla. Aceptación del marido. Advertencias que se han de hacer en esta escritura. — Requisitos de la misma. — Su redacción.

LECCIÓN 101.^a

Escrituras de hipoteca dotal y parafernál.

a

Modos de garantir los bienes dotales, según sean muebles ó inmuebles, y éstos se entreguen estimados ó inestimados. — Responsabilidades que asegura la *hipoteca dotal*. — Personas que están facultadas para exigirla, y para calificar y admitir los bienes en que haya de consistir. — Capacidad para otorgar la escritura de hipoteca dotal. — Requisitos de la misma. — Su redacción.

ESCRITURAS ESPECIALES DE HIPOTECA DOTAL. — *Escritura de hipoteca legal por dote confesada*. — Casos en que procede su otorgamiento. Imposibilidad de garantir en los demás casos esta dote con hipoteca voluntaria. Requisitos de esta escritura. — *Escritura de conversión de la hipoteca general, anterior á 1.º de Enero de 1863, en especial*. — Importancia jurídica del otorgamiento de esta escritura. Sus requisitos.

Posibilidad de otorgar juntas las escrituras de dote y de hipoteca dotal. — Casos en que se podrán autorizar separadamente estos instrumentos, y el ofrecimiento y admisión de los bienes hipotecables.

b

Casos en que los bienes parafernales se pueden asegurar con hipoteca. — *Escritura de hipoteca para garantir los parafernales entregados al marido para su administración*. — Capacidad para otorgar este instrumento público. Responsabilidades que asegura. Sus requisitos.

LECCIÓN 102.^a

Escrituras referentes á los bienes que el marido aporta al matrimonio, y á los que entrega á la mujer.

a

CAPITAL DEL MARIDO. — Bienes que lo pueden constituir. — Tiempos en que puede adquirirlo. — Capacidad para otorgar la escritura de reconocimiento de capital. — Requisitos de la misma. — Su redacción.

DONACIONES PROPTER NUPTIAS. — Personas facultadas para hacerlas. — Límite de estas donaciones. — Derechos del hijo en los bienes donados. — Requisitos de estas escrituras.

b

Capacidad jurídica para constituir las *arras*. — Su límite. — Imposibilidad de hacer donación del exceso. — Requisitos de la escritura de ofrecimiento de arras. — Caso en que da derecho á hipoteca legal.

Personas que pueden hacer *donaciones esponsalicias*. — Donación esponsalicia entregada por el marido. — Límite de estas donaciones. — Dificultad en determinar su cuantía. — Requisitos de la escritura de ofrecimiento de donaciones esponsalicias. — Caso en que da derecho á hipoteca legal.

OFRECIMIENTO DE ARRAS Y DONACIONES ESPONSALICIAS. — Efectos jurídicos de ofrecer ambas donaciones. — Garantía hipotecaria que, en su caso, corresponde. — Advertencias que el Notario ha de hacer en la escritura de ofrecimiento de arras y donaciones esponsalicias. — Requisitos de esta escritura, de la elección de unas ú otras para asegurar su devolución con hipoteca, y de la escritura de hipoteca correspondiente. Práctica de autorizar las dos últimas escrituras en un solo instrumento. Posibilidad recomendable de que las tres constituyan uno solo, ó estas donaciones se incluyan en la escritura de dote con el título de *regalos del novio*.

LECCIÓN 103.^a

Capitulaciones matrimoniales en Castilla. — Capitulación matrimonial en Aragón.

a

Naturaleza de las escrituras de *capitulación matrimonial*. — Su doble carácter. — Capitulación en que los interesados convienen sobre las aportaciones matrimoniales. Contratos que, en esta escritura, se suelen autorizar. Requisitos de la misma. Su redacción. — Capitulaciones en que se constituyen las mismas aportaciones matrimoniales. Contratos y actos que pueden comprender. — *Renuncia de gananciales*. — Sus efectos en el régimen económico del matrimonio. Requisitos de estas escrituras de capitulación. — Territorio castellano en que se otorgan más frecuentemente escrituras de capitulación.

Modificación de las escrituras de capitulación en los pueblos en que rige el *fuero de bailío*.

b

Naturaleza de la *capitulación matrimonial en Aragón*. — Latitud de los convenios y condiciones que en las mismas se establecen. — Tiempo en que se pueden celebrar. — Capacidad para otorgarlas. — Contratos matrimoniales que se pueden comprender dentro de la capitulación. Constitución de *dote*: capacidad para dotar: límite de la dote ó donación matrimonial constituida por los padres en relación con el derecho de los demás hijos: condiciones de la dote: *convenio de colacionar el justiprecio de los bienes donados por los padres*. Constitución de *firma de dote*: capacidad para otorgarla: extensión de esta garantía. *Renuncia de la mujer á los gananciales, viudedad y ventajas forales*. *Contrato en que la mujer se da por pagada con ciertos bienes*. *Aportación de los bienes muebles como sitios, y á la inversa*. *Establecimiento del convenio de hermandades llanas*. *Garantía personal del marido á la mujer ó á sus herederos por los bienes que ésta aporte al matrimonio*. — *Garantía hipotecaria de los bienes de la mujer casada*. — Requisitos de la escritura de capitulación matrimonial. — Posibilidad de otorgar separadamente los actos y contratos que á la misma se refieren. — Modificación de esta escritura en el caso de segundas nupcias.

LECCIÓN 104.^a

Capitulaciones matrimoniales en Cataluña, islas Baleares, Navarra y Vizcaya.

a

Naturaleza de la *capitulación matrimonial en Cataluña*. — Contratos y actos que en esta escritura se suelen comprender. — *Dote*. — Personas á quienes se entrega, si el hijo que contrae matrimonio vive con sus padres. Distintas cláusulas de entrega de dote, según se aporte directamente por la mujer, ó la entregue el padre, la madre ó un tercero. Entrega de dote en pago de la legítima. Efectos distintos de la dote, según sea ó no aceptada por la mujer. — *Parafernales*. — Declaración de su existencia. Entrega al marido para su administración. Efectos respectivos de ambos modos de constituir parafernales en el matrimonio. *Esponsalicio ó donación propter nuptias*. — Capacidad para hacer y recibir esta donación. Su cuantía. — Casos en que se constituye *azobar*. — *Donación esponsalicia*. — *Donación ó heredamiento universal*. — Capacidad para hacer esta donación. Bienes de que se puede disponer en ella. Modos de hacerla. Condiciones que se suelen establecer en la misma, según se constituya desde el momento ó desde cierto día. — *Carta de pago de la dote*. — *Renuncia de derechos otorgada por la mujer que cobra la dote*. — Casos en que se autoriza. Derechos que la mujer renuncia. — *Renuncia al derecho de supervivencia*. — Capacidad para hacerla. Cosas á que se extiende. — *Heredamiento prelativo*. — Fin de este heredamiento. Capacidad para establecerlo. Modos de formularlo. — *Heredamiento preventivo*. — Su fin. Capacidad para otorgarlo. Forma del mismo. — *Convenio sobre la sociedad de gananciales en los territorios en que se acostumbra á establecer*. — *Hipoteca legal á favor de la mujer casada*. — Requisitos de la escritura de capitulación matrimonial. — Otorgamiento en instrumentos separados de los actos y contratos que la misma comprende.

b

Analogías y diferencias entre la *capitulación matrimonial balear* y la de Cataluña. — Poca frecuencia de la constitución

de *dote*.— Constitución de *parafernales*.— Establecimiento del *derecho de usufructo* del cónyuge sobreviviente.— *Donaciones entre los cónyuges*, previas al matrimonio. Su límite. *Donaciones de los padres*.— *Definición de legítima*.— *Régimen sucesorio de la nueva familia*.— Requisitos de la escritura de capitulación matrimonial.

LECCIÓN 105.^a

Capitulaciones matrimoniales en Navarra y en Vizcaya.

Naturaleza de la *capitulación matrimonial en Navarra*.— Su valor para regular el orden sucesorio de la familia.— Poca frecuencia de los testamentos.— Tiempo en que se pueden celebrar.— Actos y contratos que se suelen comprender en la capitulación matrimonial.— *Donación PROPTER NUPTIAS*. Personas que pueden hacerla. Quiénes tienen capacidad para ser donatarios. Extensión de la donación *propter nuptias*. Condiciones que en la misma se imponen. Reserva del usufructo y administración, ó imposición al donatario del deber de alimentar al donante. Reserva de los gastos funerarios y de una cantidad para disponer de ella libremente. Régimen ulterior de la nueva familia: obligación, en su caso, de vivir y trabajar juntos el donante, donatario y su familia y hermanos: separación de la familia y bienes, en caso de desacuerdo: explicación de la cláusula en que *los padres se reservan el señorío y mando en la casa*. Señalamiento á los demás hijos de la dotación correspondiente, ú obligación de dotarlos el donatario cuando contraigan matrimonio. Señalamiento á los mismos de la legítima foral ó de las cantidades que el donante designe. Facultad á los parientes más próximos para hacer este señalamiento y el del hijo que ha de continuar con la casa y bienes: parientes que son designados: caso para el que se confiere esta facultad. Régimen sucesorio de la nueva familia. Pacto de reversión.— *Dote* de la mujer.— Cuantía de las *arras*.— *Hipoteca legal* en garantía de los bienes de la mujer.— Requisitos de la escritura de capitulación matrimonial.— Modificaciones de la misma, si se refiere á segundas nupcias teniendo hijos del matrimonio anterior.

Diferencias entre la *capitulación matrimonial de Vizcaya* y la de Navarra.— *Donaciones de los padres á los hijos*.— Sus causas. Su límite. Sus condiciones. Casos en que son nulas.— Derechos de los cónyuges en los bienes del matrimonio.— Modificaciones del derecho de *Castilla* por la *troncalidad*.— Regulación de los demás actos y contratos matrimoniales por la *legislación castellana*.— Requisitos de la escritura de capitulación matrimonial.

LECCIÓN 106.^a

Escrituras de modificación de la dote y de la hipoteca dotal. — Instrumentos públicos relativos á los bienes de los cónyuges y á las licencias que el marido puede otorgar á su mujer.

a

ESCRITURAS ADICIONALES Á LA DE DOTE. — Sus distintos objetos. — *Aumento de dote.* — Modificaciones de los requisitos de las escrituras de dote en la respectiva escritura adicional. — *Aumento de hipoteca dotal.* Requisitos de la escritura correspondiente.

VENTA Ó GRAVAMEN DE LOS BIENES DOTALES Y PARAFERNALES. — Capacidad para otorgar estos contratos, según la clase de bienes dotales á que se refieran. — Modo de celebrarlos. — Reglas para vender ó gravar los inmuebles pertenecientes á una dote anterior á 1.º de Enero de 1868. — Requisitos de estas escrituras. — Requisitos de la escritura de *hipoteca para garantizar la dote enajenada consistente en pensiones.* — *Venta de parafernales en Cataluña é islas Baleares.*

POSPOSICIÓN, SUBROGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA DOTAL. — Capacidad respectiva para efectuar estos contratos. — Reglas de los mismos. Requisitos de las escrituras correspondientes.

b

ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES DE LOS CÓNYUGES. — Reglas para la *enajenación*: 1.º, de los bienes del marido, según se hallen ó no hipotecados á la seguridad de la dote; 2.º, de los bienes de la sociedad conyugal. — *Adquisición de bienes durante la sociedad conyugal.* — Adquisiciones á título oneroso hechas por cada uno de los cónyuges. — Modificaciones establecidas en la *legislación de Navarra.*

Contratos entre cónyuges. — Casos en que se pueden celebrar. — Distintos contratos que pueden otorgar entre sí los cónyuges, según la *legislación aragonesa.* — Preceptos de la *legislación balear.*

c

Distintas clases de *licencias que el marido puede conceder á su mujer.* — Licencia general. — Licencia especial. — Distin-

tos modos de concederlas. — Casos en que la autoridad judicial puede suplirla. — Requisitos de la escritura de licencia. — Licencia especial para ejercer el comercio. Facultades que puede contener. Requisitos de esta escritura. — Escrituras de *revocación* de estas licencias.

LECCIÓN 107.^a

Restitución de la dote y extinción de la hipoteca dotal.

a

Casos en que procede la *restitución de la dote.* — Personas obligadas á restituirla. Casos en que cesa esta obligación. — Personas á quienes se ha de restituir. — Tiempo de la restitución. — Modificaciones de estas doctrinas, según las *legislaciones de Aragón, Navarra y Vizcaya.* — Reglas para efectuar la restitución de la dote, según la clase á que la misma pertenezca y la naturaleza de los bienes en que consista. — Restitución de los frutos pendientes. Regla especial de la *legislación de Navarra.* — Requisitos de la escritura de restitución de dote. — Redacción de la misma.

b

Causas de la *extinción de la hipoteca dotal.* — Capacidad para otorgar la escritura de cancelación. — Requisitos de la misma.

LECCIÓN 108.^a

Escrituras de adopción. — Escrituras de educación de expósitos.

a

Modos de autorizar la adquisición de la patria *potestad*. — Caso en que la *legitimación* se autoriza en escritura pública.

Distintas *escrituras de adopción*. — Trámites previos al otorgamiento de estas escrituras. — Personas que son otorgantes de las mismas. Capacidad para ser adoptante en la adopción plena, en la semiplena y en la arrogación. Personas que respectivamente son adoptadas. — Derechos y deberes del adoptante y adoptado en cada una de las clases de adopción. — Requisitos de estas escrituras. — Su redacción. — Inscripción de estas escrituras en el Registro civil. A cuáles se debe limitar. Obligación del Notario autorizante. Redacción del testimonio correspondiente.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS ACCESORIOS DE LAS ESCRITURAS DE ADOPCIÓN. — Conveniencia de que formen parte de esta escritura. Casos en que se deberán autorizar separadamente. — Requisitos de la escritura de *consentimiento de la mujer del adoptante en la adopción*. — Requisitos de la *escritura en que el arrogador se hace cargo de los bienes del arrogado*.

b

Casos en que se otorga la *escritura de educación ó prohijamiento de expósitos*. — Expediente previo á la escritura. — Personas capaces de prohijar y de ser prohijados. — Derechos y deberes del prohijante y del prohijado. — Casos en que termina el prohijamiento ó educación de expósitos. — Requisitos de esta escritura.

LECCIÓN 109.^a

Licencias paternas. — Escrituras de servicios de los hijos y de los menores de edad. — Escrituras referentes al peculio.

a

Distintas *licencias y autorizaciones de los padres á los hijos*. — Capacidad para darlas y obtenerlas. — Modos de conceder licencia especial. — Requisitos respectivos de las escrituras de licencia para que el hijo establezca economía aparte de los padres, y para que preste el servicio de las armas. Requisitos de la autorización ó poder para que contrate en su nombre. — Escrituras de *revocación de estas licencias*.

b

Distintas *escrituras de servicios de los hijos de familia y menores de edad*. — Capacidad respectiva para otorgar estas escrituras. — Personas que, en su caso, han de percibir los emolumentos. — Límites de estos servicios. — Requisitos de la *escritura de aprendizaje*. Poca frecuencia de su otorgamiento.

c

CONSTITUCIÓN DEL PECULIO DE LOS HIJOS DE FAMILIA. — Distintas escrituras en que se puede constituir. — Cláusulas especiales que se han de insertar en las mismas, según la clase de peculio que se constituya.

GARANTÍA DE LOS BIENES DEL PECULIO. — Peculio que se ha de asegurar con hipoteca. — Caso en que el padre ó la madre deben otorgar esta escritura de hipoteca. — Requisitos de la misma. — Su redacción.

ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL PECULIO. — Bienes para cuya enajenación ó gravamen se necesita autorización judicial. Cuáles se pueden enajenar sin este requisito. — Modo de cancelar los derechos reales impuestos á favor de los hijos. — Modificación consiguiente de las escrituras de enajenación, gravamen y cancelación.

LECCIÓN 110.^a

Escrituras de alimentos.—Escrituras de donaciones paternas.—
Escrituras de emancipación.

a

Personas de la familia que deben dar y tienen derecho á recibir *alimentos*.—Casos en que los padres y los hijos legítimos pueden otorgar estas escrituras.—Alimentos por causa vincular.—Requisitos de la escritura de alimentos.

ESCRITURAS ACCESORIAS DE LOS ALIMENTOS.—Requisitos de la escritura de *aumento de los alimentos*.—Requisitos de la escritura de *reducción* de los mismos.—Causas de la *conclusión del deber de alimentar*, que pueden dar lugar al otorgamiento de escrituras. Requisitos respectivos de las mismas.

b

Donaciones que los ascendientes hacen á sus descendientes en *Castilla*. Su límite.—Donaciones en las *legislaciones especiales*.—Examen de la *donación de bienes inmuebles* en *Vizcaya*.—*Donación universal* en las *islas Baleares*. Su límite. Requisitos de la escritura correspondiente.—*Inventario* que ha de formar el donatario universal de bienes presentes y futuros con retención particular.

Distintas clases de *escritura de mejora* en el derecho de *Castilla*.—Personas capaces para mejorar y para ser *mejoradas*.—Cuantía de la mejora.—Modos de mejorar.—Condiciones que se pueden poner á los descendientes en lo que no constituye su porción legítima.—Efectos de la mejora hecha en escritura *inter vivos*.—Requisitos de este instrumento público.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS ACCESORIOS DE LA MEJORA.—Casos en que se puede autorizar acta notarial de entrega de la cosa en que se mejora ó de la escritura de mejora.—Escrituras de *promesa de mejorar y de no mejorar*.—Hijos á quienes se pueden hacer estas promesas. Sus efectos respectivos. Requisitos de estas escrituras.—Casos en que se puede otorgar escritura de *revocación de mejora*.

c

Emancipaciones que se autorizan por *escritura pública*.—Casos en que se puede otorgar escritura de emancipación forzosa.—Expediente previo á la escritura de emancipación voluntaria.—Capacidad para otorgar estas escrituras.—Derechos del padre y del hijo en virtud de la emancipación voluntaria y de la forzosa.—Requisitos de estas escrituras.—Su inscripción en el Registro civil.

LECCIÓN 111.^a

Escrituras de reconocimiento de hijos ilegítimos.

ESCRITURA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.—Personas que pueden reconocer los hijos naturales.—Hijos que tienen este carácter.—Derechos del padre natural y de los hijos, en virtud del reconocimiento.—Casos en que ha de consentir el hijo en el reconocimiento.—Requisitos de la escritura de reconocimiento de hijo natural.—Redacción de la misma.—Inscripción de esta escritura en el Registro civil.—Modificaciones de la doctrina jurídica sobre los hijos naturales y de las escrituras de reconocimiento de los mismos, según las *legislaciones especiales*.

ESCRITURAS DE RECONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS HIJOS ILEGÍTIMOS.—Personas que pueden reconocer estos hijos.—Clases de hijos que pueden ser reconocidos.—Derechos respectivos del que reconoce y del reconocido, según la clase de ilegitimidad.—Requisitos de las respectivas escrituras de reconocimiento de hijos ilegítimos.—Su inscripción en el Registro civil.

SECCION SEGUNDA.

INSTRUMENTOS RELATIVOS Á LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

I

ÚLTIMAS VOLUNTADES.

LECCIÓN 112.^a

Requisitos generales internos de las últimas voluntades. — Orden de estas disposiciones.

a

Las *últimas voluntades*, como actos que constan de elementos internos y de solemnidades externas. — Definición de las últimas voluntades. — División de las mismas. *Testamentos. Codicilos. Memorias testamentarias.* — Deberes del Notario al autorizar las últimas voluntades.

PERSONAS QUE PUEDEN DISPONER DE SUS BIENES POR ÚLTIMA VOLUNTAD. — Examen de los puntos que comprende la capacidad jurídica del testador. — Facultades del testador. — Examen de la facultad de distribuir los bienes en testamento. — Examen de la facultad de dar poder para testar en *Castilla* y en *Vizcaya*. Capacidad respectiva del *comisario*, según ambas legislaciones. — Facultad de testar juntas dos personas. Inconvenientes del testamento doble. Testamentos de hermandad en *Aragón, Navarra* y *Vizcaya*. — Limitaciones de la capacidad de testar.

COSAS DE QUE SE PUEDE DISPONER EN ÚLTIMA VOLUNTAD. — Disposiciones acerca de la persona del testador. — Disposiciones referentes al alma: expresión de la religión que profesa: protestación de fe: encomendación de su alma: sufragios: funeral. — Modo de disponer de su cuerpo: preparación del cadáver: entierro. — Disposiciones relativas á otras personas. — Disposiciones acerca de los bienes. Bienes de que no puede disponer libremente: declaración de los que pertenecen á otras personas: deudas del testador. Bienes de que puede disponer libremente. — Derechos y obligaciones que puede establecer. — Modos de disponer de los bienes hereditarios.

PERSONAS Á QUIENES SE PUEDEN DEJAR LOS BIENES EN ÚLTIMA VOLUNTAD. — Disposiciones á favor del alma. — Capacidad para adquirir por testamento. — Incapacidades absolutas. Incapacidades relativas. — Personas excluidas de la sucesión como indignas.

b

Disposiciones de que ordinariamente consta el testamento, según la *legislación castellana* y las *especiales*. — Disposiciones del codicilo. — Orden respectivo de estas cláusulas.

LECCIÓN 113.^a

Cláusulas de institución de heredero. — Cláusulas de legítima y de mejora. — Cláusulas de desheredación.

a

Distintos modos de *instituir heredero*. — Requisitos de la cláusula de institución pura. — Examen de las diversas cláusulas de institución condicional. — Institución á término. — Posibilidad del testamento sin la institución de heredero. — Disposiciones de la legislación de *Cataluña, Baleares y Navarra*.

b

Institución en la *porción legítima*. — Títulos por los que se puede dejar en las *legislaciones especiales*. — Capacidad para dejar la legítima. Regla especial de los *fueros de Vizcaya*. — Personas á quienes se debe la legítima, según la legislación de *Castilla* y cada una de las especiales. — Cuantía que respectivamente tiene en cada una de las legislaciones españolas. — Modo de dejar la legítima. — Redacción de las cláusulas correspondientes. — Ineficacia, en *Castilla*, de las escrituras llamadas de *permiso para testar*.

c

Explicación de la *cláusula de mejora* castellana. — Distintas modificaciones de esta cláusula.

d

Doctrina sobre la *cláusula de desheredación*. — Personas que pueden desheredar. Cuáles pueden ser desheredadas. — Enumeración de las causas de desheredación de los descendientes, de los ascendientes, y, en su caso, de los hermanos. — Causas respectivas de desheredación, según la *legislación vigente en Cataluña é islas Baleares*. Causas de desheredación, según los *fueros de Aragón*. — Modo de desheredar. — Redacción de la cláusula correspondiente. — Poco valor práctico de la desheredación aragonesa. — Ineficacia de la desheredación en *Navarra*.

LECCIÓN 114.^a

Cláusulas de sustitución.

Clasificación de las *sustituciones*. — Cuáles están vigentes en *Castilla* y en las demás legislaciones españolas. — Cuáles se hallan en uso en *Aragón*. — Extensión de las sustituciones. — Modos de sustituir.

CLÁUSULAS DE SUSTITUCIÓN VULGAR. — Capacidad para sustituir y ser sustituido. — Sustitución vulgar expresa y tácita. — Límites de la sustitución por el derecho de *troncalidad*. — Redacción de las cláusulas de sustitución vulgar.

CLÁUSULAS DE SUSTITUCIÓN PUPILAR. — Personas que pueden sustituir y ser sustituidas pupilarmente. — Herencias que existen en la sustitución pupilar. — Límites de la sustitución, en virtud de los derechos legitimarios de los ascendientes. Límites especiales establecidos en la *legislación de Cataluña*, en virtud de la procedencia de los bienes. — Formas de esta sustitución. Sustitución pupilar tácita. — Redacción de las distintas cláusulas peculiares de esta sustitución.

CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN EJEMPLAR. — Capacidad para hacer esta sustitución. — Quiénes pueden ser sustituidos. — Orden del nombramiento de sustitutos. — Redacción de esta cláusula.

CLÁUSULAS DE SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA. — Distintas clases de fideicomisos. — Capacidad respectiva del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. — Distinción entre el heredero fiduciario y el albacea universal. Equiparación en *Cataluña* del heredero de confianza, ó fiduciario en el fideicomiso puro, al albacea universal. — Fideicomisos sucesivos. Límite de los mismos. Límite señalado por la *legislación romana*. Término usual en *Cataluña*. — Redacción de las distintas cláusulas de sustitución fideicomisaria.

Sustitución vulgar in fideicommissis, en *Cataluña*. — Su distinta extensión. — Modificación consiguiente de la cláusula de sustitución fideicomisaria.

CLÁUSULAS DE LAS SUSTITUCIONES COMPUESTAS. — *Sustitución recíproca*. — Modos de redactar esta cláusula. — *Sustitución compendiosa*. — Distintos modos de redactar la cláusula correspondiente.

LECCIÓN 115.^a

Cláusulas de legado. — Cláusula de donación por causa de muerte. — Llamamientos de que resulta el derecho de acrecer.

a

Capacidad para legar. — Facultad del testador, si distribuyere la mayor parte de sus bienes en legados. — Personas que pueden ser legatarios. — Personas á quienes se encarga el cumplimiento de los legados. Doctrina romana vigente en *Cataluña, islas Baleares y Navarra*. — Instrumentos públicos en que se puede legar.

Distintas *cláusulas del legado*. — Cláusulas referentes á la cosa que se lega. Cláusulas del legado de género, de especie, de cantidad, de parte alícuota del caudal, de alimentos, de pensión vitalicia, de dote, de confesión (ó *prelegado*) de dote, de servidumbres personales, de los derechos de prenda y de hipoteca, y de derechos eventuales. Cláusulas del legado de cosa ajena, de cosa propia del heredero, de cosa empeñada, de liberación, de deuda y de crédito. — Modificaciones de que son susceptibles las cláusulas del legado. Cláusulas en que se lega con causa, con demostración, condicionalmente, á término, con opción y con fin ó modo. — Repetición del mismo legado. Sus efectos, según la naturaleza de lo que se legue, y el instrumento público en que se repita la manda.

b

Distintos modos de hacer *donación por causa de muerte*. — Distinción entre la donación por causa de muerte y el legado. — Instrumentos públicos en que se autorizan estas donaciones. Caso en que se ha de otorgar escritura *inter vivos*. Modo de autorizar estas donaciones en *Cataluña*. — Redacción de la cláusula de donación por causa de muerte.

c

Casos en que existe el *derecho de acrecer*. — Sus efectos. — Redacción de las cláusulas de conjunción real ó mixta, de que nace este derecho. — Extensión del derecho de acrecer, según la *legislación romana* vigente en *Cataluña, islas Baleares y Navarra*.

LECCIÓN 116.^a

Cláusulas de nombramiento de albaceas. — Cláusulas relativas á la invalidación de las últimas voluntades. — Cláusula codicilar.

a

Distintas clases de *albaceas*. — Personas que pueden nombrar albaceas. — Nombramiento de albaceas para disposiciones piadosas. — Personas que pueden ser nombradas albaceas. — Atribuciones de los albaceas. — Sus deberes. — Término de su oficio. — Facultades que el testador puede conceder á los albaceas. — Modos de nombrarlos. — Disposiciones de última voluntad en que se puede hacer este nombramiento. — Requisitos respectivos de las cláusulas de nombramiento de albaceas. — Su redacción.

b

Causas de la *invalidación de las últimas voluntades*. — Invalidación de las mismas, según las *legislaciones especiales*. — Causas de invalidación total. Causas de invalidación parcial. Invalidación especial de los legados y de las donaciones por causa de muerte.

Objeto de la *cláusula derogatoria ad cautelam*. — Efectos de la misma. — Su redacción.

Examen de la *cláusula revocatoria*. — Casos en que es procedente. — Su redacción. — Modo de revocar un testamento hecho con cláusula *ad cautelam*. Necesidad de expresar *señaladamente* en el segundo testamento la cláusula *ad cautelam*, inserta en el primero. Conveniencia de la inserción literal de la misma. — Revocación del testamento en que hayan sido instituidos los hijos. — Revocación de los testamentos dobles. Reglas respectivas de las *legislaciones de Aragón, Navarra y Vizcaya*, para revocar los testamentos otorgados por ambos cónyuges. — Revocación del testamento otorgado en *Vizcaya* ante Notario.

Modo de redactar y autorizar la *retractación* de una revocación testamentaria.

c

Objeto de la *cláusula codicilar*. — Territorios españoles en que es inútil. — Redacción de esta cláusula.

LECCIÓN 117.^a

Solemnidades externas de las últimas voluntades ordinarias.

Solemnidades de todas las últimas voluntades. — División de estos actos, conforme á sus solemnidades externas.

Examen de las *solemnidades externas de las últimas voluntades ordinarias*. — Expresión de la voluntad del testador. — Unidad del acto. — Testigos, Sus caracteres en las últimas voluntades. Tiempo en que deben estar presentes. — Autorización notarial. Casos en que no interviene el Notario. Causas de su no intervención. — Conveniencia de expresar la hora en el otorgamiento de las últimas voluntades.

TESTAMENTO NUNCUPIATIVO. — Sus solemnidades, si se autoriza en escritura pública. — Requisitos de este instrumento. — Su redacción. — Sus solemnidades, si se otorga ante testigos. Distintos modos de hacer constar la voluntad del testador: recuerdo de los testigos: *notas: cédula testamentaria*. Cédulas testamentarias extendidas en tiempo de epidemia. — Inconvenientes de los testamentos otorgados ante testigos. Necesidad de elevarlos á escritura pública. Caso en el que, interviniendo Notario y testigos, no existe escritura de testamento. — Protocolización del testamento no autorizado por Notario.

TESTAMENTO CERRADO. — Sus solemnidades. — Personas que pueden escribirlo. — Requisitos de su carpeta. — Redacción de su otorgamiento. — Copia del mismo. — Conservación del testamento cerrado. — Modo de hacer constar la persona que lo tiene en su poder. — Obligación de presentarlo á la Autoridad judicial para su apertura. — Su protocolización.

CLÁUSULAS RESERVADAS EN EL TESTAMENTO. — Modo de darles este carácter en el testamento nuncupativo. Su poca conveniencia. — Modos de reservarlas en el testamento cerrado.

CODICILO. — Disposiciones que se pueden hacer en codicilo. — Solemnidades del codicilo nuncupativo. — Solemnidad especial del codicilo cerrado. — Utilidad de los codicilos.

REGLAS DE ALGUNOS TESTAMENTOS ORDINARIOS. — *Testamento del condenado á la última pena*. — Circunstancia que no se ha de expresar sin el asentimiento del testador. — Requisitos del *poder para testar*. — *Testamento del comisario*. Término para otorgarlo. Sus requisitos.

LECCIÓN 118.^a

Solemnidades externas de las últimas voluntades extraordinarias, y de las especiales.

a

Causas de las *solemnidades de las últimas voluntades extraordinarias*. — Deberes del Notario al intervenir en estas últimas voluntades.

ULTIMA VOLUNTAD DEL QUE PADECE ENAJENACIÓN MENTAL. — Reglas para determinar los casos en que la puede otorgar. — Solemnidades respectivas para su autorización.

ULTIMA VOLUNTAD DEL SORDO-MUDO Y DEL MUDO. — Diferentes grados de sordera y de mudez, en relación con el otorgamiento de la última voluntad. — Modos de otorgar sus testamentos y codicilos el sordo-mudo y el mudo. — Posibilidad científica de que, si no saben escribir ni leer, otorguen sus últimas voluntades valiéndose de intérprete.

ULTIMA VOLUNTAD DEL QUE IGNORA EL IDIOMA ESPAÑOL. — Lenguas y dialectos á que esta última voluntad se refiere. — Modo más recomendable de otorgarla. — Formalidades que han de intervenir, si se otorgare nuncupativamente. — Relación y diferencias entre esta última voluntad y la del extranjero.

ULTIMA VOLUNTAD DEL CIEGO. — Testamento y codicilo que puede otorgar. — Sus requisitos.

b

Causas respectivas de las *últimas voluntades especiales*.

MEMORIA TESTAMENTARIA. — Disposiciones que se pueden dictar en este documento. — Requisitos necesarios para su validez. — Distintas formas del mismo. Memoria en pliego cerrado. — Redacción de la cláusula del testamento referente á la memoria. — Necesidad legal de presentarla á la Autoridad judicial, para que ordene su protocolización. — Analogías y diferencias entre la memoria y el *testamento ológrafo*. — Ventajas é inconvenientes de las memorias testamentarias.

TESTAMENTO PRIVILEGIADO Ó MILITAR. — Personas que pueden otorgarlo. — Sus requisitos. — Autorización que necesita para ser inscrito en el Registro de la propiedad. — Inconvenientes de este testamento. — Casos á que legal y prácticamente conviene limitar su otorgamiento.

LECCIÓN 119.^a

Solemidades externas de las últimas voluntades en las legislaciones especiales. — Registro de actos de última voluntad.

a

LEGISLACIÓN DE ARAGÓN. — Solemidades generales de las últimas voluntades. — Modos de otorgar el *testamento nuncupativo*. — Escritura de testamento. — *Testamento ante el Párroco*, en defecto de Notario. — *Testamento de los enfermos del hospital de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza*. — Necesidad de la *adveración* de estos testamentos. — Solemidades del *testamento cerrado*. — *Codicilos*. — Modos de otorgar el *testamento en despoblado*. — Necesidad de su *adveración*.

LEGISLACIÓN DE CATALUÑA. — Solemidades generales de las últimas voluntades. — Solemidades de las escrituras de *testamento nuncupativo y cerrado*. — Solemidades de los *codicilos*. — Caso en que estas escrituras son autorizadas por el Párroco. — *Testamento sacramental*. — Personas que lo pueden otorgar. Sus solemnidades. — *Testamento ante testigos en el distrito de Tortosa*. — Autorizaciones posteriores que respectivamente necesitan estos testamentos. — Disposiciones de última voluntad con solemnidades especiales. *Testamento del ciego*. — *Testamento inter liberos*. — *Testamento en tiempo de epidemia*.

LEGISLACIÓN DE NAVARRA. — Solemidades generales de las últimas voluntades. — Escritura de *testamento nuncupativo*. — Modos subsidiarios de otorgar *testamento nuncupativo* sin la autorización del Notario. — Necesidad del *abonimiento* de estos testamentos. — Solemidades del *testamento cerrado*. — *Codicilos*.

LEGISLACIÓN DE VIZCAYA. — Solemidades de los *testamentos nuncupativos otorgados en los lugares de la montaña*. — Necesidad de elevarlos á escritura pública.

b

Utilidad jurídica de los *Registros de actos de última voluntad*. — Organización de estos Registros. Registro general. Registros particulares. — Actos de última voluntad y resoluciones judiciales inscribibles en los Registros. — Reglas para efectuar la inscripción en los Registros particulares. Inscripción en el Registro general. — Certificaciones de los asientos de este Registro.

II

INSTRUMENTOS PÚBLICOS REFERENTES Á LA EJECUCIÓN DE LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES.

LECCIÓN 120.^a

Escrituras relativas á la adición y repudiación de la herencia.

a

Carácter de la *adición de la herencia*. — Sus requisitos necesarios. *Delación* de la herencia. Capacidad para aceptarla: personas indignas de suceder: personas que necesitan suplir su incapacidad de ejecución: momentos en que el heredero ha de tener capacidad para adir la herencia: casos en que la aceptación se suspende. — Modos de aceptar la herencia. Inconvenientes de la aceptación tácita. Necesidad de que sea pura. — Requisitos de la escritura de aceptación de la herencia. — Su redacción.

Derecho ó *beneficio de inventario*. — Sus efectos. — Requisitos de la escritura de aceptación de la herencia con beneficio de inventario. — Personas que deben concurrir á la formación de inventario. Número de testigos que, en su caso, lo han de presenciar. Excepción de estas reglas en *Cataluña é islas Baleares*. — Término para formar inventario. — Orden de la enumeración de los objetos inventariados. — Posibilidad de valorar los bienes en esta escritura. — Requisitos de la misma. — Precepto de la *legislación aragonesa* en cuanto á la responsabilidad del heredero.

b

Idea de la *repudiación de la herencia*. — Personas que pueden repudiar la herencia. — Tiempo para efectuar la repudiación. — Modos de repudiarla. Conveniencia de la repudiación expresa. — Efectos de la repudiación. Efectos especiales de la que los descendientes hagan de la herencia de sus ascendientes. — Requisitos de la escritura de repudiación de herencia.

LECCIÓN 121.^a

Escrituras referentes al cumplimiento de los fideicomisos.

Distintas facultades del *fiduciario* en la designación del *fideicomisario* y distribución de los bienes del *fideicomiso*. — Derechos del *fiduciario*. Reglas para la deducción de la cuarta *trebeliánica*: casos en que los frutos de los bienes hereditarios se imputan en la cuarta: casos en que se entenderán del *fiduciario*, sin perjuicio de la deducción de la misma. Reglas peculiares de la *legislación de Cataluña*. Reglas propias de la *legislación de las islas Baleares*. — Deberes del *fiduciario* con respecto al *fideicomisario*, si la entrega de los bienes fuere para cierto día ó condicional. Inventario. Rendición de cuentas. Relevación de este deber. — Designación del nombre del *fideicomisario*. Caso en que el *fiduciario* hará al mismo tiempo la entrega de los bienes. — Capacidad del *fideicomisario* para aceptar la herencia ó el legado. Tiempo en que ha de tener capacidad, si el *fideicomiso* fuere condicional.

Requisitos de las escrituras de *entrega de bienes al fideicomisario*, de *declaración de su nombre*, y de *determinación de los objetos á que se destina el fideicomiso*.

Personas á cuyo favor se hará en el Registro de la propiedad la inscripción del *fideicomiso*, según se haya ó no hecho la declaración del nombre del *fideicomisario*.

Facultades de los *albaceas universales*. — Sus deberes. — Distribución de los bienes relictos. — Distribución en obras pías. Facultades de la Autoridad eclesiástica en esta disposición. Examen de la *legislación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes*, en cuanto á las disposiciones en favor del alma. — Escrituras que puede otorgar el *albacea universal* para cumplir su encargo. — Inscripción de los bienes en los Registros, si existiere un *albacea universal*.

Casos en que se efectúa la partición de los bienes dejados en *fideicomiso*.

LECCIÓN 122.^a

Escrituras referentes al cumplimiento de los legados. — Escritura de manifestación de los bienes adquiridos por herencia.

MODOS DE GARANTIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LEGADOS. — Legatarios que tienen derecho á *anotación preventiva*. Bienes sobre los que se puede constituir esta *anotación*. — Derechos que nacen de la misma. — Su duración. — Documentos necesarios para anotar preventivamente un legado por convenio de las partes. — *Renuncia del derecho de anotación preventiva de los legados*. — Capacidad para hacerla. Sus efectos. Requisitos de la escritura correspondiente. — *Hipoteca á favor del legatario de rentas ó pensiones periódicas, impuestas por el testador á cargo de algún heredero ó de otro legatario*. — Bienes sobre los que se ha de constituir, según haya ó no precedido la *anotación preventiva*. Instrumentos públicos en que se puede autorizar esta hipoteca. Requisitos de la escritura correspondiente.

PAGO DE UN LEGADO. — Personas capaces para pagar el legado. Capacidad para recibirlo. — Derechos del heredero en el pago de los legados. — Modos de hacer constar este pago. — Requisitos de la escritura correspondiente.

b

Documentos necesarios para inscribir los bienes de la herencia en el Registro de la propiedad, si el heredero fuere uno y los bienes estuvieren inscritos á nombre del causante. — Casos en que procede otorgar la escritura de *manifestación de bienes adquiridos por herencia*. Requisitos de este instrumento público.

LECCIÓN 123.^a

Reglas generales de la partición de bienes hereditarios.

Naturaleza de la *partición de bienes hereditarios*. — Su fundamento. — Contratos que se pueden celebrar en la partición. — Personas que tienen derecho á otorgar una partición. Cuáles pueden intervenir en ella. — Cosas exceptuadas de partición. — Distintas clases de partición. Partición extrajudicial. Partición judicial. — Casos en que respectivamente proceden una y otra. Limitación de la testamentaria judicial necesaria, si el testador la hubiese prohibido. — Períodos en que se puede dividir la partición.

PERÍODO DE PREPARACIÓN. — Medidas relativas á la guarda y representación de las personas. — Medidas referentes al cuidado de los bienes. — Documentos que se deben reunir. — Examen de las disposiciones testamentarias. Reglas para el caso de existir sustituciones. — Declaración de herederos *ab intestato*. — Formación de inventario. Bienes que se deben inventariar. Modo de hacer el inventario. Avalúo de los bienes inventariados.

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN. — *Presupuestos* ó bases de división. — Fuentes de estas bases. Las disposiciones testamentarias. Los preceptos de la ley. Los derechos preexistentes. El convenio de los partícipes. — Formación del *cuero de bienes*. — Bajas propias del haber hereditario en general. — Reglas de la liquidación. Modo de liquidar en el caso de existir fideicomisos. Liquidación, si la mayor parte de la herencia se distribuye en legados: casos en que procede la deducción de la cuarta *falcidia*: casos en que no es procedente: capacidad para deducir la *falcidia*: bienes de que no se puede deducir: tiempo á que se ha de referir la deducción: requisitos previos á la misma: modo de efectuarla: doctrina vigente en *Aragón* y en *Navarra*.

PERÍODO DE ADJUDICACIÓN. — Reglas de adjudicación de las deudas, de los créditos y de los bienes litigiosos. — Reglas para adjudicar los bienes hereditarios. — Reglas respectivas de adjudicación en pago de las cuartas *trebeliánica* y *falcidia*. — Personas que han de conservar el archivo y los documentos importantes de la familia.

LECCIÓN 124.^a

Modificaciones de la partición según el derecho de familia.

PERÍODO DE PREPARACIÓN. — Documentos que se deben reunir respectivamente, si la persona de cuya sucesión se trata se hallare casada á su fallecimiento, ó lo hubiere estado anteriormente, ó dejare hijos de uno ó de distintos matrimonios, ó ilegítimos. — Derechos hereditarios *ab intestato* de los parientes y declaración judicial de los mismos, según su proximidad con el difunto. — Personas que deben asistir á los inventarios y avalúos de los bienes hereditarios. Modificaciones de los mismos en cuanto á los vestidos y al lecho del cónyuge difunto, y á los bienes del sobreviviente y de los hijos que estuvieren mezclados con los del muerto.

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN. — Preceptos jurídicos que los contadores han de tener presentes, según sea el parentesco del difunto con las personas que tienen derecho á los bienes. — Liquidación de la sociedad conyugal. — Bienes de la mujer. Orden de deducción de los bienes dotales. Deducción de los parafernales. — Deducción de las arras y de las donaciones esponsalicias. — Bienes que constituyen el capital del marido. — Deudas del caudal relicto. — Declaración de las deudas comunes. Casos en que éstas se han de deducir antes del capital del marido. Reglas para deducir el lecho nupcial, y para restituirlo, en su caso, si el sobreviviente contrajese segundas nupcias. Deducción de los gastos ordinarios, los de testamentaria, y las dotes y donaciones hechas á favor de los hijos. — Bajas especiales del haber de cada cónyuge. — Bajas propias del patrimonio del difunto. — Bajas peculiares de los bienes del marido. — *Bienes gananciales*. — Modos de partir los frutos pendientes al disolverse el matrimonio. Modo de partir las mejoras hechas en los bienes de los cónyuges.

LECCIÓN 125.^a

Modificaciones de la partición según el derecho de familia. (Continuación.)

COLACIÓN.— Personas obligadas á colacionar.— Bienes colacionables. Bienes exceptuados de colación.— Modos de colacionar.— Reglas para colacionar los bienes dotales. Colación de los demás bienes que los padres entregan á sus hijos.

LIQUIDACIÓN DEL QUINTO Y DEL TERCIO.— Deudas que se pagan con el quinto.— Casos en que procede la liquidación del tercio.— Casos en que el tercio se ha de deducir antes que el quinto.— Bienes que se han de adjudicar en pago de quinto y tercio.

PERÍODO DE ADJUDICACIÓN.— Adjudicación de los bienes al cónyuge superstite en pago de sus respectivos haberes, á los hijos en el de los legados, mejoras y legítimas, y á los ascendientes en el de las suyas, en su caso.

Modo de adjudicar los *bienes reservables* al cónyuge superstite, si hubiere contraído nuevo matrimonio antes del otorgamiento de la partición.— Modo de garantir los derechos que los hijos del anterior matrimonio tienen en estos bienes.— *Renuncia al derecho de reserva*. Sus requisitos. Modos de autorizarla.— Advertencia que hace el Notario en todo instrumento público en que un viudo ó viuda, con hijos, adquiera bienes sujetos á reserva.

REUNIÓN DE PARTICIONES.— Distintos casos en que los herederos han menester hacer particiones de derechos hereditarios, anteriores á la última sucesión.— Modos de efectuarla ó de acreditar la trasmisión de su derecho.— Casos en que es posible practicar juntas las operaciones divisorias.

LECCIÓN 126.^a

Modificaciones de la partición según el derecho de familia. (Continuación.)

LEGISLACIÓN DE ARAGÓN.— Contratos y actos por que se rige la partición de los bienes hereditarios.— Derecho de los parientes á suceder *ab intestato*.— Bienes que constituyen la sociedad conyugal.— Reglas generales de la partición de los mismos. Cantidades que respectivamente perciben marido y mujer por *ventajas forales*. Efecto de permanecer los bienes *pro indiviso*. Continuación de la sociedad reformada en este caso. Personas que la constituyen.— Casos en que no continuará la sociedad, á pesar de haber formado inventario.— Reglas de la división de los bienes que se efectúe durante el segundo matrimonio ó á su terminación, si no se hubieren dividido al fallecimiento del primer cónyuge.

Viudedad del cónyuge sobreviviente.— Principio de territorialidad que la determina.— Capacidad para tener viudedad.— Bienes que constituyen la viudedad.— Caso en que se debe formar inventario de estos bienes y prestar caución de restituirlos.— Extinción de la viudedad por *renuncia* y por *división de los bienes entre el cónyuge superstite y los herederos del difunto*. Requisitos de estas escrituras.— Supresión del *derecho de reserva*.

Naturaleza del consorcio foral.— Casos en que se efectúa por ministerio del *fuero*.— Requisitos necesarios para que tenga lugar.— Sus efectos respecto á la disposición y disfrute de los bienes consorciales.— Terminación del consorcio.— Escritura de *división de los bienes consorciales*.

LEGISLACIÓN DE NAVARRA.— Contratos y actos por que se rige la partición de los bienes.— Derecho de los parientes á suceder *ab intestato*.

Reglas para partir los bienes hereditarios, habiendo hijos de un solo matrimonio.— Reglas de la partición, si hubiere hijos de varios matrimonios.— Carácter especial de la *colación romana* modificada en Navarra, según los principios de su legislación.— Reglas del *derecho de reserva*.

Usufructo foral.— Personas que lo disfrutan.— Bienes á que se extiende.— Deberes del viudo. Formación de inventario.

LEGISLACIÓN DE VIZCAYA. — *Usufructo foral.* — Personas que lo disfrutan. — Su duración.

Distribución de la herencia en la tierra foral de Vizcaya, según queden ó no hijos á la muerte de alguno de los cónyuges.

LECCIÓN 127.^a

Modificaciones de la partición según el derecho de familia. (Conclusión.)

LEGISLACIÓN DE CATALUÑA. — Actos y contratos que determinan la partición de bienes por causa de muerte. — Legislación por que se rige la sucesión *ab intestato*.

Derechos de la viuda. — Su limite. — Obligación de formar inventario. Tiempo para efectuarlo. — Casos en que la viuda no disfruta del usufructo de los bienes del marido.

Liquidación de la herencia. — Deducciones del *as* hereditario. Deudas. Gastos de funeral y última enfermedad. Legítima: modo de pagarla: requisitos de la escritura de *renuncia de legítima*. — Casos en que, existiendo fideicomiso, se deducen dos cuartas partes de la herencia. — Reglas de la sucesión del consorte pobre, en concurrencia con cualquiera clase de parientes á quienes corresponda la herencia *ab intestato*.

LEGISLACIÓN DE LAS ISLAS BALEARES. — Reglas especiales de partición diferentes de Cataluña. — Liquidación del haber de la mujer casada. — Deducción de la dote, si existiere, y de los parafernales. Deducción del *exceir*, si el marido no cobrase la dote. Deducción de la *parte de cámara* y vestido de luto. — Existencia de la viudedad pactada en contrato. — Deducción de la porción legítima.

LECCIÓN 128.^a

Instrumentos públicos de partición. — Inscripción de las particiones en los Registros.

a

Requisitos generales de la escritura de *partición de bienes hereditarios*. — Necesidad de expresar y justificar la capacidad de los herederos, si la herencia no se les ha transmitido directamente. Casos en que comparecerán los legatarios. Comparecencia de los albaceas contadores. — Reglas de la inserción de documentos en esta escritura. — Su redacción.

Requisitos especiales de una escritura de *partición de la herencia de un padre, casado en segundas nupcias, con hijos de ambos matrimonios, y bienes sujetos á reserva, que en su testamento lega parte de sus bienes y mejora á dos de sus descendientes, liquidándose en ella la sociedad conyugal*.

Aprobación de particiones extrajudiciales. — Casos en que es útil el otorgamiento de esta escritura. — Sus requisitos. — Papel en que se han de extender las particiones hechas extrajudicialmente.

MODO DE EXPEDIR COPIA DE LAS PARTICIONES. — Primera copia de esta escritura. — *Testimonios de las hijuelas.* — Sus requisitos. Documentos que se pueden insertar en estos testimonios.

b

Documentos que se han de presentar en el Registro de la propiedad para obtener la inscripción de los bienes hereditarios. Cuáles se presentarán, si en un documento fehaciente no se describieren los bienes con individualidad. — Persona á cuyo favor se han de inscribir los inmuebles y derechos reales adjudicados á algún partícipe con la obligación de emplear su importe en pagar deudas ó cargas hereditarias. — Efectos contra tercero de la inscripción de los inmuebles ó derechos reales heredados ó legados, y limite del ejercicio del derecho de liberarlos. Excepción en el caso de recaer los bienes de la herencia, legado ó mejora en herederos necesarios.

Documentos que, en su caso, se han de presentar en los Registros de comercio, de la matrícula de embarcaciones, de la propiedad científica literaria y artística y de la industrial, para la inscripción de las transmisiones hereditarias.

SECCIÓN TERCERA.

ACTAS NOTARIALES.

LECCIÓN 129.^a

Actas notariales no referentes á contratos.

Pluralidad de asuntos que pueden ser objeto de las *actas notariales*. — Clasificación de las actas no referentes á contratos.

ACTAS RELATIVAS Á LAS RELACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS CON LOS PODERES PÚBLICOS. — *Actas de sucesos acaecidos donde la Autoridad pública ejerce sus funciones*. — Deber del Notario al autorizarlas. — Sus atribuciones en caso de negativa de la Autoridad. — Requisitos generales de estas actas. — Acta de *nombramiento de interventores de las mesas electorales*. — Personas capaces para ser requirentes. Número de interventores que en las mismas se puede designar. Requisitos de esta acta y del pliego que la contenga. Su redacción. — Actas de *sucesos electorales*. — Capacidad para requerir el ministerio del Notario. Personas que pueden entrar en un colegio electoral. Requisitos de estas actas notariales — Acta de *reclamación al Juez ó Tribunal correspondiente, de los documentos necesarios para el antejuicio de responsabilidad criminal*. — Documentos que se han de reclamar en los casos respectivos. Medios para autorizar este instrumento público. Sus requisitos.

ACTAS DE POSESIÓN. — Poca frecuencia de la autorización de estos instrumentos públicos. — Actas de posesión de oficios públicos eclesiásticos y seculares y de oficios privados. Requisitos del acta de *posesión de un párroco*. Requisitos del acta de *posesión de un funcionario público*. Actas de *posesión de los individuos pertenecientes á sociedades y corporaciones*. — Actas relativas al estado posesorio de los bienes. Actas de *posesión de fincas*. Requisitos del acta de *posesión de una mina*.

ACTAS REFERENTES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD. — Requisitos del acta de *deslinde y amojonamiento*. — Acta para acreditar hallarse en los dominios de España en ejercicio la *práctica de un privilegio de invención ó certificado de adición*. — Caso en que se puede autorizar. Término para autorizarla. — Acta de *inventario*.

ACTAS DE SUCEOS MEMORABLES. — Distintos asuntos de las mismas. — Reglas de su redacción.

LECCIÓN 130.^a

Notificaciones notariales. — Protocolizaciones. — Testimonios.

a

Naturaleza de la *notificación notarial*. — Sus distintas clases. Notificación. — Requerimiento. — Modos de autorizarlas. — Casos en que se autorizan por medio de acta. Requisitos de la misma. — Casos en que se autorizan por cédula. Sus requisitos, y redacción de la nota que se ha de poner en el protocolo. — Examen del *requerimiento que hace el poseedor, con anterioridad á 1.º de Enero de 1863, de un derecho real no inscrito al dueño del inmueble, que tampoco ha hecho la inscripción, para que la efectúe en el término de treinta días*. Modos de autorizarlo. Sus efectos.

b

Naturaleza de la *protocolización*. — Notarios competentes para protocolizar. — Modos de efectuar la protocolización. — Razón en que se funda el efectuarla por diligencia. Protocolización por medio de acta. — Casos en que procede la protocolización de actuaciones judiciales. Requisitos que han de reunir las actuaciones para ser protocolizadas. — Notario competente para protocolizar. — Preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto á las protocolizaciones del expediente de *información para perpetua memoria, del acta de deslinde y amojonamiento y de las operaciones divisorias de un caudal, aprobada en juicio de testamentaria, ó presentadas á la Autoridad judicial para su aprobación*. — Diligencias de protocolización de estas actuaciones.

c

FES AFIRMATIVAS Y NEGATIVAS DE EXISTENCIA. — Deberes del Notario que sea requerido para autorizarlas. — Requisitos de estas actas. — Requisitos del asiento en el libro indicador.

TESTIMONIOS POR EXHIBICIÓN. — Antiguo nombre de estos documentos. — Sus distintas clases. — Requisitos propios de cada una de ellas. — Requisitos del asiento en el libro indicador.

TESTIMONIO DE LEGITIMIDAD DE FIRMAS. — Firmas que se pueden legitimar. — Puntos á que se puede extender la fe notarial en estos testimonios. — Su diferencia de la legalización — Modo de redactarlos.